Biblioteca Razón y Fé
DE CUESTIONES ACTUALES
3

La Doctrina de Monroe

SU ORIGEN Y PRINCIPALES FASES DE SU EVOLUCION

POR

LUIS IZAGA, S. I.

DOCTOR EN DERECHO Y PROFESOR DE DERECHO POLITICO E INTERNACIONAL PUBLICO EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE DEUSTO (BILBAO)



EDITORIAL
RAZÓN Y FÉ
PLAZA DE S.TO DOMINGO, 14. APART.º 8001
MADRID

BIBLIOTECA «RAZÓN Y FE»
DE CUESTIONES ACTUALES

— 3 —

LA DOCTRINA DE MONROE

SU ORIGEN Y PRINCIPALES FASES DE SU EVOLUCIÓN

POR

LUIS IZAGA, S. I.

DOCTOR EN DERECHO, PROFESOR DE DERECHO POLITICO
E INTERNACIONAL EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE DEUSTO (BILBAO)



EDITORIAL «RAZÓN Y FE»
Plaza de Santo Domingo, 14 - Apartado núm. 8001
MADRID

IMPRIMI POTEST:
EMMANUEL SANCHEZ ROBLES
PRAEP. PROV. TOLET.

NIHIL OBSTAT:
DEMETRIUS ZURBITU, S. I.
CENS. ECCLES.

IMPRÍMASE:
DR. J. FRANCISCO MORAN
VIC. GEN.

1929

IMPRENTA PALOMEQUE - Ronda de Atocha, 23 - MADRID

ADVERTENCIA PRELIMINAR

No pretende este trabajo que hoy damos a la estampa ofrecer al público una reseña histórica completa de la doctrina de Monroe, tal como se ha desarrollado durante un siglo, siguiendo todas sus incidencias y señalando las diversas aplicaciones de que ha sido objeto. La literatura, desde este punto de vista, es muy copiosa y está al alcance del curioso lector.

Por nuestra parte, nos hemos limitado a una modesta exposición crítica del origen, significado y alcance de la Doctrina, fijándonos para ello en los puntos culminantes de sus transformaciones teóricas y de sus aplicaciones prácticas. Esta tendencia del libro explica suficientemente la preferencia que en ocasiones damos al testimonio de escritores norteamericanos, como a testigos de mayor excepción.

INDICE



Capítulo Primero

Antecedentes históricos y primeras declaraciones

SUMARIO.—Washington recomienda la política de aislamiento.—Rusia y la Santa Alianza en América.—Inglaterra se interpone y pide la cooperación de los Estados Unidos.—Triunfa el criterio de John Quincy Adams.—La declaración de Monroe.—Ideas fundamentales de la declaración.—Qué significa la paz y la seguridad de los Estados Unidos.—Los sistemas de gobierno.

Apenas los Estados Unidos de Norteamérica surgieron como nación independiente en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando ya desde entonces su política exterior se caracterizó por un rasgo peculiar y propio: *el aislamiento*. El nuevo Estado se avenía gustoso a trabar y fomentar relaciones comerciales amistosas con todos los demás países del mundo civilizado; pero quería permanecer separado, ajeno completamente a los embrollos políticos en que estaban enredadas las naciones europeas en aquellos días. Y esta política de aislamiento la han considerado algunos autores norteamericanos como el rasgo más genuino, el gesto más afortunado de sus primeros pasos en la vida internacional.

Discutida y aceptada esa política en los debates de la Convención Constitucional de 1787, Washington se encargó de elevarla a la categoría de principio que había de señalar el rumbo a la vida internacional de su país; practicándola primero él mismo durante su mando, y luego formulándola con terminantes palabras en ocasión memorable. Porque no fué solamente en las comunicaciones, consultas y notas que enviaba a sus agentes diplomáticos esparcidos en las Cortes de las naciones

extranjeras donde les proponía como norma de conducta a que habían de atenerse, el evitar todo contacto de carácter político con las naciones donde ejercían su representación; sino que se aprovechó el egregio Presidente de su *solemne Mensaje de despedida* para estampar en él, con caracteres perpetuos e indelebles, su pensamiento en esta materia, pensamiento que creía él debía servir de guía a las generaciones venideras de su pueblo. Recordemos las famosas recomendaciones.

"La regla fundamental de nuestra conducta con las naciones extranjeras es ésta: extender entre ellas nuestras relaciones comerciales, pero mantener con ellas el menor contacto político posible. Si hoy estamos ligados con algunos compromisos de esa clase, cumplámoslos con la mejor buena fe. Pero no pasemos más adelante.

Europa tiene un conjunto de intereses vitales a los que no nos une ninguna o apenas una muy remota conexión. Y, por lo mismo, ha de encontrarse envuelta en frecuentes controversias, cuyas causas nos son totalmente extrañas. Por lo tanto, sería insensato en nosotros el enredarnos con lazos artificiales en las ordinarias incidencias de su vida política o en las ordinarias combinaciones y colisiones de sus simpatías y enemistades.

Nuestra posición apartada y distante nos permite y aconseja seguir un rumbo distinto..." (1)

Así hablaba el ilustre patricio a sus conciudadanos presentes y venideros en la ocasión solemne de su voluntario receso de la más alta magistratura de su país, recomendándoles una dirección político-internacional que reputaba la más conveniente y que él mismo había seguido en momentos verdaderamente difíciles para su lealtad y buena fe. Porque, agradecidos los Estados Unidos a Francia por la decisiva ayuda que ésta les había prestado en la lucha emancipadora contra la Metrópoli, se habían ligado con ella por un Tratado de alianza. Cuando he aquí que, en 1793, al estallar la guerra entre Francia e Inglaterra, no se descuidó la

(1) RICHARDSON, *Messages and papers of the Presidents*, I.

nueva República europea en enviar allende los mares a uno de sus ministros, Genet, para conseguir de su aliada y amiga lo que reputaba el cumplimiento de un compromiso sagrado. Quedó perplejo Washington ante los opuestos rumbos que le señalaban, por una parte, sus propios principios políticos internacionales, que le empujaban a la neutralidad, y por otra, sus deberes de lealtad a la palabra empeñada en un pacto de alianza y de agradecimiento con la nación amiga. En su perplejidad, consultó el caso, por escrito, con los miembros de su Gabinete, con Hamilton y Jefferson principalmente.

Hamilton opinó que el Tratado con Francia a nada obligaba a los Estados Unidos, por la peregrina razón de que aquel Tratado se había celebrado entre los Estados Unidos y Luis XVI; por lo mismo, con el destronamiento y muerte del desgraciado Monarca francés, había perdido toda su eficacia. Más cuerdo Jefferson, sostuvo que los Estados Unidos estaban obligados a las estipulaciones de aquel Tratado, celebrado entre nación y nación, y no entre sus representantes visibles, las personas del Rey y del Presidente. Washington compartía de lleno la opinión de Jefferson. Pero, a pesar de ello, creyó hallar una salida a sus tendencias abstencionistas en la idea de que se trataba de una alianza meramente defensiva, que no podía obligar a su nación a empeñarse en una guerra ofensiva como la que Francia había emprendido entonces. Apoyado en esa idea, pensó que podía en derecho, y sin faltar a la palabra empeñada, seguir su política preferida de aislamiento; y proclamó (abril de 1793) la absoluta neutralidad de los Estados Unidos en el conflicto armado entre Francia y la Gran Bretaña.

Por la ruta así abierta por el que es reconocido como el principal fundador y patriarca del pueblo norteamericano, entraron aquellos prohombres políticos que se formaron a su lado y más tarde continuaron su labor al frente de los destinos nacionales. Jefferson, sobre

todo, en el Mensaje con que inauguró su etapa presidencial (1801), formula de esta manera las normas a que se había de acomodar su acción internacional: «Paz, comercio y honrada amistad con todas las naciones; alianzas embarazosas con ninguna» (1). Y dejándose llevar de su vena poética, alude al anchuroso océano, extendido entre ambos continentes, el europeo y el americano, como si la Providencia, con esa especie de valladar infranqueable, quisiera señalar rumbos distintos a los destinos de los pueblos que los habitan, interponiéndose entre sus relaciones y sus conflictos, de tal manera que ni el estampido del cañón europeo llegue hasta América, ni el del cañón americano resuene en Europa.

Sin embargo, los mismos autores norteamericanos se adelantan a interpretar los hechos y a suavizar la rigidez de los principios. No se vaya a creer, dicen, que se trata de la proclamación de un principio absoluto e inflexible, al que hubiera de acomodarse, necesariamente y en todas ocasiones, nuestra conducta internacional. Washington aconsejaba evitar las alianzas *permanentes*, subrayando la palabra permanentes; y Jefferson se refería a las alianzas *embarazosas*, también subrayado; pero ambos a dos estaban muy lejos de creer que la nación norteamericana pudiera desentenderse por completo y permanecer alejada de los problemas internacionales que pudieran afectar a la paz y bienestar de la comunidad de las naciones.

Es exacta la rectificación, e indudablemente había de venir; pero ella no impidió el que se formase, corriese por mucho tiempo y aun perdure en la mente de muchos esa leyenda política que, a fuerza de ser repetida, ha entrado en la corriente de las creencias comunes hasta conseguir la categoría de un dogma histórico. Porque la realidad es que los Estados Unidos, desde los princi-

(1) Citado por LATANE: *From isolation to leadership*, 1918, p. 12.

pios de su vida, practicó la política de aislamiento cuando así convino a sus intereses privativos; y se separó de esa doctrina cuando comprendió que, siguiéndola, esos intereses corrían algún peligro. No se vaya, por lo mismo, a pensar que germinó en la mente de aquellos primeros forjadores del pueblo norteamericano algo así como un principio nuevo de derecho internacional, inspirado en los más puros ideales de justicia, que, ofreciendo un firme apoyo para la defensa de los derechos propios, rebosaba respeto escrupuloso para el derecho de los demás pueblos, a los que permitía seguir tranquilos los destinos de su bienestar y progreso. Muy lejos de eso, un párrafo del mismo Mensaje de despedida de Washington nos da la clave de la actitud internacional que él recomendaba entonces y cuya fórmula de expresión aceptaron sus sucesores. «Para mí el motivo principal (para seguir y recomendar la política de aislamiento) ha sido el procurar *ganar tiempo* para que nuestro pueblo se asiente y madure sus instituciones, aun recientes, y progrese sin interrupción hasta conseguir aquel grado de fortaleza y consistencia indispensable para llegar a ser, humanamente hablando, dueño de sus propios destinos». Como se ve por estas prudentes palabras, no se vislumbra a través de ellas ninguna piedra miliaria, ningún faro luminoso señalador de rumbos fijos y seguros a las futuras generaciones; tan sólo se ve un criterio oportunista dictado por una prudencia elemental y sana. En efecto. la situación de Norteamérica entonces, como de nación nueva, necesitada de reposo, orden y paz... para asentarse, para madurar sus instituciones aun nacientes, para conseguir aquel grado de fortaleza «que la hiciese dueña de sí misma y de sus destinos», aconsejaba el que se mantuviese alejada de las horribles convulsiones de que era presa la vieja Europa, sacudida por la revolución francesa y las guerras napoleónicas.

El mismo Jefferson, el cantor del ancho océano, ba-

rrera de separación que la Providencia había interpuesto entre ambos hemisferios, encontró ese mismo océano como el campo más a propósito para la unión de la escuadra y nación norteamericana con la nación y escuadra inglesa, para, así unidas, mantener el dominio exclusivo de los mares y conservar, como en secuestro, los dos continente americanos (Norte y Sur) para los fines comunes de entrambos pueblos. Y ese cambio radical de significación, ese distinto simbolismo que la Providencia podía atribuir al ancho océano, se le ocurrió a Jefferson tan pronto como tuvo noticia de que Francia trataba de adquirir la Luisiana y establecerse en Nueva-Orleans, en la boca del Mississipí. Aquel día (el día que se realizase esa adquisición) escribía el Presidente Jefferson a su representante diplomático en París:

"Pondría el sello a la unión de dos naciones que juntas pueden ejercer el *dominio exclusivo del océano.* Desde aquel momento debemos desposarnos con la armada y nación británica. Debemos volver nuestra atención a la creación de una fuerza marítima para la que nuestros recursos nos colocan en una situación muy favorable; y habiendo formado y consolidado conjuntamente un poder que imposibilite a Francia el llevar refuerzos a sus establecimientos de acá, fundir el primer cañón, cuyo eco había de sonar en Europa como la señal de la destrucción de los establecimientos que aquí hubiera levantado, y del secuestro de ambos hemisferios americanos a disposición y para los propósitos de ambas naciones. No es esta una situación que nosotros buscamos o deseamos. Es tan sólo una situación a la que Francia, si lleva adelante sus designios, nos empuja con la misma necesidad con que otra cualquiera causa, a impulso de leyes naturales, produce sus necesarios efectos." (1)

Y no fué esta la única ocasión en que Jefferson volvió la espalda a la amada y tradicional política de aislamiento y preparó (para usar su misma frase) desposorios políticos con otras naciones y otras potencias. Apenas asomaba en el horizonte algún suceso que pudiera

(1) LATANE, *From isolation to leadership,* 1918, p. 12-3.

resultar, bajo cualquier concepto, perjudicial a los intereses yankis, como cuando se rumoreó el traspaso de Cuba a Inglaterra, y cuya realización no se sentía con suficientes fuerzas para evitar, Jefferson ponía todo el peso de su autoridad en aconsejar acciones, no aisladas, sino conjuntas, alianzas... para detener el golpe y salvar sus intereses. Y lo mismo que Jefferson, Adams, y Madison, y Monroe, y Quincy Adams, y todo aquel núcleo de políticos en cuyas manos estuvieron los destinos y la vida política internacional de Norteamérica en el primer tercio del siglo XIX.

Sin embargo, la tal política de aislamiento, como característica del nuevo pueblo, sirvió como una especie de mito legendario al que pudieran acudir aquellos prohombres públicos y utilizarlo según sus propias conveniencias, sin perjuicio de olvidar el mito y tenerlo oculto en el archivo de sus valores diplomáticos cuando así lo demandasen las circunstancias.

De todas suertes, les sirvió a maravilla para el progresivo desarrollo de sus designios en el nuevo continente, que se cifraban en dos propósitos fundamentales: 1) evitar toda intervención europea en aquel continente, ya con el fin de establecer nuevas colonias, ya con el de traspasar las ya existentes de unas manos a otras (entre europeos), ya para influir en su régimen político y vida interior; y 2) tener ellos sus manos libres para, llegado el caso, y con la natural cautela y medida pausa, y conservando siempre apariencias protectoras y desinteresadas, maniobrar en el nuevo hemisferio de forma que, como lo había de decir años más tarde el Secretario de Estado Olney, su voluntad fuese ley a la que todos hubieran de someterse.

Durante los primeros lustros del siglo XIX, hasta la declaración de Monroe, la acción diplomática norteamericana se movió en la dirección que señalan estas palabras del Mensaje que el Presidente Madison envió al Congreso (enero de 1811):

"Recomiendo a la consideración del Congreso la oportunidad de una declaración de que los Estados Unidos no pueden contemplar sin seria inquietud el que parte alguna de nuestros *territorios vecinos* a los que, bajo diferentes aspectos, nos ligan tan justos e íntimos intereses, pasen de las manos de España a las de cualquier otro poder extraño. Y el Congreso, donde la advertencia presidencial no cayó en el vacío, tomó en sesión secreta (15 de enero) el acuerdo de que los Estados Unidos no podían ver sin inquietud el que parte de dichos territorios pasen (de España) a manos de otra potencia, y que, atendiendo a sus propia seguridad, se verían obligados, en determinadas circunstancias, a la *ocupación temporal de dicho territorio, que quedaría pendiente de ulteriores negociaciones.*"

En efecto; el territorio de las Floridas, Mississipí, Luisiana hasta Tejas, en el que apenas se sentía ya el peso de la legítima autoridad española, y que era, por otra parte, el objeto de la ambición de Francia e Inglaterra, enredadas en aquel tiempo en una guerra encarnizada, fué mantenido celosamente libre de la ocupación aun temporal de esas potencias, hasta que, por la acción alternada de las armas y de la diplomacia, fué, por etapas, cayendo en poder de los Estados Unidos.

Ya en la Florida, divisaron, casi al alcance de sus manos, y excitando sus insaciables codicias, la perla de las Antillas, la isla de Cuba, objeto también de una continuada y exquisita vigilancia... hasta atisbar el momento de una anexión e incorporación fatal y necesaria. Porque, como decía ya en aquellos amaneceres del siglo XIX Jefferson, «la anexión de aquella isla a la República era para ellos de máximo interés, indispensable para redondear su poder como nación».

Y, en efecto, esperaron un siglo a que madurase la fruta o la madurasen ellos, para realizar sus ambiciones, encarnadas, no en la emancipación de la isla de España, sino en la *enmienda Platt* que la somete a su dominio.

Y tal era la situación externa de la pujante nación de América cuando, estando en la presidencia Monroe, se fueron preparando las circunstancias para lanzar al

mundo aquella su célebre declaración, la más célebre de cuantas salieron de la Casa Blanca y que se conoce con el nombre de *Doctrina de Monroe.*

Las causas inmediatas que provocaron la declaración hecha ante el Congreso norteamericano por el Presidente Monroe (2 diciembre 1823) en su Mensaje anual, y que ha pasado a la historia con el nombre de *Doctrina de Monroe,* fueron las siguientes: 1) Las pretensiones invasoras manifestadas por el Gobierno de Rusia en la costa NO. del continente americano, y 2) los propósitos o conatos de la llamada Santa Alianza en Europa, de intervenir en América, con el fin de reducir de nuevo a la obediencia de su antigua metrópoli —España— a las colonias sublevadas, y de extender a ellas los sistemas de gobierno absoluto que aquellos poderes coaligados juzgaban ser el único dique legal a las corrientes políticas desatadas por la revolución francesa.

Estos dos hechos (claro es que entrelazados con otros acontecimientos e influídos por ambiciones y rivalidades nacionales, que tanto complican la vida de los Estados), al chocar con la ideología internacional que dominaba entonces en la mente del pueblo norteamericano, dieron lugar a la célebre doctrina, cuya transcendencia futura para las relaciones entre los pueblos del nuevo continente no pudieron calcular sus fundadores.

La cuestión de las pretensiones rusas sobre la costa Noroeste del continente, tuvo fácil arreglo. Descubierta Alaska en 1741, bajo los auspicios de Pedro el Grande, por el ciudadano ruso Vito Bering, eran aquellas tierras visitadas con frecuencia por comerciantes moscovitas que, de tiempo en tiempo, asomaban por aquellas regiones en busca de pieles. Por los años de 1790 tomó posesión del territorio una Compañía rusa, fundando establecimientos comerciales, sin que se llegara nunca a una colonización estable y firme.

Mas he aquí que, en 1821, el Emperador Alejandro I

lanzó un ukase reclamando para su Imperio todo el territorio hasta el paralelo 55, prohibiendo el ejercicio del comercio a los extranjeros y aun el derecho de navegación y pesca dentro de las 100 millas italianas de la costa. Naturalmente esas pretensiones rusas hubieron de tropezar con la oposición de Inglaterra y Estados Unidos, que pretendían tener sobre aquellos territorios derechos adquiridos mucho antes, y ambas naciones se aprestaron a hacerlos valer con todas sus fuerzas. La cuestión de hecho se solucionó muy pronto y sin grandes dificultades. Tras amistosas deliberaciones, Estados Unidos y Rusia firmaron el Tratado de 1824; por él se aceptó el paralelo 54° 40' como límite Sur de las pretensiones rusas. Pero el intento imperial de reivindicar parte del territorio del continente americano suscitó una cuestión político-internacional de mayor alcance, y se hizo lugar en el Mensaje presidencial y dió ocasión, parcialmente, al establecimiento y proclamación de la doctrina.

Pero el hecho principal, el que, por sí solo, hubiera sido suficiente para dar vida a la doctrina y proclamarla ante el mundo, fué la actitud que tomó en Europa aquella coalición de poderes que derrocó el imperio militar de Napoleón, y que, tras la caída del afortunado general, continuó influyendo, por algún tiempo, en la política general del viejo continente.

Las ambiciones napoleónicas, que de tantos estragos sembraron a Europa, pasearon también sus trágicas banderas por España, a la que pretendieron someter. La desesperada resistencia nacional, iluminada por la luz del más glorioso heroísmo y coronada finalmente por el éxito, duró desde 1808 a 1814. Y mientras tanto, nuestros nobles hermanos de América, que veían a la madre patria pisoteada por plantas extranjeras y en peligro de perder el sagrado tesoro de su independencia, iniciaron un movimineto legítimo de separación que al principio no pretendió ser de la madre patria,

sino de los verdugos que la atormentaban. Creóse, entonces, en aquellas nuestras regiones de Ultramar, por las noticias alarmantes y contradictorias que de la Metrópoli llegaban, una situación social y política delicadísima. Y de ella se aprovecharon los elementos subversivos—pocos en número, pero audaces y activos—, que nunca faltan en semejantes períodos críticos; de ella se aprovecharon influencias extranjeras, como la de nuestra *amiga y aliada* Inglaterra, para bastardear aquel nobilísimo intento inicial netamente español y patriótico y trocarlo en antiespañol, desencadenando en aquellas tierras una guerra civil entre los pueblos que la habitaban; de los cuales unos peleaban por el mantenimiento del antiguo régimen español y otros por la independencia, ya bajo un régimen republicano, ya bajo un príncipe de estirpe española.

Cuando Fernando VII, abandonando su prisión de Valancey, pisó (1814) tierra española, los pueblos americanos, alimentados con nuestra propia sangre, informados por nuestra fe y criados en nuestra civilización y lengua, se destrozaban entre sí en lucha fratricida y la rebelión contra España se iba extendiendo por todo el continente.

Es totalmente ajeno a nuestro intento el entrar en el problema histórico de la emancipación hispanoamericana; hecho que, falsificado en su significación, génesis y desarrollo por leyendas calumniosas en perjuicio de España y de la América española, está esperando la pluma imparcial y justa que la ponga en su verdadera luz. Sólo nos toca registrar el hecho mismo de la emancipación, que con sus derivaciones en América y Europa, dió lugar a la proclamación de la doctrina objeto de estas páginas.

Es lo cierto que, después de las alternativas propias de una lucha larga y fratricida, entrando en su tercer decenio el siglo XIX, los pueblos hispanoamericanos de allende los mares se habían librado de hecho de la tu-

tela y dominio de España. Y durante el agitado trienio de 1820 a 1823, que tanto perturbó la vida política de España, es cuando ocurrió al otro lado del Atlántico un suceso diplomático que había de hacer imposible la vuelta de nuestros hermanos de Ultramar al seno de la madre patria. Nos referimos al reconocimiento de las colonias sublevadas como naciones independientes, por los Estados Unidos (1822), que hasta entonces, oficial y aparentemente, se habían proclamado neutrales en la contienda empeñada. Decimos *aparentemente,* porque nunca, desde los primeros momentos, les faltó a los sublevados del Sur, no ya la viva y manifiesta simpatía de los poderosos Estados del Norte, sino los recursos inexhaustos que les ofrecían sus puertos abiertos y el reconocimiento de la beligerancia, aunque ni ésta había sido proclamada oficialmente hasta 1815.

El reconocimiento de la independencia se retrasó algún tanto, a pesar de los esfuerzos hechos por el Secretario de Estado, Henry Clay, que ya en 1818 pedía al Congreso la votación de los subsidios necesarios para el envío de un representante oficial a las Provincias Unidas del Plata, con fogosas y entusiastas peroraciones, en las que brilla ya el fuego de las ambiciones imperialistas del coloso del Norte.

"En los límites de tan vastos territorios —exclamaba— nuestra vista descubre los más sublimes e interesantes objetos de la creación, las montañas más elevadas, los ríos más majestuosos de la tierra, las más ricas minas de metales preciosos, los productos más selectos de la tierra. Y contemplamos también un espectáculo más sublime e interesante que todo eso: el espectáculo de 18 millones de hombres luchando por quebrantar sus cadenas y ser libres."

A pesar de estas excitaciones y de la simpatía manifiesta del pueblo, el Poder ejecutivo de Norteamérica no creyó haber llegado el momento de dar el paso definitivo hasta marzo de 1822, en que el Presidente Monroe pidió al Congreso las cantidades necesarias para

enviar a las naciones del Sur, ya independientes, las representaciones oficiales de la República. El Congreso votó el subsidio de 100.000 dólares y salieron a ocupar sus puestos de representantes oficiales de los Estados Unidos los Sres. Anderson, Rodney, Allen y Poinsset, respectivamente, en las naciones independientes de Colombia, Argentina, Chile y Méjico.

Mientras tanto, en Europa, la coalición internacional formada para derribar a Napoleón, una vez conseguido su objeto inmediato, se constituyó en una especie de Consejo Supremo Internacional, que vigilaba y pretendía dirigir la marcha de los sucesos públicos en Europa y, consecuentemente, en todo el mundo: *meetings for the government of the World*, que decía Canning. Las naciones reunidas eran las grandes potencias coaligadas contra Napoleón: Rusia, Prusia, Inglaterra y Austria, a las que luego se unió Francia, ya de nuevo borbónica, y en Viena redactaron el Tratado que pretendió ser la Carta constitucional de Europa hasta mediados del siglo XIX.

La repentina y fugaz aparición en Francia de Napoleón, que instantáneamente se vió rodeado de fanáticos partidarios, y su intento de restaurar de nuevo el derruido Imperio, provocó, tras la breve contienda militar que terminó trágicamente en Waterloo, otra reunión de las potencias en noviembre de 1815 en París, a la que no estuvo presente Francia. Fué entonces cuando la coalición de aquellas Potencias tomó la tendencia internacional que había de acarrear, primero el recelo y más tarde el apartamiento de Inglaterra. Se concertó entonces la alianza con el fin de conservar la paz en Europa, librándola de las perturbaciones en ella suscitadas por Napoleón y las doctrinas de la revolución francesa. Determinaron para ello las potencias reunirse periódicamente.

Así fué, en efecto; y se reunieron sucesivamente en Aix la Chapelle (1818), Troppau (1820), Leybach (1821)

y Verona (1822). Los sucesos de España y de sus colonias americanas fueron los que motivaron la reunión del Congreso de Verona. Muy pronto se manifestó que los fundamentos políticos de la paz de las naciones no eran los mismos para los gobernantes británicos que para el Príncipe de Metternich, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia; y que no significaba lo mismo para ellos la paz en Europa y la paz en América, cuyas perturbaciones y desórdenes podían repercutir en los intereses ingleses, de muy distinta manera que las perturbaciones europeas.

Siguió, sin embargo, Inglaterra acudiendo a todos los Congresos, aunque de mala gana y haciendo toda clase de salvedades a los proyectos y planes absolutistas de sus colegas continentales. «Hay que hacer comprender al Emperador de Rusia, decía Lord Liverpool a Castlereagh, que nosotros tenemos un Parlamento y un público ante el cual somos responsables, y que no podemos dejarnos arrastrar hacia los planes de una política totalmente incompatible con el espíritu de nuestro Gobierno».

Cuando lord Wellington (1822), representante de Inglaterra, tomó el camino de Verona, en cuya reunión se iba a tratar de los asuntos de España, llevaba instrucciones apremiantes para que hiciera pesar toda su influencia en impedir la intervención ya planeada de la Santa Alianza en nuestro país. Wellington encontró a sus colegas y aliados resueltos a ella, y se retiró del Congreso. Las otras potencias, la verdadera Santa Alianza, tomó el acuerdo de la intervención, que fué encomendada a Francia; y en abril de 1823, un ejército francés, al mando del Duque de Angulema, cruzó los Pirineos, llegó hasta Cádiz y restableció al Rey Fernando en su trono de rey absoluto.

Dícese que en Verona las potencias reunidas firmaron además un Tratado secreto, cuyas estipulaciones, nunca publicadas oficialmente (y que son recusadas

como apócrifas por algunos), divulgó como verdaderas la Prensa de Europa y de América. Es lo cierto, que en los artículos o bases de ese Tratado, a vueltas de encomios un poco interesados al Papa, al Clero y a la Religión, cuya suerte y prestigios suponían estar ligados indisolublemente a los prestigios y suerte del trono absolutista de los reyes, las potencias que formaban la Santa Alianza se comprometían a desarraigar de los países en que hubiera prendido el sistema de Gobierno representativo, como incompatible con los principios de Gobierno monárquico; se comprometían a suprimir en sus Estados y en los demás de Europa, la libertad de la Prensa, como uno de los instrumentos más poderosos utilizados para defender los supuestos derechos de las naciones; y, finalmente, decidían poner fin con una intervención armada a las situaciones revolucionarias de España y Portugal; intervención que encomendaban como a nación vecina y más interesada, a Francia, con la ayuda económica de los demás Poderes coaligados. Firmaban el supuesto Tratado Austria, Francia, Prusia y Rusia.

El Tratado no aludía para nada a la América española, en plena rebelión contra la Metrópoli. Pero podía sospecharse, e Inglaterra sospechó desde luego, que, tras la intervención victoriosa en la península, habían los Poderes victoriosos de volver los ojos y extender su acción hacia América; y para evitar a todo trance esa eventualidad, Inglaterra, que ya para entonces y después del desastre de Trafalgar era dueña de los mares y pretendía ser dueña del comercio de Ultramar, se preparaba de antemano y cuidadosamente.

En efecto; la ya decidida intervención de la Santa Alianza en España y la posible en América, fueron objeto de las deliberaciones del Gabinete inglés, a cada uno de cuyos miembros se había entregado una nota explicativa redactada por Canning. La ponencia aconsejaba, por razones estratégicas y diplomáticas, no opo-

nerse militarmente a la intervención armada en España. Pero en el caso de que, terminada felizmente la intervención, intentase Francia ayudar a España en la tarea de someter a las colonias americanas sublevadas, Canning proponía movilizar la escuadra; *eventualmente,* aun para evitar que España misma enviase a Ultramar un solo regimiento; y *ciertamente,* si Francia, de cualquiera manera que fuese, intentara unirse a España para la empresa.

Terminada felizmente para la Santa Alianza la intervención de las tropas de Angulema, las miradas de las potencias vencedoras, como era de suponer (y había de por medio una invitación de Fernando VII), se dirigieron a las colonias americanas, con el fin de reducirlas a la soberanía de España o de disponer de ellas, repartiéndolas de otra manera entre naciones europeas.

Pero Inglaterra vigilaba. Ya en marzo de 1823, en nota dirigida al Embajador británico en París, Canning, le advertía que el reconocimiento de la independencia de las colonias españolas era cuestión de tiempo y de circunstancias; que el Gobierno británico no abrigaba propósito alguno de apoderarse de ninguna de ellas; pero que, aunque no tenía intención de intervenir en España, de ninguna manera permitiría que Francia se anexionase ninguna de nuestras colonias, ni por cesión, ni por conquista.

Por otra parte, ya habían atravesado los mares y eran tenidas en cuenta en los Estados Unidos las cláusulas del supuesto Tratado secreto firmado en Verona por la Santa Alianza; y Canning, en agosto de aquel año, invitó a una conferencia a Mr. Rush, Representante diplomático de los Estados Unidos en Londres. Tuvo lugar la conversación el 16 de agosto; y en ella dió cuenta Canning al Representante norteamericano de la nota que, en marzo pasado, había enviado a su Embajador en París, y le preguntó si los Estados Unidos estarían dis-

puestos a colaborar con Inglaterra en el sostenimiento de la misma política ultramarina.

Mr. Rush aprovechó la ocasión para inquirir las intenciones de Inglaterra respecto del reconocimiento de las colonias sublevadas, reconocimiento que Inglaterra suponía había de venir fatalmente, aunque su publicación oficial era cuestión de tiempo y de circunstancias. Y en cuanto a la invitación de Canning, contestó el Embajador que no tenía instrucciones sobre la materia, pero que las pediría inmediatamente. Y en efecto, la Casa Blanca, que ya el año anterior (1822) había reconocido oficialmente la independencia de nuestras colonias americanas; que andaba entonces en tratos con Rusia para que ésta anulase el Decreto imperial, por el que intentaba intervenir exclusivamente en las costas Noroeste del continente americano; que tenía puesta su atención en los posibles designios ultramarinos de la Santa Alianza; la Casa Blanca recibió la comunicación que desde Londres le enviaba Mr. Rush, dando cuenta de las insinuaciones del Ministro de Negocios Extranjeros, Mr. Canning.

Pero el Ministro inglés no tuvo paciencia para esperar. Y cuatro días más tarde (20 de agosto), preguntó de nuevo a Mr. Rush si había llegado ya el momento de una inteligencia entre ambas naciones en la política sobre las colonias americanas, política que, por escrito, resumía en los puntos siguientes:

a) España es ya incapaz de recuperar sus colonias de Ultramar.

b) El reconocimiento de la independencia de esas colonias es cuestión de tiempo y de circunstancias.

c) Sin embargo, Inglaterra no pondrá ningún obstáculo a que la Metrópoli y sus Colonias vengan a un arreglo por medio de una negociación amistosa.

d) Inglaterra no aspira a tomar posesión de parte alguna de aquellas colonias.

e) Pero tampoco miraría con indiferencia la pretensión de otra Potencia de dominar en parte alguna de aquellos territorios.

Si Estados Unidos compartía los mismos puntos de vista, ¿no habría llegado el momento—inquiría Canning—de una declaración pública y conjunta de ambas naciones, declaración suficientemente eficaz y al mismo tiempo la más inofensiva, para frustrar cualquier intento en contrario?

A esta declaración conjunta hubieran accedido gustosos los Estados Unidos (como que anteriormente la habían ellos solicitado de Inglaterra) antes de que la República anglosajona hubiera reconocido oficialmente la independencia de las posesiones españolas (1822). Pero, habiendo ya dado ese paso por cuenta propia, la situación había variado.

Es lo cierto, que los despachos de Rush dando cuenta de las insinuaciones inglesas, hicieron entrar en nerviosa actividad a la diplomacia norteamericana, ya muy alerta y en sospecha por las declaraciones de la Santa Alianza, que proclamaba la hostilidad a las formas de gobierno democráticas y que dejaban traslucir la intención de no permitir que prevalecieran en ninguna parte del mundo adonde pudieran llegar con su influjo y poder (1).

El Presidente Monroe, que desde el primer momento comprendió la gravedad de las circunstancias, antes de discutir la propuesta inglesa con sus Secretarios de despacho, la consultó con Jefferson y Madison.

¿Hemos de intervenir—les preguntaba—en la política y guerras europeas, poniéndonos del lado de unas potencias contra otras, en la inteligencia de que una alianza, como la que se nos propone, nos pueda llevar

(1) Rush continuó informando a su Gobierno sobre el asunto. En comunicación fechada el 10 de octubre, decía sobre los móviles de Inglaterra: «No la guía ninguna buena disposición hacia la independencia de los nuevos Estados... No se inspira más que en su interés y en su ambición, y hasta no me extrañaría que en el fondo estuviera de acuerdo con el propósito de la Santa Alianza de suprimir en Europa las reformas populares.» (Citado por RAUL DE CARDENAS, *La Politica de los Estados Unidos en el Continente americano*, Habana, 1921, p. 98). Véase también ANTOKOLETZ, *Derecho internacional público en tiempo de paz*, t. I (1924), p. 531.

a semejante contingencia? Si realmente existen circunstancias en que pudiéramos y aun debiéramos abandonar un sano principio de política internacional, ¿es cierto que actualmente han aparecido esas circunstancias? ¿No ha llegado el caso en que Inglaterra debe ya definir su actitud, adoptar una postura definitiva, del lado de los Monarcas de Europa o del lado de los Estados Unidos, en favor de la libertad o del lado del despotismo; y no se puede presumir que el Gobierno británico, consciente de esa necesidad, ha escogido los actuales momentos como los más propicios para anunciar y hacer resaltar el comienzo de la nueva política? Por su parte, el Presidente Monroe se manifestaba inclinado a aceptar las insinuaciones británicas...

Jefferson y Madison contestaron a Monroe en el mismo sentido: aconsejándole que aceptara la proposición inglesa.

Jefferson, sobre todo, ponderaba la solemnidad del momento como el de mayor trascendencia internacional que a la joven república ultramarina se le presentaba desde su independencia. Había de marcar el suceso la hora de su consagración ante el mundo como nación, el punto de partida de una nueva era nacional que en el océano de los tiempos se abría ante su país. Las dos máximas fundamentales, norte y guía de la vida internacional norteamericana: *a)* la de no mezclarse en los embrollos de las naciones europeas y *b)* la de no permitir que Europa se mezclase en los asuntos de aquende los mares, habían de recibir una confirmación espléndida y resonante. Las naciones americanas del Norte y del Sur tienen un conjunto de intereses distintos de los de las naciones europeas y peculiares suyos. Han de tener también un sistema y régimen propio suyo, apartado y distinto del de Europa. Esta trabaja para convertirse en la ciudadela del despotismo; nuestra labor se ha de enderezar a convertir nuestro hemisferio en el continente de la libertad. Ahora bien; hay una nación que pudiera ser un obstáculo en nuestro camino. Y es

la misma que se nos ofrece para guiarnos, ayudarnos y acompañarnos: Inglaterra es la nación de la tierra que más daño nos pudiera hacer; pero, con Inglaterra a nuestro lado, podemos desafiar a todo el mundo. Aceptando su proposición, no sólo llevamos un peso decisivo a la balanza en favor de los gobiernos libres, sino que, al mismo tiempo, emancipamos un continente que, de otra manera, había de continuar luchando largo tiempo en dudosa lid, en medio de grandes dificultades... Por lo demás, Jefferson, como Canning, creía que la declaración solicitada, en vez de provocar, evitaría la guerra.

La respuesta de Madison, si no tan elocuente y ampulosa, era en el fondo más audaz y amplia. Aconsejaba que la declaración conjunta no debía limitarse a las colonias americanas, sino que habría de abarcar una nota de desaprobación de la intervención de la Santa Alianza en España o de cualquiera intervención en Grecia, en lucha entonces contra Turquía.

Con el apoyo de estas valiosas opiniones, que confirmaban la suya personal, llevó Monroe el asunto ante sus Secretarios. Pero en aquellos célebres Consejos, después de deliberaciones que llenaron todo el mes de noviembre, prevaleció la opinión contraria, la que con tenacidad y habilidad grandes sostuvo el Secretario de Estado John Quincy Adams. Adams se opuso, con todas sus fuerzas, a toda declaración o acción conjunta con Inglaterra.

Estados Unidos, decía, debe hacer una declaración ante el mundo, en el fondo conforme y aun idéntica a la propuesta por Canning; pero Estados Unidos sólo, prescindiendo de Inglaterra, y aun sin referencia a su actitud o deseos manifestados. Así, en esa forma y con ese alcance, fué incluída la declaración que había de recibir el nombre de doctrina de Monroe en el Mensaje Presidencial leído ante el Congreso norteamericano el 2 de diciembre de 1823.

¿En qué razones se apoyaba el Secretario de Estado

para oponerse a la propuesta inglesa, o, mejor dicho, a la forma de acción conjunta que se proponía? En varias. Sostenía que la misma finalidad pretendida por Inglaterra se podía conseguir con la declaración unilateral de los Estados Unidos con mayor decoro, independencia, utilidad y previsión para el país. Que, en todo caso, la escuadra inglesa, en cualquier intento europeo para someter a las colonias españolas, se había de interponer y hacerle fracasar.

Esto supuesto, en la acción conjunta siempre se reservaba a Estados Unidos un papel secundario, y ya entonces no quería aparecer aquella nación ante el mundo «como una barquilla que seguía de cerca y como a remolque la estela de un barco de guerra británico». Y, principalmente, porque la propuesta de mutua colaboración había de comprometer para lo futuro e implícitamente a los Estados Unidos a no pretender adquirir parte alguna de las posesiones españolas emancipadas... y les parecía ello demasiado compromiso: querían tener las manos libres..., aquellas manos en las que ya apuntaban las garras imperialistas que tan espléndido desarrollo habían de alcanzar años más tarde... (1).

La declaración se leyó en el Senado norteamericano el día 2 de diciembre de 1823.

Para entonces Canning había tomado otro camino para conseguir el mismo resultado. Impaciente por la lentitud con que caminaban las negociaciones con Rush y su Gobierno, instó de nuevo al Embajador norteamericano a que, sin aguardar más las instrucciones de su Gobierno, se aviniese a actuar en el sentido indicado.

Al fin de cuentas, añadía Canning para convencer a su interlocutor, la declaración conjunta no estaba en oposición con la política tradicional de los Estados

---

(1) V. DAVID J. THOMAS, *One hundred Years of the Monroe doctrine*, p. 9; JOHN ST. LATANE, *The United States and Latin America*, p. 71; HERMAN G. JAMES and PERCY A. MARTIN, *The republics of Latin America*, p. 450. Recuérdense los apartados *d)* y *e)* de la propuesta de Canning a Norteamérica.

Unidos de no mezclarse en los embrollos europeos; porque, más que de europea, se trataba de una cuestión americana. Rush, que ya había consultado con Wáshington si podía acceder a las instancias de Inglaterra en el caso en que ésta reconociera en el acto la independencia de las posesiones americanas, contestó a Canning que haría en nombre de su Gobierno la solicitada declaración, si Inglaterra, «inmediata e inequivocadamente, reconocía la independencia de los nuevos Estados». «¿No bastará, replicó Canning, la promesa de un reconocimiento futuro?» Rush contestó que no (1).

El Ministro de Negocios Extranjeros británico cambió entonces de rumbo. El 9 de octubre de aquel mismo año (1823), tuvo una entrevista con el Príncipe de Polignac, Embajador de Francia en Londres. En ella supo el Representante francés que la Gran Bretaña no pretendía apresurar el reconocimiento, pero que cualquier intervención extranjera, cualquiera fuerza o amenaza la habría de provocar instantáneamente; que a Inglaterra no le era posible acudir a una deliberación común sobre las posesiones españolas de América, en pie de igualdad con las demás potencias aliadas, cuya opinión sobre el asunto estaba menos formada, menos madura...

A estas declaraciones hubo de replicar Polignac que juzgaba imposible que España, por sí sola, pudiese recuperar sus colonias; que, en todo caso, Francia había renunciado a cualquier idea de intervención armada en aquellas regiones ultramarinas, etc. Las declaraciones del representante francés en Londres corrieron bien pronto por las Cortes aliadas, y, antes del fin del año, Inglaterra había nombrado sus agentes consulares para la América del Sur... Mientras tanto, y antes que estas

(1) Inglaterra había ya decidido reconocer la independencia de las colonias españolas de América, de cuya emancipación se aprovechaba espléndidamente su comercio. Pero cierto pudor diplomático la impedía, por el momento, ofender públicamente a una nación en la que tanto se había apoyado para vencer y derrocar a su más temible enemigo, Napoleón... El tiempo y las circunstancias traerían la ocasión oportuna.

nuevas gestiones y conversaciones europeas hubieran pasado el Atlántico, la Casa Blanca había dado el paso definitivo del 2 de diciembre...

Lo ocurrido en América y en los círculos diplomáticos europeos era más que suficiente para dar al traste con cualquier conato de intervención europea en las tierras españolas de América. Fué, pues, inútil la invitación cursada por la Corte de Madrid a las de París, Viena y San Petersburgo para reunirse en Conferencia a orillas del Sena. Antes de la reunión se conocía la actitud de Inglaterra y Francia, y el texto del Mensaje de Monroe había llegado a Europa.

Sin embargo, los representantes *ordinarios* de las potencias aliadas en París (excepto naturalmente Inglaterra) juntáronse para no tomar otro acuerdo que el de aconsejar a España que no diera oídos a las sugestiones inglesas.

La famosa declaración de Monroe fué la siguiente:

"A propuesta del Gobierno imperial ruso, hecha por medio del ministro del Emperador aquí residente, se han transmitido plenos poderes e instrucciones al ministro de los Estados Unidos en San Petersburgo para que arregle por una negociación amistosa los derechos e intereses respectivos de las dos naciones sobre la costa del Noroeste de este continente. El Gobierno de Su Majestad Imperial ha hecho una proposición igual al Gobierno de la Gran Breaña, que la ha aceptado también. El Gobierno de los Estados Unidos ha deseado con este procedimiento amistoso manifestar la gran importancia que invariablemente ha concedido a la amistad del Emperador, y el deseo de cultivar las mejores relaciones con su Gobierno. En las discusiones a que han dado lugar esos intereses, y en los arreglos que podrán darle término, se ha juzgado propia la ocasión de afirmar como principio, en el que están envueltos los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y conservado, no pueden considerarse sujetos a futura colonización por ninguna potencia europea.

... ...

Los ciudadanos de los Estados Unidos alimentan los sentimientos más amistosos en favor de la libertad y felicidad de los habitantes de aquel lado del Atlántico. Jamás hemos tomado parte alguna, ni corresponde a nuestra política hacerlo, en las guerras de potencias europeas en asuntos que les conciernen. Solamente, si nuestros derechos son invadidos o seriamente amenazados, es cuando nos sentimos agraviados o hacemos preparativos para nuestra defensa. Por necesidad y por causas que son obvias para todo observador ilustrado e imparcial, estamos más directamente interesados en los sucesos de este hemisferio.

El sistema político de las potencias aliadas, a este respecto, es esencialmente diferente del de América. Esta diferencia procede de la que existe en sus respectivos Gobiernos; esta nación entera está consagrada a la defensa del nuestro, conquistado con pérdida de tanta sangre y de riqueza, mejorado por la cordura de nuestros más eminentes ciudadanos, y bajo el cual gozamos de una felicidad sin ejemplo. Corresponde a nuestra franqueza y a las relaciones amistosas que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, declarar que consideramos peligrosa para nuestra paz y seguridad toda tentativa de ellas para extender su sistema a una porción cualquiera de este hemisferio. No hemos intervenido, ni intervendremos, en los asuntos de las actuales colonias o dependencias de ninguna potencia europea. Pero con respecto a los Gobiernos que han declarado su independencia y la han sostenido y que hemos reconocido, después de gran consideración y basándonos en justos motivos, no podríamos contemplar ninguna intervención de cualquiera potencia europea con el propósito de oprimirlos o influir de otra manera en sus destinos, sino como manifestación de una disposición poco amistosa hacia los Estados Unidos. En la época de su reconocimiento declaramos nuestra neutralidad en la guerra entre aquellos nuevos Gobiernos y España, y hemos persistido y persitiremos en ella, con tal que no ocurra un cambio correspondiente de parte de los Estados Unidos.

Los últimos acontecimientos en España y Portugal muestran que Europa todavía está perturbada. No puede aducirse más fuerte prueba de este hecho importante, que el de las potencias aliadas hayan considerado propio, fundadas en principios satisfactorios a sí mismas, intervenir por la fuerza en los asuntos internos de España. Hasta qué punto podrá ser conducida aquella intervención, bajo los mismos principios, es una cuestión en que están interesadas todas las potencias independientes, cuyos Gobiernos se diferencian de

los de aquéllos, aun los más remotos, y seguramente ninguno más que el de los Estados Unidos. Nuestra política con relación a Europa, adoptada al comienzo de las guerras que por tan largo tiempo han agitado aquella parte del globo, permanece, sin embargo, igual; a saber: no intervenir en los asuntos interiores de ninguna de sus potencias; considerar al Gobierno de hecho como el Gobierno legítimo para nosotros; cultivar relaciones amistosas con él, y conservar esas relaciones con una política franca, firme y viril, aceptando en todos los casos las justas reclamaciones de cada potencia, sin someternos a los agravios de ninguna. Pero en cuanto a estos continentes, las circunstancias son clara y notoriamente distintas. Es imposible que las potencias aliadas puedan extender su sistema político a cualquier parte de uno u otro continente sin poner en peligro nuestra paz y felicidad; ni puede nadie creer que nuestros hermanos del Sur, abandonados a sí mismos, lo adopten por su propia voluntad. Es igualmente imposible que podamos aceptar con indiferencia aquella intervención en ninguna forma. Si comparamos la fuerza, consideramos su distancia recíproca, es evidente que España jamás podrá subyugarlos. La verdadera política de los Estados Unidos continúa siendo dejar a las partes entregadas a sí mismas, en la esperanza de que las demás potencias observen la misma conducta." (1)

La declaración fué recibida, naturalmente, con vivo entusiasmo en toda la América. Con viva contrariedad en Europa, donde Metternich y Chateaubriand la calificaion con dureza (2). Debemos hacer una excepción de Inglaterra. Ambas naciones anglosajonas, que se miran de un lado y otro del Atlántico, saltaron jubilosas. Inglaterra con júbilo menos sincero que su hermana de Ultramar, si, a la verdad, las propuestas de Canning llevaban aquella maligna intención que Adams sospechó, denunció e hizo fracasar. Es lo cierto que más tarde (1826), Canning se jactaba en la Cámara de los Comunes de haber sacado a la existencia un nuevo mundo. Pero los escritores norteamericanos reputan esa

---

(1) Archivo General de Indias, *Estado*, *América en general*, legajo 5, número 115.

(2) «Debe ser resistida por todos los poderes que posean intereses territoriales o comerciales en aquel hemisferio.» (Chateaubriand).

pretensión del Ministro inglés como una jactancia vana y sin fundamento, puesto que, a su entender, la declaración de su Presidente hubiera bastado, con exceso, para asegurar a los nuevos países su existencia independiente... De todas suertes, las exaltadas frases de Canning sirven ciertamente para poner en evidencia la buena voluntad de su país para con España, y, de nuestra parte, no tenemos inconveniente en suscribir las siguientes líneas del escritor argentino Antokoletz:

"Pero cabe preguntar: sin la iniciativa de Canning, ¿hubiera Monroe formulado su doctrina? Canning supo paralizar los designios de la Santa Alianza y desbaratar el proyectado Congreso Colonial. Canning no ha exagerado al pronunciar su famosa frase, de que llamó a un nuevo mundo a la existencia, y si no fué el padre de la doctrina de Monroe, no se puede desconocer que mucho le debe el afianzamiento de la independencia hispanoamericana." (1)

La verdadera víctima de aquella declaración fué —aunque parezca paradoja— la misma América española, que, en aquella época, la recibió con verdadero y sincero entusiasmo, ofuscada por el efecto inmediato y ostensible que de la doctrina se derivaba: la seguridad de su independencia contra el peligro que en aquel entonces la amenazaba. Y no era fácil en aquellos momentos de exaltadas ilusiones patrióticas, logradas tras duros años de lucha, vislumbrar en el mismo intrumento libertador los gérmenes dominadores que entrañaba y, mu-

(1) ANTOKOLETZ, *Derecho internacional público en tiempo de paz*, I, p. 536. Y aun puede añadirse que no faltaron ideas y sugestiones de políticos sudamericanos que contribuyeron a la elaboración de la declaración de diciembre de 1823. Así, D. Manuel Torres, representante de Colombia en Wáshington, decía a John Quincy Adams, en nota de 30 de noviembre de 1821: «Esto es un nuevo motivo (el designio de establecer en Nueva España una Monarquía) que debe determinar al Presidente de los Estados Unidos a no demorar más una medida que naturalmente establecerá un pacto americano capaz de contrarrestar los proyectos de la Santa Alianza y proteger nuestras instituciones republicanas.» (*Páginas de Historia diplomática. Los EE. UU. de América y las Repúblicas hispanoamericanas de* 1810 *a* 1830, por FRANCISCO JOSE URRUTIA, Bogotá, 1917, p. 178 sigs. El Sr. Planas Suárez aduce nuevos testimonios en el mismo sentido. (*L'Extension de la doctrine de Monroe en Amerique du Sud.* Academie de Droit International. *Recueil des Cours*, 1924-IV, t. V, p. 309.)

cho menos, las modificaciones e interpretaciones que en el porvenir le habían de transformar en un formidable instrumento de opresión que, en los días que vivimos, la ahoga y la estruja como los anillos de una serpiente. Por el momento concretamos nuestras consideraciones al Mensaje en sí mismo y en las circunstancias en que se produjo...

Las ideas fundamentales entresacadas de la declaración son las siguientes:

a) Los continentes americanos, en virtud de la condición libre e independiente que han alcanzado y conservan, no pueden, en lo sucesivo, ser considerados como campo de colonización por ninguna potencia extracontinental.

b) Cualquier conato de potencia europea con el fin de oprimir los Estados que en el continente americano han alcanzado ya su independencia, o de ejercer una influencia dominante sobre sus destinos o de extender en ellos el sistema de Gobierno de los aliados europeos (Santa Alianza), esencialmente diverso del sistema americano, será considerado como una manifestación de sentimientos hostiles contra los Estados Unidos, y como una tentativa llena de peligros para nuestra paz y seguridad.

c) Nuestra política exterior ha de tender a dejar que las nuevas naciones libremente rijan sus destinos, a no intervenir en las actuales colonias europeas de América, y a no mezclarnos en las guerras y política interior de los Estados europeos, con los que queremos mantener relaciones amistosas, reconociendo como legítimos los Gobiernos establecidos *de hecho.*

d) Esperamos que las demás naciones sigan el mismo camino.

Ante todo, la doctrina de Monroe es sólo un acto de fuerza; y, por las circunstancias especiales en que se proclamó, un acto de fuerza afortunado. Por lo mismo, es inútil investigar y discutir su valor jurídico. Una nación que se interpone entre la Metrópoli y sus posesiones sublevadas, y que se interpone con toda seguridad, puesto que sabe de antemano que la única nación

que pudiera hacer fracasar su intento está a su lado... y nada más. La fraseología justificativa en que va envuelta la declaración, es fraseología huera de todo sentido jurídico, y, por lo tanto, de valor moral. Repartir formas de gobierno por zonas geográficas; pretender delimitar y regular relaciones internacionales por continentes y distancias; secuestrar la actividad de las naciones libres de un continente (nos referimos al americano), mutilando sus derechos esenciales, apelando para ello al pretexto de la paz y seguridad propia, pero sin tener en cuenta la paz, seguridad y derechos de los demás..., todo ello es de una endeblez y futilidad verdaderamente imponderables.

Pero no es ese el aspecto de la doctrina que más nos interesa; nos interesa más estudiar el alcance práctico que se le quiso dar; la influencia beneficiosa que aparentaba tener para las naciones recién surgidas del nuevo continente.

El primer error cometido por los expositores y comentaristas de la doctrina de Monroe y de su alcance, la primera ilusión que engañó las esperanzas de los que momentáneamente se vieron protegidos y asegurados, fué la creencia y la ilusión de suponer que la nueva doctrina era y continuaría siendo para las nuevas naciones como un baluarte protector de su existencia nacional, de su seguridad, y, por lo tanto, de su ulterior progreso. Nada más lejos de la realidad. La declaración, ya desde entonces, entrañaba una formidable amenaza para los nuevos Estados.

Ante todo, Monroe afirmaba que los Estados Unidos del Norte se interpondrían entre América y cualquier conato de colonización, opresión o intervención política de cualquier nación europea en tierras americanas, *por y en cuanto* tales conatos pusieran en peligro o amenazaran *la paz y la seguridad de los Estados Unidos*. Pero si cualquiera otra fuerza que no fuera europea o extra-

continental, *sin daño ni peligro de la paz y seguridad de los Estados Unidos,* quizá en provecho de sus intereses, tratara de intervenir en las naciones Centro y Sur de América para subyugarlas, imponer sistemas de gobierno, oprimirlas... ¡Ah!, para ese caso no se sentiría gravada la conciencia internacional norteamericana, ni la nación anglosajona se comprometía a tomar a su cargo la tutela y defensa de las amenazadas regiones. En otros términos, que implícitamente se aceptaba la posibilidad y legitimidad de cualquier intento de opresión contra las nuevas naciones o de intervención en sus destinos, si con ello quedaban a salvo la paz y prosperidad norteamericanas. ¡Cuánto más si esa opresión o intervención hubiera de redundar en provecho e interés de los mismo Estados Unidos! «Se hacen una ilusión, escribe el publicista norteamericano Latané (1), quienes se imaginan que eran fines altruistas los que perseguía la declaración».

Bien lo sabía el mismo Monroe, que siendo Secretario de Estado del Presidente Madison, en 1812, trabajaba sobre mapas que incluían dentro de la frontera de los Estados Unidos todas las tierras mejicanas al Norte de Río Grande y desde su confluencia con el grado 31 hasta el Pacífico (2).

Precisamente, esa fué la razón, la de conservar sus

(1) *From isolation to leadership* 1918, p. 147.

(2) De estas miras de Norteamérica sobre los territorios mejicanos daba cuenta nuestro Embajador en Washington, D. Luis de Onís, al Virrey de Méjico. En nota reservada (fechada en Filadelfia en 1.° de abril de 1812), le decía: «Cada día se van desarrollando más y más las ideas ambiciosas de esta República, y confirmándose sus miras hostiles contra España. V. E. se halla ya enterado por mi correspondencia que este Gobierno se ha propuesto nada menos que de fijar sus límites en la embocadura del río Norte o Bravo, siguiendo su curso hasta el grado 31, y desde allí, tirando una línea recta, hasta el mar Pacífico, tomándose, por consiguiente, las provincias de Tejas, Nueva Santander, Coahuila, Nuevo Méjico y parte de la provincia de Nueva Vizcaya y la Sonora. Parecerá un delirio este proyecto a toda persona sensata; pero no es menos seguro que el proyecto existe, y que se ha levantado un plano expresamente de estas provincias por orden del Gobierno, incluyendo también en dichos límites la isla de Cuba, como una pertenencia natural de la República.» Véase LUCAS ALAMAN, *Historia de México,* t. III, México, 1884. Apéndice. Documento núm. 12, p. 499.

manos libres para maniobrar en los nuevos Estados; esa fué la razón por la que Adams se opuso tenazmente, hasta hacer triunfar su criterio, a la acción conjunta a que Inglaterra les invitaba con ocasión de los propósitos de la Santa Alianza. Por eso Estados Unidos esquivó siempre, con firmeza inquebrantable, cualquier alianza, cualquier compromiso, aun con las mismas naciones americanas que pudiera entrañar aun de lejos la pérdida de esa libertad de acción en el continente americano, aunque semejante alianza no tuviera otra finalidad que la misma proclamada por la doctrina de Monroe.

Apenas se supo en Colombia la enunciación de la doctrina, el Vicepresidente de la República, Sr. Santander, por medio del representante colombiano en Wáshington, hizo saber a Quincy Adams el sumo placer con que su Gobierno había visto el nuevo rumbo de la política internacional de los Estados Unidos, y le expuso su deseo de conocer si los Estados Unidos accederían a pactar con Colombia una alianza para salvar a América de los males de un régimen despótico. «De la misma manera, el Gobierno brasileño envió instrucciones a su representante en Washington para que propusiera a los Estados Unidos una alianza ofensiva y defensiva a base de la doctrina de Monroe». Ambas propuestas fueron rechazadas, cortésmente, pero de plano (1).

Pero nada más instructivo bajo este punto de vista que lo ocurrido con ocasión del Congreso panamericano convocado por iniciativa de Simón Bolívar en la ciudad de Panamá el año de 1826, para formar una alianza o confederación panamericana, cuyo fin había de ser afianzarse los Estados confederados en la nueva situación adquirida y ofrecer un bloque inquebrantable contra cualquiera idea de aventura colonizadora que pudiera germinar en la mente de las potencias europeas. Y la

(1) LOCKEY, *Panamericanism: its beginnings*, New York, 1920, p. 253. FRANCISCO J. URRUTIA, *Páginas de Historia diplomática. Los EE. UU. de América y las Repúblicas hispanoamericanas de* 1810 *a* 1830. Bogotá, 1917.

iniciativa del Libertador, si no para otra cosa, sirvió a maravilla para descubrir la poca sinceridad y desinterés del célebre Mensaje y poner de manifiesto el abismo espiritual y de opuestos intereses que separaba la América anglosajona de la América española.

No encaja en nuestro propósito reseñar los trámites y las incidencias que precedieron y acompañaron la reunión del Congreso de 1826, ni su ruidoso fracaso (1). Sólo sí hemos de hacer resaltar la idealidad que presidió aquel conato de confederación de naciones americanas, idealidad mucho más amplia, generosa, justa que la monroina; porque a través de los proyectos, años atrás acariciados por Bolívar, a través de las instrucciones que algunos Gobiernos, como el del Perú y Colombia, dieron a sus representantes; a través de los planes presentados y discutidos y los acuerdos tomados, brilla el ansia y la idea primordial de una confederación de los nuevos países americanos, que, dejando a cada uno de ellos intactos sus derechos soberanos en su vida interior y asuntos peculiares, los uniese a todos, en el pie de la más perfecta igualdad, para la defensa, en primer término, de su independencia conquistada y aun amenazada por poderes exteriores. Redactóse y se aceptó un *Tratado de perpetua unión, liga o confederación*, que creaba una Asamblea o Consejo anfictiónico, dentro del cual se habían de resolver cuantos conflictos surgiesen entre ellos; incluía un compromiso común para la defensa de su independencia e integridad territorial contra cualquier peligro (extramericano o *americano)*; y aun preveía la creación de un ejército y de una armada común y al servicio de la confederación, a cuyo sostenimiento habían de contribuir proporcionalmente las diversas naciones confederadas (2).

(1) Véase Lockey, *Op. cit.*, c. VIII, The Panamá Congress.

(2) Véase también en el trabajo citado de Planas Suárez, p. 311, la Memoria presentada al Congreso de la República de Colombia (17 abril de 1823) por D. Pedro Gual, en la que propone las bases de una confederación y unión americana.

Aquel ideal y aquellos proyectos, fracasados apenas nacidos, en cuanto se referían a los limitados confines americanos, respetaban los principios fundamentales de la justicia y de la igualdad jurídica de los Estados, y rebosaban generosidad y mutua confianza. Por lo mismo, hubieron de chocar violentamente con el espíritu y tendencias de la doctrina norteamericana que no respetaba las bases fundamentales del intercambio internacional.

Era Secretario de Estado H. Clay, gran amigo de las nuevas naciones; y Presidente de la República Quincy Adams, el Ministro de Estado de Monroe y probable autor de la declaración de diciembre de 1823, cuando llegaron a la Casa Blanca las invitaciones oficiales de Colombia, Perú y Centroamérica para que los Estados Unidos acudiesen al Congreso convocado en Panamá. Adams y Clay acogieron, al parecer, cordialmente la invitación. Pero cuando ésta hubo de pasar por los trámites legales del Senado y Cámara de Representantes, se alzó la contradicción y se manifestó la repulsa. Y de la Comisión de Negocios Extranjeros del Senado salió una proposición, que si no obtuvo la suficiente mayoría, sí alcanzó una nutrida votación favorable, cuyo texto decía: «Se resuelve que no es conveniente actualmente a los Estados Unidos enviar representantes al Congreso de naciones americanas reunido en Panamá». Sin embargo, la presión, los trabajos y la influencia de Adams y Clay lograron arrancar al Congreso la designación de dos delegados para la Asamblea panameña. Pero a esos delegados que, por diferentes causas, no llegarou a presentarse en Panamá, hubo de dar el Secretario de Estado americano instrucciones que destruían las bases mismas del Congreso panameño.

Dijo Clay a los delegados que a todo trance se habían de oponer:

1) a cualquiera alianza de los Estados Unidos con otras naciones americanas; porque ello contradecía a su política tradicional de evitar alianzas *embarazosas;*

2) a la creación de cualquier Consejo anfictiónico investido de facultades para resolver controversias surgidas entre los Estados americanos;

3) a todo Tratado, pacto o compromiso que pudiera obligar a los Estados Unidos;

4 a todo plan de defensa *común* de América contra Europa, a la que cada nación americana, entre ellas Norteamérica, había de contribuir por su cuenta y riesgo;

5) a toda declaración conjunta americana de la doctrina de Monroe. Si alguno de los nuevos Estados quisiera hacer suya aquella doctrina y declaración, había de hacerlo por su cuenta, comprometiéndose a sí sola, y dentro de los confines de su propio territorio.

Terminaban las instrucciones de H. Clay insinuando que el mejor camino para evitar las guerras entre pueblos americanos o suavizarlas si estallaran, era la difusión y aceptación de los grandes principios morales de la civilización, etc...

No podía darse oposición más radical, repulsa más completa de los ideales y proyectos de Bolívar y de las naciones hispanoamericanas reunidas en Panamá. Ello debiera haber sido más que suficiente para desvanecer aquella primera ilusión soñadora y jubilosa con que se acogió por los pueblos emancipados la declaración de diciembre de 1823, como si constituyera un baluarte defensor de su existencia nacional, de su seguridad y ulterior progreso.

Debiera haber sido suficiente, sin que vinieran las ampliaciones y tergiversaciones posteriores de Polk, y Olney, y Roosevelt, y Wilson, y Lodge, y Hughes... para descubrir entre el follaje fascinador de la doctrina llamada libertadora una formidable amenaza contra ellos.

Tan es así que entonces mismo (y prescindiendo del mapa que años antes manejaba Monroe), cuando aun sonaban recientes los ecos triunfadores de la doctrina, fraguaba Norteamérica la primera mutilación de América hispana y su absorción por la República anglosajona...

Sabido es que, con ocasión del Congreso de Panamá y de la situación oficial de guerra entre la madre patria y sus antiguas colonias, se sacó a pleito la suerte de Cuba y Puerto Rico, que aun estaban en poder de España. Bolívar, Méjico y Colombia deseaban y aun maquinaron una expedición militar que había de libertar a las islas, declararlas independientes o anexionarlas a alguno de los nuevos Estados. Estados Unidos se opusieron a todos esos conatos libertadores. Como dice compendiosamente Lockey (1):

"Los Estados Unidos, en efecto, no querían que Cuba y Puerto Rico pasasen a manos de ninguna potencia europea, ni que fueran anexionadas por ninguno de los nuevos Estados americanos. No sólo eso; sino que los Estados Unidos, convencidos como estaban de que aquellas islas no eran capaces de gobernarse por sí mismas, se oponían a todo proyecto de liberación que condujese a la independencia."

Pues si Cuba y Puerto Rico no podían ser independientes, ni debían caer en manos de ninguna nación europea ni americana, ¿cuál debía de ser su destino? Los destinos de ambas islas estaban ya marcados en los registros de la Casa Blanca. Jefferson escribía a Monroe el 23 de junio de 1823: «La *anexión* de aquella isla (Cuba) por nuestra Confederación, tiene para nosotros máximo interés, como que es lo que necesitamos para redondear nuestro poder como nación» (2).

Escuchemos, finalmente, sobre este punto al escritor norteamericano John H. Latané, en su interesante obra *From isolation to leadership* (3):

---

(1) LOCKEY, *Pan Americanism: its beginnings*. New York, 1920, c. IX, British Influence.

(2) MOORE, *Digest of international Law*, Wáshington, 1906, VI, 385.— Lo mismo pasó con las Floridas y la isla Amelia, de la que llegaron a apoderarse los hispanoamericanos, y de la que fueron violentamente arrojados por sus *hermanos* del Norte, a pesar de la protesta del representante de Bolívar. Véase FRANCISCO J. URRUTIA, *Op. cit.*, p. 80 sig.

(3) C. VII. Tendencias imperialistas de la doctrina de Monroe.

"La protección de los Estados latino-americanos contra la intervención europea, era sencillamente un medio para defendernos a nosotros mismos. Cuando los Estados Unidos se resolvieron a impedir las intromisiones de Europa en la América latina, ni por un momento soñaron en la menor limitación a la posibilidad de su propia expansión en aquellas regiones; todo el curso de la historia norteamericana prueba lo contrario. Desde que fué enunciada la doctrina de Monroe, hemos anexionado, a expensas de la América latina, Tejas, Nueva-Méjico, California y la zona del Canal. En otras ocasiones terminantemente hemos rehusado ligarnos con ninguna estipulación ni Tratado con Inglaterra y Francia, que nos obligara a que, en ningún caso, hubiéramos de anexionar la isla de Cuba. Poco después del comienzo de su primer período presidencial, declaraba Wilson en discurso pronunciado en Mobila, que Estados Unidos "no buscaría en adelante ni un palmo de territorio por conquista". Esta declaración abre *un nuevo capítulo en la diplomacia americana.*"

Pero hay además en el celebérrimo mensaje otro párrafo muy interesante: el que se refiere al intento de extender a los nuevos Estados el régimen político entonces en uso en los países de la Santa Alianza: el Gobierno monárquico absoluto.

Es imposible—decía Monroe en su Mensaje—que las potencias aliadas extiendan su sistema político a parte alguna de los continentes americanos, sin poner en peligro nuestra paz y seguridad; ni puede nadie creer que, si se les permite libremente elegir, lo adopten, por su propia voluntad, nuestros hermanos del Sur. Es, por lo tanto, imposible que nosotros podamos contemplar con indiferencia semejante interposición en ninguna forma.

¡Nuestros hermanos del Sur! Ni la lengua, ni la raza, ni la cultura, ni las costumbres, ni la religión daban lugar ni fundamento a estas suaves mieles que el Presidente ponía en sus palabras y en la expresión de sus propósitos políticos, por otra parte tan poco fraternales.

Pero, ¿qué hecho histórico o qué principio de derecho público autorizaba a los Estados Unidos a intervenir en un asunto de vida interior, como el régimen político, que sólo incumbe resolver a la soberanía de cada país?

El suponer que, dejados los Estados hispanoamericanos a su propia iniciativa, habían de adoptar la forma de gobierno republicana, era una presunción falsa, en abierta oposición con la estructura social y la historia de aquellos países y desmentida categóricamente por los movimientos políticos espontáneamente manifestados en aquel entonces. El proclamar como única forma viable y compatible con los destinos y bienestar del nuevo Continente la forma democrático-republicana, considerando el régimen contrario como una amenaza a su paz y seguridad (1), constituía una intromisión injustificada, puesto que equivalía a forzar a los nuevos países a adoptar esa forma, incurriendo en el mismo crimen político que imputaban a la Santa Alianza (2). Y fué error craso el olvidar en aquellos momentos solemnes la verdad elemental de la ciencia política que consagra la relatividad de las formas de gobierno, el no comprender que la mejor para cada pueblo es aquella que mejor cuadra a su genio, a su temperamento y a su historia, error que pagaron los hispanoamericanos con un siglo de convulsiones, lágrimas y sangre...

«Ni nadie puede creer—decía Monroe—que nuestros *hermanos* del Sur, abandonados a sí mismos, lo adopten (el régimen político europeo) por su propia voluntad.» Nada, repetimos, autorizaba al Presidente el expresarse en esa forma.

Había en aquellos prohombres norteamericanos que en sus primeros lustros dirigieron la vida pública de su país, había en este asunto de las formas de gobierno,

---

(1) Los dogmatizadores políticos de las doctrinas monroínas, al con, traponer la forma patrocinada por la Santa Alianza —la Monarquía absoluta— a la de su país —la republicana—, pasaban muy hábilmente y como sin quererlo, de un extremo a otro, dejando a un lado, como si no existieran, los tipos de Monarquía moderada tan frecuentes en la Historia y de la que, aun entonces, tenían un modelo en Inglaterra.

(2) En las instrucciones que Estados Unidos dió a los primeros representantes que enviaba a las naciones hispanoamericanas, había un capítulo relativo a la forma de Gobierno republicano que habían de procurar implantar en las nuevas naciones. La forma adoptada por el Brasil la consideraban como una *anomalía* en la gran familia de los poderes americanos.

como en el juicio que formaban y proclamaban sobre hombres e instituciones públicas, una presunción de superioridad y una petulancia verdaderamente inverosímiles. Hacen sonreir, por ejemplo, los aforismos y apotegmas de un Jefferson y el empaque de suficiencia con que los proclamaba. He aquí lo que a propósito de esto escribía el 5 de noviembre de 1878 el Barón de Kalh al Conde Broglie (en quien se habían fijado algunos como candidato para un futuro trono en los Estados Unidos):

"En su vanidad presuntuosa, los norteamericanos ponen su nación por encima de todas las demás naciones... porque, dicen ellos, han alcanzado solos su independencia, sin socorro alguno, contra el país más poderoso y más valeroso del mundo. Washington, su general, es a sus ojos el mayor de los héroes antiguos y modernos. Alejandro, Condé, Broglie, Fernando y el Rey de Prusia, no se le pueden comparar. Y esa es la opinión, no sólo de las masas, sino la de las gentes ilustradas o que se tienen por tales; aun el mismo Washington se dice que está persuadido de la misma idea." (1)

Pero es el caso que ellos mismos estuvieron no lejos de establecer la forma de gobierno monárquica. Había un fuerte partido militar que pensó en Washington como monarca del nuevo Estado; se hicieron proposiciones al Príncipe Enrique de Prusia, que éste declinó; varios de los Estados confederados eran notoriamente monárquicos y fué Alejandro Hamilton, uno de los autores del *Federaliste,* quien escribía: «Yo soy partidario declarado de una Monarquía con poderes limitados, y mis deseos más sinceros se inclinan hacia la familia real actual...» (2) Bien es verdad que triunfó la tesis republicana, porque los principales directores de la revolución contra Inglaterra, los Washington, Jeffersson, Madison, Mason, Monroe..., eran profunda y sinceramente republicanos y obraron con toda la legítima lealtad que inspira una opinión compartida sinceramente,

(1) PERRY BELMONT, *La politique des EE. UU. et l'Europe*, p. 98.
(2) *Ib.*, p. 95.

al trabajar por la implantación de lo que, según decía Madison, era «la única forma de gobierno (la republicana) conforme con el genio y carácter norteamericano». Pero si hubieran comprendido y sentido a fondo ese mismo principio, no se hubieran precipitado en imponer a *sus hermanos del Sur* su sistema de gobierno, sin antes haber comprobado que estuviera en consonancia con su genio, civilización e historia; y genio, tradición y las espontáneas inclinaciones de aquellos pueblos los empujaban preferentemente hacia la forma monárquica, más o menos moderada. Y ello lo prueban: el movimiento inicial de separación de España, que no fué republicano, sino monárquico; las andanzas de Belgrano, Rivadavia y otros comisionados argentinos por Europa en busca de un Monarca constitucional español, o inglés, o francés, o de cualquiera Casa poderosa de Europa (también se pensó en la estirpe indígena de los Incas); las intrigas de la Infanta Carlota en Buenos Aires y el voto unánime del Congreso de Tucumán (1815), que proclamó la independencia del Río de la Plata; la Comisión dada al chileno Irisarri para Europa; la llamada «carta profética» de Bolívar (un poco variable y desorientado en este punto) escrita en Jamaica (1815), en la que aconsejaba la división de la América emancipada en varios Estados, de los que los mayores habían de ser monárquicos y los más pequeños republicanos; el movimiento anárquico del cura Hidalgo en Méjico y el segundo punto del plan de Iguala que proclamaba la Monarquía; la nota enviada por el Ministro de Negocios Extranjeros de Colombia (septiembre de 1829) a los Gobiernos de Inglaterra y Francia, para comunicarles que su país se había convencido de la necesidad de cambiar su régimen republicano en monárquico y recabando el apoyo de aquellas grandes potencias para realizarlo... Y muy posible hubiera sido que si los pueblos hispanoamericanos, desentendiéndose de las equivocadas direcciones que les venían del Norte, hubiesen seguido

su instinto político, su tradición social y civilización propia, no se hubieran desgarrado en tantas lucha intestinas, ni su camino a través del siglo XIX hubiera estado sembrado de tantas revoluciones, trastornos y sangre. El ejemplo del Brasil, monárquico hasta fines del siglo XIX y desenvolviéndose pacíficamente, en contraste violento con sus hermanas republicanas del continente, confirma la misma idea. Que, como dice Laudelino Moreno (1) refiriéndose a las luchas en Centroamérica (consideración perfectamente aplicable a los demás países hispanoamericanos), el «rompimiento de la Federación Centroamericana tiene perfecta explicación histórica y puede encontrarse en causa más interna y principal que en la diferente orientación política de El Salvador y Guatemala; las instituciones democráticas, creadas a imitación de las que regían en los Estados Unidos, fueron en Centroamérica, las más de las veces, *letra muerta por carecer este país de la educación política necesaria para asimilarlas*». He ahí el grave error proclamado en el Mensaje de Monroe, que tan funesto influjo tuvo en los destinos ulteriores hispanoamericanos.

Por eso, las arrogancias y dogmatizaciones de un Jefferson, sobre todo aquellas declamaciones de que «Europa se iba convirtiendo en el baluarte del despotismo y que el nuevo hemisferio lo había de ser de la libertad»; «que ellos tenían su sistema propio y peculiar separado y distinto de Europa», como si estos problemas se resolvieran por distancias y demarcaciones geográficas, suenan a petulancias y declamaciones hueras y vacías de sentido. Aparte de que nada de propio ni de peculiar había en el sistema norteamericano, nada que no estuviese recogido de los principios, gobiernos y doctrinas europeas. Mucho de la constitución inglesa, remendada—mal

(1) *Historia de las relaciones interestatuales de Centro América*, p. 96. Sobre este último punto véanse las notas enviadas a su Gobierno desde Bogotá por William P. Harrison y Thomas P. Moore, representantes norteamericanos los años de 1829 y 1830 (FRANCISCO J. URRUTIA, *Páginas de Historia diplomática*, p. 3.ª, párr. V y VI.)

remendada—por Montesquieu y Rousseau. ¡Poca cosa para tanta presunción!

Habían venido al mundo muy tarde los Estados Unidos de Norteamérica, como nación independiente, para presumir de superioridad en ciencia y en experiencia política. Y por eso, fué petulancia y torpeza insigne en ellos el confundir un fenómeno transitorio, como el fenómeno político que por entonces, como un soplo pasajero, agitaba a Europa, con lo que Europa era y Europa significaba.

Quede, pues, sentado antes de pasar adelante en el examen de las evoluciones y obra de la célebre doctrina, que vendrá a confirmar esta primera idea, que el Mensaje del 2 de diciembre de 1823, ya en los mismos días de su enunciación, con apariencias momentáneamente protectoras, encerraba en su seno un fermento de ambiciones imperialistas insaciables, que iban fraguando, para consumarlas en momento oportuno, extensas incursiones depredatorias por los países civilizados por España.

Capítulo II

La doctrina de Monroe y Méjico

SUMARIO.—a) *Tejas*.—Hacia el Oeste.—El «Destino manifiesto».—Separación de Tejas.—Estados Unidos combate en Tejas contra Méjico.—La bandera de Monroe sobre Tejas.—b) *Nueva Méjico y California*.—Hostigando a Méjico.—La cuestión de la frontera y la guerra.—La expoliación y la doctrina de Monroe.—En el Congreso norteamericano.—Nota final.

Reapareció de nuevo la doctrina de Monroe en labios de James Knox Polk, que ocupó la Presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica en el período de 1845 a 1849. Y reapareció, no tal cual había venido al mundo, sino remozada con nuevos retoques y con un alcance que, sin duda, no pasó por las mientes del Presidente de 1823.

Polk, en el primer año de su etapa presidencial (1845), por medio de un Tratado amistoso, puso fin a la agria disputa que su país sostenía con Inglaterra sobre la frontera que había de separar las posesiones canadienses de la Gran Bretaña y el territorio Noroeste de los Estados Unidos. Cierto, no había motivo entonces para acudir al mito tradicional, puesto que se trataba de dominio europeo establecido allí mucho antes de la proclamación de la doctrina. Además, y sobre todo, se trataba de Inglaterra, que no es precisamente Méjico, ni Colombia, ni Haití, ni Nicaragua...

La nube amenazadora que comenzó a fraguarse sobre la península mejicana de Yucatán, también se disipó pronto. La población blanca de aquella región, un poco apartada del centro de acción de su gobierno propio y

en guerra con los indios, acudió en triple demanda separada a España, Inglaterra y Estados Unidos, ofreciendo «el dominio y soberanía» de la península a cambio de la protección que reclamaba. Polk que, al recibir la invitación, se enteró que idéntico ofrecimiento se había hecho a las dos naciones europeas, acudió al Congreso, y tocando a rebato, ante la amenaza que se cernía sobre la paz y seguridad de su patria, desplegó ante los representantes del país la bandera de Monroe, y exclamó:

"Me ha parecido propio someter a la sabiduría del Congreso la adopción de las medidas que parezcan convenientes para prevenir que el Yucatán se convierta en colonia de una potencia europea, eventualidad que Estados Unidos, en ningún caso, podría permitir; y, al mismo tiempo, preservar la raza blanca del exterminio o de la expulsión de su territorio. Y de acuerdo con nuestra ya tradicional política, no podíamos permitir la transferencia de "tal dominio y soberanía" a otro poder." (1)

Por fortuna, los dos bandos contendientes en la península mejicana llegaron pronto a un arreglo pacífico, y el incidente no trajo ulteriores consecuencias.

No ocurrió lo mismo con los territorios mejicanos de Tejas, Nueva Méjico y California, arrebatados en el lapso de unos pocos años a la nación mejicana. En este caso, cupo al Presidente Polk la gloria poco envidiable de levantar la bandera monroísta para cubrir una flagrante violación de la justicia Internacional, que venía a herir a una nación hispanoamericana en sus vitales intereses, haciéndola víctima de un despojo inicuo; con la agravante poco simpática y gallarda que ofrece el espectáculo de una nación poderosa cuando atropella injustificadamente a otra débil, inocente y trabajada de discordias intestinas.

El escritor norteamericano Cyrus Townsend Brady

(1) MOORE, *Digest of international Law*, Washington, 1906, VI, 423-4. Cfr. DAVID J. THOMAS y ROBERT G. CLELAND, *One hundred Years of the Monroe doctrine*, p. 56 y 77, respectivamente.

opina que los dos acontecimientos de la separación de Tejas de Méjico, con su ulterior anexión a los Estados Unidos y el despojo inicuo de que fué víctima la nación mejicana cuando le fueron arrebatados sus riquísimos territorios del Noroeste, Nueva Méjico y California, forman un solo episodio histórico y jurídico. Por eso, y con muy buen acuerdo, reúne en su libro ambos sucesos bajo el título común de *Conquista del Suroeste* y el subtítulo no menos apropiado de *Historia de una gran expoliación* (1).

a) *Tejas.*—Dueños los Estados Unidos desde 1803 de La Luisiana, y con ella de toda la cuenca del Missisipí, el límite geográfico entre el territorio mejicano de Tejas y los Estados Unidos fué establecido, por mutuo acuerdo de ambas partes, en el Tratado de 22 de febrero de 1819. Firmaron el Tratado en Washington John Quincy Adams, Secretario de Estado, de parte de los Estados Unidos, y D. Luis de Onís, Ministro español en aquella capital, por su Majestad católica. El Tratado fué ratificado solemnemente por ambos países el 24 de octubre de 1820 (España) y el 3 de marzo de 1821 (Estados Unidos), y posteriormente de nuevo confirmado por Méjico y Estados Unidos (1828). Se aceptó como límite entre los dos países el río Sabina, que desemboca en el Golfo de Méjico a 430 kilómetros aproximadamente al Oeste del Missisipí.

Mas he aquí que, precisamente por aquel tiempo, se dieron los primeros pasos para la separación espiritual de Tejas de su madre patria y su pérdida para Méjico. El puritano Moisés Austin, originario del Estado de Connecticut, pero establecido desde 1793 en Luisiana, se presentó en 1820 en la ciudad de Béjar (Tejas) para solicitar del Gobernador español de aquella provincia el permiso necesario para introducir en ella colonos

(1) C. TOWNSEND BRADY, *Conquest of the Soutwest.*

norteamericanos. Le fué denegada la solicitud y recibió la orden de volver inmediatamente a su país.

Pero quiso Dios que, antes de cumplir la orden, tropezara con el Barón de Bastrop, soldado alemán al servicio de España, quien detuvo al aventurero yanki, levantó sus decaídos ánimos y logró, con su influencia, que Austin fuera de nuevo oído por el Gobernador español, que fuera aceptada su propuesta y que se despachara al Virrey de Méjico una solicitud pidiendo la confirmación de la concesión otorgada. Moisés Austin recibió la respuesta favorable del Virrey estando ya de vuelta en su tierra, y fué su hijo, Esteban Austin, el que estaba destinado para realizar los proyectos de su padre. Pues bien; a consecuencia de esta concesión, ratificada por Iturbide y los siguientes Gobiernos mejicanos, en 1830 en Tejas, de cerca de 45.000 habitantes de población, 30.000 eran colonos norteamericanos; los demás eran mejicanos, indios y negros (3.500, 4.000 y 5.000, respectivamente) (1). De ahí la formación, en la entraña misma de Tejas, de un núcleo de población, el más numeroso y predominante de la comarca en oposición radical de creencias, costumbres e intereses con el Gobierno y pueblo mejicano. Población a la que aquellos días agitaba una especie de frenesí de codicias insaciables, que la empujaba hacia tierras de promisión, hacia el Oeste; frenesí que entonces se denominó poéticamente *Destino manifiesto,* pero que el lenguaje jurídico más llano y exacto, llamaría con más precisión *rapacidad manifiesta...* Esa ansia irrefrenable es la que llevó a cabo, primero, la separación y absorción de Tejas, y luego, la expoliación de Nueva Méjico y California.

Todos los demás motivos que juegan y se entrelazan en el desarrollo de lo que se llama la conquista del Oeste, como el asunto de la esclavitud, el mal gobierno de

(1) Véanse todos estos datos en TOWNSEND BRADY, *Op. cit.*

Méjico, las reclamaciones de los colonos y súbditos norteamericanos, la delimitación de fronteras, no tenían otro carácter ni más alcance que el de incidentes que la complicada realidad de las cosas humanas iba ofreciendo y de los que el Gobierno y pueblo del Norte se aprovechaban avaramente para paliar, de alguna manera, la sed codiciosa de sus entrañas insaciables. Había de venirles, por lo tanto, de perlas la bandera de la doctrina de Monroe, sombra protectora de tantos desafueros internacionales...

Conviene, por lo mismo, para formarnos idea lo más exacta posible de los acontecimientos que se van a desarrollar en los territorios del Norte de Méjico, tener un concepto claro de lo que aquellos salteadores de dominios ajenos entendían por «Destino manifiesto». Por fortuna, nos va a descubrir su sentido uno de los hombres de mayor autoridad en la materia: Teodoro Roosevelt, uno de los Presidentes norteamericanos que más hondamente sintieron los impulsos irresistibles de ese destino y mejor lo supieron explotar.

Roosevelt, en la biografía dedicada en la obra *American Statesmen* a Thomas H. Benton, refiriéndose a las incursiones del pueblo de los Estados Unidos en las naciones vecinas, especialmente más allá del Mississipí, escribe:

"El sentimiento general en el Oeste sobre la materia y que después cristalizó en la idea que se expresó con la conocida frase "Destino manifiesto", ese sentimiento reducido a su más simple expresión es el siguiente: que nuestro manifiesto destino era el de absorber (swallow up) el territorio de las naciones vecinas que fueran *demasiado débiles para oponerse a nosotros;* teoría que, al punto, adquirió popularidad inmensa entre los hombres de Estado de moral internacional acomodaticia...

Historiadores modernos, por ejemplo, al hablar de nuestras usurpaciones en los territorios del sudoeste, suponen que únicamente se debieron al deseo de nuestros conciudadanos del Sur de adquirir tierras, de las cuales pudieran formar Esta-

dos partidarios de la esclavitud; como si sólo se tratara de un movimiento fundado en los intereses anejos a esa institución. Esto pudiera ser cierto tratándose de los motivos que impulsaban a un Calhoun, Tyler y otros hombres públicos del Golfo y de los Estados marítimos del Sur. Pero el apoyo cordial prestado por el Oeste al Gobierno, se debía a muy diferentes causas; la principal de las cuales era que las gentes del Oeste *honradamente* se creían herederos natos del mundo (earth) o, por lo menos, de aquella parte de él conocida con el nombre de América del Norte; y que estaban dispuestos a luchar denodadamente para tomar posesión inmediata de su herencia."

Roosevelt confirma su tesis con palabras del mismo Benton, en las que se reflejan estas ideas,

"El magnífico valle del Missisipí es nuestro, con sus fuentes, sus manantiales y sus corrientes; y desgraciado del político que tuviera la pretensión de entregar una gota de sus aguas, ni una pulgada de su suelo a un poder extranjero." (1)

Y el valle del Misissipí, atravesando las Montañas Rocosas, se extendía hasta el Pacífico.

He ahí lo que, en su nativa desnudez y claridad, significa el «Destino manifiesto».

De agradecer es a pluma tan autorizada como la de Teodoro Roosevelt tan explícita y franca revelación; por ella sabemos cuál era el impulso íntimo que constituía el alma del célebre «Destino manifiesto». El «Destino manifiesto» no era sino el ansia de aquellas gentes de apoderarse de las naciones vecinas, sobre todo si ofrecían la favorable circunstancia de ser demasiado débiles para poder resistir el ataque; era la persuasión de aquel pueblo de que eran herederos de todo el mundo, al menos, de la América del Norte, y la resolución firme de tomar posesión de la herencia. ¡Bien habían menester de moral internacional acomodaticia—muy acomodaticia—los hombres públicos, entre los que seme-

(1) TH. ROOSEVELT, *Thomas H. Benton. American Statesmen* vol. XXIII.

jantes aberraciones pudieron adquirir popularidad y popularidad inmensa! No se vislumbra en ellos ningún principio jurídico ni moral, si no es el del respeto debido a los derechos ajenos, desconocido y violado brutalmente; es decir, vuelto del revés. Aparte la poca gallardía que supone el cebarse precisamente en naciones débiles. Pero es lo cierto que sólo a la luz de este destino se pueden comprender los sucesos posteriores (2).

Deshecho el dominio español, derruído el Imperio de Iturbide, comenzó a regir en Méjico la Constitución republicanofederal de 31 de enero de 1824, por la que la antigua provincia de Tejas se fundió con la de Coahuila, para formar el Estado de Coahuila-Tejas. Esto supuesto, abierta la puerta a la inmigración por la impremeditada y fatal concesión otorgada a Austin, siguió la corriente norteamericana los años posteriores, inundando las planicies tejanas. Las primitivas condiciones impuestas por las autoridades españolas a la inmigración fueron las siguientes: 1) Los colonos inmigrantes habían de ser católicos; 2) gentes de buena conducta

(2) El espíritu del «destino manifiesto» vive aún pujante en el pueblo, o al menos, en los prohombres norteamericanos, constituyendo, como ellos dicen, su *instinto de raza*, aunque la expresión no sea muy laudatoria. He aquí cómo Mr. Lodge, miembro conspicuo del Senado de Washington, se explica en su libro sobre la guerra hispanoamericana:

«Por espacio de treinta años, el pueblo de los Estados Unidos estuvo absorto en la tarea de desarrollar debidamente el territorio inmenso que forma su propio dominio... Pero, realizado ese trabajo, era cierto que la raza viril, ambiciosa y emprendedora que le dió cima, miraría hacia el exterior, más allá de sus fronteras, y procuraría extender sus intereses en otras partes del mundo... Cuando el toque de llamada para la guerra de Cuba resonó en el país, el pueblo americano (norteamericano) percibió, un poco deslumbrado al principio, y después con firme y fija mirada, que durante sus años de aislamiento y absorción en sus negocios interiores había crecido hasta hacerse una gran potencia en el mundo..., que había fundado un Imperio..., que se hallaba en posesión de uno de los dos lados del Pacífico, que no podía ser indiferente por más tiempo a la suerte del otro, en el remoto Oriente...

El éxito del movimiento de anexión de Hawai, en el mismo año que presenció la guerra con España, no fué un mero accidente. *Todo vino del instinto de raza, que, si se detuvo en California, fué sólo para pensar más despacio que debía seguir su marcha hacia Oriente y que los americanos* (norteamericanos), *y nadie más que ellos, deben ser dueños de los caminos del Pacífico.*» Cfr. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ, *Estudio histórico sobre la anexión de Cuba a los Estados Unidos de América*, p. 424.

que dieran esperanza de ser súbditos dignos del Rey de España; 3) al que debían rendir juramento de fidelidad. A estas condiciones, confirmadas por Iturbide y los Gobiernos subsiguientes, se añadió pronto otra: la que prohibía en Tejas la compra y venta de esclavos y ordenaba que los hijos de esclavos nacidos en el Imperio (Iturbide) serían declarados libres al llegar a los catorce años.

Ninguna de estas condiciones cumplían los colonos norteamericanos; la inmensa mayoría de ellos no eran católicos; la compraventa y uso de esclavos siguió realizándose con toda normalidad; el juramento de fidelidad al Rey (a la nación mejicana después) fué violadoa la primera oportunidad que depararon las circunstancias.

Era tan evidente el divorcio espiritual entre los organismos del Gobierno y aquellos súbditos, que cualquier intento del Poder central para hacer valer su autoridad sobre los colonos, suscitaba el descontento de los mismos y su resistencia pasiva o violenta. Así, el Gobierno mejicano no podía, en su propio territorio de Tejas, imponer derechos aduaneros a las mercancías importadas, ni podía impedir la introducción de esclavos en Méjico; ni poner un dique a la corriente inmigratoria de los Estados Unidos; ni hacer valer sus leyes y costumbres jurídicas; ni conceder a los penados, una vez cumplida la condena, el derecho de establecimiento y de ciudadanía... Por desgarcia, los desaciertos y las continuas luchas intestinas en que se destrozaban las facciones directoras de los destinos de Méjico dieron lugar a que las resistencias fueran tomando cuérpo y se fueran organizando hasta desatar una rebelión abierta y general.

La lucha entablada alrededor de la Presidencia del Gobierno de Méjico entre Bustamante y Santa Ana vino, por fin, a ofrecer la ocasión propicia. Las tropas mejicanas, demasiado confiadas, evacuaron a Tejas, corriendo al interior del país a tomar parte en la contienda intestina.

Los colonos tejanos pudieron reunirse tranquilamente en Asamblea general el 1.° de octubre de 1830, en San Felipe de Austin. En aquella reunión, contra el partido de la guerra y de la separación absoluta de Méjico, triunfó la idea moderada de Austin, que condenaba la separación y proponía, en cambio, que se recabase del Poder central la anulación del Decreto que prohibía la inmigración; que se declarase libre el comercio por otros tres años, y, finalmente, que Tejas constituyese, dentro de la Federación mejicana, un Estado separado y único. Fué el mismo Austin a Méjico, como comisionado de la Asamblea, a presentar estas peticiones y conseguir su despacho favorable. Fracasó en su intento, y, ya de vuelta a su tierra, envió por delante una carta en la que, en vista del resultado de sus gestiones, aconsejaba a sus paisanos que, prescindiendo de Méjico, se reuniesen y se dictasen su propia Constitución. Esta carta, que llevaba ya a Tejas el grito de rebelión, cayó en manos de las autoridades, y el colono norteamericano fué detenido en Saltillo, llevado a Méjico y puesto en prisiones. Una amnistía general le devolvió la libertad, a cuyo amparo pudo regresar a su provincia para proclamar solemnemente ante una reunión de sus conciudadanos en Bazoria: «La guerra es nuestro único recurso; no nos queda otro. Debemos defender nuestro derecho, nuestras personas y nuestra tierra por la fuerza de las armas». La guerra de hecho comenzó en octubre de 1835, cuando los tejanos se negaron a cumplir la orden del General Santa Ana, que les exigió la entrega de las armas; contestaron que las necesitaban para defenderse de los indios.

No nos toca a nosotros seguir el curso de las operaciones militares. Libre el territorio tejano de tropas mejicanas, los colonos obtuvieron las primeras fáciles ventajas, hasta que se presentó en la provincia rebelde, al frente de un ejército, el propio Santa Ana. Sus soldados, en San Antonio del Alamo y Goliad, vencieron a

los de Tejas; si bien esta última victoria quedó manchada con el vil asesinato de la tropa enemiga prisionera que se había entregado bajo las condiciones de una honrosa capitulación, que el jefe mejicano violó brutalmente. Cegado por esas victorias, se internó imprudentemente, y fué en abril de 1836, en el sitio llamado San Jacinto, ignominiosamente sorprendido por el General Houston, que mandaba un ejército menos numeroso que el suyo y con el que estaba ya en contacto; en pocos minutos, casi sin lucha, Santa Ana cayó prisionero con su tropa. Ya en manos de sus enemigos y temiendo—con razón—por su vida, firmó, en su calidad de Presidente de la República mejicana, el documento por el que se declaraba la independencia de Tejas. Vuelto a la capital de la República, declaró la firma de San Jacinto nula, por coacción ejercida sobre él; habilidad inútil: la independencia era un hecho...

¿Y Estados Unidos? ¿Y la doctrina de Monroe?

Ante todo choca a primera vista la rapidez fulminante con que, al primer revés militar serio, apareciera la causa mejicana irremisiblemente perdida, cuando la consideración de las fuerzas de entrambos contendientes parecía prometer lo contrario. Un país como Méjico, con ocho millones de habitantes, no podía militarmente ser puesto fuera de combate por un núcleo de colonos rebeldes que no llegaban a 40.000 y que, además, a los principios, tropezaban con los enormes inconvenientes de la falta de organización y de recursos. «Las tropas regulares tejanas—escribe Brady—estaban en un estado de confusa desorganización. No había dinero para pagarlas. El Gobierno provisional aun no estaba suficientemente asentado para hacer valer su autoridad, y sus órdenes eran, con frecuencia, desatendidas. Sin embargo, la situación no era desesperada» (1).

(1) BRADY, *Conquest of the Soutwest*, p. 86.

Ni mucho menos; los tejanos prevalecieron, y no podían menos de prevalecer. Porque la guerra no había estallado entre Méjico y su provincia de Tejas, sino entre Méjico y los Estados Unidos. «Detrás de los tejanos se extendían los Estados Unidos; y entre los Estados Unidos y Méjico, bajo el punto de vista material, no cabe comparación» (1). «Y los Estados Unidos habían comenzado ya a intervenir con el pretexto de que los indios se mostraban inquietos. Y habían enviado al General Gaines, con un fuerte ejército, a orillas del río Sabina. ¡Demostración moral de indudable valor para los tejanos!»

Por eso los tejanos tenían puestas sus esperanzas y sus ojos en sus conciudadanos del otro lado del Sabina. Aun antes de la declaración franca de la independencia, uno de los acuerdos de la reunión de San Felipe de Austin (noviembre de 1835) fué el envío a Washington de una Comisión...

Entablada ya la lucha en el terreno de las armas, la intervención fué franca, plena y, por lo tanto, decisiva. «Dinero, provisiones y voluntarios (2) corrían a Tejas desde los Estados Unidos, cuyo territorio se utilizaba abiertamente como campo de reclutamiento para el ejército tejano. De hecho la mayor parte de las tropas regulares se habían reclutado en los Estados Unidos, y sus unidades llevaban el nombre del sitio de donde procedían; así, el *Batallón de Nueva Orleans*, la *Compañía de Cincinati*, etc... Méjico protestó enérgicamente contra esa violación del Derecho, pero sin obtener satisfacción ninguna». Aun se equipó en Nueva Orleans una expedición filibustera que cayó sobre Tampico, que nada tenía que ver con Tejas (3).

(1) BRADY, *Op. cit.*, p. 89.
(2) BRADY, *Op. cit.*, p. 86.
(3) Tales violaciones manifiestas del Derecho público no llegaban a conturbar la beatífica paz de que disfrutaba la conciencia política de los gobernantes norteamericanos. Sólo así se explica que, en informe de 18 de junio de 1836, pudiera decir Mr. Clay a la Comisión de Negocios Extranjeros del Se-

La actitud de los Estados Unidos, como inspirada por los principios del «Destino manifiesto», era una violación evidente de las normas fundamentales del Derecho público y reflexivamente se encaminaba a la mutilación de un Estado vecino que ofrecía la inapreciable condición de ser más débil. Pero aun esa violación se agravaba más con el deseo y designios de los conquistadores de sacar del territorio expoliado Estados esclavistas que compensaran a los Estados del Sur de la formación de Estados anti-esclavistas en el Norte. Designios todos en pugna con el Derecho, y la debida lealtad; que nunca podrán sancionar la idea de que para dar solución a un pleito interno que divida a los ciudadanos de una República, sea lícito provocar la mutilación de un país vecino y débil, y fabricar con sus despojos las armas necesarias para sostener entre sí la lucha (1).

Las razones proclamadas a los cuatro vientos por los tejanos para justificar su rebelión en la Declaración de independencia del 2 de marzo de 1836, en la ciudad de Washington (Tejas), mal pueden sostenerse en Derecho. La mayor parte de las medidas que el Gobierno de Méjico impuso a sus súbditos tejanos y contra las que protestaron y se levantaron en armas, eran medidas le-

---

nado: «El Gobierno de los Estados Unidos no ha tomado parte en la contienda que divide a Tejas y Méjico, sino que ha manifestado su intención de mantener la más estricta neutralidad entre los beligerantes, y ha tomado las medidas necesarias para ello. Y si ciudadanos particulares de los Estados Unidos, movidos por la simpatía hacia los que creían que luchaban por la libertad e independencia contra la opresión y la tiranía, se han mezclado en la contienda, lo han hecho sin la autoridad de su Gobierno. Al contrario, se han dado órdenes para que se urja el cumplimiento de las leyes que hasta ahora se han juzgado necesarias o convenientes para evitar que ciudadanos norteamericanos tomen parte en guerras extranjeras »

(1) Andaban enredados los Estados que formaban la Federación norteamericana en la disputa de la esclavitud. Partidarios de la institución los Estados del Sur, y enemigos de ella los del Norte, para evitar «que ninguna de las fracciones contendientes llegase a predominar en los órganos nacionales legislativos, vinieron a una especie de transacción tácita, según la cual, al formarse un Estado antiesclavista, que llevase sus dos representantes legales al Senado, había de formarse, en compensación, otro Estado esclavista que contrarrestase con sus dos senadores la influencia de los dos primeros. A los Estados del Sur les parecía que Tejas (cuyos colonos practicaban la esclavitud) era una cantera riquísima, de donde, llegado el caso, podían sacar uno, dos y aun tres Estados esclavistas».

gítimas y justas. Tales eran, por ejemplo, la restricción y abolición de la esclavitud, la prohibición de la inmigración norteamericana, los impuestos a las mercancías importadas en el país, la sumisión a las leyes mejicanas y a las costumbres jurídicas nacionales. No otra cosa implicaba el juramento de fidelidad a la nación que les acogía en su seno.

No es posible hablar a estas alturas de las restricciones a la esclavitud, por cuya abolición sufrió después la misma República norteamericana una guerra civil que estuvo a pique de quebrantar su unidad nacional... El único defecto de que adolecían los decretos por los que el Gobierno de Méjico pretendía detener y cortar la corriente inmigratoria norteamericana en su provincia septentrional era su retraso, el de que venían demasiado tarde... Con ellos defendía Méjico el interés vital de su existencia e integridad nacional, seriamente amenazadas por gentes admitidas en su seno bajo condiciones que nunca cumplieron y bajo juramento de lealtad a una patria que nunca sintieron ni hicieron nada por sentir. Y Méjico advirtió inopinadamente que, dentro de sus fronteras, generosa e imprudentemente abiertas, se formaba una población hostil y refractaria a su índole, costumbres, lengua y religión, y una población decidida a no asimilarse a su patria de adopción, antes bien, de constituir, dentro del Estado amparador, otro Estado con características nacionales radicalmente opuestas.

Años más tarde notaron los mismos Estados Unidos —en su propio hogar—una sombra ligerísima de ese deslizarse en su territorio de gentes nacidas en otros países, poco asimilables al espíritu nacional, aunque escrupulosamente dóciles y sumisos a sus leyes, usos, cargas, impuestos, etc.: los japoneses. El peligro, si es que existía, era remotísimo en comparación del inminente que se cernía sobre Méjico con la población de Tejas, en su mayoría norteamericana. A pesar de eso,

los Estados Unidos se han creído en el derecho intangible para ellos de cortar radical, brutalmente, con medidas prohibitivas, la corriente inmigratoria sospechosa, añadiendo cortapisas económicas, culturales, sociales, de las que los japoneses se han quejado amargamente y con sobrada razón; pero que Norteamérica no ha querido dulcificar en manera alguna (1).

Resta considerar el mal gobierno de Méjico; la violación de la Constitución de 1824 por los jefes políticos mejicanos y las crueldades mejicanas en Tejas, sobre todo durante la guerra...

Por desgracia, el desgobierno, secuela fatal de las luchas civiles y las revoluciones continuas provocadas por los perpetuos aspirantes al disfrute del Poder, ha sido el mal endémico de aquellas prematuras naciones hispanoamericanas, en especial de Méjico, despiadadamente desgarrada por sus propios gobernantes...

Pero los colonos tejanos no llevaron ni trataron de llevar a ese desgobierno la enmienda y remedio que, como leales ciudadanos, estaban obligados a llevar; al contrario, se aprovecharon desde los principios del desgobierno para procurarse una situación privilegiada, para acentuar primero el apartamiento y lograr luego su total separación. Y, en buena ley, sólo cuando se han puesto en práctica todos los medios para contribuir a la restauración del orden social y político del país y cuando esos medios resultan infructuosos, surge el derecho de acudir cada uno al supremo arbitrio de la propia defensa y establecer una ordenada vida civil y justa, prescindiendo de quienes obstinadamente se niegan o se resisten a ello. Nada de eso hicieron los tejanos. Por lo tanto, el mal gobierno mejicano no fué el que engendró la rebelión tejana; la rebelión tejana se aprovechó tai-

(1) Véase, por ejemplo, KAWAKAMI, *Le probleme du Pacifique et la politique japonaise;* y YOSHITOMI, *Les conflits Nippo-Americains et le probleme du Pacifique...*

madamente del mal gobierno de Méjico para lograr sus ansias de separación...

Menos valor tienen las crueldades mejicanas en tierra de Tejas, sobre todo los degüellos de San Antonio del Alamo y de Goliad. No es que, bajo ningún concepto, puedan justificarse tales atropellos, como el sacrificio villano de tropas rendidas con todos los honores de la guerra y fusiladas por la espalda por orden de Santa Ana. ¡Brutalidades que manchan las páginas de la Historia, dignas de los más duros anatemas y de la execración universal! Pero estos horrores, de que fué teatro el territorio de Tejas, bien pudieran repartirse en buena justicia entre mejicanos y norteamericanos.

En materia de robos, crueldades y destrucciones, los norteamericanos no pueden presentarse en Tejas con las manos limpias.

"Varias expediciones al Oeste del río Sabina (límite entre los Estados Unidos y la provincia mejicana de Tejas), escribe el escritor norteamericano Brady que no eran ni más ni menos que empresas filibusteras; fueron llevadas a cabo por norteamericanos durante el primer cuarto del pasado siglo. Entre esas expediciones, las más notables fueron las de Nolan, en 1801; Magee, en 1811, y la de Long que, en 1821, llegó a proclamar una República en el poblado español de Nocogdoches. Algunas de estas expediciones fueron de considerable amplitud, como la de Magee, oficial del ejército norteamericano que renunció a su empleo para ponerse al frente de aquella aventura, la de mayor extensión e importancia. Estas expediciones no conducían más que a un resultado: *la total devastación y ruina del país.* Las fuerzas de Magee ganaron importantes victorias; pero, después de su muerte, fueron derrotadas con gran estrago; en la batalla final, de 800 norteamericanos, sólo 93 volvieron a pisar tierra de los Estados Unidos...

Tal cruelmente se violaban las leyes de la guerra, que varios de los oficiales que seguían las partidas de Magee, se retiraron disgustados, no queriendo participar en la prosecución de una campaña, cuyos excesos y crueldades no podían moderar ni prevenir, y en ninguna manera querían apoyar. Se asesinaba a los prisioneros con frecuencia...

Wilkinson, uno de los caracteres más despreciables de nues-

tra historia, continúa Brady, *no puede librarse del estigma de haber él mismo alentado y aun incitado alguna de estas expediciones.* Era general en jefe del ejército norteamericano acantonado en el Suroeste y podía y debía haberlas evitado. La comarca quedó devastada. En 1820, en toda la enorme extensión de Tejas, se calculaba que sólo quedaban unos 4.000 indios aborígenes. Los Franciscanos, con valor heroico y devoción a la Iglesia, habían levantado una cadena de estaciones y puestos misioneros, cuyas capillas, iglesias y otros edificios aun hoy subsisten como testigos de su abnegación; toda su obra misionera ha quedado reducida casi a la nada, a causa de los horribles desórdenes de la comarca..." (1)

No es posible, por lo tanto, cargar sólo a la cuenta de los mejicanos la sangrienta responsabilidad de las crueldades cometidas en Tejas y con los tejanos. Ni es lícito tampoco, si se quiere presentar un cuadro exacto de aquellos sucesos, oponer la bárbara crueldad de Santa Ana después de Goliad con la hábil y caballerosa de Houston después de San Jacinto. La fiebre devastadora de odios y rencores, desolaciones y exterminios se había encendido antes, y no fueron precisamente los mejicanos los que la encendieron. Ni podrán jamás los norteamericanos presentar ante la historia en favor de Tejas—del verdadero y nativo Tejas—el caudal de abnegación, sacrificio, trabajos civilizadores que allí derrocharon los Misioneros franciscanos, enviados y sostenidos por España (Méjico), y cuyas iglesias, pueblos y escuelas arrasaron con incursiones depredatorias y filibusteras.

Declarada, obtenida y reconocida por las naciones más principales del mundo (Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Bélgica y Holanda) la independencia de Tejas, fatalmente y muy pronto la nueva nación había de caer dentro de la órbita de la Federación del Norte. A ello la empujaban inexorablemente el «Destino manifiesto» del pueblo norteamericano y la propia inclina-

(1) BRADY, *Conquest of Soutwest*, p. 19 y sigs.

ción de la población anglosajona de Tejas. La contienda esclavista en que continuaban enredados los Estados del Norte y del Sur retrasó, por unos cuantos años, el momento que había de llegar necesariamente... El Presidente Polk, el 29 de diciembre de 1845, aprobó una resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso (contra la que protestó el Senado por anticonstitucional), por la que se admitía a Tejas como miembro de la Federación de los Estados Unidos de América del Norte.

Uno de los puntos del plan depredatorio que constituye la entraña misma del «Destino manifiesto» se había ya realizado: la revolución, separación y anexión de Tejas. ¿Cómo justificar, cómo legalizar oficialmente ante los órganos supremos del país, la escabrosa actuación del pueblo norteamericano y del poder ejecutivo en todo aquel asunto? De ello se encargó el Presidente, Mr. James K. Poolk, en el Mensaje anual al Congreso, de diciembre de 1845. Nada más a propósito para ello que la doctrina de Monroe, que encierra en sí la virtud mágica de convertir la escoria en oro y los mayores desafueros internacionales en puras exigencias del Derecho. Escuchemos el Mensaje:

Bien sabe el pueblo de los Estados Unidos y el de todas las naciones que este Gobierno no ha intervenido nunca en las relaciones de los otros Gobiernos. Nunca hemos participado en sus guerras ni en sus alianzas; no hemos pretendido conquistar sus territorios; no nos hemos mezclado con las facciones en sus luchas internas; ni, convencidos de que nuestra forma de Gobierno es la mejor, hemos tratado de propagarla por intrigas, por la diplomacia o por la fuerza; podemos reclamar para este continente una exención semejante de ingerencia europea...

El sistema americano de gobierno es enteramente distinto del de Europa. Los celos entre los diferentes soberanos de Europa, temerosos de que uno de ellos llegue a ser más poderoso que los demás, les ha infundido el vivo anhelo de establecer lo que denominan el "equilibrio de las potencias". No puede permitirse que tal sistema tenga aplicación ninguna en el continente norteamericano y, sobre todo, en los Esta-

dos Unidos. Sabremos sostener siempre el principio de que sólo el pueblo de este continente tiene derecho a decidir su propio destino. Si alguna porción del mismo, constituída en Estado independiente, se resuelve a unirse a nuestra Confederación, es asunto que a él y a nosotros nos toca considerar sin intervención de extraños. Nunca consentiremos que los Gobiernos europeos intervengan para impedir semejante unión, so pretexto de que podría alterar "el equilibrio" que desean mantener en este continente. Casi un cuarto de siglo hace que se promulgó claramente ante el mundo, en el Mensaje anual de uno de mis predecesores, el principio de que *los continentes americanos, en virtud de la condición libre e independiente que han asumido y conservado, no deben considerarse en lo sucesivo como campo de futura colonización por ninguna potencia europea.*

Este principio se aplicará con mucha mayor fuerza si una potencia europea pretendiera establecer una colonia en la América del Norte. En las actuales condiciones del mundo, *la ocasión es propicia para reiterar y reafirmar el principio formulado por Mr. Monroe y declarar mi cordial conformidad a su sabia y sana política.* La reiteración de este principio, sobre todo en lo que atañe a la América del Norte, no es sino la promulgación de una política contra la que ninguna Potencia europea puede sentirse dispuesta a protestar. Los derechos existentes de cualquier nación europea deben ser respetados; pero nuestra seguridad y nuestros intereses reclaman asimismo que la eficaz protección de nuestras leyes se haga efectiva en toda nuestra extensión territorial y de que se anuncie claramente al mundo cómo nuestra política permanente es la de no consentir que se funde en parte alguna del continente norteamericano ningún futuro dominio o colonia de Europa (1).

Admiremos, ante todo, la imperturbable serenidad con que el Presidente declara y afirma la absoluta neutralidad observada por los Estados Unidos en las contiendas de otros países: «*Bien sabe el pueblo de los Estados Unidos y el pueblo de todas las naciones que este Gobierno no ha intervenido nunca en las relaciones de los otros Gobiernos*». En efecto; para nada se había metido los Estados Unidos en el conflicto entre Tejas y Méjico...

(1) RICHARDSON, *Messages and Papers of the Presidents*, t. IV, p. 398-9.

Esto supuesto, Polk en su declaración rebasa el pensamiento y palabras de Monroe que dice sólo reiterar; porque modifica, ampliándola, la significación de la declaración de 1823. Esta proclamaba que los continentes americanos en lo sucesivo «*no debían considerarse como campo de futura colonización por ninguna Potencia europea*». Polk anuncia que no se consentirá ninguna colonización *ni dominio*. Y como el dominio puede adquirirse por medios que sean legítimos y sancionarse por mutuo y libre acuerdo de las partes, Polk, con su adición, pretende erigir en principio de política lo que en sí no es sino una violación de las normas fundamentales de Derecho de gentes, porque tiende a mutilar uno de los derechos imprescriptibles de las naciones de todos los continentes, no sólo del europeo y americano.

Pero ¿cuáles eran esas actuales condiciones del mundo que aduce M. Polk para justificar el recuerdo y la reiteración de la doctrina de Monroe? ¿Qué amenaza de colonización o dominio extraño se cernía sobre Tejas? Sin duda la amenaza del dominio norteamericano; pero Polk no se refería a esa.

Polk se refería a Inglaterra y a Europa en general. «En los largos años que duraron las negociaciones sobre la anexión de Tejas que acababa de tener lugar entonces—escribe con todo candor el escritor norteamericano Robert Glass Cleland (1)—, la mano de la Gran Bretaña había más de una vez aparecido en oposición con el programa de los Estados Unidos». A lo que contesta su compatriota James W. Garner:

"Según el corolario de Polk, ningún territorio hispanoamericano puede pasar, ni siquiera con el consentimiento voluntario de su población, a una potencia europea. Dejando a un lado toda consideración en cuanto al menoscabo de la soberanía, a la que casi diariamente profesan respeto nuestros estadistas, pero que el corolario de Polk niega, uno se

(1) *One hundred Years of the Monroe doctrine*, p. 52.

siente tentado a preguntar: ¿cómo la seguridad de los Estados Unidos puede peligrar más que ahora, por la mera voluntaria cesión de territorio latinoamericano, supongamos a Francia o Gran Bretaña, teniendo en cuenta que ambas potencias tienen ya sus pertenencias en el continente latinoamericano y poseen islas en el Atlántico y el mar Caribe, muy cerca de las costas de los Estados Unidos, sin hacer mención de la inmediata proximidad de la Gran Bretaña, nuestra vecina de la frontera Norte?" (1)

Inglaterra había reconocido la independencia de Tejas en 1843; tenía interés en que el nuevo país conservara su independencia, puesto que así le había de ofrecer campo más favorable para sus negocios y empresas comerciales, sobre todo algodoneras; finalmente, apoyó la tendencia antiesclavista (2).

¡Qué retraso y cuánta distancia del Acta de la Conferencia de Berlín en 1885, a cuyo pie iba también a estampar su firma el representante de los Estados Unidos para lograr una *acción conjunta e internacional* con el fin de abolir la esclavitud y trata de negros en todo el mundo! Pero es ridículo suponer (y nadie, ni el mismo Polk, lo suponía) que Inglaterra pretendiera fundar allí una colonia o extender, de cualquier manera que fuese, su dominio.

También alude el Mensaje de Polk a ciertos rumores

---

(1) JAMES WILFORD GARNER, *American Foreign Policies*, p. 104.

(2) La oposición de Inglaterra a la esclavitud era, en sí misma, justa. Decimos en sí misma, porque Inglaterra trabajaba entonces por la abolición de la esclavitud, para evitar o disminuir la competencia económica que en los mercados del mundo le podían hacer los pueblos que, todavía, utilizaban mano de obra esclava. Por lo demás, bien sabido es que la Gran Bretaña, en sus actuaciones políticas exteriores, nunca ha sido modelo de pureza de intención ni de amor a la humanidad oprimida. Y, de todas maneras, su actitud nada tenía que ver con la doctrina de Monroe. Por lo tanto, la nota-protesta del Secretario de Estado, Mr. Calhoun, en 1844, además de salirse fuera de los lindes de la justicia natural, no roza para nada con nuestro asunto. «Mientras la Gran Bretaña, decía Calhoun, limite su acción política a la abolición de la esclavitud en sus propias posesiones y colonias, ningún otro país tiene derecho a quejarse...; pero cuando pasa más adelante y proclama que el objeto de sus constantes esfuerzos y de su decidida política es conseguir su abolición en todo el mundo, obliga a las demás naciones cuya seguridad y prosperidad puede poner en peligro con su política, a tomar las medidas que juzguen convenientes para su protección.» (Cfr. DAVID J. THOMAS, *One hundred Years of the Monroe doctrine*, p. 193.)

de conatos de mutua inteligencia entre varias naciones europeas, inquietas por el excesivo poder que la adquisición de Tejas había de dar a la República norteamericana...

Pero ni de Inglaterra ni de los Estados europeos asomaba ningún peligro de colonización ni de dominio para el territorio Nordeste de Méjico. Por donde asomaba la amenaza de dominio e iba a estallar la tormenta era del lado de los Estados Unidos; y la doctrina de Monroe, en aquella ocasión, continuó cumpliendo su funesto destino en el continente americano; el de servir de abrigo y protección legal de los desmanes inicuos de un pueblo poderoso contra naciones débiles y desamparadas.

b) *Nueva Méjico-California.*—«Después que la adquisición de Tejas había encerrado dentro de nuestros límites nacionales el territorio entre el río Sabina y el río Nueces o río Grande, el Gobierno volvió sus ojos codiciosos, hacia Nueva Méjico y California. Poseíamos ya a Tejas más o menos justamente; pero no se descubría camino fácil para apoderarnos de California. Las varias tentativas de compra habían fracasado. Y agotados los procedimientos pacíficos, no quedaba otro que «la bolsa o la vida», método de los salteadores de caminos». Así comienza Townsend Brady la segunda parte de su obra *Conquest of the Southwest. The Mexican War and its consequences* (1).

En efecto; ya está plantada en el corazón de Tejas la bandera norteamericana, enriquecida con la nueva estrella que el botín de la provincia arrebatada a Méjico le ha proporcionado. Pero ¿quién contiene las furias desatadas del «Destino manifiesto»? Los ecos de la canción frenética que los arrastra hacia el Oeste conservan en sus vibraciones toda la fuerza de ambiciones aun no satisfechas...

(1) Peaceful means having been exhausted, there remained nothing but the «stand and deliver» method of the highway-man. (BRADY, *Conquest of the Soutwest*, p. 146.)

La decisión de los Estados Unidos de arrebatar a Méjico sus riquísimos territorios del Noroeste, planeada muchos años antes en el mapa de que nuestro Embajador Onís daba cuenta al Virrey de Méjico, era ya firme; y esa adquisición fué uno de los puntos del programa con que subió a la Presidencia de la República James K. Polk el 4 de marzo de 1845 (1).

Por lo mismo, el Gobierno norteamericano, puesto que Méjico, con perfectísimo derecho, se resistía a poner en venta aquellos riquísimos territorios, acechaba todos los momentos, utilizaba todos los arbitrios para provocar un conflicto armado, cuyo éxito descontado le había de proporcionar la ocasión de arrancar por la fuerza lo que no se avenía a entregar de grado la desvalida República.

Tres fueron los resortes que manejó Estados Unidos, y que sucesivamente le fueron fallando. Uno de ellos fué el de la anexión de Tejas. Había anunciado Méjico que la anexión de Tejas por los Estados Unidos la había de considerar como un *casus belli*. Por eso, realizada la anexión en las postrimerías de 1845, el representante mejicano en Washington pidió sus pasaportes, a lo que correspondió, como el eco a la voz, la retirada de Méjico del Ministro yanki. Siguióse la natural tensión diplomática y los consiguientes rozamientos entre ambos Gobiernos, con ocasión, sobre todo, del carácter del enviado norteamericano M. Alexander Slidell, a quien Méjico sólo había pedido y sólo quería reconocer como comisionado para el arreglo de las *cuestiones pendientes* entre ambos países; pero al que el Presidente Polk había dado el nombramiento de Ministro plenipotenciario y Enviado extraordinario en Méjico. No pasó a mayores el incidente, si no es en cuanto contribuyó a agriar más y más las relaciones entre las vecinas Repúblicas.

Tampoco dejaba Estados Unidos de exasperar, en

(1) TOWNSEND BRADY, *Ibidem*.

todas las formas posibles, a la débil República del Sur, aprovechándose de las reclamaciones pecuniarias que los súbditos norteamericanos querían hacer valer contra el Gobierno de Méjico. Esas reclamaciones de sus súbditos no sólo las sostenía, como era natural, sino que, pasando por encima de las debidas normas de cortesía internacional, las instaba y apremiaba en forma y procedimientos ofensivos al decoro y dignidad de una nación independiente, como si tratara de provocar un conflicto. Era en vano que Méjico, desde el principio, se ofreciera a estudiar las demandas y satisfacerlas en lo que tuvieran de justas. Las reclamaciones (de algunas de las cuales confesaba Estados Unidos que no podía aducir prueba para sostenerlas) iban aumentando, amontonándose indefinida y desmesuradamente. Plazos cortos..., amenaza de ruptura de relaciones... en una palabra: todo lo posible, a través y por medio de las tales reclamaciones, para encender la llama de la guerra (1).

Por fin, aunque de mala gana, Washington consintió, como proponía Méjico, que todo el asunto de las reclamaciones se sometiese a un Tribunal arbitral, formado por miembros norteamericanos y mejicanos, cuyas discrepancias habría de dirimir el Ministro de Prusia. Sólo una sexta parte del importe total de las reclamaciones halló el Tribunal digna de ser atendida.

Méjico comenzó a cumplir religiosamente el fallo..., hasta que la tensión violenta entre ambos países paralizó y suspendió los pagos...

Aun le quedaba a Estados Unidos la cuestión de las

(1) «Se presentaban las reclamaciones al Gobierno mejicano y se exigía la reparación en lenguaje tan insultante, que, dice John Quincy Adams, ningún ciudadano honrado de la Unión podía ser testigo de tales procedimientos sin avergonzarse de su propio país. En el Mensaje anual de diciembre de 1836, el Presidente Jackson salvó las apariencias adoptando un tono relativamente moderado. Pero el número de demandas norteamericanas contra Méjico, algunas de las cuales habían sido preparadas con el olvido más escandaloso de toda decencia, crecían constantemente, y con ello la virulencia conminatoria de la demanda.» (C. SCHURZ, *Henry Clay*, vol. II, *American Statesmen*, XX.)

fronteras entre Tejas y Méjico, cuestión que finalmente le abrió las puertas hacia el Pacífico.

He aquí el problema, bien sencillo por cierto. La frontera entre Méjico y la nación independiente de Tejas era naturalmente la frontera entre los Estados o provincias mejicanas de Tamaulipas y Coahuila y la provincia de Tejas. Esa frontera la constituía el río Nueces, que rinde sus aguas al Golfo de Méjico a unos 210 kilómetros al Este de la desembocadura de Río Grande. Los tejanos, en la Asamblea de 2 de diciembre de 1836, declararon que su territorio se extendía hasta Río Grande. Pero esa pretensión, ni en el terreno de la posesión de hecho ni diplomáticamente tuvo nunca realidad. «Es cierto, cuanto lo puede ser algo en este mundo—dice el escritor norteamericano Townsend Brady—, que la frontera tejana nunca había estado, ni estaba, en el tiempo de la anexión, en Río Grande» (1). Sin embargo, una vez Tejas dentro de la Federación norteamericana, Estados Unidos sostuvo la pretensión tejana, a la que Méjico opuso, como siempre, su indiscutible derecho y su posesión de hecho.

Mas he aquí que el 11 de mayo de 1846 el Presidente Polk envió al Congreso un Mensaje especial en el que decía: «Después de reiteradas amenazas, Méjico ha pasado la frontera de los Estados Unidos, ha invadido nuestro territorio y ha derramado sangre norteamericana en suelo norteamericano». Y aseguraba solemnemente: «La guerra es un hecho, y, a pesar de todos los esfuerzos hechos para impedirlo, existe *por obra de Méjico mismo*» (2).

Como era natural, puesto que la guerra ya existía, no había para qué declararla, y el Congreso, por inmensa mayoría, facultó al Presidente para poner en

(1) Brady, *Op. cit.*, p. 179.
(2) Richardson, *Messages and Papers of the Presidents*, vol. IV.

pie de guerra un ejército de 50.000 voluntarios y puso a su disposición 10 millones de dólares para atender a la defensa nacional y demás gastos que había de requerir la *invasión mejicana en los Estados Unidos.*

¿Qué había pasado? Absolutamente todo lo contrario de lo que, con incomparable desenfado, aseguraba ante el Congreso nacional el primer Magistrado de la República norteamericana.

Prescindiendo de la invasión de Méjico por el General Edm. Gaines, que, en agosto de 1836, por orden de su Gobierno, avanzó hasta apoderarse del poblado mejicano de Nadogdoches, y de la aventura del Comodoro Jones, que en septiembre de 1843 tomó posesión de la ciudad de Monterrey en California, en nombre de los Estados Unidos, prescindiendo de estas invasiones de Estados Unidos en Méjico..., he aquí lo que había ocurrido:

En junio de 1845 el General Taylor recibió órdenes superiores de pasar el río Nueces y establecerse en Corpus Christi a la orilla oeste (mejicana) del río, con un pequeño cuerpo de tropas regulares que fueron aumentándose el verano y otoño siguientes.

En enero de 1846 (en diciembre anterior se había consumado la anexión de Tejas) el mismo General recibió órdenes de avanzar hasta Río Grande, a donde llegó en marzo. Pronto se le enviaron otros cuatro regimientos de tropas regulares, con la caballería y artillería correspondientes y la autorización para reclutar voluntarios en Tejas y Luisiana, con el fin de *defender la frontera.* Al poco tiempo, Taylor estableció sus almacenes y depósitos de guerra en Punta Ysabel, y cerca de la desembocadura del Río Grande, frente por frente de la ciudad mejicana de Matamoras, construyó un campo atrincherado que denominó «Fuerte Brown».

No tardó Taylor en recibir (12 de abril) una reclamación-protesta del General mejicano Pedro de Ampudia, comandante de las tropas mejicanas de Mata-

moras. Ampudia, después de recordar pasados agravios y de protestar de la violación presente del territorio mejicano, requería al General norteamericano para que, en el término de veinticuatro horas, levantase su campo y repasase la orilla oriental del río Nueces, entre tanto que sus Gobiernos respectivos buscasen una solución a la disputa pendiente entre ambos sobre la pretensión norteamericana. De otra suerte, iniciado el procedimiento armado, no quedaba otro recurso que el de continuarle. Taylor se negó a abandonar sus reales.

Dos días más tarde se hizo cargo, como General en Jefe, de las tropas mejicanas, el General Mariano Arista, quien ordenó que algunas de sus tropas pasaran el Río... Al poco tiempo ocurrían las primeras escaramuzas y comenzó a correr la sangre... Esta fué la sangre norteamericana derramada en tierra norteamericana que, aun caliente, se apresuró el Presidente Polk a llevar ante el Congreso nacional para pedir venganza...

Así comenzó la guerra, no por Méjico, sino por los Estados Unidos, que violó con fuerzas armadas el territorio mejicano, acto considerado siempre como una declaración de guerra. Las hipócritas palabras del Presidente al Congreso, el *bill* votado en las Cámaras casi unánimemente, la diferencia entre las partes contendientes—la debilidad de Méjico y el pujante poderío de los Estados Unidos—agravan y afean aún más el crimen internacional, que todavía había de quedar oscurecido por las depredatorias condiciones que el vencedor omnipotente había de imponer a la nación derrotada y desvalida... Las ansias desenfrenadas del «Destino manifiesto» habían encontrado su camino para no detenerse hasta el Pacífico...

Pero la historia y el derecho han de levantar su voz para denunciar ante el mundo y anatematizar tan inicuos atropellos; para hacer que, a través de los tiempos, se mantenga vivo el estigma de ignominia sobre la frente del agresor poderoso; y para denegar todo valor jurí-

dico a cuantas consecuencias se pretendieren derivar de semejantes maleficios... Tenía razón Henry Clay en las palabras que en su discurso de Lexington, Ky., dedicó a la conducta del Congreso en aquellas circunstancias: «Ninguna consideración terrena me hubiera jamás inclinado ni inducido a dar mi voto a un *bill* en cuyo encabezamiento se estampaba una falsedad tan evidente». «De temer es que todas las naciones nos están contemplando en la prosecución de la actual guerra, como impulsados por un espíritu de rapacidad y un deseo desordenado de engrandecimiento territorial» (1).

Nunca se pronunciaron palabras más verdaderas, añade por su cuenta Townsend Brady, al citar el antiguo Secretario de Estado.

El éxito de la guerra estaba descontado. «En población, en riqueza, en inteligencia, en estabilidad, en organización, en todos aquellos elementos que hacen a una nación poderosa, no había entonces paridad posible entre Estados Unidos y Méjico. Eramos tan superiores a la República que forcejeaba al sur de nuestras fronteras, que toda comparación resultaba imposible. Ello nos debiera haber hecho más escrupulosos para no abusar de nuestra débil vecina. Desgraciadamente, no lo hicimos así» (2).

Atacó Taylor desde Río Grande; desembarcó Winfield Scott en Veracruz en marzo de 1847, y en septiembre su ejército entró victorioso en la capital enemiga. La fuerza mayor aplastó a la más débil, por muy heroicamente que se defendiese. Al verse derrotada y desamparada, pidió Méjico la cesación de la lucha armada, y Estados Unidos alargó a la vencida las condiciones de la paz; una de ellas exigía la entrega de la tercera parte de su territorio nacional, desde Tejas al Pacífico... ¿Quién se acuerda ya de la causa de la guerra, de la frontera del

(1) CARL SCHURZ, *Henry Clay*, vol. II. *(American Statesmen*, XX.)
(2) BRADY, *Op. cit.*, p. 189.

Río Grande o del Río Nueces?... En vano replicó Méjico, llena de razón, y protestó con mesurada dignidad contra lo absurdo de las peticiones; había que doblegarse ante la fuerza, y el 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de Guadalupe-Hidalgo. Por este Tratado se expolió a Méjico de todos sus territorios al norte de Río Grande y Río Gila hasta el Pacífico, excepto la Baja California. En compensación, Estados Unidos entregaría a Méjico la suma de 15 millones de dólares.

El territorio que entonces adquirió Estados Unidos (949.808 millas cuadradas, incluyendo Tejas) era mayor que el de las trece colonias primitivas que se emanciparon de Inglaterra; mayor que el que les dió la compra de la Luisiana en 1803 (825.715 millas cuadradas). De la nueva adquisición habían de salir los actuales Estados norteamericanos de Tejas, Nueva Méjico, Arizona, California, Nevada, Utah y parte de los Estados de Colorado, Oklahoma, Kansas y Wyoming.

Las espléndidas riquezas de todo género que encierran estos inmensos territorios, aun no del todo explotados, no se cansan escritores y viajeros de contar, admirar y encarecer.

Sobre ese inmenso latrocinio tuvo a bien el Presidente Polk extender los pliegues protectores de la doctrina de Monroe, diciendo en el Mensaje anual de 1848 al Congreso:

"Si un Gobierno extranjero intentara convertir esos territorios (Nueva Méjico y California) en colonias suyas o someterlos de cualquiera otra manera a su dominio, hubiéramos tenido que mantener el principio proclamado por el Presidente Monroe en 1824 y reafirmado en mi primer Mensaje anual, según el cual a ninguna potencia extranjera, sin nuestro asentimiento, puede permitirse la fundación o establecimiento de una nueva colonia o dominio en parte alguna del continente norteamericano. Al mantener ese principio y

al oponernos a la intromisión de Poderes extranjeros, nos hubiéramos visto envueltos en guerras más costosas y más difíciles que esta en la que ahora estamos comprometidos." (1)

¡Alusión ridícula, si no fuera, al mismo tiempo, burla sangrienta! Monroe, en uno de los párrafos de su declaración, había dicho que «la verdadera política de los Estados Unidos sigue siendo *dejar a las partes entregadas a sí mismas*, en la esperanza de que las demás potencias observen la misma conducta». Y Polk apela a esa declaración para justificar un acto con el que la viola, arrebatando a una de esas naciones una tercera parte de su territorio nacional.

Y no había manos europeas amenazantes. Si las hubiera habido, si acaso Inglaterra acariciaba el designio de establecerse en algún punto de California, cuando una simple declaración pública bastó en 1823 para preservar a toda la América española de intromisiones y colonizaciones europeas, en 1848, la decisión o el veto formal de los Estados Unidos hubieran sido más que suficientes para detener los pasos o deseos de la Gran Bretaña.

No eran manos europeas las que amenazaban, sino manos norteamericanas, aquellas que, según frase de Townsend Brady antes citadas, salieron al camino a la nación desarmada, a la voz de «la bolsa o la vida», al modo de los salteadores de caminos. Todo el proceso anterior a la guerra de 1848 lo demuestra con toda evidencia. Las ansias insaciables del «Destino manifiesto» fueron el soplo ardiente que empujó a los Estados Unidos hacia el Oeste, hasta caer sobre el magnífico estuario de San Francisco. Oigámoslo de labios de los mismos escritores norteamericanos. El profesor de Ciencia política de la Universidad de Illinois, James W. Garner, dice así:

(1) RICHARDSON, *Messages and Papers of the Presidents*, vol. I. p. 540.

"Apenas habíamos emprendido nuestra carrera como nación independiente, cuando adquirimos por compra un dominio imperial (La Luisiana), más allá del cual se formaron más tarde doce Estados. Pero acabado el territorio que podía adquirirse por compra, sin que nuestro apetito de más amplios dominios hubiera quedado satisfecho, recurrimos a la conquista para satisfacerlo. Una disputa de frontera nos ofreció la primera ocasión y excusa. Se trataba de una de tantas discusiones que acostumbrábamos dirimir por medio de un arbitraje, cuando la otra parte en discordia era un Estado más poderoso que Méjico. Era la cuestión de la misma índole de la que más tarde había de surgir entre Venezuela e Inglaterra, y cuya sumisión a un arbitraje *el Presidente de los Estados Unidos había de urgir*, bajo la amenaza de una guerra contra la Gran Bretaña. Pero en vez de seguir el mismo procedimiento pacífico que impusimos a la Gran Bretaña, desencadenamos la guerra contra Méjico; le derrotamos fácilmente y le arrebatamos, no sólo el territorio en disputa, sino aproximadamene una tercera parte de lo que le quedaba.)

Y añade en nota:

"Precisamente, mientras discutíamos con Méjico, estábamos enredados en otra controversia con la Gran Bretaña respecto a nuestros territorios del Noroeste. Nuestro derecho a todo el terreno hasta el paralelo 54,40 se decía que era claro e indiscutible, y el Presidente de los Estados Unidos fué elegido con el programa *54,40 o la guerra*. Pero Inglaterra no era Méjico; y cuando el Presidente se vió en la alternativa de luchar con ella o venir a un arreglo, echó pie atrás y aceptó el paralelo 49 —un retroceso que suponía la cesión de un extenso territorio que, durante la campaña electoral, se había asegurado que nos correspondía en derecho—. No faltaron hombres de Estado norteamericanos suficientemente francos para señalar la razón por la que, en un caso, tomamos por fuerza el territorio en disputa, y en el otro, lo entregamos. Así, el senador Benton preguntó: "¿Por qué no avanzamos hasta el paralelo 54 con el arrojo con que avanzamos hasta Río Grande? Porque Inglaterra era poderosa y Méjico era débil." (1)

---

(1) GARNER, *American Foreign Policies*, p. 71.

Son a este propósito de indudable valor simbólico dos discursos que se pronunciaron en el Congreso norteamericano, algunos de cuyos párrafos traslada Townsend Brady a las páginas de su libro. El pronunciado por el Diputado por Virginia, *Henry A. Wise*, en la Cámara de Diputados el 14 de abril de 1842, defendiendo la marcha hacia el Oeste, y el del Senador por Ohío, *Thomas Corwin*, dirigido a sus colegas, estando ya en curso la guerra contra Méjico, en el que delata y condena los designios expoliadores contra la nación vencida. Ambos documentos, puesto que no cabe extractar su contenido sin que sufran su elocuencia y sinceridad, los reproducimos en nota (1).

(1) «Tejas tiene una población muy diseminada y, de por sí, no cuenta con los recursos necesarios de dinero y hombres para levantar y equipar un ejército para su propia defensa. Pero que se le deje enarbolar la bandera de la conquista extranjera; que se le permita levantar una cruzada contra los ricos Estados que se extienden al Sur, y, en un momento y en tropel, acudirán a alistarse bajo esa bandera voluntarios de todos los Estados del gran valle del Mississipí; hombres de empresa, de bien templado valor ante los cuales las tropas mejicanas no sabrán sostenerse ni una hora. Abandonando sus hogares, ellos mismos se armarían, lanzándose a millares a plantar la estrella solitaria de la bandera tejana en la capital de Méjico. Arrojarían a Santa Ana hacia el Sur, y las ilimitadas riquezas de las ciudades conquistadas, y las saqueadas iglesias, y un clero perezoso, lleno de vicios y sibarita, proporcionarían a Tejas bien pronto el dinero necesario para pagar sus soldados, redimir la deuda del Estado y llevar sus armas victoriosas hasta las playas mismas del Pacífico.

....

»Dadme cinco millones de dólares y yo mismo acometeré la empresa. Aunque no sé cómo se coloca un soldado en el campo de batalla, encontraría hombres que lo supieran hacer; y con cinco millones de dólares para emprender la ruta, me comprometería a reintegrar a los ciudadanos norteamericanos que quisieran contribuir a la obra el capital y un interés cuadruplicado. Yo había de colocar a California en donde todos los poderes de la Gran Bretaña no la pudieran alcanzar. La esclavitud, ella de por sí, se extendería sin restricciones ni límites, que no los encontraría hasta el mar del Sur. Los *comanches* no retendrían por más tiempo las minas más ricas de Méjico; las imágenes de oro, profanadas por un culto falso, se refundirían para convertirse, no en acuñados pesos españoles, sino en legítimas águilas norteamericanas.

»Inundaría a los Estados Unidos más oro del que pudiera hacer circular ningún ministro de Hacienda; y el codiciado metal había de atravesar Río Grande en tal cantidad que los mulos de Méjico no serían suficientes para transportarlo. Y haríamos de él mejor uso del que puede hacer el clero más haragán y fanático del mundo. No es que yo venga a combatir la particular religión de tales sacerdotes; pero afirmo que cualquier clero que ha acumulado y secuestrado tan enorme cantidad de riqueza, debe entregarla (vomitarla-disgorge) para que en beneficio de la humanidad se repartiera allí donde más pudiera fructificar.» (Pronunciado en la Cámara de Diputados el 14 de abril de 1842 por el Diputado por Virginia Henry A. Wise. Cfr. TOWNSEND BRADY, *Conquest of the Soutwest*, p. 180.)

El discurso del representante de Virginia más bien parece una soflama de mitin que, en los Parlamentos modernos, es necesario a veces escuchar pacientemente para que no sufra quebranto la libertad de palabra, aun cuando se desmande en las mayores atrocidades. Aparte una alusión ligera a las pretendidas ambiciones de Inglaterra, viene a decir: Estados Unidos debe conquistar el Oeste, porque tiene elementos para ello (deseos, soldados, armas); porque ese territorio está pletórico de riquezas; porque sus ciudades saqueadas, sus iglesias robadas, su clero sibarítico y perezoso darán dinero suficiente para pagar los gastos de la empresa; porque rodaría de Méjico a Estados Unidos un río de oro; porque los ricos minerales de Méjico y las imágenes fabricadas de ellos (profanadas por un culto falso) deben refundirse, y no para acuñar menguados pesos españoles, sino legítimas águilas norteamericanas; porque es intolerable que tantas riquezas estén secuestradas por un clero haragán y fanático, al que hay que arrancárselas... ¡Hermosos principios de ética, dignos de los legisladores de un país civilizado.!

A nosotros, esos párrafos del Diputado por Virginia nos traen a los oídos los ecos resonantes de la *Canción del Pirata,* de Espronceda, o mejor, del *Canto del cosaco...*

¡Hurra!... ¡Cosacos del desierto! ¡Hurra!...
¡*Méjico* os brinda espléndido botín!...

El discurso pronunciado en el Senado es un alegato lleno de una fuerza de lógica incontrastable (1).

(1) «Habéis invadido media Méjico; habéis exasperado su pueblo; reclamáis una indemnización para pagar todos los gastos hechos al cometer ese maleficio, y, descaradamente, le pedís que os entregue Nueva Méjico y California; y, como para sobornar su patriotismo, al echar mano de sus territorios, le ofrecéis tres millones con que pueda pagar los soldados que ha llamado para repeler vuestra invasión, bajo la condición de que se avenga a entregaros al menos una tercera parte de su territorio...

Sir, viniera quien viniese a reclamar el Bunker-Hill (altura próxima a Boston, en donde los norteamericanos, en la guerra de su emancipación,

¿Con qué derecho vais a quitar a Méjico sus provincias de Nueva Méjico y California? Les pregunta: Si gentes extrañas—el mismo león inglés—vinieran a pediros parte de nuestro territorio, ¿no os levantaríais como un solo hombre y opondríais a sus pretensiones un río de sangre?

¿Por qué mutiláis a Méjico? «Porque necesitamos sitio»—respondéis. ¿Sitio? Pero si poseéis inmensos te-

---

obtuvieron una victoria sobre los ingleses), del pueblo de Massachusetts, que se presentara el mismo león inglés, ¿habría aquí un hombre entre 13, y aun entre 90, que no estuviera dispuesto a salirle al encuentro? ¿Habría algún río en este Continente que no corriese rojo de sangre? ¿Habría campo que no se cubriese con una montaña de insepultos huesos de norteamericanos degollados, antes de que nos arrebatasen esos consagrados campos de batalla de la libertad? Pero este mismo norteamericano se dirige a una República hermana y dice a la pobre y débil Méjico: «entrégame tu territorio, que eres indigno de poseerlo; ya tengo en mi poder la mitad, y lo único que te pido es que me entregues la otra mitad». También pudieran los ingleses, en circunstancias parecidas a las que acabo de describir, venir a pedirnos: «entregadnos el litoral del Atlántico; entregadnos esa insignificante faja de terreno, desde los montes Alleghany hasta el mar; no es más que desde el Maine a Santa María; tan sólo una tercera parte de la República y la porción de menor interés de la misma». ¿Cuál sería la respuesta? Os instaría diciendo que nosotros deberíamos entregar eso a John Bull. Pero, ¿por qué? «Necesito sitio.» El Senador por Michigán dice que nosotros debemos poseer todo eso. ¿Por qué, mi digno hermano en Cristo, por qué principio de justicia?: «Necesitamos sitio.»

Fijad la mente, sir, en esta pretensión de falta de sitio. Para 30 millones de habitantes, poseemos, aproximadamente, mil millones de acres de tierra, que, rebajado a un tercio de dólar el precio del acre, están invitando a la colonización con todas las ventajas posibles y permitiendo a todos establecerse donde les plazca. Pero el Senador por Michigán dice que, dentro de pocos años, tendremos 200 millones y que necesitamos sitio. Si yo fuera mejicano os contestaría: «No tenéis sitio en vuestra tierra para enterrar a vuestos muertos? Si venís a la mía, os recibiremos con nuestras manos tintas en sangre y tumbas hospitalarias os darán la bienvenida.»

A la verdad, arguye el Presidente de la Comisión de Negocios Extranjeros, es la cosa más razonable del mundo. Debemos ser dueños de la bahía de San Francisco. ¿Por qué?: «Porque es el mejor puerto del Pacífico.» He tenido la fortuna, señor Presidente, de haber actuado una buena parte de mi vida en las Audiencias criminales, y no he oído jamás a un ladrón, procesado por haber robado un caballo, defenderse diciendo que era el mejor caballo que había encontrado en la comarca. «Tenemos necesidad de California.» ¿Para qué?: En efecto, replica el Senador por Michigán, lo poseeremos.» Y el Senador que representa a Carolina del Sur, con una concepción política a mi parecer equivocada, añade que no podemos impedir que nuestro pueblo vaya allá. No trato de estorbarlo. Vayan y busquen su felicidad en el país o en el clima que más les plazca. Lo único que les pido es que no exijan que este Gobierno les proteja bajo la bandera consagrada por una guerra sostenida en defensa de principios eternos y siempre verdaderos. No conviene que nuestra bandera vaya a extender sus pliegues protectores sobre expediciones en busca de lucro y de tierras. Pero todavía me replicais que necesitamos sitio para nuestro pueblo. Ese ha sido el argumento de todos los jefes de salteadores, desde Nemrod hasta nuestros días.» (En el Senado norteamericano, por el Senador de Ohío Thomas Corwin, durante la guerra de Méjico. Cfr. TOWNSEND BRADY, *Op. cit.*, p. 182.)

rritorios sin poblar? Y ¿con qué derecho lo vais a buscar en piopiedad ajena?

¿Por qué os apoderáis de San Francisco? «Porque es el mejor puerto del Pacífico»—contestáis. Jamás—replica el orador—en mi larga vida profesional ante los Tribunales de Justicia, he oído a un ladrón justificar el robo de un caballo por la heimosa traza que presentaba el animal.

¿Que las gentes de nuestro pueblo no pueden reprimir sus ansias y en riada irrefrenable se precipitan hacia el Oeste? Dejadlos ir; pero que nuestra bandera inmaculada no vaya a protegeılos en su aventura. Y si de nuevo me decís que nuestro pueblo necesita sitio, os responderé que desde Nemrod hasta nuestros días ese ha sido el argumento de todos los jefes de salteadores.

Tampoco debió conmover gran cosa una tal catilinaria a los honorables Senadores norteamericanos, que no vacilaron en ratificar la —llamémosla así—anexión de Nueva Méjico y California.

Aun el mismo Townsend Brady, que, en el fondo, no deja de reconocer la iniquidad cometida con Méjico, trata de atenuar la responsabilidad de su país aduciendo el espléndido desenvolvimiento que su patria ha sabido dar a los territorios adquiridos por procedimientos tan deplorables (1).

"Ni puede negarse —dice— a la luz de los desarrollos posteriores, que era mucho mejor para la Humanidad en general, y en particular para el territorio conquistado, el que éste pasase a ser parte de los Estados Unidos, dejando de pertenecer a Méjico. Méjico probablemente nunca hubiera podido administrar y desenvolver California y el Oeste como nosotros lo hemos hecho. Y Méjico, país homogéneo al Sur de Río Grande, está ahora en mucho mejores condiciones para

(1) No hace con ello más que confirmar y desarrollar la idea expuesta por el Presidente Polk en su Mensaje al Congreso, cuando decía: «Las provincias de Nueva Méjico y California son vecinas de los territorios de los Estados Unidos, y puestas bajo la acción de nuestras leyes, pronto sus recursos mineros, agrícolas, manufactureros, comerciales, entrarían en pleno desarrollo. (RICHARDSON, *Messages and Papers of the Presidents*, I, 540.)

labrar sus prósperos destinos, que con los territorios perdidos; como España misma, que ha salido ganando con la pérdida de sus colonias rebeldes en 1898.
Aunque todo esto no justifica el procedimiento que hemos empleado para adquirir dicho territorio." (1)

Las benévolas frases del escritor norteamericano encierran una teoría absurda e inadmisible, puesto que subvierten los fundamentos mismos en que se asienta la vida de los pueblos civilizados. Se trataba de un pueblo cuya civilización y suficiencia para regir sus propios destinos habían proclamado ante el mundo, medio siglo antes, los mismos Estados Unidos. Esto supuesto, para la Humanidad en general y para los Estados y personas en particular, nada más beneficioso que el reconocimiento y defensa del orden jurídico. A su amparo pueden vivir y prosperar todos los derechos legítimos, que, en cambio, peligran y se arruinan sin su garantía suprema.

Medrados habíamos de quedar si el hecho de que una persona o nación esté en mejores condiciones de desenvolver los valores económicos y la prosperidad material de un territorio fuese excusa o motivo suficiente para apoderarse de él, desposeyendo a legítimos poseedores. ¿Qué derecho, por legítimo que fuese, había de vivir seguro? ¿Cuántos presumirían de ser los mejor dotados para hacer prosperar las cosas? ¿Cómo concorpar las opuestas pretensiones? ¿No sería ello adjudicar a la mayor fuerza material la legitimidad de derecho?

En cuanto a la consideración que hace el autor de que Méjico salió ganando con el despojo de que fué víctima, puesto que, siendo de Río Grande para abajo más homogéneo, queda en mejores condiciones de atender a su bienestar y progreso, lo mismo que España con la pérdida de sus colonias; de agradecer es el consuelo y consejo que nos prodiga. Pero consuelos y

(2) BRADY, *Op. cit.*, p. 12.

consejos carecen de eficacia si, llegado el caso, no se los aplica a sí mismo el que los da. Y, prescindiendo de la abigarrada mezcla de gentes y de razas de que se ha formado la población misma norteamericana, no comprendemos qué homogeneidad pueda haber entre los Estados Unidos y la población de Filipinas, Cuba, Panamá, Nicaragua y toda la zona sobre la que el pueblo del «Destino manifiesto» ha extendido la garra de su dominación injusta...

Han pasado ya muchos años de aquella magna expoliación, y aun la sombra del «Destino manifiesto» y de la Doctrina de Monroe gravita implacable sobre la desgraciada Méjico, que, inconsciente del peligro exterior, se está destrozando sus propias entrañas por mano de sus gobernantes.

¿Que ocurre un incidente en una parte de su territorio—en la bahía de Magdalena, en la Baja California—por las gestiones de una Compañía norteamericana que quiere vender la propiedad o el arriendo de aquellos territorios a una Compañía japonesa? Pues el caso no se discute ni se resuelve en Méjico, sino en el Senado de Washington. ¿Que Méjico, en virtud de su soberanía, quiere asegurarse el dominio de su propio suelo y subsuelo y de sus riquezas naturales e incluye en su Constitución el artículo 27? Los Estados Unidos se interponen y no admiten el artículo, juzgándolo lesivo para las Compañías petrolíferas norteamericanas; y vienen las interpretaciones y las transacciones... y la imposición de la voluntad extranjera...

Y luego, en sus reyertas interiores, en esas lamentabilísimas reyertas mejicanas, en que la desgraciada república se desangra a sí misma, siempre, siempre aparece la mano implacable de Norteamérica, que, asegurando, por una parte, sus intereses materiales, parece que se complace en empujar a su débil vecina a su ruina y destrucción total. Fueron ellos, los norteamericanos,

los que, a mediados del siglo pasado, sostuvieron y llevaron al poder la revolución de Juárez. Y, tras la caída de la dictadura de Porfirio Díaz, fué la intrusión de los Estados Unidos la que arrojó del poder al Presidente Huerta, para abrir el camino desde Carranza a esa dinastía de gobernantes que se llaman Obregón, Calles, Portes Gil..., dedicados a mansalva a destruir los valores más sanos y sólidos de aquella nación, cubriéndola de ruinas y empapándola de sangre mejicana. Si no lo dijeran a gritos los hechos, los mismos políticos norteamericanos lo proclaman en sus mutuos reproches.

El ex Presidente Roosevelt, refiriéndose al caso del Presidente Huerta, escribía en el *New York Times* el 6 de diciembre de 1914:

"El permitir Wilson el paso de armas a través de la frontera, significa que, no solamente ayudaba activamente a la insurrección, sino que era él quien, sin duda alguna, proporcionaba los medios para que triunfara, impidiendo al mismo tiempo que Huerta organizara una resistencia efectiva.

Los defensores de Wilson alegan que no hubiera podido impedir el paso de armas por la frontera. Nuestra réplica es la siguiente: Wilson, a veces, impidió tal contrabando de armas. De esa manera demostró que estaba vivamente interesado en armar a los revolucionarios, y que, cuando quería, daba su permiso; y cuando quería otra cosa, lo negaba; por consiguiente, es responsable en absoluto de ello.

Los Estados Unidos no hubieran incurrido en responsabilidad alguna por cuanto se ha hecho contra la Iglesia, si el bando que cometió tales desmanes no hubiera sido ayudado por los Estados Unidos para alcanzar el triunfo. Pero desde el momento en que Estados Unidos tomó parte en la guerra civil de Méjico en la forma en que Wilson y Bryan (Secretario de Estado) obligaron al país a tomar parte en ella, este país, por este solo hecho, es responsable de las horribles injusticias, de los terribles ultrajes cometidos por los revolucionarios victoriosos contra centenares de creyentes de ambos sexos.

No hace mucho tiempo, el Presidente Wilson, en un discurso pronunciado en Swathmore (Pensilvania) declaraba que "en ninguna parte de nuestro Continente puede subsistir un Gobierno que esté manchado de sangre"; y, en Mobila, de-

cía: "Nosotros jamás seremos indulgentes con la iniquidad, por el mero hecho de que el hacerlo pueda ser conveniente para nosotros."

Y en el mismo instante en que estaba pronunciando esas sonoras frases, los cabecillas de la facción que él activamente favorecía estaban fusilando por cientos y a sangre fría; estaban torturando gentes por el supuesto de que eran ricas; estaban arrojando de sus propios hogares centenares de familias pacíficas; estaban saqueando iglesias; maltratando sacerdotes y religiosos de la manera más infame, desde el asesinato a la mutilación y al ultraje.

En otras palabras: que al mismo tiempo en que el Presidente nos aseguraba que "en ninguna parte de nuestro hemisferio podía durar un Gobierno que estuviese manchado de sangre", estaba él ayudando a elevarse al Poder a un Gobierno que no sólo estaba manchado de sangre, sino que estaba manchado con manchas peores que las de la sangre. Al mismo tiempo que anunciaba que "no podía continuar manteniendo relaciones con la iniquidad aun cuando ello le fuera más provechoso", no sólo estaba desposado con la iniquidad, sino que abiertamente la sostenía y elevaba al Poder a hombres cuyas acciones eran propias de bárbaros feroces *(ferocius barbarians)*."

También el último Mensaje del ex Presidente Roosevelt al pueblo norteamericano contenía el siguiente párrafo:

"Méjico es nuestra Península balkánica, y durante los últimos cinco años, gracias, en gran parte, al poderoso auxilio de Wilson, ha sido reducida a una situación tan horrible como la de la Península de los Balkanes, bajo el yugo turco. Por nuestro honor, estamos obligados a remediar ese mal." (1)

En medio de las torturas de sus desgracias íntimas y en medio de la incomprensible ceguera políticorreligiosa de sus gobernantes, no lo dejaban de comprender los mejicanos. Hablando de la gran animosidad (harto justificada) que en los Estados hispanoamericanos se siente

(1) Cfr. F. MC. CULLAGH, *Red Mexico*, C. V. President Wilson and Mexico, p. 54.

contra los Estados Unidos, dice Garner: «Del pueblo mejicano, nuestro más próximo vecino, no es nada exagerado decir que siente de nosotros recelo, temor y odio, como pocos pueblos lo sienten de sus vecinos (1).» Y el mismo autor, en páginas anteriores, excusa y razona esos sentimientos hostiles tan inevitables en víctimas débiles atropelladas injustamente por los más fuertes.

"Su desconfianza (de la América latina sobre la rectitud de intenciones de los Estados Unidos) se acentúa aún más cuando... otros políticos siguen proclamando que la frontera de los Estados Unidos, en realidad, se extiende hasta el Estrecho de la Tierra de Fuego, y expresan la esperanza de que algún día, hasta el Polo Norte, no ha de quedar una pulgada del suelo del Continente americano sobre la que no flote la bandera norteamericana". No pueden olvidar que, en el año 1916, Senadores y Representantes de nuestro Congreso, sostenidos por una parte de nuestra Prensa periódica, pedían, a voz en cuello, que Estados Unidos limpiase totalmente a Méjico; con lo que se daba a entender que todo o parte de lo que se le había dejado en 1848, o debía quedar bajo el protectorado de los Estados Unidos o ser anexionado por completo. De hecho, y especialmente entre los miembros republicanos del Congreso, que reclamaban la ocupación de Méjico, existía una tendencia para violentar al Presidente, como se violentó a Mackinley en 1898. Hay pruebas evidentes de que nuestros políticos, que querían la guerra, estaban obsesionados con la perspectiva de que ella había de proporcionarnos otra nueva adquisición del territorio codiciado. En los comienzos del año 1919, el Senador Ashurt proponía la compra de la Baja California y parte de Sonora. El venerable Senador Cummis, de Iowa, a quien se dirigía la alusión, hizo, mientras se discutía la propuesta, la extraordinaria confesión de que "hacía tiempo que era él del parecer de que debiéramos hacer un esfuerzo para comprar la Baja California"; y añadió que, si no podíamos comprarla, "la deberíamos tomar"; a lo que el Senador Watson, de Indiana, agregó: "Amén"; y que una guerra con Méjico "sería para él muy agradable".

"Es difícil creer que propuesta tan baja como la de despojar, aún más, a un vecino a quien ya, en ocasión anterior, habíamos expoliado sin piedad, tuviera el día de hoy favora-

(1) J. W. GARNER, *American Foreign Policies*, p. 217.

ble acogida en el pueblo de los Estados Unidos; pero el hecho de que se haya hecho la propuesta por Senadores influyentes, indica que, entre aquellos que, en los últimos años, han sido dueños de nuestra política internacional, el honor y el buen nombre de nuestro país, no significa lo que fuera de desear." (1)

(1) GARNER, *Op. cit.*, p. 85-86.

CAPÍTULO III

El primer conflicto venezolano y las declaraciones de Olney

SUMARIO.—Una cuestión de fronteras entre Venezuela y la Gran Bretaña.—Interviene Estados Unidos en nombre de la doctrina de Monroe.—La doctrina de Monroe en el Código Internacional Americano.—La amistad y simpatía natural entre la América ibérica y los Estados Unidos.—La obsesión de las distancias.

El territorio americano que actualmente se llama la *Guayana inglesa* fué colonizado, en parte, por la Compañía holandesa de las Indias occidentales (1620), que mantuvo allí su dominio hasta que, en 1796, fué expulsada por Inglaterra. Por el Tratado de 1814, Países Bajos cedió, finalmente, aquel territorio a la Gran Bretaña.

Muy en los comienzos se suscitó la disputa sobre los límites entre la posesión inglesa y los dominios españoles, primero, y la República venezolana, más tarde. Venezuela pretendía que el límite entre ambos Estados corría por el cauce del río Essequivo; Inglaterra empujaba los límites más allá de dicho río. No lograron llegar a un acuerdo.

Pero Inglaterra, en 1840, envió a las tierras en litigio un delegado suyo, Sir Robert Schomburg, quien, prescindiendo de toda colaboración de parte del Gobierno de Venezuela y siguiendo instrucciones que había recibido de su propio Gobierno, estudió el asunto sobre el terreno, estableció una línea de separación y la señaló con mojones y signos visibles. A la protesta de Vene-

zuela contra la delimitación intentada, contestó la Gran Bretaña que la línea trazada era tan sólo una tentativa o proyecto de demarcación, y, al mismo tiempo, mandó retirar los mojones.

Ya por entonces (1848) corrían en los Estados Unidos rumores alarmantes sobre usurpaciones realizadas por Inglaterra en tierras venezolanas, de las que se había apropiado, con el método expeditivo de ir empujando la frontera, nada menos que 180.000 millas cuadradas. Llegaron los ecos y los rumores al Senado norteamericano, suscitando la indispensable discusión sobre si los manejos ingleses afectaban o no a la doctrina de Monroe. El senador Cass negó que la doctrina de Monroe pudiera tener aplicación en semejante asunto, puesto que dicha doctrina no puede significar el derecho de intervenir Estados Unidos en cuantos conflictos o negocios se susciten entre americanos y europeos; aparte de que, expresamente, excluía Monroe de su competencia las colonias existentes (1).

Mientras tanto, la discusión entre ambos países continuaba sin que se vislumbrara ninguna esperanza de un acuerdo amistoso. En vano Inglaterra, por su cuenta, señalaba unas veces un límite, otras veces otro, aunque siempre en provecho propio, límite que Venezuela continuamente se negaba a aceptar. En vano (1857) enviaba a Caracas agentes especiales para intentar un arreglo pacífico tratando el asunto directamente con el Gobierno venezolano. Precisamente entraba entonces Venezuela en una era de perturbaciones interiores y de incertidumbre política que hacía imposible toda conversación diplomática que pudiera conducir a un acuerdo internacional.

Más tarde, calmadas algún tanto las aguas de la polí-

(1) «No nos hemos mezclado, ni *nos mezclaremos*, en los asuntos de las actuales colonias o dependencias de ninguna potencia europea.» Declaración de Monroe. (Véase David J. Thomas, *Due hundred Years of the Monroe doctrine*, p. 53-54.)

tica interior del país, de nuevo intentó Venezuela reanudar los tratos interrumpidos; pero pronto ganó su ánimo la convicción de que el único camino para la solución del asunto era el arbitraje. Por lo mismo, propuso a Inglaterra someter la cuestión que los dividía al juicio y laudo de una tercera potencia.

Inglaterra aceptó la propuesta venezolana, pero limitándola, no a todo, sino a parte del territorio en litigio. Fracasó el intento.

Pero el tiempo, según iba avanzando, iba agriando la disputa y aportando nuevos elementos de complicación. Es lo cierto que, a principios de 1881, el Ministro de Venezuela en Washington dió cuenta al Gobierno norteamericano de la presencia, hacia la desembocadura del río Orinoco, de fuerzas navales inglesas, cuyas maniobras bien pudieran significar la pretensión de ambiciones territoriales de parte de la potencia europea.

El Secretario de Estado, Evart, se hizo cargo del suceso y declaró:

"Que en vista del profundo interés con que el Gobierno de los Estados Unidos mira cuantos negocios pueden indicar el intento de poderes extranjeros de usurpar el territorio de cualquiera de las Repúblicas de nuestro Continente, este Gobierno no puede contemplar con indiferencia la adquisición por fuerza de tal territorio por parte de Inglaterra, si acaso los navíos que ahora maniobran en las bocas del Orinoco tuvieran semejante designio." (1)

Muy poco tiempo después volvió de nuevo Venezuela a llamar a las puertas de la Casa Blanca, demandando auxilio, y, en este caso, pidiendo la intervención *en nombre de la doctrina de Monroe*. Pero el Secretario de Estado, Frelinghuysen, no creyó aquel momento oportuno para apelar al célebre mito monrosiano, y advirtió a la desvalida República que no tocase aquel punto. No por eso el Gobierno norteamericano dejó de

---

(1) MOORE, *Digest of International Law*, Washington, 1906, VI, 539.

ofrecer sus buenos oficios para lograr que ambas partes en litigio aceptasen un arbitraje..., pero inútilmente.

De nuevo, en 1886, el Secretario de Estado, Bayard, interpuso sus buenos oficios entre ambas naciones; pero ya, en este caso, sacando afuera y blandiendo el instrumento diplomático tan útil a la Casa Blanca, puesto que el Secretario hacía constar que «la doctrina que hacía dos generaciones habían ellos (los norteamericanos) proclamado, no había perdido ni su fuerza ni su importancia con el progreso de los tiempos...» (1).

Inglaterra no estimó los buenos oficios norteamericanos, y esa repulsa indujo a Venezuela a cortar ruidosamente las relaciones diplomáticos con su rival europea. Como lo hizo, protestando ante el Gobierno de Su Majestad británica, ante todas las naciones civilizadas y ante el mundo entero de los actos de expoliación llevados a cabo, en daño suyo, por la Gran Bretaña; actos que ella en ningún tiempo y bajo ningún aspecto habría de reconocer, si en lo más mínimo alterasen los derechos que había heredado de España, derechos que siempre estaba dispuesta a someter al juicio arbitral de una tercera potencia (2).

Los esfuerzos hechos posteriormente para que se reanudasen las relaciones entre ambas naciones fueron inútiles; encastillada Venezuela en su tema de que había de someterse al arbitraje todo el territorio en disputa, y pretendiendo Inglaterra arbitrar parte nada más de aquel territorio.

Pero ya en 1895, con la actitud e intervención resuelta de los Estados Unidos, el asunto de los límites entre la Guayana inglesa y Venezuela tomó un rumbo decisivo y peligroso. En febrero de aquel año una resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso norteamericano

---

(1) David J. Thomas, *Op. cit.*, p. 55.
(2) Latane, *The United States and Latin America*, p. 239.

se atrevió a hacer llegar a los dos Estados litigantes la recomendación de someter su pleito a un arbitraje amistoso. Como sabemos, esa era la pretensión de Venezuela. Apoyándose en esta actitud de las Cámaras, el Presidente Cleveland y su Secretario de Estado, Olney, intervinieron de lleno y afrontaron decididamente el poderío inglés, provocándole con altanería tal, que sólo acontecimientos muy graves que se estaban fraguando en regiones bien distantes de las cuencas del Orinoco y que preocupaban muy hondamente a Inglaterra, evitaron el choque de ambas naciones anglosajonas. Pero las notas que en aquella ocasión se cruzaron entre ambas orillas del Atlántico anglosajón y las explicaciones que entonces se dieron sobre el significado y alcance de la doctrina de Monroe, tienen para nosotros especialísimo interés.

El Secretario Olney, en un largo despacho a su representante en Londres, en que hacía historia de la controversia anglovenezolana con la inutilidad de los esfuerzos hechos para resolverla, urgía de Inglaterra una pronta solución por medio de un arbitraje y justificaba la resuelta intervención de los Estados Unidos en el asunto con la doctrina de Monroe, cuya aplicación al caso presente dió lugar a explicaciones y modalidades de interpretación, hasta entonces nuevas y desconocidas. «Estados Unidos, termina, hace constar a la Gran Bretaña que la controversia ha llegado a un punto tal que afecta a su propio honor y a sus intereses; y que, por lo tanto, no puede considerar con indiferencia su continuación» (1). Como se ve, el despacho de Olney, enviado al Ms. Bayard, Ministro norteamericano en Londres (20 julio 1895) para que lo presentaran al Gobierno británico, presenta los caracteres de un *ultimatum*.

La discusión diplomática anglonorteamericana a que este despacho dió lugar, tiene un gran valor histórico y

(1) *U. S. Foreign Relations*, 1895-96, Par. I, p. 552.

jurídico. En ella el Presidente de la República y el Secretario de Estado, apoyados y secundados firmemente por el Congreso Nacional, hasta el punto de arrostrar una guerra con la potencia naval más poderosa de la tierra, dieron al mundo una explicación de lo que significaba y no significaba la doctrina de Monroe, matizándola con pinceladas y aspectos nuevos y curiosos.

Según Olney y Cleveland, la intervención de los Estados Unidos en el asunto, exigiendo de Inglaterra una resolución pronta de la controversia, está plenamente justificada por la doctrina monrosiana. Porque la doctrina es cierto que no establece ningún protectorado general de los Estados Unidos sobre las demás naciones americanas; ni libra a éstas de las obligaciones que impone el derecho internacional, ni, por tanto, impide que ninguna potencia europea interesada en ello urja el cumplimiento de esas obligaciones o imponga el castigo merecido por su quebrantamiento. Tampoco ese principio nos da derecho a intervenir en los asuntos interiores de ningún Estado americano ni en las relaciones de éste con los demás Estados; ni nos autoriza para intentar cambiar la forma de gobierno establecida en ningún país americano o para impedir que, conforme a su voluntad y placer, lo modificare. A lo que única y sencillamente se opone la doctrina aludida es a cualquier intento de colonización en tierra americana; al que ningún poder ni combinación de Poderes europeos prive a ningún Estado americano del derecho y del poder de su autonomía, y de dirigir por sí mismo su vida política y sus propios destinos.

Pero el largo despacho de Olney no se limita a estas afirmaciones y consejos, expresamente contenidos en la declaración de 1823. Olney avanza mucho más; y asienta repetidas veces que la doctrina había pasado a la categoría de ley admitida en el Código internacional. Añadía que «difícilmente se puede negar que una distancia de 3.000 millas de océano interpuesto deje de

hacer contra naturaleza y poco conveniente la unión política de un Estado americano y un Estado europeo». Sostenía que en «el día de hoy los Estados Unidos son, de hecho, soberanos en el continente americano y que su *fiat* es ley en cuantos asuntos quisiera intervenir». Y no tenía reparo en proclamar que «los Estados americanos, tanto del Norte como del Sur, por su proximidad geográfica, por su natural simpatía, por la semejanza de sus instituciones de gobierno, eran, política y comercialmente, amigos y aliados de los Estados Unidos» (1.)

Y realmente en esto sí que había novedades insospechadas y pretensiones atrevidas. Pero sigamos el curso de los sucesos.

Tardó no poco (cuatro meses) el Ministro inglés, Lord Salisbury, en contestar al despacho norteamericano; por fin lo hizo en nota fechada el 26 de noviembre. La contestación de Salisbury fué clara y contundente. Gran Bretaña no trataba de colonizar ningún territorio americano ni de imponer ningún sistema político a Venezuela, en cuyas instituciones de gobierno no había pensado en intervenir para nada. Sencillamente, se trataba de la fijación de una frontera entre Venezuela y una posesión británica que pertenecía a la Corona de Inglaterra mucho antes de que la nación venezolana viniese a la existencia. En cuanto a la categoría a que querían elevar la doctrina política profesada por Norteamérica, calificándola nada menos que de una ley del Derecho internacional, Lord Salisbury lo negaba en absoluto...

Pero los Estados Unidos, que estaban entonces en vena, no de discusión, sino de provocación, en vez de aquietarse, se lanzaron a afrontar una ruptura y desencadenar un conflicto armado. Cleveland, el 7 de diciembre, envió al Congreso el despacho de Olney de 20 de junio y la respuesta recibida de Salisbury, acompañando ambos documentos con un Mensaje.

---

(1) MOORE, *Op. cit.*, VI, p. 551 sigs.

Aquel Mensaje concluía recomendando al Congreso que votase las cantidades necesarias para sufragar los gastos de una Comisión que había de marchar al territorio discutido en las fronteras venezolanas; sobre las que, después de las convenientes investigaciones, había de presentar un informe. Sería, después, deber de los Estados Unidos oponerse, con todos los medios a su alcance, a cualquier intento de Inglaterra de apoderarse o ejercer su jurisdicción en parte alguna que el susodicho informe hubiera adjudicado a Venezuela. «Comprendo perfectamente—terminaba el Mensaje—la responsabilidad en que incurrimos, y me doy cuenta exacta de las consecuencias que pudieran sobrevenir...»

En efecto, el *ultimatum* no podía ser más categórico, ni la provocación más clara. Y en un momento, ante el asombro del mundo entero (que apenas se había enterado de la disputa de las fronteras venezolanas) y, sobre todo, del mundo anglosajón, las dos naciones se vieron en el trance próximo inminente de venir a las manos y cruzar sus espadas. No fué, sin embargo, así. Y, sucediendo un asombro a otro asombro, vió el mundo que Inglaterra cedía... y Salisbury, antes de que la Comisión norteamericana terminara su labor, se entendió directamente con Venezuela para someter la disputa pendiente a un arbitraje.

Aclamaron los yankis su victoria sobre Inglaterra con verdadero frenesí, atribuyéndola, sin duda, o a la fuerza de su razón o a la fuerza de su poder. Y aun trece años más tarde del suceso, dice Bingham (1), periódicos norteamericano festejaban el triunfo en los siguientes términos: «Lord Salisbury y el Gobierno británico tuvieron a bien bajar de sus inaccesibles alturas, y el león británico se escabulló rabo entre piernas... (2). La doctrina de Monroe, que es el rasgo más característico de

(1) Hiram Bingham, *The Monroe doctrine an obsolete shibboleth*, p. 12.
(2) Lord Salisbury and The British Government come down from their high horse, the british lion shink away ist much twisted tail betwen its legs.

nuestra política exterior, no es ya un juguete con el qne benévolamente se nos permite que nos entretengamos, sino un factor positivo de la política internacional que obliga al respeto de todo el mundo».

No había motivo para tales algazaras patrioteras, ni había para qué acudir, como lo hacen algunos autores norteamericanos, al *humor* del Ministro británico para explicar la *inexplicable* retirada o huída de Inglaterra. Sencillamente, esto ocurría en diciembre de 1895, y, a fines del mismo mes, tuvo lugar la incursión bélica del Dr. Jamenson por tierras del Transwaal; y el día 3 de enero siguiente conmovió las esferas diplomáticas de Europa y del mundo el telegrama de felicitación enviado por el Emperador de Alemania, Guillermo II, a Pablo Kruger. Lord Salisbury y el león británico se encontraban ante un gravísimo trance internacional que en Suráfrica ponía en peligro sus dominios y sus prestigios como gran potencia. En las orillas del Orinoco sólo se discutían unas cuantas millas de terreno pantanoso que tenían para su resolución abierto el camino de un procedimiento arbitral. En Suráfrica fuerzas enemigas, en son de guerra, habían alzado bandera y pisado tierras que Inglaterra tenía por suyas; y una gran potencia europea saludaba a esas fuerzas y a esa bandera. La más elemental prudencia aconsejaba una completa libertad de acción, un completo dominio de todos sus recursos para hacer frente al principal enemigo y evitar los mayores daños... (1).

Así terminó el episodio anglovenezolano, que tuvo la virtud de mover a las esferas directoras de la nación norteamericana a proclamar ante el mundo lo que pensaban de la doctrina anunciada tres cuartos de siglo antes; el alcance que le daban y la situación en que quedaba el continente americano. Cleveland y su Secreta-

(1) Vid. LATANE, *From isolation to leadership*, 1918, c. III. The Monroe doctrine and the european balance of Power.

rio, Olney, se mostraron bien explícitos, y sobre lo que habían dicho sus antecesores acerca del tema, dieron a conocer los progresos insospechados a que en su evolución había llegado el célebre apotegma monrosiano.

No hay por qué nos detengamos a dilucidar el fondo de la cuestión. La primitiva doctrina de Monroe, la que se contiene en la *declaración de* 1823, ¿abría realmente las puertas a la intervención de los Estados Unidos en el pleito suscitado entre Venezuela e Inglaterra sobre la frontera que separaba sus respectivos dominios? Parece que no. Podemos suscribir la réplica de Lord Salisbury de que antes hicimos mención, y que decía: «Nuestro pleito fronterizo nada tiene que ver con la colonización de América por una potencia europea, ni con la imposición a ninguna nación americana de sistemas de gobierno europeos; se trata únicamente de la determinación de la frontera de una posesión británica que pertenecía a la Corona de Inglaterra mucho antes de que Venezuela viniera a la existencia.»

A este sencillo argumento opuso Cleveland (1) que si una potencia europea, empujando su frontera, toma posesión de un territorio de una de sus vecinas Repúblicas *contra su voluntad y contra sus derechos*, es muy difícil no ver en esa posesión el intento de una potencia europea de extender su sistema de gobierno en aquella parte de nuestro continente a la que ha extendido su dominio.

Pero el Sr. Cleveland apoya su argumentación en un supuesto que no es cierto, puesto que es el supuesto que se discutía: el que una potencia europea hubiera tomado posesión de un territorio de país americano contra su voluntad y sus derechos. Eso es precisamente lo que se discute: si es Inglaterra la que extiende su dominio en terreno que de derecho pertenece a Venezuela, o es

(1) Mensaje del Congreso de 17 de diciembre de 1895.

Venezuela la que reclama un territorio que de derecho pertenece a la Guayana inglesa. Y antes de la resolución del pleito, no es lógico utilizar una de las posibles sentencias—una sentencia problemática—como base de la argumentación para fallarlo. Sin duda, no llegaba a comprender Mr. Cleveland que, con la lógica que empleaba, podía deducir Inglaterra una conclusión totalmente contraria: que era Venezuela la que trataba de imponer su dominio y su sistema de gobierno en una parte del territorio de la Monarquía británica... Pero no es ese el punto que más nos interesa en la Nota Olney y en el Mensaje de Cleveland.

«Es, pues—decía Olney—, una doctrina del Derecho público americano, bien fundada en razón y sancionada por la experiencia, la que autoriza y aun obliga a los Estados Unidos a considerar como una injuria para su nación el que una potencia europea imponga violentamente su jurisdicción política sobre un Estado americano». He aquí un punto de vista que el Secretario de Estado norteamericano recalca varias veces en su nota, reclamando con insistencia para la doctrina de Monroe un puesto en el Código de las leyes internacionales. «Una doctrina—vuelve a repetir—de Derecho público americano desde tanto tiempo y con tanta firmeza proclamado, difícilmente podía quedar olvidada en caso tan adecuado para su aplicación, aun cuando fueran oscuras y discutibles las razones en que estuviese fundada» (1).

Este lenguaje, que tiene la pretensión de elevar la doctrina de Monroe al rango de una regla de Derecho inter-

(1) Véanse todas estas citas oficiales en MOORE, *Op. cit.*, VI, p. 551 sg. Elihu Root se olvidó de estas afirmaciones de Cleveland y de Olney cuando en pública alocución decía de la doctrina de Monroe: «Nadie ha pretendido jamás que Monroe estableciera una regla de Derecho internacional, ni que la doctrina que promulgó se haya convertido en Derecho internacional. Se trata de una declaración de los Estados Unidos, según la cual, ciertos actos serían perjudiciales para la paz y seguridad de los Estados Unidos...» (*Discurso de apertura* de la 8.ª Conferencia de la Sociedad americana de Derecho internacional.—22 abril, 1922.)

nacional, ha de parecer un poco chocante a cualquiera medianamente iniciado en estas materias; puesto que es elemental en ellas la ausencia, la falta de un código de leyes internacionales; como que no existen autoridades internacionales reconocidas y acatadas como tales, que tengan capacidad jurídica para promulgar la ley, imponerla a la comunidad de las naciones y hacerla cumplir. Ello supone una laguna, un retraso en la vida jurídica de los pueblos; pero que está a la vista de todos. Hay, sí, convenciones entre Estados, tratados particulares, costumbres aceptadas y principios de Derecho natural reconocidos generalmente: como los que consagran y garantizan los llamados derechos fundamentales de los Estados; pero nada más. Hay que buscar, por lo tanto, a ese lenguaje de la cancillería norteamericana cuando usa las palabras *código* o *leyes internacionales*, un sentido metafórico o un sentido impropio, amplio, indirecto, en el que puedan ofrecer algún aspecto de verdad. Porque el sentido obvio y natural de la frase entraña un error manifiesto.

¿Es que Presidente y Secretario querían decir que la doctrina de Monroe está en armonía con las ideas de justicia natural en las que han de asentarse las reglas que aspiran a regular la vida exterior de las naciones? Esa parece que es la idea de Cleveland en su Mensaje-contestación a la réplica de Lord Salisbury, en el que reconoce que, realmente, la doctrina, *expressis verbis*, no está contenida en el código del Derecho internacional.

No es, sin embargo, ese nuestro parecer, persuadidos como estamos de que la doctrina de Monroe no llena esa condición, y que no se ajusta a los principios de justicia natural. Ya lo dijimos al principio: es la expresión de un acto de fuerza. Un acto de fuerza que, si momentáneamente fué el escudo de salvación que puso a cubierto la independencia de las naciones recién emancipadas de España, en sí contiene una mutilación de los derechos fundamentales de esos mismos pueblos

emancipados, imponiéndoles limitaciones y reglas de vida a que las demás naciones no tienen por qué someterse.

Pero, aparte ese punto de vista, aun resulta vana e ineficaz la argumentación de Cleveland. El profesor norteamericano Teodoro S. Woosley, a quien presenta su compatriota Hiram Bingham como competente internacionalista (1), escribe a este propósito: Si «el pasaje significa algo (se refiere al que comentamos), significa que la doctrina de Monroe forma parte del cuerpo del Derecho internacional, porque está en armonía con sus ideas de justicia. Esto es un error. Las normas del Derecho internacional están fundadas, sin duda, en los principios de justicia natural; pero no todo lo conforme con las ideas de justicia es por ello regla de Derecho internacional». Exacto.

Pero aun insiste el Presidente de los Estados Unidos, y afirma que la doctrina de Monroe «encuentra su justificación en aquellos principios evidentes fundados en la teoría de que todo Estado ha de poder proteger sus derechos y reivindicar sus legítimos intereses...» Pero también en este punto sale al encuentro del Presidente el profesor Woosley para replicarle que, en efecto, «todo Estado tiene poder jurídico para defenderse y defender sus derechos; pero que decir que todo Estado tiene derecho a ser protegido y a que sus justas reivindicaciones sean mantenidas por algún otro Estado, es, sencillamente, ridículo. Aunque no; es más: eso es monstruoso». Así el profesor Woosley (2).

Pero la pretensión norteamericana de querer incluir la doctrina de Monroe en el código del Derecho internacional se hace más incomprensible y absurda si se tiene en cuenta otra nueva pretensión de la Casa Blanca, reiteradamente mantenida por presidentes y secreta-

(1) *The Monroe doctrine, and obsolete shibboleth*, p. 15.
(2) GARNER, *American Foreign Policies*, p. 106.

rios de Estado en momentos y declaraciones solemnes. Citemos un solo testimonio: el del Secretario de Estado Carlos E. Hughes, en un discurso pronunciado ante la Asociación del Foro Americano, en la ciudad de Mineápolis, en 30 de agosto de 1923, al que dió el título de «Observaciones acerca de la doctrina de Monroe». En el segundo de los cinco puntos en que dividió su disertación decía: «Como la política incorporada en la doctrina de Monroe es puramente de los Estados Unidos, el Gobierno de éstos se reserva su definición, su interpretación y su aplicación».

Pero ¿qué divinidad ha ungido a los Estados Unidos de la suprema, exclusiva e inapelable facultad de definir *urbi et orbi* normas de vida internacional sin que los demás Estados y pueblos del mundo, profundamente afectados por esas normas, puedan participar en su definición ni tengan derecho a insinuar una interpretación, ni discutir su aplicación práctica? Porque la asendereada doctrina afecta, y profundamente, al continente americano y al continente europeo—y virtualmente a todos los continentes—, señalando normas generales, adjudicando derechos, imponiendo limitaciones...; en una palabra: interviene en la vida exterior de todas las naciones civilizadas, y en particular de las del continente Norte y Sur de América. Y al mundo entero, en especial al hispanoamericano, ¿no se le admite siquiera a la discusión? ¡¡No nos cabe en la cabeza semejante enormidad!!

Pero la nota de Olney contiene aún otras curiosas novedades. Nos descubre, entre otras cosas, que «los Estados de América, tanto del Norte como del Sur, por su proximidad geográfica, por su natural simpatía, por la semejanza de sus instituciones de gobierno, son, comercial y políticamente, amigos y aliados de los Estados Unidos.» (1).

(1) MOORE, *Op. cit.*, VI, p. 552.

La supuesta amistad y alianza de las naciones del Norte y del Sur de América con los Estados Unidos no pueden fundarse ni en la proximidad geográfica, ni en la simpatía natural, ni en la semejanza de las instituciones políticas. Así lo confiesa Mr. Bingham (1): «Nuestros estadistas—dice—estudiaron la geografía cuando eran estudiantes gramáticos, y desde entonces rara vez han dirigido su mirada sobre un mapamundi...» «Las ciudades más populosas de Sudamérica—añade—están más cerca de España y Portugal que de Nueva York y de Nueva Inglaterra. Olney se olvidó de que las ricas costas orientales de Sudamérica no están más cerca de las costas Sur de Estados Unidos que de las costas Sur de Europa; de que Cayo Hueso no dista menos de Río Janeiro y Buenos Aires que de Gibraltar, y que, en cuanto a las costas occidentales, el viaje de Valparaíso (principal puerto de las costas occidentales sudamericanas) a San Francisco (principal puerto de las costas occidentales norteamericanas) no es más largo que el viaje de Valparaíso a Londres. Perú mira al Océano Pacífico; pero dista tanto del Golfo de Puget Sound como de la península de Labrador...» (2). Pero la contradicción no sólo resalta en la contraposición sencilla de esas cifras; el error radica en la raíz misma del argumento empleado.

La proximidad territorial es accidente demasiado material y externo para que pueda dar origen y menos señalar rumbos a las relaciones de carácter moral, como son las que separan y unen a los pueblos: relaciones de amistad o de recelo, de alianza o de pugna... Ciertamente, la proximidad territorial puede dar lugar a tratos amistosos; pero puede también originar roces y pugnas sangrientas; y, por eso, cuando interviene factores humanos de índole superior, como son los morales, puede

(1) HIRAM BINGHAM, *The Monroe doctrine an obsolete shibboleth*, p. 18 sg.
(2) BINGHAM, *Op. cit.*, p. 18 sg.

la vecindad territorial vivir junta con una separación espiritual profundísima... La historia humana—que, aunque se desarrolla sobre un territorio material, obedece principalmente a impulsos superiores de orden espiritual—es el crisol en donde se forjan esos factores y fuerzas morales, dando lugar a diferencias de civilización y de fe religiosa; a diversidad de raza y de lenguas; a oposición y pugna de intereses y ambiciones..., agentes incontrastables de unión o disociación, cuya fuerza no se pierde ni se amengua por una mayor o menos contigüidad geográfica. Aunque, por distintos lados, igualmente se acercan a los Estados Unidos Méjico y Canadá. ¿Son, acaso, iguales las simpatías, la amistad, las corrientes de aproximación moral entre Estados Unidos y Canadá que entre Estados Unidos y Méjico?

Y ¿qué decir de la simpatía natural de que también habla Olney? Realmente, para comprender la mayor o menor simpatía que las naciones hispanoamericanas pueden sentir por los Estados Unidos de Norteamérica, menester será acudir a los profundísimos cimientos de la fraternidad humana para llegar a un fundamento real y sólido. Sólo que esos cimientos ofrecen base suficientemente ancha no sólo para una amistad panamericana, sino también para una amistad y fraternidad universal, hasta para una fraternidad entre el Japón y los Estados Unidos, fraternidad a la que éstos no parecen sentirse muy inclinados. Porque, fuera de eso, ni la raza, ni la lengua, ni la civilización, ni los intereses materiales, ni la historia..., nada absolutamente que pueda servir a unir y generar simpatías, empuja a los hispanoamericanos hacia el Norte, sino hacia otras regiones del globo. Y se hace un poco difícil comprender cómo un Ministro de Negocios extranjeros, en un documento diplomático que pudo suscitar un conflicto armado entre dos grandes potencias, apoyara sus raciocinios en tan frágiles y contradictorias bases.

Pero sus mismos compatriotas se encargan de con-

tradecir su tesis. Pocos años más tarde (1898) estalló la guerra entre Estados Unidos y España. Sobre esa guerra escribió un libro el Senador norteamericano Henry Cabot Lodge, y de él se puede sacar este florilegio de amistad y confraternidad panamericana. Dice Lodge que la guerra con España:

"Sirvió para que se desatasen varias fuerzas que poco a poco se habían venido acumulando, con energía acrecentada, para completar movimientos que, por espacio de varios siglos, habían estado en progreso... Por espacio de trescientos años se ha estado presenciando en el mundo el conflicto que no admite composición, entre la gente que habla inglés por un lado, y los franceses y españoles por otro, con respecto a la dominación de América. Francia cayó por tierra en 1760; y ahora, en 1898, desapareció por completo el vestigio que quedaba del poder español en el Nuevo Mundo. Semejante resultado era inevitable. La gente que habla inglés posee ya, por lo menos, la mitad de América, y ha cerrado la otra mitad y las grandes islas del mar de las Antillas a toda otra dominación... Tal fué y no otro el objeto inmediato y el propósito real de la guerra, emprendida y acabada *en obediencia al antagonismo fatal, de que nadie es responsable*, y que por espacio de varios siglos se *ha acentuado cada vez más, entre razas, instituciones y creencias, intrínseca y esencialmente contrapuestas las unas a las otras.*" (1)

¡Vaya con la simpatía natural!

Pero sigamos escuchando a nuestro Secretario de Estado: «Difícilmente puede negarse que una tal distancia y 3.000 millas de océano interpuesto han de hacer la unión política permanente entre un Estado europeo y otro americano antinatural y poco conveniente» (2).

Es poco conveniente —aun más—, es contra naturaleza, la unión política entre un pueblo americano y otro europeo del que está separado por una barrera marítima de 3.000 millas. Lo cual es lo mismo que de-

(1) Cfr. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ, *Est. histórico sobre la anexión de Cuba a los Estados Unidos de América*, p. 423-4.
(2) MOORE, *Op. cit.*, VI, p. 551.

clarar absurda y antinatural, no sólo la pretensión inglesa sobre los terrenos discutidos en el valle del Orinoco, sino también la dominación inglesa sobre la Guayana, Jamaica, Belice, Australia, Sud-Africa, India..., aun el Canadá... La obsesión de la dispersión geográfica. Pero las máximas internacionales, como todo principio de razón, llevan en su seno consecuencias y derivaciones que la lógica inexorable se encarga de sacar a luz. Esas 3.000 millas marinas, ¿son obstáculo a la unión política de pueblos, sólo al Oriente de los Estados Unidos, o también hacia el Occidente? Y en este caso, ¿cómo explica la Casa Blanca el dominio que ejerce sobre el archipiélago filipino, a 5.000 millas de San Francisco, arrancado por la fuerza de las armas a sus legítimos poseedores?

Pero, volvemos a repetir, al lado de estas flagrantes contradicciones sobresale y domina un grave error de fondo en que incurre la diplomacia norteamericana cuando pretende aprisionar y regular las relaciones internacionales con el metro en la mano y midiendo distancias. Sin duda que la distancia y los agentes materiales influyen en la vida de los pueblos y en sus relaciones; pero dejando el campo libre a la siempre dominadora acción de los factores verdaderamente humanos que se sobreponen a la influencia de los agentes inferiores, hasta modificarla, superarla y aun anularla...

Pero nada más decisivo y terminante que el párrafo siguiente de Olney: «Hoy por hoy, los Estados Unidos son de hecho soberanos en este continente y su *fiat* tiene fuerza de ley en cuantos asuntos tiene a bien interponer su mediación». Según el periódico norteamericano *The Nation,* citado por Lockey (1), la afirmación de Olney, que acabamos de transcribir, era la primera aseveración, desde la Bula del Papa (Alejandro VI), de una soberanía establecida sobre todo el hemisferio occidental,

(1) LOCKEY, *Panamericanism: its beginnings,* New York, 1920, p. 22.

que, por consiguiente, a nosotros, los norteamericanos, nos hace responsables de cuantos maleficios se cometieren desde el Canadá al Cabo de Hornos.

Para *Le Temps*, de París, la declaración equivalía a una anexión moral, lisa y simple, de los dos continentes del hemisferio de Occidente. Mientras el diario londinense *The Times* daba cuenta, en 22 de enero de 1896, de la deplorable impresión que la declaración de la Casa Blanca había producido en algunas Repúblicas de Surmérica, contra la que protestaron resueltamente como atentatoria a su condición y categoría de naciones independientes.

Realmente, la declaración proclamaba ante el mundo la anulación de las demás potencias del continente americano, que reducía a la condición de vasallos de los Estados Unidos. Lo hicimos notar desde el principio; la doctrina de Monroe, con sus variadas aplicaciones, aparentemente dirigida contra Europa, a cuyas ambiciones o pretensiones más o menos legítimas oponía una barrera infranqueable, en la realidad, hiere a los Estados hispanoamericanos en sus derechos fundamentales, privándoles hasta de la facultad de entrar en tratos lícitos con todas las naciones del mundo con la libertad de acción y de movimientos que usa Estados Unidos en sus relaciones mundiales. Pero no podría emplear Olney frase más adecuada y exacta; a ese derecho supremo de toda nación civilizada, se opone la voluntad soberana de los Estados Unidos, a la que se ha de someter el continente occidental con la docilidad con que se someten las criaturas al *fiat* omnipotente del Creador.

Razón sobrada tenían, por lo tanto, las naciones sudamericanas para protestar con toda energía, y aun de aprovechar la ocasión que la audacia norteamericana les ofrecía para echar por tierra, con una vigorosa acción colectiva, el tinglado indecoroso de la doctrina de Monroe, que como conyunda ignominiosa pesa sobre sus libres destinos.

Pero al autor de *El Panamericanismo : sus principios*, Mr. Lockey, le parecen exageradas las protestas y demasiado vivas y severas las críticas suscitadas por la famosa declaración de soberanía que implica la frase; y supone que sólo pueden formularlas quienes, ateniéndose demasiado estrictamente al rigor gramatical de la frase, olvidan el contexto del documento y la explicación que viene a continuación, y que dice así: «¿Por qué?, pregunta Olney. No ciertamente por su elevada reputación como nación civilizada, ni porque la sabiduría y la justicia y la equidad sean las características invariables en la conducta de los Estados Unidos, sino solamente, aparte todas las demás razones, porque sus infinitos recursos... (los de los Estados Unidos), combinados con su situación aislada, hacen a la nación norteamericana dueña de la situación y prácticamente invulnerable contra cualquiera o contra todos los poderes. Y todas las ventajas de esa superioridad correrían peligro en el caso de que se admitiese el principio de que una potencia europea pudiera convertir los Estados americanos en colonias o dependencias suyas» (1).

No admitimos la consecuencia. Pero, además, esta explicación compromete aún más la posición ya falsa y contradictoria del Ministro de Estado norteamericano. Porque, al fin y al cabo, pretende fundar el pretendido derecho de tutela, protección o intervención de su país en el continente americano, no en su elevada reputación, ni en la justicia y sabiduría con que procede, sino en la superioridad material de los recursos y de la posición con que cuenta Norteamérica; es decir, en *la fuerza bruta*. Y no es la fuerza material base de ningún derecho; al contrario, la fuerza debe estar al servicio del derecho cuyos fundamentos sólo pueden ser racionales y jurídicos. La actitud del Secretario de Estado se

(1) MOORE, *Op. cit.*, VI, p. 553.

reduce, por lo tanto, a una exhibición y despliegue de fuerza material imponiéndose al Derecho.

Daremos fin a este capítulo con las juiciosas palabras que Garner (1) dedica a estas intemperancias del Secretario de Estado.

"Semejante lenguaje, casi desconocido en la literatura de los tratos diplomáticos, aunque expresase la verdad, no era, sin duda, el más a propósito para granjear respeto y estima hacia nuestro país en el extranjero. En el tiempo en que se usó, el Imperio británico suponía que dominábamos en una gran parte del hemisferio occidental; y nuestras Repúblicas hermanas latino-americanas habían reiteradamente recibido la seguridad de que nosotros reconocíamos su soberanía sobre aquellas partes del continente sometidas a su jurisdicción. La aseveración contraria del Sr. Olney no perturbó la ecuanimidad inglesa, que la consideró como una ampulosidad política para uso doméstico (política interior); pero el efecto producido en la América latina no podía ser otro que el de aumentar su temor y sus recelos; porque, naturalmente, si el coloso del Norte era soberano de todo el continente y su *fiat* era ley, ellos, claramente, bajaban a la categoría de dependencias."

---

(1) GARNER, *Op. cit.*, p. 112-113.

CAPÍTULO IV

El segundo episodio venezolano y el «garrote grueso» de Roosevelt.—En Nicaragua

SUMARIO.—Escuadras europeas ante las costas de Venezuela.—Roosevelt empuña el *garrote grueso* y se constituye en policía internacional de América.—En Centroamérica.—Estados Unidos expulsa de Nicaragua a sus Presidentes D. José Zelaya y D. José Madriz y comienza a gobernar a Nicaragua.—Presidentes, Cámaras legislativas y Finanzas.—El canal interoceánico.—Sucumbe también el Tribunal Supremo Centroamericano de Justicia.

El Almirante norteamericano Dewey, en carta fechada el 23 de mayo de 1916 y que cuatro días más tarde apareció en las columnas del *The Times*, de Nueva York, declaraba lo siguiente: «Estaba yo en Culebra, Puerto Rico, al frente de la escuadra formada por más de cincuenta unidades, incluyendo todos los acorazados y torpederos que poseíamos, con órdenes de Washington de tener la flota lista para moverme al primer aviso. Por fortuna, todo se arregló amistosamente, y no hubo necesidad de entrar en acción». Y pocos días después (27 mayo), el ex Presidente Roosevelt, en pública alocución, comentaba la declaración de Dewey. «Precisamente—dijo—el día de hoy me siento satisfecho de ver publicada en los periódicos la carta de Dewey, describiendo un incidente que tuvo lugar durante mi Presidencia. Amenazados de una perturbación, obré conforme a mi teoría de que el mejor modo de dirigir los negocios internacionales era el de hablar bajo y *enarbolar el garrote grueso*. En el caso particular de Dewey, el *garrote grueso* estaba representado por

la escuadra norteamericana». Tanto Dewey como Roosevelt se referían al segundo episodio venezolano, que dió lugar a una nueva aplicación y a una nueva ampliación de la doctrina de Monroe (1).

En diciembre de 1901, el Embajador alemán en Washington se dirigió al Gobierno de los Estados Unidos para comunicarle que, con ocasión de las medidas que Alemania se veía obligada a tomar en Venezuela, el Gobierno alemán «no intentaba, ni se proponía adquirir ni una pulgada de territorio del continente sudamericano o de sus islas adyacentes». Tan sólo se proponía exigir al Gobierno venezolano una declaración inmediata de que reconocía, en principio, la legitimidad de las reclamaciones alemanas y de que estaba dispuesto a aceptar la decisión de una comisión mixta que tuviera por objeto el determinarlas y el garantizarlas en todos sus pormenores.

El Secretario de Estado, Hay, al contestar a la nota del representante alemán (16 diciembre 1901), después de agradecer la atención y la hidalguía que suponía la declaración espontánea del Gobierno alemán, recordaba al Ministro germano ciertos párrafos del Mensaje del Presidente Roosevelt al Congreso, el día 3 del mismo mes y año..., párrafos que hacían referencia precisamente a la doctrina de Monroe... «Esta doctrina—repetía Hay al Dr. Holleben—nada tiene que ver con las relaciones comerciales de las naciones americanas, si no es en cuanto que permite a todas ellas el que puedan establecerlas como mejor les cuadre... Por lo mismo, no protegeremos a ningún Estado contra el castigo en que, por su mala conducta, haya incurrido, siempre que *ese castigo no tome la forma de adquisición de territorio por parte de una potencia no americana*» (3 diciembre 1901). La pretensión que insinúan estas últimas palabras que hemos subrayado, ofrece una nueva faceta,

(1) Véase LATANE, *From isolation to leadership*, 1918, p. 138-9.

un nuevo aspecto de la doctrina de Monroe, que años más tarde, y en labios del mismo Roosevelt, había de dar lugar a importantes y variadas aplicaciones del principio. Pero sigamos antes el curso de los acontecimientos.

Pasó un año, durante el cual resultaron inútiles los esfuerzos hechos por las partes en litigio para llegar pacíficamente a un arreglo respecto de las reclamaciones. Y como Italia e Inglaterra se hallaban, con relación a Venezuela, en las mismas circunstancias que Alemania, concertóse entre las tres una acción conjunta, y las escuadras de las tres potencias europeas comenzaron a bloquear los puertos venezolanos, sin que hubiese precedido ninguna declaración de guerra. Sin embargo, como fueron apresados algunos cañoneros venezolanos, y se realizaron algunos actos que, según declaraciones de Lord Balfour en la Cámara de los Comunes, constituían un estado de guerra, al poco tiempo, en armonía con las costumbres internacionales, se anunció un bloqueo en forma, que implicaba un *status belli*.

Intervino la diplomacia yanki, logrando persuadir a Venezuela a que reconociera, en principio, la legitimidad de sus deudas y encomendara la determinación de su cuantía a una Comisión mixta.

Inglaterra e Italia aceptaron de buen grado el arreglo propuesto y sus buques se retiraron de las costas venezolanas. No así Alemania al pronto, y sus barcos continuaron montando guardia ante los puertos venezolanos bloqueados. Decimos al pronto, puesto que, poco después, la bandera de guerra alemana, siguiendo el ejemplo de sus aliadas circunstanciales y aparentemente sin presión externa alguna, abandonó también las aguas venezolanas. ¿Qué había pasado?

Es lo cierto, como lo acabamos de ver en las declaraciones del Almirante Dewey, que por aquel entonces estaba concentrada toda la escuadra norteamericana en las cercanías de Puerto Rico y su Almirante Dewey

tenía orden de estar dispuesto para partir al primer aviso adonde se le ordenase. La proximidad de aquella fuerza marítima no la podía ignorar el Almirante alemán, y comprendía también sus intenciones. ¿Es que se sentía demasiado débil militarmente para afrontar un choque? No parece probable, puesto que las fuerzas germanas parecían tan poderosas como las yankis. «La razón por la que el Kaiser—dice el escritor norteamericano Latané—decidió no medir sus fuerzas con las de los Estados Unidos, fué porque Inglaterra, aceptado ya el arbitraje, había retirado sus buques y su apoyo, y, por lo mismo, no se atrevió a atacar a los Estados Unidos *cvn una escuadra británica a sus espaldas*» (1). ¿Tenía acaso Alemania la seguridad de que, rechazado el arbitraje ofrecido por Venezuela y en el trance de arrostrar un choque bélico con los Estados Unidos, la escuadra inglesa se pondría al lado de la República anglosajona? Eso parece deducirse de las declaraciones copiadas anteriormente. Veamos cómo se desarrollaron los acontecimientos.

Los narra Thayer en su libro *Life an Letters of John Hay*.

"Un día, cuando la crisis (venezolana) había llegado a la fase más aguda de su proceso, el Presidente, Roosevelt, llamó a la Casa Blanca al Embajador alemán, Dr. Holleben, para decirle que si Alemania no aceptaba el arbitraje, la escuadra norteamericana, mandada por Dewey, recibiría, de allí a diez días, orden de hacer rumbo hacia las costas venezolanas, y de oponerse a todo intento de ocupación territorial en aquella república. Protestó el Dr. Holleben, aduciendo que su señor imperial, habiendo ya rehusado el arbitraje, no podía volver atrás; replicó el Presidente que no trataba de entrar en el fondo del asunto, porque las razones se habían ya empleado y nada útil se sacaba con repetirlas; que sencillamente él le comunicaba una noticia que quizá el Embajador pudiera tener interés en transmitirla a Berlín. Pasó una semana en silencio; al cabo de la cual, el Dr. Holleben visitó al Presidente, sin

(1) LATANE, *Op. cit.*, p. 52.

que en la conversación aludiese para nada a la cuestión venezolana. Cuando el Embajador se levantaba para retirarse, el Presidente le preguntó sobre el asunto; y al cerciorarse de que ninguna instrucción había recibido de Berlín, le notificó que, en vista de ello, el Almirante Dewey recibiría órdenes de levar anclas un día antes del plazo que antes se le había señalado. Muy conturbado el Embajador, protestó; pero le interrumpió el Presidente, diciéndole que aun no se había escrito ni una letra sobre el papel; que si su Señor se avenía a aceptar el arbitraje, el Presidente elogiaría el gesto del Emperador, como si realmente la iniciativa imperial hubiera sido espontánea. Pero que dentro de cuarenta y ocho horas, o había una aceptación del arbitraje, o Dewey navegaría ya con las órdenes consabidas...

Pasadas treinta y seis horas, el Dr. Holleben se presentó en la Casa Blanca y anunció a Roosevelt que acababa de recibir un despacho anunciándole que el Emperador aceptaba el arbitraje. Al anuncio de que Alemania aceptaba el arbitraje, Roosevelt, públicamente, alabó el gesto del Kaiser, que aparecía como partidario decidido del procedimiento pacífico. Ni Dewey, que por entonces maniobraba con su escuadra por las Antillas, ni nadie, tuvo noticia de los pasos dados; las autoridades navales tan sólo habían recibido órdenes de tenerlo todo dispuesto, pero sin saber para qué..." (1).

Hasta aquí el interesante relato de Thayer, que algunos ponen en tela de juicio. Pero que, en el fondo y prescindiendo de circunstancias escénicas, está en todo conforme con las declaraciones de Dewey y Roosevelt (2).

Así terminó el segundo episodio venezolano, bajo la amenaza *del garrote grueso* enarbolado por el puño del Presidente Roosevelt, garrote que no parece el símbolo más adecuado para expresar la justicia internacional. Pero ya desde este momento, por obra de Roosevelt y de sus sucesores, quedó adscrito el nuevo emblema a la doctrina de Monroe.

La proclamación oficial de esta nueva fase monroina

(1) Cfr. LATANE, *The United States and Latin-America*, VI, «The two Venezuelan Episodes, p. 252.»

(2) Aparte de que, al poco tiempo de publicarse el libro de Thayer, dos germanoamericanos, amigos íntimos del Dr. Holleben, que aseguraron tener noticia de los sucesos de labios del mismo Embajador, escribieron a Roosevelt protestando, no contra los hechos aseverados, sino del uso que de ellos hacía el ex Presidente.

la hizo Roosevelt en el Mensaje dirigido al Congreso norteamericano el 6 de diciembre de 1904, con ocasión de la intervención norteamericana en Santo Domingo.

"Todo Estado, cuyo pueblo se conduzca bien, puede contar con nuestra cordial amistad. Si una nación demuestra que sabe proceder con razonable eficacia y decencia y honorabilidad en cuestiones sociales y políticas, si conserva el orden y cumple sus compromisos, no tiene que temer la ingerencia de Norteamérica. La mala conducta crónica y la impotencia, que resultan de la relajación general de los lazos de una sociedad civilizada, pueden, tanto en América como en cualquiera otra parte del mundo, requerir a la postre la intervención de alguna nación civilizada; y la *adhesión de los Estados Unidos a la doctrina de Monroe en el hemisferio occidental*, puede obligarlos a ejercer, aun contra su voluntad, funciones de policía internacional en los casos flagrantes de mala conducta e impotencia, ya mencionados. Si todos los países bañados por el mar Caribe revelaran su progreso en una estable y justa civilización, como lo ha revelado Cuba, con el *auxilio de la enmienda Platt*, desde que nuestras tropas abandonaron la isla, y como tantas Repúblicas de ambas Américas lo están revelando constante y brillantemente, habrían terminado todas las cuestiones de ingerencia de esta nación en sus asuntos." (1)

He ahí a los Estados Unidos, por obra y gracia de la maravillosa esencia jurídica que sabe extraer de la doctrina de Monroe, con el garrote de policía levantado sobre las naciones hispanoamericanas, a las que vigila, amonesta, ordena, concede libertad o les priva de ella... ¿según que esas naciones se conducen peor o mejor en el orden interno de su vida y en sus relaciones internacionales? Aun entonces, aun atenuada la ingerencia con esa sana intención, resultaría absurda en Derecho internacional, como opuesta a la soberanía nacional y a las costumbres y normas aceptadas comúnmente por las naciones. Pero, por desgracia, no han sido ni son las exigencias de la paz y del bienestar de esos países los

(1) Véanse algunos párrafos de este Mensaje en BROWN SCOTT, *La política exterior de los Estados Unidos*, p. 52.

que determinan y regulan la actuación del garrote presidencial, sino más bien las conveniencias e intereses de la gran República del Norte. Y, en ese caso, la ingerencia extranjera, sin dejar de ser absurda en Derecho, pasaría a ser también criminal (1).

La nueva tendencia iniciada en el seguno episodio venezolano, formulada oficialmente ante el Congreso norteamericano en el Mensaje presidencial del 6 de diciembre de 1904, fué recogida cuidadosamente por los sucesores de Roosevelt en la Presidencia, Taft y Wilson, y aplicada con pleno éxito, sobre todo en los países que baña con sus aguas el mar Caribe, como Haití, Santo Domingo, Cuba, Colombia, Nicaragua. Por eso la adhesión de esos Presidentes a la nueva doctrina, los hacía extremadamente sensibles a cualquier turbulencia que agitase la vida de los pequeños Estados centroamericanos (2). Bajo este aspecto fué Nicaragua una de las repúblicas más favorecidas por las benéficas y solícitas preocupaciones de orden y de paz de los Presidentes y financieros norteamericanos.

La historia de Centroamérica durante el siglo XIX y después de la separación de España, se resume en un continuo forcejeo de luchas intestinas en que vivían

(1) Para no alargar desmesurada e inútilmente este trabajo, no nos referiremos a las intervenciones de Norteamérica en Santo Domingo y Haití, que siguieron los mismos pasos y se dirigieron a los mismos fines que la de Nicaragua, de la que nos vamos ahora a ocupar. Baste recordar, respecto de las primeras, las últimas palabras con que el ya citado David J. Thomas termina la historia de dichas intervenciones: «Después de leer la historia de la ocupación norteamericana en Santo Domingo y Haití, uno se siente inclinado a exclamar parafraseando las palabras de Madame Roland: «¡Oh, doctrina de Monroe! ¡Cuántos errores, para no decir crímenes, se han cometido en tu nombre!» (DAVID. J. THOMAS, *One hundred Years of the Monroe doctrine*, p. 274.)

(2) Véase lo que sobre este punto dice LATANE: «La construcción del Canal de Panamá ha hecho inevitable la adopción de una policía de supremacía naval en el mar Caribe y nos ha conducido a la formulación de nuevos sistemas políticos de policía en la zona de ese mar..., como el establecimiento de protectorados, la intervención en haciendas, la posesión de todo los sitios útiles que se presten a la apertura de canales interoceánicos, la adquisición de puertos carboneros, la policía de países turbulentos...» (*From isolation to leadership*, 1918, p. 132.)

enredadas las cinco Repúblicas del Istmo, traídas y llevadas en opuestos sentidos por los movimientos de unión y federación y las tendencias disociadoras, casi siempre triunfantes; no faltó, como intermedio, tal cual aventura filibustera, como la del norteamericano Walker, que logró imponerse durante algún tiempo en Nicaragua. La conveniencia y aun necesidad evidente de una vida política común se imponía de cuando en cuando, dando lugar a pactos de unión, amistad, federación... que ajustados fácilmente... quedaban rotos al poco tiempo. Y, mientras tanto, como consecuencia fatal de la anarquía financiera, de gastos desordenados y empréstitos imprudentes... asomaba en el horizonte la amenaza de reclamaciones e ingerencias extranjeras... como cuando en 1895 hizo desembarcar Inglaterra en Corinto (Nicaragua) un destacamento de fuerzas que ocuparon militarmente la población. Este suceso provocó la reunión de Amapala (puerto hondurense en el Pacífico) de los representantes de Nicaragua, Honduras y San Salvador. Allí se ajustó el pacto de Amapala, que de la unión de las tres Repúblicas formó la *República mayor de Centroamérica,* con la esperanza de que, con la natural incorporación de las otras dos (Guatemala y Costa Rica), se transformase en la *República de Centroamérica.* La nueva entidad quedó disuelta en 1898.

Continuaron, sin embargo, los ensayos de unión, contrarrestados y aun superados siempre por revueltas y defecciones que los hacían fracasar.

En 1907, por invitación expresa de Porfirio Díaz y de Teodoro Roosevelt, se reunieron en Washington en el salón de la Oficina de las Repúblicas americanas, los representantes de las cinco Repúblicas, en amistosa conferencia, para discutir y resolver las cuestiones pendientes entre ellas. Elihu Root presidió la sesión inaugural y la de clausura, y asistieron a las deliberaciones Enrique C. Creel y Guillermo Buchanan, en representación de Méjico y Estados Unidos. De esta Conferencia salió, para

lo que a nosotros nos interesa, un *Tratado de paz y amistad*... y un *Tribunal Supremo Centroamericano de Justicia*. Los pactos de Washington (así se llamaron) tuvieron la fortuna de que fueran ratificados por los órganos legislativos de las cinco Repúblicas, que se obligaron a mantener entre ellas la paz, a vivir en la mejor armonía y a resolver cualquier desacuerdo que pudiera surgir por medio del Tribunal de Justicia Centroamericano que se creaba al efecto. Entendería el nuevo Tribunal de cuantas controversias, cualquiera que fuese su origen, se suscitaran en la América Central, una vez que los medios ordinarios de avenencia hubieran fracasado; de las cuestiones suscitadas por ciudadanos centroamericanos, por violación de Convenios de carácter internacional, después de agotados los recursos de las leyes de cada país; de las divergencias entre un Gobierno centroamericano y una nación extranjera que las partes, de común acuerdo, quisieran someterle.

Esto supuesto, concretemos ya nuestra atención a Nicaragua. Durante dieciséis años, desde 1895, gobernaba aquella República el Presidente D. José Santos Zelaya, cuando en octubre de 1909 estalló contra él una revolución dirigida desde Bluefields por el General Juan Estrada y D. Adolfo Díaz.

Era *Zelaya* uno de tantos jefes, más o menos turbulentos y audaces, que han dominado y aun siguen dominando en algunos países hispanoamericanos. Pero, andando el tiempo, incurrió en el gravísimo pecado de no doblegarse a las pretensiones dominadoras y exclusivistas de los Estados Unidos sobre el futuro canal que, a través del lago de Nicaragua, había de unir ambos océanos; y aun tuvo la audacia de proponer, para la futura empresa, la colaboración... del Japón.

Juan Estrada era Gobernador de Bluefields. Su primer cuidado al levantar bandera de rebeldía fué hacer llegar a Washington promesas y seguridades de rebaja de ta-

rifas y de una acción política sumamente favorable en materia de concesiones. Mr. Moffat, cónsul norteamericano en Bluefields, tenía al tanto a la Casa Blanca de estos pormenores...

Adolfo Díaz era empleado de una Compañía minera norteamericana. Esta Sociedad concesionaria había caído en desgracia del Presidente Zelaya, y «se dice de ella, escribe el Profesor de Historia y de Ciencia política de la Universidad de Arkansas, David G. Thomas, que con 500.000 dólares había desencadenado una revolución contra él» (1).

La presentación de estos tres actores iniciales del drama que se va a desarrollar nos dará quizá una indicación suficiente sobre el origen y naturaleza de las fuerzas promotoras de la acción revolucionaria..., origen y naturaleza que sucesos posteriores han de confirmar plenamente.

Bien a los principios de la lucha (en noviembre) cayeron en manos de las fuerzas del Gobierno nicaragüense dos súbditos norteamericanos: Cannon y Groce, que peleaban como soldados en las banderas rebeldes y que habían intentado volar un buque que llevaba 500 soldados. Zelaya los mandó fusilar. La ocasión pareció de perlas; y el Secretario de Estado norteamericano puso en manos del representante de Nicaragua en Washington una nota-protesta, por la que rompía sus relaciones con el Gobierno regular de Nicaragua. La nota no se limita a lo que, en semejantes casos, consienten las costumbres internacionales comunmente admitidas, a protestar del fusilamiento (si se reputaba injusto) de los dos súbditos y a exigir la debida reparación, sino que, del primer envite, se mete en la vida y asuntos internos del país. Acusa al Gobierno de Zelaya de mantener en perpetua agitación a toda la América Central; de influir desastrosamente en las vecinas Repúblicas

(1) DAVID J. THOMAS, *One hundred Years of the Monroe doctrine*, p. 281.

del Istmo; de violar las instituciones republicanas; de ahogar la opinión pública; de gobernar cruelmente; de no representar al pueblo nicaragüense, cuya inmensa mayoría, decía la nota, está del lado de los rebeldes... De donde se originaba una situación de anarquía tal, que hacía imposible la constitución de un Gobierno regular al que los Estados Unidos pudieran recurrir para pedir la debida reparación por el fusilamiento de sus súbditos y para garantir la vida y los intereses de los norteamericanos. Fulmina, por último, la sentencia condenatoria contra el Gobierno de Zelaya, con el que rompe toda clase de relaciones y anuncia que aguarda la formación de un nuevo Gobierno, «totalmente ajeno, distinto de la presente condición de cosas, verdaderamente intolerable...» (1).

¡Ya entró en acción *el garrote grueso!*

Comprendió Zelaya lo que significaba aquella nota para su permanencia en el sillón presidencial, y, aconsejado de sus amigos y de Porfirio Díaz, saltó a una cañonera mejicana para ponerse a salvo de las iras de la Casa Blanca... ¡Como que un senador había pedido en Washington que se le llevara a los Estados Unidos para ser juzgado como un malhechor!...

El Congreso de Nicaragua eligió entonces Presidente de la República al Dr. José Madriz. El nuevo Presidente se apresuró a hacer acatamiento a la irritada nación norteamericana, ofreciéndole la debida indemnización por los dos súbditos fusilados por Zelaya, y aun se comprometió a pagar las deudas contraídas por el general rebelde Estrada con banqueros norteamericanos; intentó también entrar en negociaciones de paz con el general revolucionario... Ni Taft ni Estrada acataron la resolución de la Asamblea ni reconocieron a Madriz.

Continuó, pues, la lucha con tan buena fortuna para

(1) *U. S. Foreign Relations*, 1910, p. 455; MUNRO, *The five Republics of Central America*, p. 228-229.

el nuevo Presidente, que consiguió embotellar a los rebeldes en Bluefields y ocupar a Bluff, donde estaba situada la aduana. La revolución parecía ahogada.

Pero entonces hizo su aparición de nuevo la doctrina de Monroe, en su novísima forma, el *garrote grueso*, que tan oportuna y eficazmente sabe blandir la diplomacia norteamericana. Por de pronto, los oficiales de los buque de guerra norteamericanos surtos en aquellas aguas, prohibieron a los funcionarios del Gobierno de Managua percibir los derechos de aduana en Bluff, mientras permitieron a Estrada el cobrarlos en una nueva aduana que se creó en la ciudad de Bluefields. Las tropas de Madriz formalizaron el bloqueo del puerto de Bluefields; pero los buques norteamericanos y los que conducían mercancías norteamericanas se negaron sencillamente a respetarlo, haciendo así inútil el bloqueo. Y, cuando, por fin, las tropas del Gobierno dispusieron un ataque por tierra a la plaza cercada, se recibió la oportuna notificación del Comandante del crucero norteamericano, *Paducah*, prohibiendo toda lucha y choque de fuerzas armadas en las calles de Bluefields y todo bombardeo de los cañoneros contra las posiciones rebeldes; las propiedades de los norteamericanos y de los otros *extranjeros* podían sufrir daños si la batalla se empeñase.

El ejército sitiador y vencedor quedó así vencido y hubo de levantar sus reales y retirarse a la capital del Estado, Managua. De ella hubo también de salir Madriz el 20 de agosto, para que al día siguiente entraran las fuerzas revolucionarias capitaneadas por Estrada, Díaz, Chamorro... De esta manera tan descarada y brutal redujo Estados Unidos a la impotencia los recursos del Gobierno de Nicaragua, impidiéndole sofocar una insurrección intestina que había estallado dentro de sus propias fronteras.

Como se deduce del proceso de los acontecimientos, a la sombra de la protección de los Estados Unidos pudieron el Gobernador de Bluefields y el empleado de una Compañía norteamericana poner en movimiento la revolución; y fueron los Estados Unidos los que moral y materialmente la sostuvieron y la hicieron triunfar, imponiéndola al país a viva fuerza.

Por eso la ingerencia de Estados Unidos en Nicaragua, de una República de 105 millones de habitantes, pletórica de vida material y de recursos, en otra de 638.119 (1), pobre y desgarrada por discordias intestinas, aparece ante el derecho tan injusta, tan perturbadora de las buenas relaciones entre naciones civilizadas, que confirma la opinión, ya muy extendida, de que son los mismos Estados Unidos, con sus poderosas influencias políticas y financieras, los que inician y fomentan los desórdenes y disturbios de los pequeños países que viven en sus vecindades para de ahí tomar pretexto, apoyados en su mito monroísta, de una intervención, que siempre acaba con la pérdida, para el país invadido, de la soberanía política y de las fuentes más principales de su riqueza y economía. El caso de Nicaragua, que, como Colombia y Panamá, tiene la desgracia de haber recibido de la Providencia una posición privilegiada en el mundo, en medio de dos océanos, es un ejemplo indiscutible (2).

---

(1) Censo de 1920. *The Statesman's Year Book*, 1927.

(2) Nos vienen a las puntas de la pluma en este momento las predicciones y recelos clarividentes de un periódico hondureño de mediados del siglo pasado, a *Gaceta Oficial de Honduras*, que ya en el simple conato e intención manifestada entonces por algunos periódicos norteamericanos de reservarse para sí la exlusiva en la construcción y manejo del futuro canal, dió la voz de alerta, comprendiendo la injusticia de semejante pretensión, y denunciando el peligro que entrañaba para los derechos naturales de las naciones del Istmo. D. LAUDELINO MORENO, en su reciente obra, *Historia de las relaciones interestatuales de Centroamérica*, reproduce, con mucho acierto, el atinado artículo, p. 293:

«El 30 de mayo de 1857 daba la voz de alerta la *Gaceta Oficial de Honduras* insertando un artículo que, entre otras cosas, dice: «Tomando en consideración las ideas emitidas por nuestros colegas *El Heraldo*, de New York, y el *Unión*, de Washington, nada hemos adelantado en la vía de nuestra tranquilidad y de nuestra seguridad individual y territorial. Según el *Unión*, la

Una vez los revolucionarios dueños del Poder, formóse un Gobierno provisional, con Estrada en la Presidencia y Adolfo Díaz en la Vicepresidencia del Estado. Presentóse entonces en Managua Tomás D. Dawson, representante de Estados Unidos en Panamá, con instrucciones precisas para *ayudar* al nuevo Gobierno en el establecimiento de un régimen y gobierno constitucional. De sus entrevistas con los jefes revolucionarios triunfantes, salieron los acuerdos siguientes: *a)* se convocaría una Asamblea constituyente que había de elegir al Presidente y Vicepresidente del Estado, y redactar y aprobar una Constitución que, aboliendo los monopolios, garantizase los *derechos de los extranjeros*; y convocar nuevas elecciones para el próximo período, que comenzaría en 1913; *b)* se nombraría una Comisión para el arreglo de atrasos y reclamaciones; *c)* se solicitarían los buenos oficios de los Estados Unidos para un empréstito con la garantía de las rentas de Aduanas, cuyo cobro se había de encomendar a un recaudador nombrado por los Estados Unidos; *d)* finalmente, los jefes de la revolución triunfante habían de señalar el candi-

---

actual administración de los Estados Unidos se propone excluir toda intervención por parte de Inglaterra en los asuntos de Centroamérica, e inutilizar los tratados existentes entre ambos Gobiernos, apropiándose el exclusivo derecho de resolver por sí nuestros negocios, sin intervención de ninguna otra nación, sobre la tierra. ¿Y quién ha dado a los Estados Unidos esta acción directa sobre nosotros? ¿Acaso tiene una nación o individuo más derecho a mezclarse en los asuntos del vecino que el amigo que se halla más distante?...

»Si los Estados Unidos desean una intervención honesta en los asuntos de la América Central, cuanto lo exigen las relaciones de amistad que unen a ambos países, la justicia, la equidad y hasta su mismo decoro, ¿a qué viene, pues, ese egoísmo, esos celos que le causa una intervención extraña? Si proceden en conciencia, ¿qué les importa que las otras naciones se mezclen también en nuestros asuntos, cuando tenemos las mismas relaciones de amistad que con ellos, y pueden también tomar participio en nuestro bienestar? Lógicamente, no puede deducirse otra cosa de aquí, sino que su insidiosa política envuelve un interés directo y poco favorable para nosotros, y cuyo interés es ese hecho grave que envuelve cada una de sus ideas, como dicen sus mismos redactores. Y, ¿cuál es ese hecho grave? La absorción de la América española, porque así se acordó en la Conferencia de Ostende; porque así conviene a su engrandecimiento e intereses; porque así conviene a los deseos manifestados por su pueblo; porque así lo significa el nombramiento de hombres cuyas opiniones son bien conocidas del mundo entero, para la formación del nuevo Gabinete; porque así lo expresa la Prensa del Norte y Sur de la Unión, y porque así lo prueba la protección dispensada hasta ahora a los filibusteros por el mismo Gobierno...»

dato que había de ocupar la Presidencia durante el período de 1913-1917. Naturalmente, la Asamblea reunida confirmó en sus cargos provisionales a Estrada y Díaz, y, reconocido el Gobierno el 1.° de enero de 1911, comenzó a caminar la nueva máquina gubernamental...

Desde entonces, en Nicaragua, ninguna institución pública, ningún órgano de gobierno vive su vida normal, por la intromisión implacable y dominadora de la nación extranjera prepotente, que todo lo endereza al acrecentamiento de sus intereses privativos y egoístas...

La voluntad nacional nicaragüense no ha tenido opción para elegir a su Presidente ni a sus Asambleas legislativas; éstas, una vez elegidas, no han tenido libertad para ejercer su misión más característica: la constitucional; ni siquiera el órgano creado en Washington, bajo los auspicios del Gobierno norteamericano, el *Tribunal Supremo de Centroamérica,* ha sido respetado. Y, mientras tanto, los recursos sustanciales de la nación: aduanas, ferrocarriles, Banco Nacional; todas sus partes vitales, su columna vertebral —el canal interoceánico—, con sus salidas a ambos océanos, con las islas Gran Maíz y Pequeño Maíz..., todo pasa a manos de los Estados Unidos.

Sustituído en mayo de 1911 el General Estrada por el Sr. Díaz, cupo al ex empleado de la Compañía minera californiana la gloria de que, acorralado por una sublevación dirigida contra él por el Ministro de la Guerra, General Mena, llamase en 1912 en su auxilio a tropas extranjeras. Entonces entraron en Managua los fusileros yankis, que aun permanecen allí constituídos en guardia pretoriana que quita y pone rey. El Almirante Sutherland, jefe de las fuerzas norteamericanas, sofocó la insurrección, mientras Mr. Weitzl publicaba un manifiesto declarando que el Gobierno de los Estados Unidos era opuesto, no sólo a la persona de Zelaya, sino a us sistema de gobierno; y que, a instancia del Presidente

Díaz, emplearía toda su influencia en apoyo de la autoridad legítima (la de Díaz), evitando la vuelta del sistema derrocado.

Reprimida así la insurrección, presentóse el problema de la elección residencial para el período de 1913 a 1917. El Gobierno norteamericano (y no el pueblo de Nicaragua) lo resolvió sencillamente. He aquí cómo nos lo cuenta el conocido publicista norteamericano míster Munro:

"La mayor parte del partido conservador (así se llama allí el partido de Díaz, Estrada, Chamorro...) apoyaba la candidatura del General Chamorro; pero Díaz, que tenía en su mano la máquina administrativa, deseaba continuar en el poder y sucederse a sí mismo. Intervino Mr. Weitzl, que logró que los chamorristas aceptasen la candidatura Díaz a cambio de premiar los méritos de Chamorro con el cargo de Ministro plenipotenciario de Nicaragua en Washington. En la elección, que tuvo lugar estando aún ocupado el país por los marinos norteamericanos, los tres o cuatro mil votantes a quienes se les permitió tomar parte en ella, unánimemente aceptaron la papeleta oficial, que, por otra parte, era la única que se presentaba a la contienda. (1)

Desde 1912, el Gobierno de Nicaragua, prácticamente se mantiene en el poder, con el apoyo de los Estados Unidos; porque la guardia de la Legación, compuesta de un centenar de soldados, ocupa uno de los fuertes de Managua, y un buque de guerra monta la guardia en aguas de Corinto, como para indicar que Estados Unidos no tolerará otro nuevo movimiento contra las autoridades constituídas." (2)

Hasta aquí Munro.

Pero ¿es que Díaz y su Gobierno representan realmente la voluntad de la mayoría del país y sus adversarios son una minoría turbulenta que profesionalmente se dedica a promover revueltas políticas y sociales? Todo lo contrario. Aparte de la explícita confesión que

(1) Recuérdese que en Nicaragua, país de 638.119 habitantes, está vigente el sufragio universal para varones desde los veintiún años.
(2) MUNRO, *The five Republics of Central America*, p. 245.

acabamos de recoger de la pluma de Munro, desde los tiempos de Estrada, el Ministro norteamericano en Nicaragua informaba a su Gobierno que «la mayoría inmensa de los nicaragüenses es opuesta a los Estados Unidos, y que aun algunos miembros del Gabinete de Estrada sospechan de *nuestros* designios». Y en 1914, Mr. Walter Bundy Cole, representante de los banqueros neoyorquinos en el Banco Nacional de Nicaragua, informando ante la Comisión del Senado, a la pregunta de si el Gobierno de Nicaragua podía mantenerse sin el apoyo de los soldados norteamericanos, contestó: «Juzgo que el actual Gobierno durará hasta tanto que salga de la estación de Managua el último coche conduciendo a nuestros marinos, y juzgo también que en ese mismo coche se iría el Presidente Díaz» (1),

Mas he aquí que el año 1916 va a poner término al mandato presidencial de Díaz y hay que elegir un nuevo Jefe del Estado. Esta vez parece que se va a dejar a la sociedad nicaragüense en plena libertad de acción para designar a su primer Magistrado. Liberales y conservadores se aprestan a la lucha, presentan sus candidatos y desarrollan sus programas. El candidato oficial, que naturalmente se propone seguir en la Presidencia la ruta abierta por D. Adolfo Díaz, es el Dr. Carlos Cuadra Pazos. Pero los conservadores prefieren al General Emiliano Chamorro, muy bienquisto en Washington y el jefe más popular del partido.

Los liberales han desplegado también su bandera; rechazan la intervención de los Estados Unidos en los asuntos interiores de Nicaragua y piden que sus tropas evacuen el territorio nacional, y presentan como candidato a uno de sus jefes más conspicuos: el Dr. Julián Irias. Mejor unidos que los conservadores, indudablemente arrastran tras sí la mayoría inmensa de los electores...

(1) THOMAS, *One hundred Years of the doctrine of Monroe*, p. 284-294.

Pero a última hora todo cambia, bajo la varilla mágica de la intervención norteamericana y del *garrote grueso*, representado por los fusiles de los marinos. Oigamos a Munro:

"Al llegar el tiempo de la elección, era indiscutible que el futuro Presidente había de ser el General Chamorro. Al Dr. Irías le prohibieron entrar en Nicaragua, cuando en agosto vino a su casa para dirigir la campaña electoral; y se advirtió a los liberales que ningún candidato que hubiese tomado parte en el régimen de Zelaya, sería reconocido por los Estados Unidos, *aunque hubiese sido elegido*. Un poco más tarde, el Dr. Cuadra retiró su candidatura. La elección tuvo lugar en octubre, y el nuevo Presidente, General Chamorro, tomó posesión de su cargo en enero de 1917." (1)

El escritor yanki ha suavizado un tanto la forma de atropello; la forma brutal en que fué eliminado el Doctor Irías la narra el escritor nicaragüense Sofonías Salvatierra de la manera siguiente:

"Sobre lo ocurrido a última hora, sólo se sabe que el Dr. Julián Irías, candidato del partido liberal, fué citado por el ministro norteamericano Jefferson a una entrevista, que tuvo lugar en la Legación, en la mañana del 17 del presente mes (septiembre, 1916), a presencia del Almirante Sr. Carpetón y del intérprete Dr. Francisco Brown Weber... y el señor ministro norteamericano, sin los rodeos de otras veces, sin las palabras equívocas de una afectada habilidad diplomática, hizo al candidato liberal, en nombre de la Secretaría de Estado, las siguientes declaraciones:

Que jamás será Presidente de Nicaragua el candidato que no demuestre con pruebas, a satisfacción de los Secretarios de Estado, lo siguiente:

1.° Que acepta, sin modificación, los convenios que el actual Gobierno de Nicaragua ha celebrado con el de los Estados Unidos.

2.° Que en todo cuanto haga con relación al sistema económico de Nicaragua, el Gobierno de este país debe proceder en completo acuerdo con la Secretaría de Estado.

3.° Que el candidato debe aceptar la política americana para el mantenimiento del orden y la paz en la República

(1) MUNRO, *Op., cit.*, p. 252.

pudiendo, según convenga, retirar o no las fuerzas americanas residentes en Nicaragua, o traerlas nuevamente, en caso de creerlo conveniente.

4.° Que el candidato demuestre que en ninguna forma participó en la administración del General Zelaya.

5.° Que el expresado candidato pruebe a la Secretaría de Estado que, en forma directa ni indirecta, ha participado en movimientos revolucionarios contra el Gobierno de Nicaragua, desde la caída de Zelaya." (1)

En 1920 fué elegido Diego Chamorro (sobrino de don Emiliano), y en 1924 otra vez el ex empleado de la Compañía norteamericana, Adolfo Díaz. Y mientras escribimos estas líneas, llega aun a nuestros oídos el eco de la fusilería de los guerrilleros del General Sandido, que, con las armas en la mano, exigen la retirada de las tropas extranjeras del territorio nacional.

¿Y las Cámaras legislativas? También llega a ellas la benéfica influencia de la doctrina de Monroe transformada por los gobernantes norteamericanos en la función policíaca sobre los países inquietos y turbulentos de su vecindad. Las elecciones no son otra cosa que lo que pueden ser cuando se celebran bajo la imposición de fusiles extranjeros dispuestos a todo trance a imponer su voluntad. Pero unas cortas líneas del escritor norteamericano David Thomas, nos indican el respeto y consideración que tales organismos merecen a los directores de la Casa Blanca (2).

"Cuando tocó el turno en la Comisión —dice— al asunto del arreglo de las reclamaciones, se dieron cuenta que la Constitución de Zelaya requería la ratificación de la Asamblea, que estaba entonces ocupada en redactar una nueva Constitución que garantizase la independencia de Nicaragua y asegurase la emisión de empréstitos, y en la que, por lo tanto, no podía confiarse; pero las *cosas menudas*, como las Constituciones de la América central, no cuentan nada entre buenos amigos.

---

(1) Citado por LAUDELINO MORENO, *Historia de las relaciones interestatuales de Centroamérica*, p. 303.
(2) DAVID J. THOMAS, *Op. cit.*, p. 284.

El Congreso fué disuelto y nuevas elecciones trajeron la Asamblea, que otorgó la ratificación inmediatamente.

Cuando esa misma Asamblea redactó y aprobó la nueva Constitución, algunos de sus artículos fueron considerados como antinorteamericanos, y no tardó en llegar al Congreso nicaragüense una nota del encargado de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos invitándole a que aplazara la promulgación de la nueva Constitución hasta la llegada del Ministro enviado por el Gabinete de Washington, que deseaba proponer algunas enmiendas a ese documento." (1)

Se trata de la primera Asamblea elegida después que los Estados Unidos pusieron a Estrada y a Díaz al frente de los destinos de Nicaragua.

Los que saben algo de estas cosas, no se extrañan al leer en libro tan autorizado como el *Statesman's Year Book,* en el capítulo referente a la Constitución y Gobierno de Nicaragua, estas significativas palabras: «La Constitución de la República de Nicaragua fué promulgada el 1.° de marzo de 1912, *a excepción de los artículos...*» (2).

A una y al compás de la invasión política, Estados Unidos ha ido realizando la invasión económica con el consiguiente traspaso a manos norteamericanas de las principales fuentes de riqueza de la desgraciada República. Veámoslo.

Con la aparición de Estrada y Díaz en la Presidencia coincidió la propuesta de un empréstito extranjero, indispensable para salvar la situación desastrosa de la República empobrecida y endeudada con tanta revuelta, despilfarro y desorden financiero. El empréstito había de firmarse en Nueva York, y el 6 de junio de 1911 se firmó el Convenio Knox-Castrillo. Para que el Congreso de Nicaragua se persuadiese de la necesidad ineludible de firmar este convenio, apareció oportunamente en

(1) DAVID J. THOMAS, *Op. cit.*, p. 287; LAUDELINO MORENO, *Historia de las relaciones interestatuales*, p. 296.

(2) *The Statesman's Year Book*, 1927, p. 1135.

aguas de Corinto el crucero *Yorktown*, pedido al afecto por el Ministro norteamericano en Nicaragua, míster Northcott (1).

El empréstito se negociaba con el objeto de que Nicaragua refundiese sus deudas, pusiera orden en su Hacienda y pudiera atender al desenvolvimiento de los recursos naturales y económicos del país. Lo garantizarían las rentas aduaneras, para cuya administración el Presidente de los Estados Unidos nombraría un recaudador general.

Al mismo tiempo (porque la necesidad de dinero no admitía demoras y el tamiz de las Asambleas legislativas por donde ha de pasar la concesión de empréstito se estrecha a veces un poco demasiado), al mismo tiempo, Díaz firmó, en nombre de su nación, un contrato con las Casas neoyorquinas Brown Brothers and Company y Seligman and Company para un anticipo de 15 millones de dólares, anticipo condicionado a la ratificación del Convenio Knox-Castrillo.

Y como el Senado de Washington, a pesar de los esfuerzos de Taft y de sus apelaciones a la doctrina de Monroe (2), no se daba prisa en dar su ratificación al convenio concertado y la aportación de dinero era inaplazable, las Casas Brown y Seligman (que se habían hecho ya cargo de los créditos del Sindicato Ethelburga [Londres] contra Nicaragua), con el consentimiento y, al parecer, el aval de la Secretariía del Estado, acudieron en auxilio de la desesperada situación de Díaz y le fueron adelantando dinero en bien contadas y aseguradas partidas.

Es inútil para nuestro objeto seguir, punto por punto, el curso progresivo de estas cantidades adelantadas y deudas contraídas. Es lo cierto que, poco después, en

(1) DAVID J. THOMAS, *Op. cit.*, p. 284.

(2) Véase D. J. THOMAS, *Op. cit.*, p. 285-286, donde copia algunos párrafos del Mensaje del Presidente Taft, en el que alude a la doctrina de Monroe y la referencia a la Colección *For. Rel.*

una u otra forma, los banqueros de Nueva York, al amparo de la Secretaría de Estado o Estados Unidos por medio de los banqueros, fiscalizaban y dominaban las Aduanas de Nicaragua, el Banco Nacional de Nicaragua, el ferrocarril del Pacífico (la red más principal del país)... y aparecía en el horizonte el peligro de la pérdida de la riqueza imponderable del país, el canal interoceánico a través del lago de Nicaragua, cuya adquisisición tan vehementes codicias excitaba en el seno del Gobierno norteamericano. Porque es lo cierto que, a pesar de todos esos adelantos pecuniarios, Nicaragua y sus gobernantes no salían del atolladero de sus apuros y necesidades financieras; y el canal—el tesoro nacional de Nicaragua y el eje de su vida—, la venta del canal comenzó a brillar ante los ojos de muchos, deslumbrados unos y codiciosos otros, con luces de estrella salvadora, aunque en realidad no fuera más que el cometa funesto que presagiaba la esclavitud y muerte de una nación independiente...

Concertáronse y se firmaron a este fin tres Tratados, si bien sólo el último, el *Tratado Chamorro-Bryan*, de 5 de agosto de 1914, fué ratificado por ambos países (1916). Este Tratado concedía a Estados Unidos el derecho exclusivo de construir un canal interoceánico por la vía Río San Juan y Gran Lago de Nicaragua o por cualquier otro trazado en terreno nicaragüense, cuando el Gobierno de los Estados Unidos lo estimase conveniente para los intereses de ambos países la construcción, en las siguientes condiciones:

"1) Nicaragua cede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos, libres de todo impuesto y de toda carga pública, los derechos de exclusiva propiedad, necesarios y convenientes para la construcción, funcionamiento y conservación de un canal por vía de río San Juan o cualquiera otra vía en territorio nicaragüense.

2) Cede también a Estados Unidos en arriendo por noventa y nueve años (prorrogables a voluntad de los Estados

Unidos, por otros noventa y nueve años) las islas del mar Caribe, Maíz Grande y Maíz Chico; y el derecho de establecer y explotar una base naval en el Golfo de Fonseca que el Gobierno de Estados Unidos quiera escoger. En esos territorios en arriendo, como en la faja del Canal, *Estados Unidos ejercerá plena soberanía...*

3) Hecho el canje de ratificaciones, Estados Unidos entregará al Gobierno de Nicaragua tres millones de dólares, que Nicaragua dedicará al pago de su deuda o a otros usos públicos encaminados a su progreso y bienestar..." (1)

Este Tratado, como no podía menos, levantó una deshecha tempestad de protestas y reclamaciones, sobre todo en Centroamérica, sin que los Estados Unidos se libraran del todo de la agitación. El senador Elihu Root, en carta publicada en el *Century Magazine*, manifestó sus dudas nada menos que sobre la validez del Tratado (2).

Dejemos a un lado la lesión enorme que entraña para Nicaragua un Tratado por el que, al precio irrisorio de tres millones de dólares, enajena su soberanía y su seguridad, entregando en manos de una potencia extranjera y poderosísima su arteria vital—económica y estratégicamente—con los puntos de apoyo para su defensa, sus salidas al océano y las islas del mar Caribe.

Dejado esto a un lado, vacila la validez del Tratado por incompetencia de una de las partes contratantes para celebrar el contrato; porque Díaz, Chamorro y demás dirigentes de la vida pública de Nicaragua, impuestos y sostenidos allí por una fuerza extranjera, no representaban a la nación de Nicaragua, de cuyos bienes esenciales se disponía.

Además, el Tratado, entre sus cláusulas esenciales, incluía y entregaba derechos sacratísimos y fundamentales de otros países vecinos (Honduras, Salvador,

(1) Según la revista californiana *The Argonaut*, esos tres millones fueron a parar íntegros a manos de los banqueros Brown y Seligman. (MORENO, *Op. cit.* p. 299.)
(1) MORENO, *Op., cit.*, p. 233.

Costa Rica), a quienes ni siquiera se les había consultado.

Aun añadiríamos más, y es que Estados Unidos no tiene derecho de apropiarse exclusivamente una vía mundial, puesto que esa apropiación conculca derechos fundamentales de los territorios en que está enclavada y los de todo el mundo legítimamente interesado en la libre, pacífica y segura disposición y uso de esa vía. El canal de Panamá nos ofrecerá ocasión de recalcar más esta última idea.

Costa Rica y Salvador (con Honduras), las más amenazadas y atropelladas de todas, después de las naturales e inútiles protestas y reclamaciones diplomáticas, acudieron en forma legal ante el *Tribunal Supremo de Centroamérica,* creado de acuerdo común de las cinco Repúblicas en las conferencias de Washington de 1907.

Costa Rica pidió al Alto Tribunal la declaración de nulidad del Tratado *Chamorro-Bryan,* celebrado sin su consentimiento y sin su consulta, y que violaba los derechos de Costa Rica, consagrados por el Tratado Cañas-Jerez entre Nicaragua y Costa Rica y el laudo Cleveland (interpretativo del Tratado) y el Convenio centroamericano de Washington. Se refería Costa Rica a los derechos de libre navegación en el río San Juan y en los que tiene sobre la ribera costarriqueña del mismo río; al derecho de condominio de Costa Rica en las bahías de San Juan del Norte y de Salinas y a los derechos de navegación de los barcos mercantes costarriqueños por aguas de Nicaragua y, por lo tanto, en la bahía de Fonseca, islas de Maíz Grande y Maíz Chico...

El Salvador pide también al Alto Tribunal la declaración de nulidad del Tratado *Chamorro-Bryan,* reclamando que se imponga al Gobierno de Nicaragua la obligación de restablecer y mantener el estado de derecho que existía entre ambos países antes de la celebración del Tratado. Apoya su demanda en el argumento de que la concesión a los Estados Unidos de una base

naval en un punto de la bahía de Fonseca y en las islas del Maíz Grande y Maíz Chico viola los derechos de condominio del Salvador en el Golfo de Fonseca, compromete su seguridad nacional e infringe las estipulaciones de la Convención centroamericana de Washington.

El Alto Tribunal falla en el juicio promovido por Costa Rica estimando y pronunciando que, realmente, el Tratado *Chamorro-Bryan* viola los derechos de Costa Rica arriba mencionados; pero el Tribunal se abstiene de declarar en su sentencia la nulidad del Tratado, por suponer que le falta competencia para extender su decisión a las relaciones jurídicas entre Nicaragua y Estados Unidos.

En la demanda interpuesta por San Salvador, el Alto Tribunal, después de declarar su competencia para conocer y fallar el asunto, declara que el Tratado *Chamorro-Bryan,* por la concesión de una base naval en el Golfo de Fonseca, amenaza la seguridad nacional de El Salvador y viola sus derechos de condominio sobre las aguas del golfo; infringe, además, algunas estipulaciones (artículos 2 y 9) del Tratado de paz y amistad celebrado en Washington.

Falla también que «el Gobierno de Nicaragua está obligado, valiéndose de los medios posibles aconsejados por el Derecho internacional, a restablecer y mantener el estado de derecho que existía antes del Tratado *Chamorro-Bryan* entre las Repúblicas litigantes en lo que respecta a las materias consideradas en este juicio» (1).

(1) Y amplificando esta obligación impuesta por la sentencia, explicaba el Dr. Castro Ramírez, uno de los magistrados del Tribunal sentenciador: «El Gobierno de Nicaragua debe ensayar la rescisión de este Tratado por la vía diplomática, poniendo de relieve en Washington los vicios que invalidan su obligación y el deber en que está de respetar la resolución del Tribunal constituído, por obra de su espontáneo compromiso, en árbitro de sus diferencias con los países hermanos. Y fracasado ese empeño, le queda el camino amplio del arbitramento (sic), que no puede ser rehusado por Estados Unidos, batallador infatigable por el triunfo de los tribunales de arbitraje sobre las determinaciones, siempre a ciegas, de la fuerza.» (MORENO, *Op. cit.*, p. 243.)

Comunicados los fallos recaídos en los juicios anteriores a los Gobiernos respectivos, el de Nicaragua se negó a prestarles obediencia, por estimar que el Tribunal carecía de jurisdicción para dictarlos; se trataba de cuestiones mixtas en que está interesada otra tercera potencia...

¿Y los Estados Unidos? Los Estados Unidos caían, al menos directamente, fuera del radio de acción del Tribunal centroamericano. Fueron, sin embargo, claramente aludidos en la sentencia del juicio promovido por El Salvador, sentencia que obliga a Nicaragua a valerse de los medios posibles aconsejados por el Derecho internacional, para restablecer el estado de derecho anterior a la firma del Tratado. La alusión era una invitación indirecta, aunque manifiesta..., pero se perdió, naturalmente, en el vacío...

Aunque no; porque los Estados Unidos no se hicieron sordos a las protestas diplomáticas y ruidosos movimientos de los países centroamericanos contra el Tratado; y, al aprobarlo, añadieron la siguiente enmienda adicional:

"Por cuanto: Costa Rica, el Salvador y Honduras han protestado contra la ratificación de dicha Convención en el temor y creencia de que ella pueda, de algún modo, vulnerar derechos existentes de los mismos Estados; por tanto, se declara que el Senado, al aconsejar y consentir la ratificación del convenio como queda reformado, tales consejo y consentimiento se dan en la inteligencia de que debe ser expresa, como parte del instrumnto de ratificación, de que nada de dicha convención intenta afectar derechos existentes algunos de ninguna de los propios Estados."

Con todo el respeto debido al Senado norteamericano, esa enmienda no pasa de ser un juego de palabras. Si el Tratado efectivamente viola los derechos de esos Estados, mientras se le mantenga, es inútil afirmar que no trata de afectar tales derechos. Los afecta tanto, que

los viola. Y como Estados Unidos mantiene el Tratado, dígase lo que se quiera en la enmienda, quedan violados los derechos y desacatada la autoridad del Tribunal.

Y ese desacato público y resonante despojó al Supremo organismo del prestigio indispensable para seguir realizando su misión de árbitro en las cuestiones surgidas entre Estados centroamericanos. «Ciertamente—dice el escritor John H. Latané—el Tribunal no ha correspondido a la expectación de los que se habían interesado en su creación; pero ha sido una desgracia el que haya recibido el *coup de grace* de los Estados Unidos» (1).

Exactamente, el golpe de gracia que acabó con él: como lo habían recibido el Congreso y el Poder ejecutivo de Nicaragua y su vida nacional... Era el único baluarte que quedaba en pie, y la función policíaca, asumida por Estados Unidos en virtud de la doctrina de Monroe, el *garrote grueso*, según la frase pintoresca de Roosevelt, cumplió su misión...

Hay en las actas del Congreso norteamericano una moción o resolución presentada por el Senador Laad, en la que se pide que la Comisión de negocios extranjeros del Senado u otra Subcomisión estudie la situación de Nicaragua desde que allí comenzó la intervención norteamericana. Es una visión de conjunto que da una idea general de la labor realizada allí durante doce años (la moción se presentó en 1922) por el Gobierno norteamericano... y puede servir para cerrar y confirmar a la vez este trabajo...

"Por cuanto se ha denunciado en el Senado de los Estados Unidos y corroborado en minuciosos detalles por muchos informes de la prensa diaria, que marinos de los Estados Unidos invadieron a Nicaragua en 1910, mataron como 200 ciudadanos nicaragüenses e impusieron como Presidente nominal de aquel país a un empleado de una corporación americana, que no habría podido permanecer en la Presidencia

(1) LATANE, *The United States of Latin America*, p. 287.

cuarenta y ocho horas sin el apoyo de los marinos americanos; y

Por cuanto mientras los marinos de los Estados Unidos permanecían en control de la capital de Nicaragua y oficiales navales de los Estados Unidos dictaban virtualmente la política de su Presidente nominal, el Gobierno de los Estados Unidos celebró un importante tratado con Nicaragua; y

Por cuanto el oficial encargado de las fuerzas militares en control de Nicaragua admitió, bajo juramento, ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado, que el ochenta por ciento del pueblo nicaragüense repudiaba al Gobierno que habíamos impuesto arbitrariamente y manteníamos por la fuerza, y habría rehusado ratificar el tratado que impusimos a un Gobierno no representativo bajo nuestra dominación militar; y

Por cuanto se dice generalmente que la tentativa de ejecutar los términos de este tratado, obtenido en estas cuestionables circunstancias, ha originado disputas entre el Gobierno de los Estados Unidos y algunas naciones centroamericanas acerca de concesiones territoriales para una base naval y privilegios comerciales; y

Por cuanto el Gobierno nominal de Nicaragua, todavía bajo la dominación de las fuerzas navales de los Estados Unidos, se negó a reconocer las disposiciones de una sentencia arbitral pronunciada por la Corte Internacional de Justicia de Cartago, tribunal instituído a iniciativa de los Estados Unidos, cuyo Gobierno garantizaba el cumplimiento de sus fallos; y

Por cuanto se ha publicado en los periódicos que con la ayuda de las fuerzas militares de los Estados Unidos la democracia en Nicaragua está bajo el tacón de una muy reducida minoría que se ha apoderado del Poder político y explota los recursos económicos del país bajo la direción de ciertas firmas comerciales de New York; y

Por cuanto en comprobación de estas acusaciones es un hecho conocido que Diego M. Chamorro es Presidente de Nicaragua; Rosendo Chamorro, ministro del Interior; Salvador Chamorro, Presidente del Congreso; Gustavo A. Argüello, hermano político del Presidente Chamorro, ministro de Hacienda; Agustín Chamorro, consejero financiero; Miguel Vigil, hijo político del Presidente Chamorro, Secretario del Presidente; Filadelfo Chamorro, comandante militar de la capital; Frutos Chamorro, comandante de la fortaleza principal de la capital; Leandro Chamorro, comandante militar de Corinto, el puerto principal de Nicaragua; Carlos Chamorro, comandante militar de la zona del norte; Dionisio

Chamorro, administrador de aduanas; Octavio Chamorro, miembro del Congreso; Clarence Berghein, hijo político del Presidente Chamorro, cirujano militar; Agustín Bolaños Chamorro, cónsul de Nicaragua en Nueva Orleans; Fernando Chamorro, cónsul de Nicaragua en San Francisco; Pedro J. Chamorro, cónsul en Londres; Carlos Chamorro de Bernard, representante diplomático en El Salvador; Emiliano Chamorro, ministro de Nicaragua en Washington; Octavio César, hermano político del Presidente Chamorro, agente financiero, y Diego M. Chamorro, hijo, agregado a la Legación de Washington; y

Por cuanto resoluciones adoptadas en una Junta magna del pueblo de Managua (Nicaragua), acusan públicamente al Dr. Máximo H. Zepeda, delegado a la Conferencia Centroamericana de Paz, actualmente reunida en Washington, D. C., de "traidor a su patria" y de ser "abogado de los banqueros de Wall Street, contra los legítimos intereses de su país"; y

Por cuanto la misma Junta magna y otras reuniones y editoriales de la prensa de Nicaragua han pedido el retiro de los marinos de los Estados Unidos, a fin de que el pueblo de Nicaragua pueda restablecer el Gobierno representativo; y

Por cuanto un senador de los Estados Unidos ha declarado públicamente por la prensa que "el pueblo de Nicaragua ha sido completamente privado de todo vestigio de Gobierno propio y sus recursos nacionales son explotados desvergonzadamente por corporaciones americanas bajo la protección de los marinos de los Estados Unidos; y

Por cuanto la ocupación militar de Nicaragua, que cuenta ya doce años, ha sido considerada por un senador de los Estados Unidos, miembro del Comité de Relaciones Exteriores, como "en contravención de la decencia internacional, y en oposición a los derechos legales e intereses materiales del pueblo de Nicaragua"; y

Por cuanto no existe estado de guerra entre los Estados Unidos y Nicaragua para justificar la presencia permanente de nuestras fuerzas militares en el territorio de una nación vecina y amiga; y

Por cuanto el Departamento ejecutivo no tiene facultades constitucionales para mantener semejante invasión sin el consentimiento del Congreso; y

Por cuanto tal ocupación permanente contrasta con la política tradicional de los Estados Unidos y es hostil al mantenimiento de amistosas y armónicas relaciones con las Repúblicas centroamericanas.

CAPÍTULO V

En Cuba

SUMARIO.—El destino señalado a Cuba por Norteamérica.—Las dos etapas de la política de los Estados Unidos en Cuba.—El huracán arranca la manzana del árbol.—La manzana cae en tierra norteamericana.—Bajo el yugo de la *Enmienda Platt*.—Las cláusulas políticas de la Enmienda.—Las cláusulas económicas.

La Isla de Cuba era indiscutiblemente una posesión española, una prolongación de España en Ultramar; nadie ha puesto en duda la legitimidad de ese título de posesión. Sin embargo, desde muy temprano los Estados Unidos señalaron y fijaron el destino de la hermosa isla fuera de los lindes de esa legítima posesión; Cuba, inexorablemente, había de ser dependencia de los Estados Unidos. No lo era de hecho ni de derecho. Pero el hecho se cambia por otro hecho, y para el pueblo del «destino manifiesto» no es barrera insuperable la que opone el derecho, que, en último caso, se salta o se atropella.

El designio norteamericano de apoderarse de Cuba, de cualquiera manera que fuese, comenzó a manifestarse en los principios del siglo XIX, apenas se inició el ocaso del imperio español en América. La comunicación de nuestro Embajador en Washington, D. Luis de Onís, al Virrey de Méjico, D. Francisco Xavier Venegas, dándole cuenta de la existencia en la Secretaría de Estado de Washington de un mapa que incluía a Cuba dentro de los futuros límites de los Estados Unidos del Norte, lleva la fecha de 10 de abril de 1812.

Y, tres años antes, en 1809, Jefferson encarecía al Presidente Madison la suma importancia que para ellos tenía la posesión de Cuba, que podía señalar el límite de sus ambiciones expansionistas hacia el Sur y el lugar más apropiado para erigir la columna en que se inscribiese el *non plus ultra*. No se olvidó del consejo el Presidente, quien en 30 de octubre de 1810, en carta privada a William Pinkney (precediendo en trece años a la declaración de Monroe) indicaba la imposibilidad en que los Estados Unidos se hallaban de permitir que cayera la isla en manos de un Gobierno europeo, porque ello supondría una amenza al comercio y seguridad de los Estados Unidos.

Pero el ideal norteamericano debía aparecer con toda claridad y con todo su alcance en un despacho oficial del Secretario de Estado, John Quincy Adams (el que meses más tarde había de redactar la declaración de Monroe), al enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos cerca de Su Majestad Católica, del 18 de abril de 1823.

Ocupaba entonces la atención del mundo político la expedición francesa a España, decretada por la Santa Alianza y dirigida por el Duque de Angulema, para derrocar el régimen constitucional y reintegrar a Fernando VII en su trono de rey absoluto. Aquella expedición no era del agrado de Inglaterra, enredada entonces en tratos con los constitucionales españoles, a quienes podía ofrecer una ayuda muy eficaz para salvar la idea constitucional puesta en peligro; claro es que con la garantía de alguna retribución más o menos jugosa que le compensara de sus esfuerzos desinteresados en pro del Gobierno español... La recompensa podría ser la Isla de Cuba...

Es lo cierto que, por aquel entonces, una escuadra inglesa rondaba las posesiones insulares que aun permanecían fieles a España en Ultramar. Esa *coincidencia* vino a robustecer en Norteamérica la persuasión

de que el Gobierno constitucional español iba a entregar Cuba a Inglaterra en garantía o en pago de la ayuda que se le prestara en la Metrópoli contra los Cien mil hijos de San Luis, enviados allí por la Santa Alianza. La diplomacia norteamericana —suspicaz, vigilante, ambiciosa— tomó las medidas convenientes para evitar tan nefanda eventualidad, y Quincy Adams entregó a Mr. Nelson instrucciones claras y definidas sobre el asunto.

Suponía Adams que la *guerra* entonces empeñada entre España y Francia (así calificaba la expedición francesa a España) podría en sus consecuencias comprometer los intereses norteamericanos. Se refería el Secretario a las Islas de Cuba y Puerto Rico, fieles aún a España y que fácilmente podrían transferirse a otra potencia europea por mutuos arreglos o compromisos que arrastrase consigo la crisis política española. Esa eventualidad no la podían tolerar los Estados Unidos. Porque «esas islas, por su posición local, son apéndices naturales del Continente norteamericano, y una de ellas, la Isla de Cuba, casi a la vista de nuestras costas, ha venido a ser, por una multitud de razones, de transcendental importancia para los intereses políticos y comerciales de nuestra Unión». Cree Adams que tantos y tan fuertes son los vínculos que sujetan la Isla de Cuba a la Unión norteamericana, que casi es imposible resistir «a la convicción de que la anexión de Cuba a nuestra República federal *será indispensable para la continuación de la Unión y el mantenimiento de su integridad*». Para esa anexión no están preparados *por el momento* los Estados Unidos; «pero hay leyes de gravitación política, como las hay de gravitación física, y así como una manzana separada de su árbol por la fuerza del viento no puede, aunque quiera, dejar de caer en el suelo, así Cuba, una vez separada de España y rota la conexión artificial que la une a ella, e incapaz de sostenerse por sí sola, tiene que gravitar necesariamente

hacia la Unión norteamericana y hacia ella exclusivamente, mientras que a la Unión misma, en virtud de la propia ley, le será imposible dejar de admitirla en su seno».

Por lo mismo, el anunciado traspaso de Cuba a la Gran Bretaña sería un acontecimiento perjudicial a los intereses de esta Unión, y, por lo tanto, «la determinación de impedir dicho traspaso *hasta por la fuerza* se nos impone imperiosamente» (1).

He ahí el pensamiento norteamericano que fija con la inexorable seguridad de una ley física la futura suerte de Cuba y que indica las razones en que se funda esa predestinación fatal. A la realización de ese pensamiento inmutable dedicó Estados Unidos, durante casi un siglo, su atención y sus recursos, hasta verse obligada a llevarle a cabo, en último término, por la fuerza: arrojando a España de Cuba por las armas e imponiendo a Cuba, contra su voluntad, la coyunda de la *Enmienda Platt*.

La declaración de Quincy Adams puede reducirse a la siguiente fórmula: Cuba, separada de España, como inexorablemente se ha de separar, ni puede ser nación independiente ni puede ser parte de ninguna otra potencia del mundo: sólo puede ser de los Estados Unidos. A cualquiera otra solución nos opondremos por la fuerza de las armas, si preciso fuera... ¿Por qué? Porque la anexión de Cuba a la República federal será indispensable para la conservación de la Unión norteamericana y para el mantenimiento de su integridad. Y porque así lo exigen la proximidad geográfica y la situación estratégica de Cuba y los grandes intereses económicos norteamericanos comprometidos en ella.

No discutía Estados Unidos la legitimidad del dominio español en Cuba, antes bien la suponía; a pesar

---

(1) Pueden verse estas instrucciones en la obra de JOSE IGNACIO RODRIGUEZ, *Estudio histórico sobre la anexión de Cuba a los Estados Unidos de América*, p. 57 sg.

de lo cual calificaba la unión de la Isla con la madre patria de artificial o antinatural: *unnatural conexion.*

No lo comprendemos. En este orden de cosas nada más conforme a la naturaleza que la legitimidad y el derecho; nada más opuesto a ella que la fuerza y la violencia. Sin duda, Adams se refería a la aparente incompatibilidad que crean las distancias, incompatibilidad que había de utilizar el futuro Secretario de Estado, Mr. Olney, cuando en la discusión del pleito anglo-venezolano escribía: «Difícilmente puede negarse que una tal distancia y 3.000 millas de océano interpuesto han de hacer la unión política permanente entre un Estado europeo y otro americano antinatural y poco conveniente». Frágil reparo que, a su tiempo, analizamos, rechazándolo de plano. Pero, descartado este aspecto accidental de la cuestión, queda la tesis escueta de Adams: Cuba ha de pertenecer a los Estados Unidos y sólo a los Estados Unidos, por cualquier medio que sea, aun con la fuerza.

Pero ¿por qué la posesión de Cuba por los Estados Unidos es indispensable para la independencia y seguridad de la nación norteamericana? Por el volumen y calidad de su intercambio comercial con la isla y por su posición estratégica. Tocando casi sus costas norte con los territorios norteamericanos de la Florida y colocada a la entrada del Golfo de Méjico y del Mar Caribe, en cuyas aguas se habían de abrir las vías interoceánicas, en Cuba están las llaves del comercio de las costas norteamericanas del golfo y de los canales que van a poner en comunicación las aguas del Pacífico y del Atlántico. Una potencia naval poderosa establecida en Cuba, aparte las facilidades que podía tener para saltar a tierra y atacarnos en nuestra propia casa, amenazaría el comercio del golfo y la libertad de nuestras comunicaciones interoceánicas, poniendo en peligro nuestros intereses más vitales.

Como se ve, el fundamento jurídico, al menos apa-

rente, de esta pretensión tan radical y tan opuesta al derecho ya establecido de un dominio legítimo sobre la isla, se condensa en las siguientes palabras del Secretario de Estado «la anexión de Cuba a nuestra República federal es indispensable para la continuación de la Unión y el mantenimiento de su integridad». Ciertamente, el derecho de conservar la existencia y de velar por la propia seguridad es un derecho fundamental de todos los Estados, y, en consecuencia, un principio de derecho natural el que autoriza el empleo de los medios lícitos indispensables para garantizar la propia seguridad y existencia. Examinemos, pues, esta argumentación.

Y puesto que se apela a derechos fundamentales, los Estados Unidos se avendrán fácilmente a conceder que, siendo tales derechos y los principios de derecho natural que los garantizan patrimonio común de todos los Estados, no ya Norteamérica, sino todas las demás naciones del Globo poseen la plena facultad de proveer, con los medios lícitos que crean conducentes, a su propia conservación y seguridad.

Tampoco los americanos del Norte se obstinarán en defender que sean ellos los únicos habitantes del mundo organizados en nación, puesto que existen otras naciones civilizadas con cuya convivencia y derechos habrá que contar para el establecimiento y engranaje, regular y mutuo, de derechos y obligaciones internacionales. Habrá que partir, además, del hecho evidente de que en el momento (y aun mucho antes) que Quincy Adams dictaminara de manera tan categórica y absoluta sobre el futuro de la isla, había establecido sobre ella un dominio, tan indiscutible como el que disfrutaban Estados Unidos sobre el puerto de Nueva York y las tierras de Marilandia.

Ahora bien, si la diplomacia de Washington supone que el establecimiento en Cuba de una fuerte potencia naval había de constituir una amenaza a su comercio

y a su seguridad, y que esa amenaza le autorizaba a oponerse a esa eventualidad por todos los medios, aun los de la fuerza bruta, véase lo que, con lógica irrebatible, deduce el sentido común. Méjico, Colombia, Centroamérica, España-Cuba (unidas entonces), que tienen derecho a su existencia independiente, a su seguridad y comercio, a sus vitales intereses, cifrados todos ellos en la libertad del Caribe y de las vías interoceánicas, encuentran precisamente en su propio territorio, en la Isla de Cuba, por su posición estratégica y por sus productos naturales, la barrera en que apoyarse para defender esa existencia y esos intereses contra cualquiera potencia naval que, establecida en ella, las pudiera poner en peligro; y, de manera especial, contra la potencia naval que viniendo del Norte y allí establecida había o podía arruinar o aniquilar su vida independiente y su seguridad. Puesta por Dios en situación maravillosa, su posesión, por otra parte legítima, era la única defensa de sus más vitales intereses.

He ahí un conflicto armado al que fatalmente conduce la doctrina de Quincy Adams. Más aún: el conflicto se extiende a las naciones del mundo todo. Porque el Caribe, las vías de acceso a los canales del Itsmo, reúnen todos los caracteres de un camino mundial, indispensable para todos; y el establecimiento allí de una determinada potencia capaz de cerrar el paso a su voluntad, entrañaría una amenaza contra todas las naciones.

Pero un absurdo aboca a otro absurdo. La doctrina proclamada por el Secretario de Estado condenaría a Cuba ahora y a España entonces a una perpetua situación de debilidad y empobrecimiento nacional, sin que les fuera lícito su propio engrandecimiento y su transformación en gran potencia, ya por un progreso interno de su vida, ya por alianzas y combinaciones concertadas —perfectamente lícitas— con otros países. Puesto que ese engrandecimiento había de constituir

un peligro para la seguridad e integridad de los Estados Unidos que, por derecho natural, se verían obligados a destruirlo y aniquilarlo por la fuerza, si necesario fuera. Y, en último resultado, Estados Unidos, sólo podía consentir en su vecindad países inferiores, débiles y entecos, incapaces de oponer el menor peligro a su seguridad.

Y es que, acostumbrados a poner la vista sólo en sus intereses propios y señalar con ellos límites a los de los demás, no caen en la cuenta de la exigencia elemental de la justicia, que pide que la seguridad e intereses propios han de compaginarse, con la armonía posible, con la seguridad e intereses de los demás, y que es un absurdo fundarlos en la debilidad, ruina y destrucción de los derechos ajenos. Y aplicando la doctrina al caso presente, la actuación internacional de los Estados Unidos, si quiere ser justa, ha de desenvolverse dentro de las fronteras señaladas por el respeto al derecho de Cuba y de España, en primer término, derecho que no se limita al dominio de la isla, sino también a su vida independiente, a su engrandecimiento progresivo y al libre trato y comunicación con las naciones del mundo.

Por lo mismo, la declaración de Quincy Adams, principalmente aquellas palabras en las que supone que «la anexión de Cuba les era indispensable para la continuación de la Unión norteamericana y para su integridad», con la consiguiente imperiosa necesidad de impedir, aun por la fuerza, el traspaso de la isla a otra potencia poderosa, como Inglaterra, esas palabras contienen una agresión contra Cuba, España y los demás países americanos, e, indirectamente, contra Inglaterra. Y la pretensión ineludible de apoderarse de la isla, tan gráficamente descrita por la trayectoria fatal de la manzana que, desprendida del árbol, cae al suelo, encierra una monstruosidad jurídica fundada en un egoísmo feroz y en una concepción atávica, propia de pueblos bárbaros, sobre la regulación de las relaciones y con-

flictos humanos, cuya solución queda entregada al imperio brutal de la mayor fuerza.

Sin embargo, alrededor de ese pensamiento director ha girado, durante un siglo, toda la política norteamericana sobre la isla de Cuba, hasta venir, por fin, a imponerse, a través de varias vicisitudes, en toda su plenitud, con la expulsión violenta de España de la isla y con la imposición a Cuba de la célebre *Enmienda Platt.*

En esa política se pueden distinguir dos fases o dos épocas claramente definidas. En la primera, dirige Norteamérica sus esfuerzos al mantenimiento del *statu quo*: es decir, trabaja para que Cuba continúe siendo posesión de España, de cuyas débiles manos, llegado el momento oportuno, fácilmente la pudiera arrancar. La permanencia del dominio español sobre Cuba fué, durante ese tiempo, el objeto de la más exquisita solicitud de parte de la diplomacia yanki, sosteniéndola contra todas las naciones del mundo, europeas y americanas.

Cuando, en el entusiasmo de la independencia nacional, concibieron la Gran Colombia y Méjico la idea de apoderarse de la isla de Cuba y se aprestaron a llevarla a cabo, se interpuso, como sabemos, el veto formal de los Estados Unidos. Y como fuera probable que en el Congreso de Panamá se tratara de la empresa y se propusiera su realización, H. Clay, en sus instrucciones a los plenipotenciarios norteamericanos designados para asistir al Congreso, incluyó el párrafo siguiente:

"Si ustedes no pueden recabar de esas Repúblicas que renuncien a todo propósito de invasión y conquista de Cuba y Puerto Rico, harán ustedes el mayor esfuerzo posible para inducirlas a suspender la ejecución de sus proyectos, hasta que se sepa el resultado de los pasos que estamos autorizados a creer que ha dado ya el Emperador de Rusia, en unión de sus aliados y a instancias de los Estados Unidos, para poner fin a la guerra..."

Cuando, en verano de 1825, una poderosa escuadra francesa, navegando por las Indias occidentales, parecía rondar las costas cubanas, Londres y Washington se apresuraron a dar la voz de alerta y detener posibles pretensiones. Concretándonos sólo a Canning, escribió al representante británico en París para que, lo más pronto y en el tono más amistoso posible, hiciera saber a Villele que, en cuanto a Cuba, Inglaterra no podía en ninguna manera tolerar que Francia se mezclase en los asuntos interiores de aquella colonia. «Sinceramente queremos—continuaba—que permanezca unida a su madre patria, y, si no, la queremos independiente, ya ella sola, ya unida a Méjico. Lo que no puede ni debe suceder es que ninguna gran potencia naval tome posesión de ella. *Los americanos, quiero decir los yankees, piensan sobre esto como yo*» (1).

Pero la alarma de los políticos de la Casa Blanca subió de punto cuando se supo años más tarde (1838-39) que comisionados del Gobierno británico recorrían las islas de Cuba y Puerto Rico recogiendo informes, se decía, sobre el comercio negrero. Los rumores sobre las ocultas intenciones de la Gran Bretaña eran poco tranquilizadores. Inglaterra trataba nada menos que de promover trastornos en la isla o, al menos, de ocuparla con el fin de acabar con la trata de negros. Estos rumores pusieron en la pluma del Secretario de Estado, Mr. Forsyth, el siguiente despacho dirigido a Mr. Vail, Ministro norteamericano en Madrid: «Está usted autorizado para asegurar al Gobierno español que, en caso de cualquiera tentativa para arrancar a España esta porción de su territorio, venga de donde viniere, puede contar con toda seguridad con los recursos navales y militares de los Estados Unidos, que la ayudarán a conservar o a recuperar la isla». Este ofrecimiento, casi

(1) *Official correspon. of Canning*, vol. I, p. 263. Cfr. LATANE, *The United States and Latin America*, c. III, p. 88.

en los mismos términos, lo renovó el Secretario de Estado, Mr. Webster, en enero de 1843 (1).

Webster parecía estar muy preocupado, porque creía tener noticias fidedignas de manejos subterráneos ingleses con la mira de implantar en la hermosa Antilla una república negra bajo el protectorado inglés, y crear, de esa manera, con los puertos de La Habana y de San Antonio, un nuevo Gibraltar en los mares estratégicos del Continente occidental: el Golfo de Méjico y el Mar Caribe. De ahí esos inusitados ofrecimientos a España, que todo significaban menos un sentimiento de sincera amistad hacia la vieja metrópoli. Eran, sencillamente, un nuevo jalón en el camino—mantenimiento del dominio español en Cuba—hacia el designio final, que se realizaría cuando, madurados los acontecimientos, se desencadenase la tempestad que había de arrancar la manzana del árbol, imprimiéndola la trayectoria fatal hacia el seno de la República del Norte.

Años antes, a propósito de ofrecimientos similares, habían los prohombres de Madrid caído en la inocencia de dar crédito a la sinceridad de los ofrecimientos norteamericanos. Hasta tal punto llegaron en su candidez, que el Gobierno español, en 1826, se atrevió a proponer al de Washington, que, puesto que se mostraba tan dispuesto a sostener el dominio español en Cuba y Puerto Rico, la firma de un Tratado entre los dos países, con ese fin, sería la mejor garantía para la conservación de la soberanía española sobre la Gran Antilla. Ms. Clay se desentendió muy cumplidamente del compromiso en que le ponía la candorosa propuesta española. «Nosotros—dijo en una nota al Ministro norteamericano en Madrid, Mr. Everett (13 de abril 1826),—no podemos entrar en ninguna clase de estipulaciones para garantizar a España, por medio de un Tratado, el mantenimiento de su soberanía en las dos islas mencionadas; y

(1) LATANE, *Op. cit.*, p. 90; RODRIGUEZ, *Op. cit.*, p. 115.

el Presidente ha aprobado que usted haya dicho explícitamente que nos es imposible contraer un compromiso de ese género. Si la proposición hubiera de repetirse, deberá usted rechazarla de nuevo» (1). La nota era para marchitar cualquiera clase de ilusiones, si alguna vez llegaron a florecer.

Precisamente por aquellos tiempos de los inverosímiles ofrecimientos de Webster, estaba preparándose el cambio de frente e iba a entrar Norteamérica en la segunda y definitiva fase de su política sobre Cuba: la de los trabajos positivos encaminados a conseguir el cese de la soberanía española y la adquisición para la Unión de la isla.

¿Por qué medios? Por los que fueran necesarios; consagrados por la unción sagrada del Derecho, si fuera posible y no resultaran demasiado costosos; por medios violentos e ilegítimos, si aquéllos no bastaran: como el empleo de la fuerza, el fomento de revueltas, movimientos separatistas, expediciones filibusteras, etcétera. Desde entonces, Estados Unidos se convirtió en el foco central de trabajos y ataques combinados contra el dominio español en Cuba, que habían necesariamente de triunfar.

Estados Unidos comenzó utilizando medios pacíficos y honestos: la proposición de compra de la isla. Fué hecha oficialmente por el Secretario de Estado (luego Presidente) Ms. Buchanan, por medio del representante norteamericano en Madrid, Ms. Irving. En despacho fechado en Washington (junio de 1848), después de encarecer las grandes ventajas que la posesión de Cuba reportaría a la Unión norteamericana y los peligros que había de entrañar el traspaso de la isla de las manos débiles de España a las más poderosas de Francia o Inglaterra, terminaba así Ms. Buchanan su nota:

(1) JOSE IGNACIO RODRIGUEZ, *Op. cit.*, p. 66.

"En vista de todas estas razones el Presidente (Polk) cree que ha llegado el momento crítico en que debe hacerse un esfuerzo para comprar a España la isla de Cuba, y ha determinado confiar a usted este importante y delicado deber. La tentativa debe hacerse primero en una conversación confidencial con el Minisro de Estado...

Si el Ministro de Estado prestara oído a la proposición, entrará usted a discutir el precio... El Presidente estaría dispesto a ofrecer el pago de cien millones de pesos. Pero este es el precio máximo. Y si España quiere vender, usted hará lo que pueda para comprarla al precio más bajo posible...

Adjunto le envío a usted plenos poderes para tratar de este asunto.... *James Buchanan.*"

La contestación del Ministro español no dejó lugar a dudas. «Acceder a la propuesta de vender la isla, cosa es que ningún Ministro se atrevería a hacer; que estaba persuadido que el sentimiento del país preferiría que la isla de Cuba se hundiese en el océano antes de verla pasar a manos de ninguna Potencia extraña...»

El empeño decidido de Estados Unidos de adquirir la isla de Cuba revistió, con este paso, carácter oficial y público, y de suponer es el efecto deplorabilísimo que había de producir la publicación de semejantes designios, ya en España, ya principalmente en los habitantes de la isla, quebrantando en algunos los sentimientos de fidelidad y adhesión a la madre patria, fomentando en otros gérmenes de rebelión y descontento, tan fáciles de brotar en territorio tan alejado, por una parte, de la madre metrópoli, y próximo, por otra, a centros de atracción y perturbación tan poderosos como la vecina República.

Sin embargo, la diplomacia yanki, al proponer la compra, procedió con toda la corrección y pública honestidad que cabe exigir en los tratos internacionales. Pero, como era de temer, esa corrección y pública honestidad quedaron mal paradas, no ya sólo por algunas de las razones aducidas en el documento de Buchanan, sino sobre todo por el tono, las circunstancias conco-

mitantes y las actuaciones subsiguientes con que perseveró en su obra, que se iba convirtiendo en claramente expoliadora. Nos referimos, por ejemplo, a las llamadas *Conferencias de Ostende,* al informe a que dió lugar, informe que se tuvo buen cuidado de que, *por descuido,* saliera a la luz pública. Por encargo del Secretario de Estado, Ms. Marcy, se reunieron (octubre de 1854) primero en Ostende y luego en Aix-la-Chapelle, P. Soule, J. Buchanan y J. J. Mason, representantes norteamericanos en Madrid, Londres y París, respectivamente. Habían de deliberar sobre el asunto de la adquisición de Cuba y presentar a su Gobierno un dictamen, fruto de esas deliberaciones. El dictamen, fechado el 18 de octubre de 1854, aconsejaba, naturalmente, la compra de Cuba a España, como una necesidad vital para los Estados Unidos, apoyándose, poco más o menos, en las mismas razones aducidas por Buchanan en la propuesta oficial de compra de 1848. Pero el dictamen terminaba con ciertas sugestiones que reclaman alguna consideración y comentario.

"La propia conservación —decían—, es la primera ley de la Naturaleza para los Estados, lo mismo que para los individuos... Si después de haber ofrecido a España por la isla de Cuba un precio superior a lo que ella vale resulta que nuestra oferta es rechazada, el momento habrá llegado de considerar, si Cuba española pone o no en peligro nuestra paz interior y la existencia de nuestra amada Unión. Si la respuesta es afirmativa, estaremos justificados, dentro de toda consideración de derecho divino y humano, en arrancarla del poder de España, si tenemos modo de hacerlo. Procederíamos bajo el mismo principio que autoriza el derrumbamiento de la casa del vecino, cuando está incendiada y no hay modo de impedir que las llamas se comuniquen a la nuestra..."

Hay en estas palabras una provocación a la insurrección y al despojo injusto. Suponer que la posesión de Cuba por España ponía en peligro la conservación o el progreso de los Estados Unidos es una puerilidad

harto evidente para que convenza a un entendimiento medianamente equilibrado. Demasiado poderosos eran entonces los Estados Unidos (y ahora lo son mucho más) para que su seguridad, bienestar y progreso dependan de lo que puede pasar en Cuba o de que Cuba continúe en manos de su legítima poseedora. No dependía la paz y prosperidad de Estados Unidos de la Isla de Cuba; más bien, la paz y prosperidad de Cuba dependían de la voluntad de los Estados Unidos. El poder y recursos de todas clases de que dispone la inmensa República forman dique de fortaleza inquebrantable contra cualquier conato de perturbación que pudiera originarse en la Perla de las Antillas. De suerte que la propuesta de compra, perfectamente lícita en sí, al ir urgida con esa referencia a la ley de la propia conservación, para el caso en que España se negara a la estipulación propuesta, se convierte en una inicua amenaza de despojo; y a eso no tiene derecho ni Estados Unidos ni ninguna nación del mundo.

Pero lo que entraña más gravedad es el hecho de que la amenaza no era una mera ampulosidad de frase para forzar el consentimiento; era el anuncio de que se abría una nueva ruta a la actuación internacional del coloso del Norte. Los reunidos de Ostende dicen que «se autoriza el derrumbamiento de la casa del vecino cuando es presa de las llamas y no queda otro medio de evitar que aquellas se extiendan a la propia casa...» Pero lo que no autorizan, sino que prohiben, todas las leyes divinas y humanas, es que se prenda fuego o se fomente el incendio que estalla en la casa vecina para tener excusa de intervenir en ella, derrumbarla y edificar sobre sus ruinas su propia morada. Y no será fácil a los historiadores que estudian las intervenciones de Estados Unidos en Cuba y en otros países hispanoamericanos librar aquel país de la imputación de ese crimen internacional. Es lo cierto que, a falta de otras causas, que, por desgracia, concurrían al mismo

fin, bastaran esas declaraciones para que nacieran y cobraran fuerza y alientos el partido cubano anexionista que propugnaba la anexión de Cuba a los Estados Unidos, el partido autonomista y el partido revolucionario cubano y demás fauna de grupos y tendencias políticas, en los que resaltaba siempre unánime, aunque con matices más o menos moderados, la tendencia separatista.

Por lo demás, las agresivas conclusiones de las conferencias de Ostende no pueden considerarse como una opinión aislada de los firmantes de aquel célebre documento. Porque el axioma «todo, aun la guerra, para arrancar Cuba a España» es corolario contenido en la doctrina de Monroe y en el «destino manifiesto»; por lo tanto, había de estar incluído en el programa de política exterior del pueblo norteamericano y de sus directores. El ex Subsecretario de Estado Elihu Root pronunció un discurso, como Presidente, ante la Sociedad Americana de Derecho Internacional el 22 de abril de 1914 sobre «la verdadera doctrina de Monroe». De aquel discurso entresacamos las siguientes líneas: «Nadie ha pretendido jamás que Monroe estableciera una regla de derecho internacional ni que la doctrina que promulgó se haya convertido en derecho internacional. Se trata de una declaración de los Estados Unidos, según la cual, ciertos actos serían perjudiciales para la paz y seguridad de los Estados Unidos, y éstos los considerarían como hostiles. La declaración no dice qué procedimiento tomarán los Estados Unidos en caso de que se realicen dichos actos. Eso se determinaría en cada caso particular. Calhoún dijo en el debate del Senado sobre el proyecto de ley de Yucatán en 1848:

"El problema de resistir o no y el alcance de la resistencia, ya por medio de negociaciones, protestas y otras medidas intermediarias, ya por medio de las armas, debe determinarse y decidirse teniendo en cuenta los méritos de la cuestión misma. Este es el único recurso acertado... Hay casos de inter-

vención en que yo recurriría a los azares de la guerra con todas sus calamidades. ¿Se me pide un ejemplo? Lo daré: *Ahí está el caso de Cuba.*" (1)

Entonces comenzó aquel largo y triste período en que arreciaron los conatos de insurrecciones, expediciones filibusteras, incidentes diplomáticos, suscitados unas veces, alentados otras, por los Estados Unidos, que, necesariamente, habían de conducir al fatal desenlace con tanto tiempo, constancia y previsión preparado y perseguido. Todos esos movimientos perturbadores encontraron los elementos de formación, desarrollo y de éxito en tierra norteamericana, arsenal inexhausto de armas, hombres y recursos, campo de reclutamiento, asilo seguro e inmune para toda clase de organizaciones, planes y propagandas; y luego, cuando fuera preciso atravesar el mar, la sombra protectora de la bandera norteamericana, cuyos fueros incólumes con tanta firmeza defendía la Casa Blanca, provocando mil incidentes desagradables y ahondando cada vez más el abismo de separación.

Pero donde se hacía propaganda más descarada y eficaz contra el legítimo derecho de España en Cuba era en la Presidencia y en el Congreso de los Estados Unidos. Sobre todo, el período presidencial de Buchanan (1857-1861) puede servir de modelo. En sus Mensajes presidenciales no había de faltar la nota antiespañola, haciendo resaltar la poca cordialidad de relaciones entre ambos países y la necesidad de la adquisición de la Isla de Cuba, para lo que el Presidente pedía autorización y recursos. Ambas Cámaras secundaron fielmente las miras presidenciales y los informes que con este motivo redactaron las Comisiones co-

(1) Puede verse el discurso en francés en *Politique exterieure des Etats-Unis et Droit international (Discours et Extraits)*, Pedone, Rue Soufflot, 13, París., y en castellano en J. BROWN SCOTT, *La política exterior de los Estados Unidos*, en New York, Doubleday, p. 64.

rrespondientes podían figurar con honor en las proclamas antiespañolas más violentas.

"La definitiva adquisición de Cuba —decía la Comisión senatorial—, puede ser *considerada como un propósito fijo* de los Estados Unidos, un propósito resultante de necesidades políticas y geográficas que han sido reconocidas por todos los partidos y por todas las administraciones, y, con respecto al cual, se ha expresado la voz popular con una unanimidad superior a la mostrada en ningún otro asunto de política nacional de que hasta ahora se haya ocupado la mente pública" (1).

Véase si podía dirigirse a España un ultimátum más decisivo ni lanzar por los campos de Cuba voz de agitación perturbadora que llevase más alientos y esperanzas a todas las tendencias antiespañolas. Milagro había de ser que no germinaran en tierra tan abonada ideas y organizaciones para destruir el dominio legítimo cuando se les ofrecía tan de cerca y oficialmente el apoyo de tan poderosa República. No entra en nuestro designio hacer historia de los diversos partidos antipeninsulares que se formaron, como el anexionista, el autonomista, el separatista revolucionario..., ni tampoco de la lucha civil cruenta entablada entre españoles y cubanos que empapó la isla con sangre de los hijos de la misma patria. Errores y atropellos hubo de una y otra parte... Pero el error más grave y funesto para Cuba fué el no caer en la cuenta del lado de dónde amenazaba el peligro principal y único contra su nacionalidad, no ver la nube que se estaba formando hacia el Norte y sacrificar tanta riqueza y paz, derramar tanta sangre... para ruina propia y provecho ajeno.

Como no podía ser de otro modo, en tierra de los Estados Unidos se fraguó finalmente el partido revolucionario cubano, fundado por el cubano D. José Martí en los comienzos de 1892 con carácter antianexionista:

(1) JOSE IGNACIO RODRIGUEZ, *Op. cit.*, c. XXI, p. 201.

es decir, contrario a la deseada anexión de los Estados Unidos..., partido que logró desatar la revolución separatista en febrero de 1895, con el objeto de dar vida a la nacionalidad cubana que había de hacerse lugar entre las naciones independientes (1).

El proclamado General en Jefe de la insurrección, Máximo Gómez, publicó, en las fechas de 1.° de julio y 6 de noviembre de 1895, los decretos que proclamaban la guerra sin cuartel contra el dominio español (2).

Y después que, durante tres años, se destrozaron mutuamente, en lucha fratricida, los españoles-cubanos, gracias en gran parte a las 157 expediciones filibusteras que durante aquella guerra se despacharon desde Norteamérica a Cuba para los insurrectos, (3) Estados Unidos creyó llegado el momento oportuno de intervenir, de separar violentamente la manzana del árbol, que había de seguir en su caída, no la trayectoria marcada con su sangre por los que luchaban y morían por la independencia en los campos de Cuba, sino la trayectoria fatal señalada a los destinos de Cuba por el pueblo norteamericano y registrada en los archivos de la Casa Blanca.

---

(1) Curioso es observar, dice Rodríguez, (*Op. cit.*, p. 286.), que un partido que comenzó declarándose tan abiertamente antianexionista, hubiese sido destinado a entregar a Cuba, atada de pies y manos, a los Estados Unidos de América.

(2) «En armonía con los grandes intereses de la revolución por la independencia del país, por la que nos encontramos en armas:

Considerando que toda explotación de productos, cualesquiera que ellos sean, sirve de ayuda y recurso al Gobierno que combatimos: Este Cuartel general dispone, como disposición general para toda la isla, que queda terminantemente prohibida en absoluto la introducción de frutos de comercio en las poblaciones ocupadas por el enemigo, así como carne y ganados en pie.

Las fincas azucareras quedarán paralizadas en su labor, y las que intentaren hacer la zafra, a pesar de esta disposición, serán incendiadas sus cañas y demolidas sus fábricas...

Art. 1.° Serán totalmente destruídos los ingenios, incendiados sus cañas y dependencias de batey y destruídas sus vías férreas.

Art. 2.° Será considerado traidor a la patria el obrero que preste la fuerza de su brazo a esas fabricas de azúcar, fuente de recurso que debemos cegar a nuestros enemigos.

Art. 3.° Todo el que fuese cogido *infraganti* o resultare probada su infracción al art. 2.°, será pasado por las armas...».

(3) A. M. FABIE. *Cánovas del Castillo*, estudio biográfico, Barcelona, 1928, p. 343.

El 19 de abril de 1898 el Congreso de Washington tomó la resolución siguiente;

"Por cuanto las horrorosas condiciones que existen, hace más de tres años, en la isla de Cuba, tan cercana a nuestras costas, repugnan al sentido moral del pueblo de los Estados Unidos, han sido un baldón para la civilización cristiana y han venido a culminar en la destrucción de un acorazado de los Estados Unidos, con doscientos veintiséis hombres, entre oficiales y tripulantes, mientras hacía una visita amistosa al puerto de la Habana, y no pueden tolerarse por más tiempo, como lo ha expresado el presidente de los Estados Unidos en su mensaje al Congreso el 11 de abril de 1898, en el cual solicitó la acción del Congreso.

Por lo tanto,

El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos reunidos en Congreso resuelven:

Primero. Que el pueblo de Cuba es, y debe tener el derecho de ser, libre e independiente.

Segundo. Que es deber de los Estados Unidos demandar, y el Gobierno de los Estados Unidos por la presente demanda, que el Gobierno de España renuncie inmediatamente a su autoridad y gobierno en la isla de Cuba y retire sus fuerzas de tierra y mar de Cuba y de las aguas cubanas.

Tercero. Que se conceda facultad y autorización, como por la presente se concede, al Presidente de los Estados Unidos para que emplee todas las fuerzas terrestres y marítimas y llame al servicio de los Estados Unidos a las milicias de los diversos Estados, hasta donde sea necesario, para llevar a efecto estas resoluciones.

Cuarto. Que los Estados Unidos por la presente renuncian a toda intención o propósito de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre dicha isla, excepto para su pacificación, y declaran que están determinados, cuando ésta se realice, a dejar el gobierno y dominio de la isla en manos del mismo pueblo de ésta.

Aprobado el 20 de abril de 1898. (1)

Detengámonos un momento ante esta resolución que, conminando a España el abandono de Cuba, le declaró la guerra.

Las razones invocadas fueron, aparte el hundimiento

(1) JAMES BROWN SCOTT. *La política exterior de los Estados Unidos*, p. 225.

del acorazado *Maine* en el puerto de la Habana, las expuestas por el Presidente Mackinley en su Mensaje al Congreso de 11 de abril de 1898 y que pueden resumirse en estas sus palabras:

"La única esperanza de aliviar y aquietar una situación que no puede tolerarse por más tiempo es la pacificación de Cuba por *la fuerza*. En nombre de la humanidad, en nombre de la civilización, en defensa de los intereses de los Estados Unidos amenazados, los cuales nos dan el derecho y nos imponen el deber de hablar y de proceder, la guerra debe cesar en Cuba" (1).

Descartemos la imputación a España de la explosión del acorazado *Maine*, imputación nunca probada, y que, por lo mismo, no puede pasar de una leyenda calumniosa, sin que por eso se tuviera reparo de llevarla a un documento oficial de tanta máxima gravedad como la declaración de una guerra. Olvidemos también aquello de *baldón de la civilización cristiana*, porque estamos persuadidos de que, en el caso presente, esa frase no perjudica más que a quien la emplea. Concretémonos a las razones propuestas por el Presidente Mackinley.

Y, ante todo, de las deplorables condiciones en que vivía Cuba durante aquellos años, los Estados Unidos eran los principales responsables; lo prueba lo que brevísimamente hemos dicho en páginas anteriores y las 157 expediciones que en el decurso de cuatro años y pico fueron enviadas desde los Estados Unidos a Cuba para favorecer a los insurrectos (2).

Por lo demás, dejamos la palabra al profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Illinois James W. Garner:

"Mientras tanto "el destino manifiesto" ayudado por el ejército y la armada, nos imponían nuevos deberes", y también el territorio de otro pueblo. Esta vez no fué una disputa

(1) Brown Scott, *Op. cit.*, p. 224.
(2) A. M. Fabie. *Cánovas del Castillo*, p. 343.

de fronteras la que ofrece la ocasión, sino una insurrección contra el dominio español en una isla vecina. La crueldad de las medidas tomadas por las autoridades españolas para acabar con la rebelión, ofendían los sentimientos humanitarios del pueblo de los Estados Unidos; destruíase en la isla la propiedad de ciudadanos norteamericanos; nuestro comercio con Cuba se reducía a pequeño volumen; y el deber de mantener nuestra neutralidad, resultaba una carga para los Estados Unidos... *Todas ellas consecuencias normales a las que están expuestos los neutrales durante la existencia de la guerra*. Es muy dudoso que el juicio definitivo de la Historia vaya a aprobar el acto de los Estados Unidos al declarar la guerra a España por estas razones. Ciertamente, fuera de los Estados Unidos, nuestra causa encontró muy poca simpatía. Lord Pauncefote, Embajador británico en Washington, juzgó que no podía justificarse la intervención de los Estados Unidos en Cuba; y von Holleben, Embajador alemán, la calificó de "ataque frívolo" (1).

Y si bien la guerra fué verdaderamente popular en la nación, no faltaron norteamericanos eminentes que juzgaron que las razones alegadas en favor de ella no eran suficientes. El antiguo Secretario de Estado y eminente jurista E. T. Phelps escribió en el *New York Herald* de 29 de marzo de 1898: «La idea de que nuestro país o ningún otro puede, en justicia, llevar a cabo una intervención política o moral en los asuntos de sus vecinos, o corregir con una expedición armada las faltas de sus instituciones o los errores de su gobierno o hacerles el bien a la fuerza, es absolutamente inadmisible e infinitamente perverso (mischievous).»

Basta para nuestro fin con la cita, si bien recomendamos la lectura de todo el pasaje del juicioso e imparcial escritor.

Comenzó, pues, la guerra. ¡Santiago de Cuba!... ¡Cavite! ¡¡Descubrámonos ante los caídos!!...

En 12 de agosto de 1898 se firmó en Washington, por William R. Day y Jules Cambon, en nombre de los

(1) J. W. GARNER, *American Foreign Policies*, p. 74.

Estados Unidos y España, el Protocolo de los preliminares de paz, cuyo artículo 1.° decía: «España renunciará a toda pretensión de soberanía y a todo derecho en la isla de Cuba...»

El 10 de diciembre se firmó en París el Tratado de paz entre Estados Unidos y España, que comenzaba de la siguiente manera:

"Artículo 1.° España renuncia todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba.
En atención a que dicha isla, cuando sea evacuada, va a ser ocupada por los Estados Unidos, los Estados Unidos, mientras dure la ocupación, tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que, por el hecho de ocuparla, les impone el Derecho internacional, para la protección de las vidas y haciendas..."

Y, en efecto, en el salón del Trono del Palacio de los Gobernadores Generales de la isla, a las doce del día 1.° de enero de 1899, el General Jiménez Castellanos, adelantándose hacia el General John N. Brooke, le dirigió las siguientes palabras:

"En cumplimiento de lo estipulado en el Tratado de paz, de lo convenido por las Comisiones militares de evacuación y de las órdenes de mi Rey, cesa de existir desde este momento, hoy 1.° de enero de 1899, a las doce del día, la soberanía de España en la isla de Cuba... *y empieza la de los Estados Unidos.*"

No parece que esta última frase, por la que se declaraba que la soberanía que sobre la isla había ejercido España pasaba, no a Cuba, sino a los Estados Unidos, causara ninguna emoción ni sorpresa a los muchos representantes cubanos que asistían a aquel acto solemne. Sin duda, debían recordar el compromiso que sobre sí asumieron los norteamericanos en el artículo 4.° de la ley de 20 de abril de 1898. Los Estados Unidos declararon entonces «que no tienen ni intención ni deseo de ejercitar en Cuba soberanía, jurisdicción o dominio, excepto para

la pacificación de la isla, y afirman su determinación, cuando ésta se haya conseguido, de dejar el gobierno y dominio de Cuba a su propio pueblo».

Para ello, el Gobernador militar norteamericano, el año siguiente de 1900, convocó a elecciones generales para la designación de una Asamblea constituyente, que había de redactar y adoptar una Constitución para el pueblo de Cuba..., «*y, como parte de ella, proveer y determinar las relaciones con los Estados Unidos*». De modo que, como advierte atinadamente el Sr. José Ignacio Rodríguez (1), la Constitución cubana, a diferencia de todas las del mundo, había de tener dos partes: una, la Constitución cubana propiamente dicha, y la otra, la que fijara las relaciones entre el pueblo de Cuba y los Estados Unidos de Norteamérica; parte esta última en cuya redacción había de intervenir el Gobierno de los Estados Unidos.

Ya aparece claramente definida la trayectoria fatal señalada desde el principio del siglo a los destinos de Cuba por las ambiciones del Norte. ¡La manzana separada del árbol iba a caer en el suelo norteamericano!

El Presidente Mackinley, en sus Mensajes al Congreso (diciembre de 1899), aseguraba que la nación que representaba estaba decidida a llevar a la práctica inexorablemente los antiguos *designios de anexión*; pero en forma aún más humillante que la simple anexión de un territorio al que se recibe en el recinto nacional en absoluto pie de igualdad; sino en la situación depresiva de un pueblo inferior, que no es capaz de gobernarse a sí mismo y necesita, para su formación política, de la tutela de otro Estado de civilización más elevada.

Mackinley, el primer Magistrado del pueblo norteamericano, proclamó ante el Congreso Nacional de los Estados Unidos de América la decapitación política de Cuba, en la siguiente forma: «Hemos aceptado una mi-

(1) *Op. cit.*, p. 418.

sión cuyo desempeño requiere severísima integridad de miras y el ejercicio de la más alta prudencia. La nueva Cuba que ha de surgir de las cenizas de lo pasado, necesita unirse a nosotros por nexos poderosos de singular confianza, si es que va a asegurarse su bienestar duradero. Como quiera que sean esos nexos, orgánicos o convencionales, el destino de Cuba encuéntrase irrevocablemente ligado al nuestro de una manera legítima, aunque cómo y hasta dónde, toca al futuro determinarlo en la marcha de los sucesos. Sea cual fuere el resultado, debemos velar por que Cuba sea una realidad y no un nombre, una entidad perfecta y *no un experimento atropellado que lleve consigo los gérmenes de su fracaso.* Nuestra misión, para cumplir la cual sostuvimos una guerra, *no podemos realizarla lanzando una república mal segura a que afronte las vicisitudes que, con harta frecuencia, aguardan a los Estados débiles, cuyas riquezas naturales y abundantes recursos quedan menoscabados por los defectos de su organización política y por las frecuentes ocasiones de rivalidades interiores que minan su fuerza y destruyen sus energías*» (1).

El día 21 de febrero de 1901, la Asamblea constituyente cubana había terminado su labor de redactar y aprobar su Constitución. En cuanto a la segunda parte (relaciones con los Estados Unidos), no tuvo que molestarse ni deliberar nada; el trabajo se lo dió hecho el Gobierno de los Estados Unidos.

El Gobernador militar de la isla, General Wood, se acercó un día a la Asamblea para hacer entrega de un documento que había recibido de su Gobierno para ese fin: era la *Enmienda Platt,* que había de formar parte de la Constitución cubana. ¡La trayectoria fatal se había cerrado!

La proposición, que después se llamó la *Enmienda Platt,* la aprobó el Senado norteamericano (2 marzo 1901)

(1) MACKINLEY, *Mensaje del 5 de diciembre de* 1899. Puede verse en BROWN SCOTT, *La política exterior de los Estados Unidos,* p. 23.

como una enmienda a la ley del presupuesto del Ejército, y dice así:

"Artículo 1.° Que el Gobierno de Cuba nunca entrará con ninguna potencia o potencias extranjeras en ningún tratado u otro compromiso que menoscabe o tienda a menoscabar la independencia de Cuba, ni en modo alguno, autorizará ni permitirá que ninguna potencia o potencias obtengan por colonización o para propósitos militares o navales o de otra clase, alojamiento ni dominio en ninguna parte de la isla.

II.—Que dicho Gobierno no asumirá o contraerá ninguna deuda pública para pagar cuyos intereses y establecer un fondo razonable de amortizción, para su cancelación total, no sean suficientes las rentas de la isla, después de atender a los gastos ordinarios del Gobierno.

III.—Que el Gobierno de Cuba consiente en que los Estados Unidos ejerzan el derecho de intervención para preservar la independencia cubana, el mantenimiento de un Gobierno adecuado para la protección de la vida, la propiedad y la libertad individual y para cumplir las obligaciones que el tratado de París impone a los Estados Unidos y que ahora asume y toma a su cargo el Gobierno de Cuba.

IV.—Que todos los actos de los Estados Unidos en Cuba, durante la ocupación militar, quedan ratificados y reconocidos como válidos y todos los derechos legales adquiridos bajo ella se reconocen y protegen.

V.—Que el Gobierno de Cuba realizará y extenderá, hasta donde sea necesario, los planes ya trazados y otros planes que se concierten de mutuo acuerdo, para el saneamiento de las ciudades de la isla, con el propósito de impedir que se presenten de nuevo enfermedades epidémicas o infecciosas, protegiendo de ese modo al pueblo y al comercio de Cuba, tanto como al comercio de los puertos meridionales de los Estados Unidos y a los ciudadanos que residen en ellos.

VI.—Que la isla de Pinos quedará excluída de los propuestos límites constitucionales de Cuba y que su situación se determinará en lo venidero por medio de un Tratado.

VII.—Que para facilitar a los Estados Unidos el mantenimiento de la independencia de Cuba y para proteger a su pueblo, así como para la propia defensa, el Gobierno de Cuba venderá o arrendará a los Estados Unidos las tierras necesarias para estaciones carboneras o navales en ciertos puntos especiales que se elegirán de acuerdo con el Presidente de los Estados Unidos.

VIII.—Que para mayor garantía, el Gobierno de Cuba incluirá las anteriores provisiones en un Tratado permanente con los Estados Unidos" (1).

De suponer es el efecto deplorabilísimo que la célebre *Enmienda* había de producir en el pueblo y en la Convención cubanos. «Cuando el pueblo de Cuba tuvo conocimiento de la *Enmienda Platt* expresó su desagrado con respecto a la misma. Veía en sus diversas disposiciones otras tantas restricciones de la independencia. Los miembros de la Convención constituyente participaban de ese sentimiento» (2). Así se expresa el escritor cubano Raoul de Cárdenas.

El autor de la *Enmienda*, Elihu Root, Secretario de la Guerra, se apresuró a aplacar la irritación y disgusto producidos, con explicaciones que trataban de indicar el alcance benéfico y limitado de las cláusulas, que en nada—aseguraba—amenguaban la independencia cubana (3). Pero la Convención constituyente de la isla, ni convencida ni satisfecha de esas explicaciones, designó una Comisión que debía ir a Washington y lograr allí la más amplia y segura información sobre los designios de la Casa Blanca y, si fuera posible, la modificación de algunas de sus disposiciones. La Comisión, presidida por el Dr. Domingo Méndez Capote, recibida en audiencia por el Presidente Mackinley, celebró con el Secretario, Elihu Root, largas conferencias los días 25, 26 y 27 de abril. Con las aclaraciones, promesas y seguridades que,

(1) BROWN SCOTT, *La política exterior de los Estados Unidos*, p. 235.

(2) RAOUL DE CARDENAS, *La política de los Estados Unidos en el Continente americano*. Habana, 1921. p. 189.

(3) «Queda usted autorizado para declarar oficialmente que, en opinión del Presidente, la intervención descrita en la cláusula tercera de la Enmienda Platt no es sinónima de intromisión o entrometimiento en los asuntos del Gobierno cubano, sino la acción formal del Gobierno de los Estados Unidos, basado en motivos justos y sólidos, para la preservación de la independencia cubana y el mantenimiento de un Gobierno adecuado a la protección de la vida, la propiedad y la libertad individual y capaz de cumplir las obligaciones impuestas a los Estados Unidos respecto de Cuba por el Tratado de París.» Telegrama de Elihu Root al Gobernador militar de Cuba (3 de abril de 1901) para ser transmitido a la Convención constituyente de Cuba. BROWN SCOTT, *Op. cit.*, p. 238.

pródigamente, les dió el Secretario de la Guerra, redactaron los comisionados cubanos un informe que, a su vuelta a La Habana, presentaron a la Convención. Pero las seguridades ofrecidas en Washington no debieron de calmar la inquietud y recelos de la Asamblea (1). Por fin (28 de mayo) se decidió admitir la *Enmienda* con determinadas cláusulas aclaratorias que suavizaban algún tanto el tono y sabor imperialista y dominador del documento enviado por Washington (2).

Estos humildes conatos de independencia desagradaron al Congreso de Washington, y, a principios de junio, el Gobierno militar del General Wood comunicó, de parte del Secretario de la Guerra, a la atemorizada Asamblea, que el Gobierno de Norteamérica juzgaba las modificaciones propuestas inaceptables, añadiendo que

"...no bastaba con que dicha Asamblea diera su asentimiento a la Enmienda, sino que debía incorporarla a la Constitución sin formularla aclaraciones, ya formando parte de su texto, ya en forma de apéndice; que se debía tener presente que, por tratarse de un Estatuto aprobado por el Poder legislativo, el Ejecutivo se tenía que ceñir a sus términos, y que si, según éstos, el Presidente había sido autorizado para retirar de Cuba el ejército *cuando se hubiese establecido un Gobierno* bajo una Constitución en la que figurasen como parte de la misma las cláusulas de la citada Enmienda, sólo cuando se hubiese realizado, podría disponerse aquella retirada."

La amenaza era clara...

No quedaba a Cuba otra alternativa que continuar bajo la ocupación militar extranjera o resignarse a un simulacro de independencia, tal como se la ofrecían, aceptando lisa y llanamente la *Enmienda*. Y se sometie-

(1) «Varias sesiones dedicó la Convención a este asunto. Las actas de las mismas revelan la honda preocupación que producía a los delegados el dilema en que se encontraban, entre el propósito de mantener la independencia absoluta, sin restricciones, y la sospecha de que la repulsa de la Enmienda pudiera suponer una demora indefinida en el establecimiento del Gobierno propio y quizá la pérdida de éste para los cubanos.» RAOUL DE CARDENAS, *La política de los Estados Unidos en el Continente americano*, p. 121.

(2) Pueden verse estas cláusulas en CARDENAS, loc. cit.

ron, y la *Enmienda Platt* figura como apéndice de la Constitución cubana, sin aclaración ni comentario. En cumplimiento del artículo VIII de la misma, todas sus disposiciones, *expresis verbis,* pasaron al *Tratado permanente* celebrado entre Cuba y Estados Unidos en 22 de mayo de 1902.

"Los cubanos —dice D. Cosme de la Torriente—, que casi todo el curso del siglo XIX laboraron dentro o fuera de Cuba y ofrendaron su vida en los campos de batalla, en el cadalso y en el destierro, para ver a su patria libre y soberana ocupando sitio de honor en la comunidad internacional, no pudieron esperar jamás que acompañara al nacimiento de la República un Tratado contentivo de preceptos, como algunos de los que figuran en el Permanente... Lo que nunca pudo pensar ningún cubano consciente fué que se nos impusiera un Tratado de relaciones políticas como condición para el establecimiento de la República, sin permitírsenos la libertad necesaria para discutirlo y enmendarlo, como se comprueba cuando se estudia cómo se llegó al mismo" (1).

Estas palabras del escritor cubano y la exposición lisa de los trámites seguidos para la inclusión de la *Enmienda Platt* en la Constitución cubana y luego en el Tratado permanente, muestran con evidencia que Cuba hubo de doblegarse ante fuerza mayor. Falta, pues, en el Apéndice de la Constitución cubana y en su secuela necesaria, el Tratado permanente, la condición esencial para la validez de un documento constitucional y de un Tratado público: la libertad de los constituyentes y de una de las partes contratantes. He ahí un aspecto que conviene hacer resaltar antes de entrar en el análisis del documento. Los cubanos no pidieron la *Enmienda Platt;* al contrario, se resistieron a ella cuanto pudieron prudentemente. Sólo ante una imposición injusta y violenta bajaron la cabeza y se resignaron. Hay, pues, en la misma raíz de esa parte integrante de la Constitución cubana,

(1) *Cuba, América latina y los Estados Unidos,* por J. BROWN SCOTT. Conclusión por Cosme de la Torriente, p. 414.

una mutilación de la soberanía, tanto más grave y humillante cuanto fué impuesta en el momento mismo en que Cuba, por primera vez, solemne y reflexivamente, iba a actuar como soberana. En aquel mismo momento se le dijo que no lo era, que no podía redactar libremente su propio Estatuto y se le intimó la aceptación de su propia descalificación como potencia. De esa descalificación tiene derecho a liberarse cuándo y como pueda.

Esto supuesto, vengamos al análisis de la *Enmienda* desde el punto de vista de nuestro trabajo.

Consta el Apéndice constitucional cubano, que al mismo tiempo es un Tratado permanente con los Estados Unidos, de ocho artículos. Poco tenemos que decir de algunos de ellos; como *del cuarto,* por el que se ratifican y se aceptan como válidos los actos realizados por los Estados Unidos en Cuba durante la ocupación militar; ni *del quinto,* introducido por el General Wood, por el que se compromete Cuba a seguir y a ampliar los planes entonces en curso para el saneamiento de las poblaciones de la isla y librarlas de enfermedades epidémicas; ni siquiera del *artículo sexto,* que se refiere a la isla de Pinos, y que dice así: «La isla de Pinos queda omitida de los límites de Cuba propuestos por la Constitución, dejándose para un futuro Tratado la fijación de su pertenencia». (1)

Quedan los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 7.°, que son los que realmente destronan a Cuba y la colocan bajo la tutela y el protectorado del coloso del Norte. En ellos claramente se distinguen las dos formas de intervención extranjera: la de los artículos 3.° y 7.°, por los que Estados Unidos se atribuye facultades soberanas sobre la isla,

(1) Este artículo sexto no formaba parte del proyecto que Elihu Root entregó al Senador Mr. Platt para que éste lo patrocinara con su nombre y lo propusiera a la aprobación del Senado. Fué incluído por la Comisión senatorial y aprobado por la Cámara, como el artículo quinto había sido inspirado por el General Wood. El Gobierno de los Estados Unidos, desde 1904, había ya reconocido que la Isla de Pinos pertenecía a Cuba, renunciando a toda pretensión sobre ella; si bien el Tratado de cesión no fué ratificado hasta 1925.

y la de los artículos 1.° y 2.°, que privan a Cuba del ejercicio de ciertos derechos, también soberanos. Esos son los artículos que los cubanos creen, con sobrada razón, que mutilan sus derechos de nación independiente, y cuyo significado, alcance e interpretación fueron objeto de las conferencias de los comisionados cubanos con Elihu Root en Washington.

Ante todo, viene a nuestro intento hacer resaltar el parentesco que el autor mismo de la *Enmienda* establece entre la doctrina de Monroe y una de las cláusulas (quizá la principal) de la *Enmienda*: la 3.ª:

"Esa cláusula —decía Elihu Root—, es simplemente *una extensión de la doctrina de Monroe,* doctrina que no tiene fuerza internacional reconocida por todas las naciones. Los cubanos aceptan la doctrina de Monroe y la cláusula tercera es la doctrina de Monroe, pero con fuerza internacional. A virtud de ella, las naciones europeas no disputarán la intervención de los Estados Unidos en defensa de la independencia de Cuba" (1).

Cumplió, pues, la doctrina de Monroe, en el caso de Cuba, con la principal misión que tiene en el Continente occidental: la de servir de dogal con que Estados Unidos sujeta a su dominio a los Estados hispanoamericanos...

Y en cuanto el carácter y alcance de la *Enmienda,* suscribimos gustosos el juicio del Dr. Alberto Ulloa, profesor de Derecho internacional de la Universidad de Lima:

(1) Citado por BROWN SCOTT, *Cuba, la América latina...*, p. 79. Sería curioso ver cómo Elihu Root compagina estas sus palabras con aquellas otras que pronunció en la conferencia panamericana de Río de Janeiro y las volvió a reiterar en el discurso ante la Sociedad Americana de Derecho Internacional el 22 de abril de 1914: «Consideramos que la independencia del miembro más pequeño y más débil de la familia de las naciones tiene derecho a gozar de *iguales prerrogativas* y a exigir igual respeto que la del más poderoso imperio, y consideramos la observancia de ese respeto como *la garantía principal del débil* contra la opresión del fuerte. No reclamamos ni deseamos mayores derechos, privilegios o poderes que *los que libremente concedemos también a todas y a cada una de las repúblicas americanas.*» BROWN SCOTT, *Política exterior*, p. 78.

"Espíritus optimistas pretenden en Cuba interpretar su situación internacional, respecto de los Estados Unidos, como una alianza en beneficio recíproco. La interpretación es notoriamente forzada. La *Enmienda Platt* ha creado a Cuba una situación de dependencia y de tutela en beneficio exclusivo de los intereses de los Estados Unidos. No parece probable que este régimen pueda variar mientras exista la distancia de poder, que desgraciadamente las circunstancias geográficas y demográficas hacen permanente, o mientras una organización jurídica universal sea capaz de asumir la garantía de seguridad que los Estados Unidos derivan de su situación sobre Cuba y devolver a ésta su plena soberanía. La América debe a Cuba, sacrificada por una fatalidad geográfica, el aliento moral de su simpatía y el concurso de su influencia internacional para redimirla." (1)

Entre estos espíritus optimistas descuellan, en primer lugar, el autor de la *Enmienda,* Elihu Root, que trató de convencer a los delegados cubanos que la *Enmienda,* beneficiosa para Cuba, nada contenía que menguase su independencia, y el Dr. J. Brown Scott, que ha tratado de sostener la misma tesis en varias ocasiones, y, en especial, en un trabajo firmado en Wáshington en 23 de marzo de 1925, titulado: *La Enmienda Platt: lo que es y lo que no es* (2).

Por los artículos 3.° y 7.° pierde Cuba los derechos soberanos siguientes:

1) El derecho de dominio sobre todo su territorio nacional. Se ve forzada a vender o a arrendar a los Estados Unidos las tierras necesarias para carboneras y estaciones navales. Guantánamo y Bahía Honda (esta última no ha sido aún utilizada), puntos estratégicos de primer orden que implican el dominio de los mares circundantes al territorio nacional están en manos y a disposición de una nación extranjera y poderosísima.

2) Pierde el derecho de proveer a su propia seguri-

(1) Dr. Alberto Ulloa, *Introducción al estudio del Derecho internacional público,* 199. Parte segunda, cap. V, sec. X, n. 208. Cfr. Brown Scott, *Op. cit.,* p. 56.

(2) El trabajo está incluído en su obra: *Cuba, la América latina, los Estados Unidos.*

dad e independencia, ya con recursos propios, ya con los que le pueda proporcionar la ayuda ajena, libremente escogida y estipu.ada. Los susodichos artículos prescriben que la independencia la mantendrán los Estados Unidos, y tienen para ello, además de Guantánamo y Bahía Honda, el derecho de intervenir en Cuba, llegado el caso.

3) El derecho de redactar y aprobar su propia Constitución; el de establecer y mantener un Gobierno propio; el de proteger y garantizar los derechos fundamentales de nacionales y extranjeros que vivan en el territorio nacional. Todos estos derechos son prerrogativas soberanas de todo país independiente.

El que una nación pequeña o débil viva en las vecindades de otra fuerte y poderosa, claro es que constituye un peligro para la independencia del débil. Pero el caso no es nuevo en el mundo, y esa vecindad inevitable nunca acarrea la pérdida o mengua de los derechos del débil; aun en esa misma debilidad encuentra una fuerza mayor al respeto ajeno. «Un pequeño Estado—dijo el mismo Elihu Root a los comisionados cubanos—, atrincherado en sus derechos, reconocidos por todos, es un pequeño Estado que dispone de una fuerza que todos los grandes Estados respetan» (1).

Contra la posible o probable agresión del poderoso (que es más probable venga del poderoso *vecino)* el Estado pequeño, si es soberano, puede utilizar sus propios recursos, hasta sucumbir; y puede acudir a la ayuda ajena, buscándola libremente donde la encuentre y le sea más favorable. Lo que no puede hacer es verse privado de esos derechos fundamentales y llamarse potencia independiente. La imposición de una tutela ajena podrá ser útil; pero no es compatible con la dignidad de nación soberana.

Más aún; el derecho de intervenir para el sosteni-

(1) BROWN SCOTT, *Op. cit.*, p. 55.

miento de un Gobierno adecuado y para la protección de la vida, de la propiedad y la libertad individual (artículo 3.°) es un aliciente para preparar y fomentar las causas de la intervención, con todas sus funestas consecuencias, hasta la pérdida de la ficción de independencia; constituye, pues, un grave peligro.

Lo reconoce y lo denuncia claramente el diplomático y escritor cubano D. Cosme de la Torriente:

"El ejercicio de la tutela implica la recurrencia constante del pupilo al tutor; y así la amenaza de la ingerencia extranjera ha producido siempre, como natural consecuencia, por parte de los más osados de los bandos en contienda en nuestras luchas políticas del pasado, que estimo no habrán más nunca de repetirse, la apelación a recursos y procedimientos a que incita el más perturbador de la conciencia de todo buen patriota cubano de los artículos del Tratado permanente. A su amparo, en tiempos de contiendas desgraciadas, se ha invocado la amenaza o la existencia de un peligro que podría producir o provocar la falta de protección adecuada, o a la vida, o a la propiedad, o a la libertad individual, o a la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Tratado de París; esto es, más concretamente, la ausencia posible de un Gobierno adecuado para la protección de todos estos derechos y garantías, con grave amenaza hasta para la independencia de Cuba." (1)

Conclusión confirmada por el mismo J. Brown Scott, cuando, en el trabajo aludido, escrito en favor de la *Enmienda Platt*, escribe: «El que esto escribe sabe personalmente que al Gobierno de los Estados Unidos se le ha pedido por políticos cubanos la intervención en la isla en más de una ocasión, y que resueltamente se ha negado» (2).

Pero no son los cubanos sólo los que, al calor del artículo 3.°, han de sentir el aliciente de provocar la intervención y de fomentar artificialmente sus causas o exagerarlas; son los mismos Estados Unidos, que tienen en

(1) Cosme de la Torriente, *Op. cit*, p. 416-7.
(2) Brown Scott, *Cuba...*, p. 89.

el artículo 3.° el gran instrumento para provocarla, disfrazándola después con el manto de una intervención legal. No se nos opongan las repetidas declaraciones oficiales y oficiosas del autor de la *Enmienda*, que limitó la intervención a los casos flagrantes de anarquía social, peligro de guerra extranjera, etc. Contra todas las declaraciones de los políticos norteamericanos, están, además de la naturaleza de la cosas y de los hombres, la historia internacional contemporánea de ese país y el espíritu y tendencia que le anima. Y esa historia nos enseña que en Méjico, y en Panamá, y en Nicaragua, y en Haití..., Norteamérica y los norteamericanos, con sus grandes y variados recursos, han preparado y alentado situaciones violentas y perturbaciones que les allanan el camino para sus fines de explotación dominadora.

Pero escuchemos ya la defensa intentada por Elihu Root, al contestar a las objeciones de la Comisión cubana, defensa reforzada por las consideraciones y el peso de la autoridad de Brown Scott.

Se apoyó, en primer lugar, el Secretario de Guerra en la doctrina de Monroe, como adelantamos ya en páginas anteriores. Aun avanzaba más Root en ese punto. «La doctrina de Monroe—decía—dió derecho a los Estados Unidos para intervenir en Cuba, como lo hizo, impidiendo que pasase de las manos de España, ni aun con el consentimiento de ella, a la de otra potencia europea; La misma doctrina—concluía—nos otorga el derecho de intervenir en Cuba, ahora que salió ya del dominio de España. «En opinión del Secretario Root—añade Brown Scott—, el derecho era el mismo en ambos casos; y puesto que sostener el derecho, durante el período de dominación española, no hizo de España un Protectorado de los Estados Unidos, sostener el mismo derecho con el asentimiento de Cuba, no haría de Cuba un Protectorado de los Estados Unidos. El mismo derecho debe causar el mismo efecto en un caso igual».

Comencemos por esta última consecuencia. Ambos

ilustres defensores de la *Enmienda Platt* pasan, con un desembarazo y una agilidad maravillosa, de una pretensión de los Estados Unidos a un derecho de los Estados Unidos. Los Estados Unidos *sostuvieron* que tenían derecho para impedir que Cuba pasara de manos de España a las de otra potencia; sostuvieron que tenían derecho a intervenir en Cuba para arrojar de allí a los españoles... ¿Luego tuvieron ese *derecho*? ¡Es un salto mortal, o, mejor dicho, un salto en el vacío! Ni los Estados Unidos tuvieron tal derecho, ni España se lo reconoció nunca; al contrario, sucumbió ante la pretensión norteamericana, que se vió en la necesidad, para llevarla a cabo, de pasar por encima de los barcos hundidos en Santiago de Cuba y de los cadáveres de nuestros soldados, esparcidos por las lomas que circundan aquella ciudad.

Ni los Estados Unidos propusieron nunca a España ninguna cosa parecida a la *Enmienda Platt.* Trabajaron, sí, por medios legales e ilegales para el logro de sus designios, los cuales, por fin, alcanzaron por la fuerza de las armas; pero nada más. No encaja, por lo tanto, la comparación, ni fluye la consecuencia que de ella se trata de derivar.

Prescindiendo de ella, para Elihu Root la *Enmienda Platt* es una derivación o aplicación de la doctrina de Monroe. Perfectamente. Pero véase la fuerza que ante el Derecho y para nosotros puede tener semejante alegación, cuando hemos demostrado que la tal doctrina no implica ningún derecho; que tan sólo entraña una pretensión norteamericana, sin base jurídica alguna; pretensión que, con momentáneas apariencias protectoras, constituye un instrumento de intervención expoliadora, dirigido especialmente contra las naciones hispanoamericanas..., como ahora contra Cuba. ¿Que aceptada por los cubanos la *Enmienda,* como una aplicación de la doctrina de Monroe, alcanzaría para ambas una fuerza internacional? En efecto; la alcanzaría para Cuba y Estados Unidos, en virtud del convenio o pacto.

Pero acabamos de verlo; no existió tal convenio; la *Enmienda*, formulada sin la intervención ni consulta de Cuba, fué impuesta a la isla, que no tuvo más remedio que resignarse a una situación de hecho que no podía evitar.

Hay otro argumento que el Secretario de Guerra maneja con verdadera insistencia. La *Enmienda* es indispensable, en primer lugar, para nuestra propia conservación (1); y para la preservación de la independencia de Cuba y para conservar allí un Gobireno adecuado para la protección de vidas y haciendas... «Tengan los cubanos—continuaba Root—la firme convicción de que esa cláusula (la 3.ª) se dirige sola y exclusivamente para el bien de los cubanos (2).

Vuelve otra vez a aparecer en labios de E. Root la antigua idea de los políticos norteamericanos, expuesta y sostenida durante todo el siglo XIX y refutada suficientemente en páginas anteriores; la proximidad y situación de Cuba obliga a Norteamérica, por derecho de propia conservación, a impedir a que se establezca en la isla una potencia fuerte. Principio que, aplicado a Cuba y a todos los países al sur de Cuba y del Golfo de Méjico, se traduce también en otro derecho de todos esos países para impedir que en la Florida se asiente un poder fuerte... ¡¡Absurdo sobre absurdo!!...

¡Tengan la seguridad los cubanos de que la cláusula 3.ª sólo tiende al bien y prosperidad de Cuba! Es el tópico predilecto, la cantinela halagadora de todos los grandes usurpadores de reinos y provincias. Ya la escucharon los españoles a principios del siglo pasado, cuando los manifiestos de Napoleón trataron de persuadirles de que el omnipotente Emperador tan sólo había

(1) «Estamos colocados en una situación en que, para nuestra propia protección, tenemos que convertirnos, por haber expulsado a España de Cuba, en garantes de la independencia cubana y en garantes de un Gobierno estable y ordenado que proteja vidas y haciendas en la Isla.» Root a los comisionados cubanos. Cfr. BROWN SCOTT, *Op. cit.*, p. 64.

(2) *Ibid*, p. 79.

aceptado la corona de los Reyes Católicos con el fin de librarlos de los males que sufrían y de proporcionarles una nueva Constitución que había de labrar, como por ensalmo, el bien y prosperidad de España! Esas usurpaciones de facultades soberanas, como las que contienen las cláusulas de la *Enmienda Platt*, no se legitiman con los designios benéficos y las buenas intenciones (aun suponiendo que fueran ciertas) del usurpador. Ya vimos en páginas anteriores cómo el Secretario de Estado E. T. Phelps (citado por Garner) calificaba ese sistema de «absolutamente inadmisible e infinitamente perverso».

¿Qué diríamos de Alemania, si invocando su seguridad propia y la necesidad de impedir que un poder fuerte, tan fuerte como el poderío inglés, se instalase en las puertas de su casa, amenazando sus fronteras, echase mano de los puertos holandeses del mar del Norte (Amsterdam y Rotterdam) e interviniese en el mantenimiento de un Gobierno adecuado, tal como ellos lo comprendiesen, en La Haya? Realmente, bien poco podrían hacer las fuerzas de los Países Bajos ante un ataque militar de la poderosa Albión; y Alemania podría utilizar, en defensa de su actitud usurpadora, las mismas razones que Estados Unidos para mutilar la independencia cubana. Pero ese sistema entraña la muerte del mismo derecho de gentes, y había de reducir las posibles relaciones internacionales a una puja y contraposición de fuerzas materiales que, por su oposición, produjera un equilibrio mecánico y, por lo mismo, inestable e incompatible con el imperio del derecho.

Precisamente, para demostrar lo absurdo de esa concepción, viven y aun prosperan naciones pequeñas, como Holanda, que, de la misma manera que del poderío inglés, se ha de defender de las usurpaciones germanas. Y en su independencia, en el respeto de su personalidad internacional, ya constituída, y en el libre juego y uso de sus facultades e iniciativas soberanas para ir a buscar los recursos y fuerzas para su defensa allá don-

de se le ofrezcan con más ventaja, está la mejor garantía y seguridad de su independencia.

No caen los políticos norteamericanos en la cuenta de la contradicción en que chocan sus palabras y sus actos. Afirman que la *Enmienda* es para preservar la independencia de Cuba, y el sentido común replica que es precisamente la *Enmienda* la que priva a Cuba de su independencia.

También tuvo Elihu Root sus palabras y sus razones en defensa de las estaciones carboneras y navales que Estados Unidos se han atribuído en tierras cubanas. Y tales son las razones, que realmente desconciertan el ánimo que no sabe si está al frente de una inconsciencia incomprensible o de una impudencia sin límites. «Los Estados Unidos se proponen tan sólo—dijo Elihu Root—obtener puntos militares estratégicos que *sirvan para la defensa militar de ambos países*»... «Estos puestos militares nunca serán puntos de partida para intervenir en el Gobierno interior de Cuba; sólo serán utilizados para la defensa contra el extranjero. Desde ellos se mirará siempre hacia el mar, nunca hacia el interior de Cuba» (1).

No conocíamos ningún principio de derecho de gentes que pueda autorizar a un Estado para ir a colocar los baluartes de su defensa militar en pleno país extranjero. Que si algo supone y vale el dominio soberano sobre su propio territorio, es su inviolabilidad rectamente entendida, que impide que otra nación extranjera vaya a plantar allí sus bases militares. Y las palabras de Elihu Root, al decir que esos puestos militares han de servir para la defensa militar de ambos países (sin mutua reciprocidad, como en este caso), para nosotros no significan otra cosa sino que Estados Unidos trata el territorio cubano como si fuese suyo propio. Dígase lo mismo de la promesa de que desde las estaciones navales se mirará siempre hacia el mar y nunca hacia el interior de Cuba.

(1) BROWN SCOTT, *Op. cit.*, p. 109.

Los cañones emplazados en esas bases girarán hacia el Norte o hacia el Sur, al Oriente o al Occidente..., hacia donde asome el enemigo de los Ustados Unidos, que pueda ser que alguna vez resulte que sea también enemigo de Cuba. Pero, ¿y cuando el adversario de Estados Unidos fuera o indiferente o amigo de Cuba? ¿Y si Estados Unidos se tornase enemigo de Cuba? Los cañones girarán hacia fuera o hacia dentro, hacia donde les impulse la voluntad y los intereses de los Estados Unidos; y, por ahora, ningún pueblo del mundo puede hacer más daño a Cuba, ni lleva en su seno gérmenes de antagonismo y hostilidad hacia Cuba, como su vecina del Norte.

No parece que los comisionados cubanos que fueron a Washington dieron tanta importancia como al artículo 3.°, a los artículos 1.° y 2.°. Sin embargo, la tienen capitalísima para el porvenir económico y político de la isla. El artículo 2.° prohibe a Cuba contratar empréstitos y contraer deudas superiores a sus ingresos ordinarios, medida en sí misma muy prudente, aunque no para ser impuesta por un Poder extranjero. Si a esa limitación se unen otras que también proceden del mismo árbol frondoso de la doctrina de Monroe, como las limitaciones incluídas en las declaraciones de Wilson en Mobila (1913), por las que se prohibe la inversión de capitales extranjeros (que aquí significa todo lo que no sea norteamericano) en tierras americanas, capitales que habían necesariamente de preparar el dominio político, veremos que Cuba queda privada en la esfera económica de toda libertad de movimientos propia de pueblos libres y sometida del todo a la voluntad y ritmo de la economía norteamericana que, por su propio peso, la aniquila y destruye. Con esa cláusula y la interpretación que sabrán dársela los Estados Unidos, el coloso del Norte podrá cortar en seco cualquier conato de emancipación financiera, que la *Enmienda Platt* y la doctrina de Mon-

roe fácilmente convertirían en un peligro contra la propiedad privada o la libertad individual, en una carga superior a las ingresos ordinarios de Cuba, en una amenaza contra la seguridad de los Estados Unidos.

Pero si bien una regular previsión podía vislumbrar, a través de esos artículos y para un porvenir más o menos lejano, la pérdida de la independencia económica cubana, absorbida por la de los Estados Unidos, y a la que había de seguir, por sus pasos contados, la pérdida de la independencia política, no era fácil sospechar la rapidez y gravedad con que el peligro y la amenaza habían de presentarse. Basta leer, sin embargo, los artículos publicados en el *Diario de la Marina* y luego recogidos por su autor, el erudito cubano D. Ramiro Guerra Sánchez, en un libro titulado *Azúcar y población en las Antillas*, para que se sobrecoja el corazón ante el amago de una catástrofe inminente.

Por de pronto, desde las primeras páginas del libro, resalta un hecho evidente y honrosísimo para España. España, a pesar de los errores y abusos de muchos de sus gobernantes y funcionarios, creó en Cuba una nacionalidad, la *nacionalidad cubana*, es decir, la masa de propietarios y cultivadores del suelo de Cuba, cuyo arraigo y bienestar promovió y fomentó cuidadosamente. Con el contraste vivísimo de que esa nacionalidad sólo se ha fundado en las islas, como Cuba, dependientes de España, y no ha surgido en las otras dependientes de Inglaterra, Francia, Holanda, que se han convertido en factorías explotadoras de la población y de la tierra isleñas, en provecho de dueños que vivían en lejanas metrópolis: tal Barbados, Jamaica, Haití...

Pero desde que desapareció el dominio de España en Cuba y fué sustituído por el dominio norteamericano, mal disimulado bajo las apariencias protectoras de la doctrina de Monroe, cristalizadas en la *Enmienda Platt*, un problema grave, pero soluble: el de la corrección y desaparición de los errores y abusos de los funcionarios

de un Gobierno, se transformó en otro capital, profnndo y de dificilísima solución: el de la existencia misma de la nacionalidad cubana. He aquí cómo lo expresa el citado escritor: «La dependencia económica de Cuba se acentuará, y estaremos, de un modo definitivo e irremediable, a merced de los compradores y de los Gobiernos extranjeros. El día en que no seamos más que un inmenso cañaveral, la república y la independencia de Cuba podrían desaparecer al más ligero soplo, como un castillo de naipes. Y por esa pendiente nos deslizamos» (1).

«Se trata—continúa el mismo autor, previendo el peligro y los medios que él juzga necesarios y urgentes para evitar el naufragio nacional de Cuba—, se trata de asegurar al pueblo de Cuba la pacífica y legítima posesión del territorio nacional, inapreciable e intransferible patrimonio de sus hijos» (2), y para ello hace falta: 1.°) asegurar en el interior del país los beneficios de una organización económica robusta y sana y de una equitativa distribución de los productos del trabajo, entre todas las clases, y 2.°) que las relaciones económicas internacionales no se mantengan en el plano de una comunidad productora dependiente, condenada a trabajar a más bajo precio cada día, para otra comunidad consumidora que domina, y que con el sudor y la sangre y el agotamiento físico y la decadencia intelectual y social de la primera, lograr elevar su nivel de vida, convirtiendo la miseria y las necesidades ajenas en factor de su propio bienestar y poderío» (3). Y a eso va Cuba bajo el signo maléfico de la *Enmienda Platt* y de la tutela monroísta norteamericana.

¿Cómo se realiza ese proceso suicida? Inexorablemente. Según se desprende de las páginas del escritor cubano, porque al pueblo de Cuba se le está desposeyendo de su tierra, cuya propiedad va pasando a manos extran-

(1) GUERRA SANCHEZ, *Azúcar y población en las Antillas*, p. 109.
(2) *Op. cit.*, p. 114.
(3) *Ibid* p. 117-8.

jeras (de los Estados Unidos); porque los propietarios y cultivadores cubanos van pasando (si no prefieren emigrar) poco a poco a la condición de proletarios; porque ni aun en esa ínfima condición pueden subsistir, vencidos y expulsados por mano de obra más barata, como son ahora los haitianos y jamaiquinos, que el implacable capital explotador y extranjero ha de preferir y hará volcar sobre el suelo de Cuba, y porque ese ciclo hacia la ruina y la miseria a que se siente sometida la riqueza territorial, arrastra consigo, por leyes económicas inexorables, a la riqueza industrial y comercial, que también va pasando a manos o mercados extranjeros. La institución económica que promueve y dirige esa evolución es el latifundio.

"Esta evolución progresiva del latifundio—dice el Sr. Guerra Sánchez—, abandonado al libre juego de las fuerzas económicas que explotan desde hace cuatro siglos a las Antillas (se refiere el autor a las Antillas no españolas, como Barbadas, etc.), hundiéndolas en la decadencia social, económica y política, en beneficio de metrópolis financieras distantes y de grupos de consumidores pertenecientes a comunidades de mejor organizada economía, se produce en Cuba exactamente con los mismos caracteres y siguiendo las mismas etapas que en las Antillas inglesas, perdidas hasta ahora para la cultura y el progreso social, por la acción destructiva de un régimen funesto de explotación de la tierra." (1)

Esa institución económica, esencialmente arrolladora y absorbente, que, con la transformación económica y social, va preparando la transformación política, es en Cuba el *latifundio azucarero*, que engulle tierras y fábricas y ferrocarriles, abarata la mano de obra... para rebajar a todo trance el precio de costo de la mercancía y obtener así mayores ganancias o, sencillamente, poder resistir la competencia y luchar con sus rivales en el mercado.

Hizo su aparición en Cuba a fines del siglo XIX, con

(1) GUERRA SANCHEZ, *Op. cit.*, p. 110-1.

el natural desarrollo de la industria azucarera. Pero en las circunstancias y modalidades en que ha de vivir ahora, bajo la acción dominadora del gran capitalismo norteamericano, sometida al ritmo y condiciones que el mercado y la organización económicosocial y el Gobierno norteamericanos le imponga, sólo puede vivir al amparo de ese gran capitalismo que tiene su sede principal en Nueva York, al que, como dócil sirviente, ha de rendirse y entregarse. Cualquier conato, cualquier manifestación de emancipación para librarse de sus garras, lo matará en flor la amenaza de la *Enmienda Platt* y de la doctrina de Monroe.

No se trata, pues, del mero poder adquisitivo que pueden desplegar los enormes capitales de la república multimillonaria, que, ofuscando a los propietarios cubanos con ofertas de compra tentadoras, vayan efectuando poco a poco el traspaso de la propiedad de la tierra cubana a manos extranjeras. No; es algo más fatal y difícil de evitar; es la necesidad en que se verán de vender, peor o mejor, su propiedad a los únicos que, por la combinación de las fuerzas económicas norteamericanas y las imposiciones de la *Enmienda Platt,* se la pueden comprar: las Compañías norteamericanas. Porque, en la lucha desventajosa en que se verán envueltos, no les bastará a los propietarios cubanos o españoles la concentración de la propiedad en pocas manos, en las menos posibles (lo que, por sí mismo, es un gran mal social); ni la rebaja del salario con la importación de haitianos y jamaiquinos; ni el estrujamiento del colono a quien compran la materia prima; ni el auxilio del ferrocarril particular...; porque todos esos esfuerzos y sacrificios, hechos a costa de la tierra y del cultivador y del obrero cubano, quedarán anulados por el instrumento baratísimo que está en manos del Gobierno norteamericano y, por lo mismo, de los capitalistas y financieros norteamericanos: *la tarifa aduanera.* Véase cómo describe esa lucha trágica y esa derrota necesaria el ya citado escritor Sr. Guerra Sánchez:

"Tal es el caso de nuestro azúcar. La tarifa norteamericana hace invulnerable la producción azucarera en territorio americano contra la competencia de Cuba o de cualquiera otro país, y asegura la venta previa del artículo nacional. Si nuestra empresa latifundiaria, con el sacrificio del colono y del obrero, o mejorando los métodos de cultivo y de fabricación, reduce el costo del azúcar y lo pone en el mercado de Nueva York a menos precio, automáticamente se eleva la tarifa para restablecer la situación anterior. La tarifa azucarera Fordney-MacCumber, no es otra cosa, y la existencia de la Comisión Arancelaria de los Estados Unidos, junto con la facultad legal concedida al presidente para aumentar o rebajar el arancel en un cincuenta por ciento, sin necesidad de acudir al Congreso, no responde a otro propósito. Así, hemos visto que, cuando andando el siglo, logramos reducir nuestro costo de producción, obteniendo más extracción, cultivando tierras nuevas, dando menos azúcar a los colonos e importando antillanos, todas las economías se quedaron en las aduanas norteamericanas. Hubo que pagar más derechos para vender el azúcar en Nueva York, exactamente en la misma proporción en que los gastos de producción se habían reducido. El productor norteamericano y el obrero que le trabaja no sufrieron quebranto; el consumidor norteamericano, tampoco, porque el precio del azúcar no subió, como había previsto míster Coolidge, asesorado por Mr. Hoover, y el Gobierno de Washington fué el beneficiado, porque se convirtió en el principal usufructuario de nuestra industria, como lo es en la actualidad, ya que todo lo que ahorramos en Cuba lo recaudó en sus puertos. El único perdidoso fué el pueblo cubano, puesto que trabajó más y percibió menos. Hoy, el Gobierno de los Estados Unidos, sin tener invertido un centavo en negocios azucareros en Cuba, percibe en sus aduanas, por permitirnos vender nuestro azúcar en su país, más de *ciento cuarenta millones* de pesos al año, suma casi igual al doble de la que recauda el Gobierno de Cuba, según presupuesto, para atender a todos los gastos nacionales. Esto es lo único que hemos obtenido en el Norte, rebajando nuestro costo de producción. Si mañana, reduciendo a media ración al cultivador y al obrero, lográramos rebajar en un centavo el costo de producción, compitiendo con ventaja con los azucareros de territorio norteamericano, no tardaríamos en ver producirse un aumento de ese mismo centavo en la tarifa. Los azucareros de allá seguirían tan tranquilos; el consumidor, lo mismo, porque el precio del azúcar en el mercado no sufriría alteración; el Gobierno de Washington, en lugar de cobrarnos 140 millones por permitirnos vender allá nuestro azúcar, nos cobraría 200 millones; probable-

mente las Compañías latifundiarias seguirían obteniendo los mismos dividendos. Los únicos que, por igual trabajo, percibirían 60 millones menos, serían el cultivador y el obrero cubanos.

Es verdad que al pueblo de Cuba se le entretiene con la esperanza de que los Estados Unidos renuncien a la política social y económica que los ha engrandecido, en beneficio nuestro; pero tal cosa sólo se realizará en condiciones como las presentes, cuando los intereses del pueblo americano estén manejados desde Washington, no por estadistas y hombres de negocios, sino por idiotas o por imbéciles. No indica esto que somos nosotros los que debemos cambiar de sistema." (1)

Para caer en la cuenta de la expulsión del trabajador y bracero cubano por el importado de nivel de vida más bajo y, por lo tanto, de saliario inferior e insuficiente para el obrero cubano, basta pasar los ojos por las cifras de la estadística siguiente:

"A fines del 1912, autorizada por un decreto del presidente, general José M. Gómez, importó la "United Fruit" 1.400 haitianos. Durante los dos períodos del presidente general Mario G. Menocal, de mayo de 1913 a mayo de 1921, entraron en Cuba 81.000 haitianos y 75.000 jamaiquinos, según datos compilados por el Sr. Carlos M. Trelles. El informe sobre inmigración y movimiento de pasajeros en el año 1925, publicado por la Sección de Estadística de la Secretaría de Hacienda, trae estos datos:

En 1921	entraron	en Cuba	12.483	haitianos,	12.469	jamaiquinos.
En 1922	—	—	639	—	4.455	—
En 1923	—	—	11.088	—	5.845	—
En 1924	—	—	21.013	—	5.086	—
En 1925	—	—	18.750	—	4.747	—

De los inmigrantes entrados en Cuba en el período comprendido entre los años 1921 y 1925, 72.165 no sabían leer ni escribir. Todos estos braceros fueron importados por las compañías azucareras." (1)

(1) RAMIRO GUERRA SANCHEZ, *Azúcar y población en las Antillas*, p. 103 sg.
(2) GUERRA SANCHEZ, *Op. cit.*, p. 134.

Pero, una vez quebrantada la clase agricultora, no tardan la industria y el comercio en seguirla por el mismo derrotero de su empobrecimiento y ruina.

"Las funestas consecuencias del régimen latifundiario se extienden, a la larga, mucho más allá de la clase agricultora, alcanzando a toda la comunidad; porque siendo ésta un todo orgánico cuyos diversos elementos son solidarios, lo que ataca y destruye una de sus partes vitales, necesariamente daña y quebranta al cuerpo social en su conjunto. Así estamos viendo cómo el latifundio azucarero va creando una situación cada día más difícil al comercio, a la industria y al ferrocarril público, a los que ha causado graves quebrantos, deteniendo su desarrollo y amenazándolos con restringir cada día más su campo de acción, con enorme perjuicio para la colectividad." (2)

El erudito escritor, a quien no podemos seguir en el desarrollo de su tesis, la resume en esta frase que, a su parecer, expresa la opinión corriente sobre la situación comercial de nuestros días: «Si se hiciese un balance riguroso, se hallaría que casi todo nuestro comercio se halla prácticamente en quiebra».

Contra todos estos males que amenazan la nacionalidad y vida independiente de Cuba, convirtiendo la rica isla en una factoría poblada y trabajada por masas proletarias de ínfimo nivel de vida que, con su sudor y sacrificio, sostienen el bienestar y prosperidad de los banqueros y Compañías de Nueva York, contra esos males propone el ilustre escritor cubano tres remedios o, mejor dicho, uno. Partiendo de la condición inexcusable del respeto debido a los derechos e intereses creados, concreta su plan de defensa en esta triple fórmula: 1) No más extensión del latifundio; 2) no más importación de braceros, y 3) tierra propia para el cultivador. Y todo ese programa llevado a cabo por la intervención directa y rigurosa del Estado. Por eso decíamos que los remedios podrían reducirse a uno: *a la intervención del Estado,* cuya acción seguiría esa dirección triple.

(1) *Ibid,* p. 86.

Pero prescindiendo de la mayor o menor eficacia de estos remedios para evitar el empobrecimiento y desnacionalización de Cuba, el Gobierno cubano no podrá realizar ese programa, porque se lo impedirá la *Enmienda Platt* y la doctrina de Monroe. Porque lo primero que necesita Cuba para realizar ese plan, es la independencia absoluta, la libertad de iniciativa y de movimiento para buscar y reclutar las ayudas necesarias para la empresa, allí donde las encuentre más seguras y provechosas... Necesita salirse de la esfera de acción del dominio norteamericano. Pero el bloqueo económico, político y militar a que le tiene sometido la *Enmienda Platt* se lo impide.

«No más extensión del latifundio—exclama el señor Guerra—; deben adoptarse medidas legislativas urgentes, drásticas, decisivas, prohibiendo en adelante, de manera absoluta, la concentración de la tierra en una extensión que pase de cierto número de caballerías, bien por compra, por arrendamiento o en cualquiera otra forma, en manos de una sola entidad o compañía. Una legislación de esta clase no tiene nada de original ni de nuevo». Y cita el caso de Dinamarca, y aun el de Filipinas, donde existe una legislación semejante, bajo la *bandera de los Estados Unidos*. «Si bien es cierto—continúa el Sr. Guerra—que el Coronel Thomson, enviado especial del Presidente Coolidge a las islas, ha propuesto su derogación, a fin de facilitar el fomento de inmensas plantaciones de caucho, lo cual puede convenir a grandes Compañías de Norteamérica, dedicadas a fabricar gomas de automóviles, pero no al pueblo filipino, que tiene en dicha legislación un escudo con que defender a su clase campesina».

Pues ahí está el mal y el peligro—comentamos nosotros—; en que no faltarán Coroneles Thomson que recuerden, no al Presidente de los Estados Unidos, sino al Presidente de la República de Cuba, que, según el artículo 3.° de la *Enmienda Platt* y de la Constitución

cubana y del Tratado permanente entre los Estados Unidos y Cuba, el Gobierno de Cuba consiente en que los Estados Unidos ejerzan derecho de intervención para la protección de la propiedad y de la libertad individual.

No faltará quien, al menor asomo de independencia o veleidad cubana para procurarse auxilios financieros fuera de los dominadores de Wall Street, aportará el auxilio pecuniario apretando cada vez más la cadena; no faltará quien haga valer el artículo 2.°, por el que Cuba se ha comprometido a no asumir ni contratar Deuda pública para cuyos intereses y amortización no sean suficientes las rentas ordinarias de la República...

Todo ello, unido a las ideas y consejos de Wilson en su discurso de Mobila (1913), dirigidos a todos los pueblos americanos, que tan perfectamente encajan en la idealidad y tendencias de la doctrina monroína, ideas que, en cualquier intervención financiera o económica intercontinental y aun continental que actúe fuera de los Estados Unidos, vislumbran y denuncian un conato de dominación política contraria a los intereses y seguridad de los Estados Unidos; todo eso levanta alrededor de la hermosa Perla de las Antillas un muro que la bloquea, y, en vez de defenderla, la aniquila y la destruye...

Que si el latifundio, con todas sus consecuencias, es funesto para los cubanos y para la nacionalidad cubana, la concentración de la propiedad cubana en pocas Compañías norteamericanas y el empleo por éstas de mano de obra de color en tierras como Cuba, fuera de su metrópoli, como las inmensas plantaciones de caucho en Filipinas o Brasil, es altamente beneficioso para los ciudadanos, para las Compañías y el Tesoro norteamericanos. Y lo ha dicho el mismo Sr. Guerra: «es verdad que al pueblo de Cuba se le entretiene con las esperanza de que los Estados Unidos renuncien a la política so-

cial y económica que los ha engrandecido, en beneficio nuestro; pero tal cosa sólo se realizará, en condiciones como las presentes, cuando los intereses del pueblo norteamericano estén manejados desde Wáshington, no por estadistas y hombres de negocios, sino por idiotas o por imbéciles. ¿No indica esto que somos nosotros los que debemos cambiar de sistema?» (1).

Pero será en vano, porque el Gobierno cubano que intente, por medio de medidas gubernativas o legislativas, algo que menoscabe en lo más mínimo los intereses y conveniencias de las grandes Compañías neoyorquinas, ese Gobierno se trocará al instante en un Gobierno no adecuado, que no respeta la propiedad y libertad individual, condenado, por lo mismo, según la *Enmienda Platt*, a ser destruído por la intervención norteamericana, si antes no se aviene a humillarse y someterse a sus indicaciones y consejos..., aunque por ello peligre la nacionalidad cubana, aquella nacionalidad que España, en medio de los errores y abusos de algunos gobernantes y funcionarios, supo crear con la vitalidad de su civilización cristiana en todo el continente descubierto; pero que, desgraciadamente, en Cuba está en peligro de ser arrasada por el soplo exterminador de la doctrina de Monroe, que sopla por el Norte.

---

(1) GUERRA SANCHEZ, *Op. cit.*, p. 105.

Capítulo VI

En Panamá

SUMARIO.—¿Por Panamá o por Nicaragua?—La ley Spooner.—El Senado de Colombia rechaza el Tratado Hay-Herrán.—Preparando el «rapto de Panamá».—Roosevelt ante el Congreso norteamericano.—Roosevelt defensor de los intereses del mundo civilizado.—El Tratado de 1846 entre Colombia y los Estados Unidos.—Cambio de frente de la Casa Blanca.—El Tratado de Hay-Pauncefote.—La República independiente de Panamá.—Notas finales.

Por los últimos años del pasado siglo y comienzos del presente, los pasillos del Senado norteamericano en Washington hervían en una lucha encarnizada entre los varios capitalistas y sociedades financieras que pretendían realizar la obra magna, ya inevitable y realizada en parte, de un canal interoceánico que cortase la América central.

Ya para entonces, por el Tratado de Hay-Pauncefote, entre Estados Unidos e Inglaterra (18 noviembre 1901), la gran República anglosajona había obtenido con arreglos diplomáticos —al menos Inglaterra se lo había otorgado— la facultad de construir por su cuenta un canal cuya administración, cuyo manejo y defensa había de quedar en sus manos.

La nueva Compañía del Canal de Panamá (francesa), ya en plena bancarrota e incapaz, por falta de recursos y de crédito, de dar cima a la obra comenzada del Canal entre Colón (mar Caribe) y Panamá (Pacífico), no veía otra solución, para salvar los restos de su enorme desastre financiero, que el de vender a Norteamérica, a una con la propiedad de los trabajos hechos y mate-

riales utilizados, la concesión que para la construcción del canal le había otorgado la República de Colombia, concesión cuyo plazo, ya próximo a extinguirse, había logrado prolongar hasta 1910.

Mientras tanto, una Comisión oficial norteamericana, presidida por el Almirante John J. Walker, había sido enviada a la América central para realizar allí toda clase de estudios e investigaciones y señalar al Gobierno de su nación el sitio o sitios más adecuados para abrir una vía marítima a través del Istmo. La lucha geográfica se había limitado para entonces a Panamá o Nicaragua. La Comisión Walker, terminados sus trabajos, presentó su informe el 16 de noviembre de 1902. Calculaba el coste de una vía marítima por Nicaragua en 189.864.062 dólares. El dar cima al corte, ya comenzado por Panamá, costaría 144.233.358 dólares. Si a esto se añade lo que había de costar la adquisición de los derechos y concesión de la Compañía francesa, que se podían estimar en 109.141.500 dólares, el costo total del canal por Panamá había de subir a 253.374.958 dólares; por otra parte, los bienes e intereses que había de abandonar la Compañía francesa, opinaba la Comisión que no excedían de 40.000.000 de dólares.

En resumen, terminaba el informe:

Después de considerar los hechos que las investigaciones llevadas a cabo han revelado, y la situación tal como se presenta en este momento, teniendo por otra parte en cuenta las condiciones que la Nueva Compañía de Panamá (en quiebra) ofrece, la Comisión es de parecer que la vía más practicable y ventajosa para la apertura de una canal en el Istmo, cuya propiedad, administración y defensa se habían de encomendar a los Estados Unidos, es la conocida con el nombre de Canal de Nicaragua.

Al punto, el diputado Mr. Hepburn presentó en la Cámara de Diputados una proposición de ley por la que se autorizaba la construcción del canal de Nicara-

gua; y la proposición fué votada por la Cámara (2 de enero de 1902) casi por unanimidad: 308 votos contra 2.

Pero como era de presumir, la publicación del informe de la Comisión Walker, favorable al canal de Nicaragua, había llevado el terror a los accionistas de la fracasada Nueva Compañía de Panamá, y el 4 de enero del mismo año la Comisión informadora recibió por cable una oferta de venta en firme a los Estados Unidos en 40.000.000 de dólares (precio calculado o recomendado por la Comisión). Esta oferta iba a variar el curso de los acontecimientos; como que la Comisión, el 18 del mismo mes, presentó un nuevo informe suplementario, en el que recomendaba la adopción del canal de Panamá con preferencia al de Nicaragua...

En efecto, la oferta en firme de la Nueva Compañía del Canal de Panamá, con la modificación propuesta por la Comisión informativa, cambiaba totalmente los términos del problema del Istmo y llevó a la discusión del proyecto Hepburn, en el Senado, viva agitación. El Senador Morgan arreció aún más en su ya antigua e irreductible campaña en favor del canal nicaragüense, que defendía, no sólo porque era el canal tradicional norteamericano, sino también porque, a su entender, ofrecía serias dudas la validez del traspaso de la propiedad y de los derechos de la Compañía francesa del Canal de Panamá. Pero esta dificultad quedó orillada con una hábil enmienda propuesta por el senador Spooner, que fué votada primero por el Senado, aceptada después por la Cámara de Representantes y firmada por fin por Roosevelt el 28 de junio.

La ley Spooner autorizaba al Presidente de la República: *a)* para comprar a la Compañía francesa sus propiedades y derechos en un precio que no excediese de 40.000.000 de dólares; *b)* para obtener de la República de Colombia, en condiciones razonables, la ocupación perpetua (con jurisdicción sobre ella) de una faja de tierra de seis millas de ancho, por lo menos, que arrancando

de las orillas del mar Caribe muriese en el Océano Pacífico; *c)* y, finalmente, para construir el canal tan pronto que se hubieran realizado las dos primeras condiciones. Pero si el Presidente Roosevelt no podía conseguir ambas cosas (un título satisfactorio de propiedad de la Compañía francesa y la intervención de los Estados Unidos en la zona de terreno necesaria de la República de Colombia), dentro «de un plazo razonable y en condiciones también razonables»; en ese caso se ordenaba al Presidente que asegurase el dominio de la zona de tierra necesaria a través de Nicaragua para comenzar allá la construcción del canal...

Roosevelt puso manos a la obra; y bien pronto volvía de París el Procurador general de la República, Ms. Knox, quien, después de averiguaciones personales, trajo la seguridad de que la Compañía Nueva del Canal de Panamá podía efectuar el traspaso de sus derechos con título claramente legítimo.

Las negociaciones con Colombia, tramitadas en Washington entre el Secretario de Estado Ms. Hay y el representante colombiano Sr. Herrán, llegaron a término feliz, firmándose por ambas partes el Convenio de 22 de enero de 1903, que, según la legislación constitucional de los dos países, necesitaba para su validez la ratificación de las Cámaras correspondientes.

Según el Tratado Hay-Herrán, los Estados Unidos entregarían a Colombia una suma de 10.000.000 de dólares, y una anualidad de 250.000 dólares desde los nueve años después de la ratificación del Tratado.

Estados Unidos, en cambio, adquiría el derecho de recibir de la Nueva Compañía del Canal de Panamá la concesión para la construcción y terminación del canal, con el privilegio de explotarlo durante cien años, arriendo renovable con su sola opción; y, al mismo tiempo, obtenían una zona o faja de terreno de seis millas de ancho, zona que quedaría bajo la soberanía de Colom-

bia; pero cuya neutralidad, ellos, los Estados Unidos, se comprometían a asegurar. Los Estados Unidos obtenían también el derecho más absoluto de intervención para garantizar la seguridad del canal, si Colombia, por sí sola, no podía garantizarla...

El Senado norteamericano ratificó el Tratado el 17 de marzo de 1903. Pero el Senado colombiano, a pesar de las amenazas (1) con que trató de violentar su libertad legítima el Presidente Roosevelt, y quizá hostigado por ellas, rechazó de plano el Tratado el día 12 de agosto de 1903 *con voto unánime*. Resolución que había de ser firme cuando el Congreso colombiano, sin volver sobre su acuerdo, cerrase sus sesiones el 30 de octubre. Según notificó más de una vez el Ministro norteamericano en Bogotá a su jefe, Ms. Hay, había en Colombia «un movimiento formidable de opinión contra el Tratado».

He aquí a Roosevelt con la desaprobación del Tratado firmado en enero por Hay y Herrán, encarado ante la alternativa de la ley Spooner y obligado, según

(1) El 5 de agosto de 1903, el Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Bogotá, Mr. Beaupré, dirigió al Ministro de Negocios Extranjeros de Colombia una nota, en la cual, entre otras cosas, le decía: «Si Colombia de veras desea mantener las amistosas relaciones que existen entre los dos países y al propio tiempo asegurarse la extraordinaria ventaja que habrá de producirle la construcción del canal por su territorio, en caso de ser *respaldada* por una alianza tan íntima de los intereses nacionales como la que habría de sobrevenir con los Estados Unidos, el Tratado pendiente deberá ratificarse *exactamente en la forma actual, sin modificación alguna*. Digo esto, porque estoy profundamente convencido de que mi Gobierno no aceptará modificaciones en ningún caso.» ANTONIO JOSE URIBE. *Op. cit.*, p. 9.

El internacionalista americano Mr. Hannis Taylor, en artículo publicado en el *Public Ledger* el día 14 de diciembre de 1913, da testimonio de la actitud poco diplomática e imperatoria de Roosevelt. «El coronel Roosevelt no vacila hoy en declarar: En agosto de 1903, al convencerme de que Colombia pretendía repudiar el Tratado concluído en enero anterior, procurando su reprobación por las Cámaras colombianas, empecé a preocuparme con lo que debía hacer en tales circunstancias. Conforme a mis instrucciones, el Secretario Hay, por medio del Ministro en Bogotá, *advirtió repetidas veces* al Gobierno sobre la *gravedad de las consecuencias* que podían sobrevenirle de la desaprobación del Tratado. Imagínese al Gobierno de la Gran Bretaña—continúa Mr. Taylor—dirigiendo amenazas semejantes al Senado de los Estados Unidos, al someterle un Tratado para su aprobación. ¿Es extraño, pues, que con el aguijón de tales amenazas, el Senado de Colombia se hubiese negado a ratificar el Tratado, según votación del 12 de agosto de 1903 y que hubiese suspendido sus sesiones el 31 de octubre? A la luz de la evidencia puede asegurarse hoy que sólo la fascinación irrazonable del Presidente Roosevelt impidó la ratificación del Tratado por el Senado de Colombia.» Cfr. CARLOS PEREIRA, *El mito de Monroe*, p. 328 y sgs.

ella, a aceptar la solución del canal de Nicaragua y realizar su obra. Pero el Presidente norteamericano, que estaba decidido por el canal de Panamá, encontró en su clásico arbitrio del *garrote grueso*, utilizado ya con tanto éxito en la segunda cuestión de Venezuela, el instrumento adecuado para abrirse paso a través de todas las barreras jurídicas que la voluntad soberana y el decoro de nación independiente de Colombia le oponían.

La resolución del Senado colombiano de negar su aprobación al Tratado con los Estados Unidos si, por una parte, contrariaba los deseos y planes de Roosevelt sobre el canal interoceánico, asestaba por otra un golpe mortal a la Nueva Compañía del Canal de Panamá, que, fuera del Gobierno de los Estados Unidos, tan dispuesto a recoger su herencia maltrecha, no vislumbraba a quién pudiera endosar su descalabrado negocio, bajo cuyas ruinas inevitables se veía ya sepultada. De ahí el que las desenfrenadas ambiciones norteamericanas y la desesperación de la Compañía fracasada, representada en uno de sus ingenieros, el Sr. Bunau Varilla, se coaligaran para realizar el acto de piratería internacional más vergonzoso que mancha la historia contemporánea: la de arrancar, por la fuerza, a la débil Colombia su hermosa provincia de Panamá, que, con el engañoso título de República independiente, había de nacer al mundo al amparo y bajo la protección y dominio de los Estados Unidos.

En efecto; no habían de faltar en la región panameña ciudadanos que, desencantados por la solución dada por el Congreso Nacional de Bogotá al pleito del canal, en cuya apertura cifraban sus esperanzas, que equivocadamente suponían totalmente frustradas con el golpe de Bogotá, no habían de faltar ciudadanos que soñaran en una revolución separatista y estuvieran dispuestos a intentarla. Pero todos estos planes de los ciudadanos panameños habían de resultar completamente

ineficaces sin la ayuda y protección decidida de los Estados Unidos. Era el *garrote grueso,* entonces en las manos bien experimentadas del Presidente Roosevelt, era el *garrote grueso* el que con su intervención nada diplomática ni siquiera gallarda, pero sí decisiva y eficaz, podía llevar a cabo la hazaña..., y la realizó.

El caballero panameño Dr. Amador, como representante de los revolucionarios del Istmo, marchó a Washington a tantear el terreno y recabar de la poderosa República su decidida intervención para lograr la separación de Colombia, intervención que, naturalmente, había de ser remunerada espléndidamente...

Mal aconsejado o poco hábil o menos ducho en el lenguaje y tratos diplomáticos, parecía al Sr. Amador que nada adelantaba en sus trabajos para arrancar al Gobierno de Washington una prenda segura de su positiva intervención en la aventura separatista que se fraguaba en el Istmo, y cuyo estallido dependía en absoluto de esa intervención; sin duda se imaginaba que en Washington le iban a entregar un documento oficial con la firma y sello de la Secretaría de Estado.

De pronto apareció por tierras yankis el hombre providencial, el ciudadano francés Sr. Bunau Varilla, ingeniero de la agonizante Nueva Compañía del Canal de Panamá. Como perfecto conocedor de los asuntos panameños, puesto en contacto con el Sr. Amador, le alentó en sus desfallecimientos y le iluminó en sus dudas. Como es de suponer, el Sr. Bunau Varilla estaba persuadido de que la única fórmula para salvar los restos de la Compañía, en plena ruina, era la venta a los Estados Unidos, y fácilmente comprendió también que el camino seguro para lograr esa venta era el provocar y hacer triunfar en Panamá, con la ayuda de Norteamérica, que presumía no le había de faltar, una revolución separatista. Y aunque su calidad de ciudadano francés y sus largos trabajos técnicos en tierras colombianas, al amparo

de una concesión emanada del Gobierno de aquella noble República, no eran circunstancias personales que le pudieran aconsejar que asumiera la triste misión de preparar y fraguar un movimiento separatista que había de arrancar al país extranjero y acogedor una de sus partes más vitales, como era Panamá, no dudó en asumir el nefasto y poco airoso papel. ¡Al menos, los accionistas e interesados en la quebrada Compañía no dejarían de agradecérselo!

Su habilidad y tacto, muy superiores a los del Sr. Amador, sus conocimientos personales en Washington y Panamá, su prestigio personal por el puesto que ocupaba en la Empresa, su inmenso interés personal y el de la Sociedad cuyos intereses defendía, le ponían en una situación privilegiada para maniobrar con prontitud, seguridad y eficacia..., y a la maniobra se dedicó con alma y vida...

Logró Bunau Varilla una entrevista personal con Roosevelt, que tuvo lugar el 9 de octubre. El ingeniero francés aseguró al señor Presidente que la única solución para el asunto del canal interoceánico era la de una revolución separatista, y que esa revolución estallaría seguramente y pronto en Panamá. El conspirador francés sacó de la conferencia la impresión de que sus apreciaciones sobre los asuntos de Panamá no habían desagradado al propugnador de la política del *garrote grueso* en las relaciones internacionales.

El 16 del mismo mes, en conversación confidencial con el Secretario de Estado, expuso a Ms. Hay la misma idea, y tuvo la satisfacción de escuchar de labios del Ministro norteamericano las siguientes inapreciables confidencias: «La revolución de Panamá no nos cogerá desprevenidos. Se han dado órdenes en el Pacífico para que las fuerzas navales norteamericanas vayan acercándose al Istmo.» Bunau Varilla, que no necesitaba documentos escritos ni promesas juradas para entender el significado de las palabras, comprendió al punto

el alcance de las frases de su interlocutor, y no dudó ni esperó más (1).

Logró persuadir al Dr. Amador que volviese inmediatamente a Panamá a poner en marcha el movimiento separatista; que él se quedaría en Washington para asegurar el indispensable apoyo de los Estados Unidos, que estaba cierto no había de faltar. Amador embarcaría el día 20 de octubre; el 27 llegaría a Panamá, y el día 3 de noviembre *había de estallar necesariamente la revolución.* Y cuando acabó de darle esas instrucciones, alargó al revolucionario panameño el texto de un telegrama que, una vez logrado y triunfante el movimiento, había de dirigirle a él —al Sr. Bunau Varilla— la nueva República, nombrándole su Ministro plenipotenciario, para lograr en Washington el reconocimiento inmediato de la nueva República y *la firma de un Tratado sobre el futuro canal.* Embarcó, pues, Amador para Panamá' y se quedó Bunau Varilla maniobrando en Norteamérica (2).

Como se ve, el ingeniero francés obraba sobre seguro cuando daba a Amador órdenes tan terminantes y precisas. Asegurada la intervención norteamericana, se tenía lo necesario y lo suficiente con exceso para provocar la revolución y para hacerla triunfar. Y todo acaeció con regularidad matemática.

A fines de octubre los buques de guerra de la Marina yanki habían recibido órdenes de Roosevelt para aparejar, llevando a bordo instrucciones en pliegos cerrados. Para el 22 de octubre publicaron los periódicos que el *Marblehead* y el *Mohican,* saliendo de San Francisco, habían puesto proa *hacia el sur.* También el *Boston,* el *Dixie,* el *Atlante* y el *Nashville,* con tropas de desembarco a bordo, navegaban hacia el Istmo.

---

(1) Para toda la intervención del ingeniero francés en la revolución de Panamá, véase el libro escrito por él mismo: *Panamá. La resurrection.* Deuxiéme partie: La secession de Panamá.

(2) No era corto el premio que exigía el buen ciudadano francés; quedaba en manos del representante de la Compañía fracasada la redacción de las cláusulas de la cesión del canal a Estados Unidos.

El Gobierno de Bogotá no podía desconocer los manejos revolucionarios que fermentaban en Panamá. Y para evitar que llegasen a explotar o para sofocarlos si explotaban, había dispuesto el envío de tropas que estaban entonces concentradas en Cartagena y Barranquilla. Amador, que, recién llegado de Nueva York, con las instrucciones que conocemos, preparaba el movimiento, se apresuró a poner en conocimiento de Bunau Varilla lo que del lado del Atlántico se preparaba, y el 29 de octubre cursó el siguiente cablegrama a su consocio revolucionario: «Dentro de cinco días llegarán fuerzas de Colombia, que desembarcarán del lado del Atlántico; vienen más de 200 hombres. Urge barco en Colón.» Bunau Varilla comprendió perfectamente el cablegrama, y con rapidez y eficacia maravillosas tocó los resortes convenientes. Es lo cierto que al día siguiente (30 de octubre) pudo contestar a Amador: «Dentro de dos días llegará barco.» En efecto; el día 30 de octubre el crucero *Nashville*, anclado oportunamente en Kinston y mandado por el Comandante Hubbard, recibió órdenes de dirigirse inmediatamente a Colón y de telegrafiar desde allí en cifra la situación, después de consultar con el Cónsul de los Estados Unidos. El crucero llevaba tropas de desembarco a bordo y, como el *Dixie* y el *Boston*, instrucciones en pliego cerrado que decían: «Mantenga libre y expedito el tránsito. Si alguna fuerza armada amenazase interrupción, ocupe la línea de ferrocarril. Impida el desembarco de toda fuerza con intentos hostiles, sea del Gobierno, sea de los insurrectos, en cualquiera punto, dentro de una zona de 50 millas alrededor de Panamá. Se anuncia que fuerzas del Gobierno embarcadas se acercan al Istmo. Impida que tomen tierra, si, a su juicio, el desembarco ha de precipitar el conflicto» (1).

---

(1) MOORE, *Digest of international law*, III, p. 64. Esta orden, reproducida más o menos completamente, y los sucesos de aquellos días, pueden verse en varios autores, como BUNAU VARILLA, *Panamá, loc. cit.;* J. H. LATANE, *The*

El 2 de noviembre por la tarde el *Nashville* desplegaba su bandera en el puerto de Colón..., con la intención y significado que los revolucionarios, en espera y acecho del acontecimiento, comprendieron perfectamente. Lo demás se deslizó sobre ruedas.

Como dice Bunau Varilla, con la presencia del crucero en Colón, es decir, con la ayuda de Estados Unidos asegurada, la revolución estaba hecha.

O, en otras palabras, «difícilmente puede negarse que estas medidas creaban una situación muy favorable a la revolución», como escribe Latané (1).

La descripción que Bunau Varilla hace de la llegada del navío norteamericano al puerto de Colón es muy interesante. Dice así:

> "El rumor de la llegada del buque de guerra norteamericano, anunciada por mí, circuló rápidamente y se había esparcido por todo el Istmo. Desde muy de mañana, el 2 de noviembre, todos los habitantes de Colón dirigían sus miradas del lado de Kingston para ver asomarse el barco que *simbolizaba la protección norteamericana.* A medida que las horas iban deslizándose, la decepción invadía todos los corazones. Al atardecer, la desesperación era general, cuando, de repente, una leve humareda se elevó hacia el nordeste. Saltaron los corazones: *¡era el libertador tan esperado!* Poco a poco la humareda se iba haciendo más espesa, surgía el navío en el horizonte, y bien pronto el pabellón estrellado del crucero dominaba en la rada de Colón. Una sacudida de entusiasmo delirante vibró en todo el istmo. "¡Era, por fin, verdad que Bunau Varilla había realmente obtenido, para la desgraciada región sacrificada, la protección de la poderosa República!" En aquel momento, sin que se profiriese una sola palabra, la revolución se había realizado en todos los corazones. El régimen de la tiranía colombiana había terminado."

Los sucesos se desarrollaron con una sencillez y seguridad maravillosas. El día 2 por la tarde llegó el *Nash-*

United States and Latin America, p. 188 y sgs.; RAOUL DE CARDENAS, *La política de los Estados Unidos en el Continente americano*, p. 224 y sgs.; C. BARCIA, *op. cit.*, etc.

(1) *Loc. cit.*

ville a Colón; el día 3 por la mañana, por un retraso casual, llegó por mar el General Tobar al frente de una fuerza de 500 hombres (los que Amador anunciaba a Bunau Varilla), a los que se dejó desembarcar tranquilamente. La Compañía del ferrocarril de Colón a Panamá (norteamericana) proporcionó al General Tobar y a sus oficiales principales un tren que los trasladó a Panamá; pero, para el traslado de las tropas, surgieron inopinadamente *ciertas dificultades técnicas*, y la fuerza se quedó en Colón. Según carta del Comandante Hubbard al Ministro de la Guerra (1), fué él quien prohibió el transporte de las tropas colombianas de Colón a Panamá, como fué también Hubbard quien impidió que las tropas insurgentes de Panamá pasasen a Colón a combatir con las gubernamentales, que habían quedado en Colón al mando del Coronel Torres. Así se evitaba todo conflicto en el Istmo, y la nueva República venía al mundo sin derramar una gota de sangre, ni gastar un céntimo, en brazos de los Estados Unidos. De modo que, aquel mismo día (2) por la tarde, pudo el Dr. Amador, en la ciudad de Panamá, presentarse con toda seguridad en el cuartel, dar el grito de independencia y constituir como prisioneros a Tobar y sus oficiales. A los pocos momentos se recibían en los Estados Unidos dos cablegramas de Panamá: uno en el Departamento de Estado, firmado por el Cónsul norteamericano en Panamá; otro en el domicilio de Bunau Varilla, firmado por Amador. El primero decía: «La insurrección ha tenido lugar a las seis de la tarde, sin derramamiento de sangre. Los oficiales de la armada y del ejército han sido cogidos prisioneros. El Gobierno se formará esta noche.» El segundo anunciaba: «Proclamada independencia del Istmo, sin sangre. Amador.» (3).

(1) BUNAU-VARILLA *Op. cit.* 447-8.
(2) MOORE, *Op. cit.*, III, p. 65-7.
(3) Los telegramas cruzados entre Washington y Panamá aquel día dan idea de la nerviosidad y atención con que el Departamento de Estado seguía los acontecimientos del Itsmo. A las 3,40 de la tarde, Loomis, Subsecretario de

Quedaban aún en Colón las tropas colombianas al mando del Coronel Torres; pero al día siguiente (4 octubre) el Comandante Hubbard mandó desembarcar 50 marinos norteamericanos y «durante la tarde—escribe al ministro de la Guerra—algunos representantes del nuevo Gobierno (el de Panamá) hicieron varias proposiciones al Coronel Torres y, por fin, le persuadieron que embarcase con toda su tropa en el vapor *Orinoco* del Royal Mail y que volviese a Cartagena.» El procedimiento de persuasión que se empleó con Torres lo concreta Latané (1) de esta manera: «Al oficial que mandaba las fuerzas colombianas le persuadieron con un *espléndido soborno*» (*by a generous bribe*) a que reeembarcase sus tropas y se marchase.»

El día 6 del mismo mes, Norteamérica reconocía el Estado y Gobierno de Panamá; una semana más tarde, el ciudadano francés Sr. Bunau Varilla, fué recibido por el Presidente Roosevelt como enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Panamá, y el 18 del mismo mes se firmaba por los dos Estados el Tratado de *Hay-Bunau Varilla.*

Según este Tratado, Estados Unidos garantiza a la República de Panamá su independencia y se compromete a entregarle la suma de 10.000.000 de dólares en el cambio de ratificaciones y una anualidad de 250.000 dólares a partir de nueve años después de la ratificación. Panamá, por su parte, entrega a perpetuidad a los Estados Unidos una faja de terreno de 10 millas de anchura para la construcción de un canal, sobre la cual y sus aguas adyacentes, Estados Unidos tendrá pleno dominio y autoridad, como si fuera *soberano de dicho territorio* (art. 3.°). El canal, una vez construído, será

Estado y buen amigo de Bunau Varilla, cablegrafió al Cónsul de Panamá: «Se dice hay sublevación en el itsmo. Tenga informado a este Departamento rápida y detalladamente.» A las cinco de la tarde se recibía la contestación: «Todavía no ha estallado la sublevación. Se dice que ocurrirá esta noche. La situación es crítica.» Y poco más tarde, a las nueve, llegaba la fausta noticia con el despacho que hemos copiado en el texto. LATANE, *Op. cit.* p. 188.

(1) *Op cit.*, p. 189.

neutral perpetuamente y quedará abierto para todos, conforme a las estipulaciones incluídas en sustancia en la Convención de Constantinopla (28 de octubre 1888), para la libre navegación del Canal de Suez (1).

He ahí una breve reseña que demuestra que la revolución panameña incubó, vió la luz y dió sus primeros pasos al amparo protector de la bandera norteamericana. Ello constituye un crimen internacional, afeado aún más por la falta de nobleza en los procedimientos y la poca gallardía que supone el atropello de una nación débil e indefensa por otra nación poderosísima; pero la ignominia del hecho no quita nada a su reali-

---

(1) Los Estados Unidos adoptan, como base de la neutralización de dicho canal navegable (el de Panamá), las siguientes reglas, contenidas en *sustancia* en la Convención de Constantinopla, firmada el 28 de octubre de 1888, para la libre navegación del Canal de Suez, a saber:

1) El acceso al Canal será libre y estará abierto a los barcos mercantes y a los barcos de guerra de todas las naciones que observen las presentes reglas, en pie de perfecta igualdad, de manera que no haya ninguna diferencia en detrimento de cualquiera de estas naciones o de sus ciudadanos o súbditos, en cuanto a las condiciones o tarifas de transporte u otras. Dichas condiciones y tarifas de transporte deberán ser justas y equitativas.

2) El Canal no será jamás objeto de bloqueo y ni podrá en él ejercerse ninguna acción de guerra ni acto de hostilidad. Sin embargo, se permitirá a Estados Unidos mantener en el Canal la policía militar que se juzgue necesaria para su defensa contra las ilegalidades y desórdenes.

3) Los barcos de guerra de un beligerante no podrán avituallarse ni aprovisionarse en el Canal sino de lo estrictamente necesario, y el paso de dichos navíos a través del Canal deberá efectuarse en el lapso de tiempo más breve posible conforme a las reglas en vigor, y tan sólo con las paradas impuestas por las necesidades del servicio.

Las presas se someterán también a los mismos reglamentos que los navíos de guerra beligerantes.

4) Ningún beligerante deberá embarcar ni desembarcar tropas, municiones de guerra o material de guerra en el Canal, salvo el caso de obstrucción accidental del tránsito, y, en ese caso, se deberá reanudar el tránsito lo más pronto posible.

5) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las aguas limítrofes del Canal, en un radio de tres millas marinas por cada uno de sus extremos.

Los navíos de guerra de un beligerante no permanecerán en esas aguas más de veinticuatro horas de una vez, salvo el caso de accidente, y en este caso, reanudarán su marcha lo más pronto posible; sin embargo, un barco de guerra que lleve bandera de uno de los beligerantes, no podrá partir sino veinticuatro horas más tarde de la salida de un navío de guerra de otro beligerante.

6) Las herramientas, instalaciones, edificios y demás obras necesarias para la construcción, sostenimiento y funcionamiento del Canal se considerarán como parte de dicho Canal, y gozarán, tanto en tiempo de paz como de guerra, de la inmunidad más completa, de parte de los beligerantes, de todo ataque, de todo daño o de cualquier acto capaz de disminuir la utilidad en cuanto forman parte del canal. *(Tratado de Hay-Pauncefote*, artículo 3.°)

dad. Y la memorable hazaña queda adjudicada, como un timbre de gloria, a la política internacional del *garrote grueso*, proclamada y practicada por el Presidente Roosevelt y sus colaboradores.

Pero la hazaña no dejó de conmover algún tanto la opinión aun en las mismas tierras norteamericanas y de suscitar en sus Cámaras legislativas algún movimiento de desaprobación y de crítica que era necesario aplacar o suavizar de alguna manera. Roosevelt aludió a su obra y trató de justificarla, primero en el Mensaje ordinario que envió al Congreso el día 7 de diciembre, y después, y más especialmente, en el Mensaje particular que dirigió el 4 de enero siguiente, dedicado exclusivamente a este asunto. Tenía que justificar la intervención norteamericana en la revolución del Itsmo; la inusitada rapidez con que la nueva entidad internacional fué reconocida, y el Tratado de 18 de noviembre de 1903, por el que Estados Unidos se hacía cargo de la construcción, gobierno y garantía del canal por Panamá, Tratado cuya validez requería la ratificación del Senado. En cuanto a este último punto, el lenguaje del Mensaje no podía ser ni más claro ni más imperativo; parece que no pedía la colaboración de la Cámara en el asunto, sino que imponía la ratificación del Tratado a todo trance. «La única cuestión que ahora os toca resolver, les decía, es la de la ratificación del Tratado. Porque hay que tener presente que la negativa de la ratificación no deshará lo que está hecho, no restituirá Panamá a Colombia, no modificará nuestras obligaciones de mantener libre el tránsito a través del canal y de impedir que cualquier poder extranjero amenace el paso.» Esta orden conminatoria dirigida al Senado fué eficaz, y la ratificación fué otorgada el 28 de febrero de 1904. Y esta flexibilidad de la Cámara, que tan fácilmente se doblegaba a las exigencias anticonstitucionales del Ejecutivo, o denota que los Senadores estaban de acuerdo

con la conducta de Roosevelt y que deben cargar con la responsabilidad de la misma, o deja mal parada la independencia y el decoro moral del patriciado político de Washington (1).

Por lo demás, la defensa con la que intentó Roosevelt cubrirse de las severas inculpaciones de que era blanco por su conducta injusta y poco noble en Panamá, incluía una doble argumentación: por una parte, Roosevelt negaba que su gobierno hubiera preparado, ni fomentado, ni ayudado la revolución de Panamá; y por otra justificaba su conducta posterior con relación al hecho ya consumado.

He aquí las palabras del Mensaje en el que Roosevelt se defiende de la primera acusación:

"He dudado hacer ninguna referencia a las injuriosas insinuaciones que se han hecho de la complicidad de este Gobierno en el movimiento revolucionario de Panamá. Tales insinuaciones están desprovistas de todo fundamento y decoro. Y lo único que me mueve a referirme a ellas es el temor de que personas poco ilustradas pudieran equivocadamente interpretar como un asenso, mi silencio sobre este punto. Y creo, por lo tanto, conveniente afirmar que ninguna persona ligada con este Gobierno ha tomado parte alguna en preparar, excitar y alentar la última revolución en el istmo de Panamá, y salvo las noticias de nuestros oficiales del ejército y de la marina citados más arriba, ninguno relacionado con este Gobierno ha tenido conocimiento alguno previo de la revolución, excepto, naturalmente, del que puede tener cualquiera persona medianamente ilustrada que lee los periódicos y está al corriente de los negocios públicos." (2)

Copiamos esa declaración para rendir así un homenaje a la sinceridad presidencial de Roosevelt y pasarnos adelante. (3)

---

(1) Decimos anticonstitucional, porque todo el mundo conoce la parte que la Constitución concede al Senado norteamericano en la elaboración y firma de los Tratados.

(2) MOORE, *Op. cit.*, III, p. 71. (Mensaje del 4 de enero de 1904.)

(3) El Sr. Elihu Root pronunció el 22 de febrero de 1904, en L'Union League Club de Chicago un discurso con el título de «La cuestión de Panamá y la moral». En ese discurso, después de repetir al pie de la letra la declara-

Lo que Roosevelt no podía negar, y por lo mismo había de defender ante el Senado, era la actuación de los agentes norteamericanos una vez puesto en marcha el movimiento insurreccional para sostenerlo y confirmarlo; y el inusitado apresuramiento con que se reconoció el nuevo Estado separado de Colombia. El desembarco de los marinos en Colón, la detentación del ferrocarril del Istmo que inmovilizó las tropas colombianas en aquella ciudad aisladas de sus jefes en prisión, la prohibición de desembarcos, el vil soborno con que se compró al oficial colombiano para que, con los hombres de su mando, abandonase el Istmo..., los actos todos, con los que se maniató a Colombia para que no pudiera ejercer un derecho natural, indiscutible, de acudir a sofocar una insurrección que levantaba cabeza en su propio territorio, pugnan abiertamente con las normas de derecho de gentes más elementales y reconocidas en todo el mundo.

Poquísimos días después de estallar el movimiento estaba reconocida la nueva República; y, apenas pasados quince días, el flamante Ministro plenipotenciario de Panamá, el ciudadano francés M. Bunau-Varilla, con la firma del Tratado del 18 de noviembre, lograba, al mismo tiempo de anular las concesiones y privilegios otorgados por Colombia, salvar los restos de la Nueva Compañía de Panamá, endosándoselos al Gobierno de los Estados Unidos, que los haría fructificar espléndidamente.

Años más tarde, intentaba el ya ex Presidente justificar tan injustificables prisas de la siguiente manera: «Si yo hubiera seguido los tradicionales procedimientos conservadores (?), y hubiera sometido al Congreso un grave documento de Estado de un par de cientos de

ción de Roosevelt, añade por su cuenta: «El pueblo de los Estados Unidos, sin distinción de partido, *ajoutera une foi absolue a cette declaration.*» ¡Singular fenómeno de candidez colectiva! (Puede verse el discurso en *Politique exterieure des Etats-Unis et le Droit international*, trad. de Jean Teywaire.)

páginas, aun todavía continuaría la discusión; y lo que hice fué echar mano al canal y dejar que el Congreso continuara discutiendo, y mientras avanzaba la discusión el canal iba también avanzando». Estas alegaciones presidenciales revelan, sin duda, en el que las aduce un desenfado poco común en el manejo de los asuntos más graves; pero nada más. Las discusiones, a las que no se le dió tiempo para que fuesen largas ni cortas, del Congreso norteamericano, ni quitan ni ponen a la justicia o maldad de los actos del Presidente del Estado. Y el hecho de apoyar, fuera del territorio nacional, un movimiento de insurrección apenas nacido, y darle al día siguiente la categoría oficial de un hecho consumado, que entraña la mutilación de un país extranjero, legalizándolo y garantizándolo ante el mundo, es un acto de piratería y expoliación internacional que no se subsana con la excusa de que pudieran ser largas o cortas las deliberaciones de las Cámaras.

Aun hay más. Esas alegaciones implican un soberano desprecio de las mismas leyes constitucionales norteamericanas. Porque es la misma Constitución la que otorga al Senado la facultad de intervenir en los asuntos internacionales, exigiendo, para la validez de los actos del Presidente en esa esfera, la discusión y ratificación de la Cámara, nada menos que con los dos tercios de sus votos. Por consiguiente, dar un Presidente por válidos e irreformables sus propios actos, sin esperar la ratificación senatorial; postergar sus discusiones hasta el punto de anunciar a la propia Cámara en Mensaje oficial que «la falta de ratificación del Tratado no desharía lo que estaba hecho, ni restituiría Panamá a Colombia ni alteraría las obligaciones de los Estados Unidos de mantener libre el tránsito a través del Istmo e impedir que un poder extraño amenace el paso», era un abuso de fuerza que quita todo valor moral y jurídico a los actos infractores, que se mantendrán, si se quiere, en el terreno de los hechos, pero que resultan

vacíos y nulos ante el derecho. Claro es que luego vino la ratificación requerida; pero mientras tanto la actuación era nula, y la forma viciosa e inadmisible, y de una ejemplaridad perturbadora para la vida de los pueblos...

Pero vengamos a la parte positiva de la defensa intentada por Roosevelt ante las Cámaras norteamericanas. Pretendía nada menos sostener que:

1) El Tratado aun vigente de 1846 entre Estados Unidos y Colombia otorgaba a la República norteamericana *ciertos derechos* de tránsito que justificaban la toma de posesión del Istmo.

2) Que de esa manera había defendido los derechos e intereses, no sólo de su nación, sino los de la *colectividad civilizada*. Porque Nueva Granada «no tenía derecho de cerrar el paso del tráfico mundial a través del Istmo».

Dejemos, por el momento, la consideración de los supuestos derechos emanados del Tratado de 1846. Fijémonos primero en los intereses del mundo civilizado, tan gallarda y desinteresadamente defendidos por los Estados Unidos.

No deja de chocar un poco el ver que, sin mandato alguno, espontánea y desinteresadamente, Norteamérica se hubiera decidido a tomar a su cargo la defensa de intereses ajenos, nada menos que de todo el mundo civilizado, amenazados por Colombia. Pero no comprendemos que tales intereses estuviesen comprometidos, ni mucho menos que la actitud de los Estados Unidos sirviera para salvarlos. Casi nos parece todo lo contrario: que la conducta de Roosevelt desconocía y atropellaba los intereses del mundo civilizado.

Porque los intereses más sagrados del mundo, precisamente en cuanto civilizado, están vinculados a la misma *civilización*, al mantenimiento y observancia de las normas de la civilización; en nuestro caso, de las normas que rigen las relaciones de los pueblos. Y las

normas más fundamentales de la civilización, por su elevada categoría, y porque sirven de sostén a todas las demás de carácter inferior, son las normas del derecho; la observancia del derecho en nuestras mutuas relaciones, y, a una con la defensa de los intereses propios, el respeto a los ajenos. Si falta esa base, y sustituímos esas normas por las de la fuerza bruta, retrocedemos a las etapas de la barbarie humana y asestamos un golpe de muerte a los intereses del mundo civilizado: a los más sagrados, a aquellos bajo cuyo amparo sólo pueden vivir decorosamente y prosperar los otros intereses materiales.

Y eso fué, ante y sobre todo, el golpe norteamericano en Panamá: el triunfo de la fuerza bruta sobre el derecho, y un ejemplo deplorabilísimo que incita al detentador de la fuerza en el mundo a imponerse por ella en la vida internacional.

Pero quizá Roosevelt hiciera referencia tan sólo a los intereses materiales del mundo civilizado. Si así fuera, hizo mal en olvidar y postergar los verdaderos y más esenciales intereses de las sociedades humanas. Pero vengamos a los intereses materiales.

Distingue en su Mensaje los intereses propios de los Estados Unidos y los del resto del mundo, intereses cuya protección y salvaguardia pretendía haber asumido con la posesión de Panamá.

Claro es que sus propios intereses habían de tener para aquella nación especial valor, por el mero hecho de ser propios. Pero Roosevelt pretendía hacer resaltar esa especialidad por otro motivo, por el motivo por el cual precisamente los contraponía, para realzarlos, a los intereses del resto del mundo. Y era que el futuro canal vendría a abrir la comunicación entre los mares Atlántico y Pacífico, que bañan las costas de la poderosa República; había de ser, por lo mismo, el punto de unión indispensable para sus flotas de guerra y de comercio; el punto de unión y eje de su poderío comer-



cial y de su poderio político... Tanto es así, que consideraban el canal como una prolongación de las costas de los Estados Unidos.

En este último sentido, aparte la evidente exageración en la prolongación imaginaria de sus costas marítimas y de sus consecuencias políticas, hay un error grave en perjuicio de otras naciones de cuyos *especiales* intereses se prescinde o se les engloba en la masa general de los intereses de todo el mundo. La primera nación del mundo—única en este aspecto—cuyos primordiales intereses estaban comprometidos en el canal era Colombia, en cuyo territorio iba a abrirse y cuyos derechos como nación soberana—salvo los del mundo entero para conservar libre el tránsito en condiciones equitativas para todos— cuyos derechos e intereses fundamentales había que conservar incólumes y garantizados. Pero además de Colombia, Dios puso en aquellas regiones del globo cercanas al canal y cuya apertura había de afectar íntimamente a sus especiales intereses, a Cuba, Méjico, Centroamérica, Venezuela, Ecuador, etc. Y si Norteamérica creía tener intereses especiales en el futuro canal y por ello exigía alguna intervención en su construcción y gobierno, la misma intervención, por los mismos intereses especiales, estaban en el derecho de reclamar esas naciones. Más aún; la intervención única o preponderante de Norteamérica creaba para esas naciones un gravísimo peligro para su seguridad y desarrollo normal, puesto que, establecido el dominio norteamericano en el Istmo, quedaban esos países agarrotados por la argolla de hierro, cuyos brazos, alargándose por ambos mares desde California y la Florida, se abrazaban y cerraban en la zona de Panamá.

También estaban vinculados a la apertura del canal los intereses del mundo civilizado; sin duda. Basta para convencerse lanzar una mirada al mapa y considerar la revolución de distancias que había de traer el canal. Toda la costa occidental americana quedaba a media

distancia de la oriental y de Europa. Pero esos intereses mundiales quizá exijan para su salvaguardia y más segura protección otra sombra menos sospechosa que la que proyecta la bandera de los Estados Unidos, como iremos viendo...

Por de pronto, la negativa del Senado colombiano a ratificar el Tratado Hay-Herrán no cerraba el paso interoceánico a las corrientes del mundo.

Aparte la grandiosidad de la obra y su alcance mundial, la apertura del canal la deseaba, en primer término, la misma Colombia, como la más interesada en el inmenso negocio que ello suponía; y la concesión hecha a la Sociedad dirigida por Lesseps y a la Nueva Compañía de Panamá, que no fracasaron ciertamente por culpa de la nación propietaria, es prueba irrecusable de su buena voluntad y ardiente deseo. Pero aun supuesta la negativa absoluta del Senado, aun le quedaban libres las manos a los Estados Unidos para realizar la obra vía Nicaragua, propuesta por la ciencia de la ingeniería y económica como posible, recomendada como preferible por la Comisión Walker y aprobada y aun impuesta por el Congreso norteamericaon en el caso precisamente de que los Estados Unidos no obtuviesen condiciones favorables de Colombia. Tampoco era preciso para que el futuro Panamá quedase abierto que manos norteamericanas exclusivamente lo construyesen, gobernasen y dominasen. El progreso y las nuevas necesidades de los tiempos gravitan en tal forma y con tal eficacia sobre los pueblos, que la obra comenzada de Lesseps, de una u otra manera, se hubiera llevado a cabo...

No era, pues, Colombia la que cerraba el paso a través del Istmo a las corrientes cada vez más apremiantes del progreso humano.

Ante todo, Colombia ejercía un derecho legítimo. Como dice Garner (1), «Uno de los argumentos de la

(1) *American Foreign Policies*, p. 81.

defensa (de la conducta de Roosevelt) fué la actitud del Congreso colombiano al rechazar el Tratado que concedía a Estados Unidos el privilegio de construir un canal a través del Istmo, un derecho que compete a todo Estado soberano y que los Estados Unidos debieran ser los últimos en negar, recordando las veces que nuestro propio Senado ha rechazado Tratados cuyas estipulaciones no aprobaba. Si los motivos que tuvo Colombia hubieran sido, como se llegó a decir, el de coaccionar al Gobierno de los Estados Unidos para obtener términos más favorables o si le movían otras consideraciones, es asunto que tocaba resolver a Colombia, no a Estados Unidos. Las razones que impulsan a un Estado soberano a negar la ratificación a un Tratado no incumben a los otros Estados.»

Y es que, además, ni siquiera era exigente Colombia en sus pretensiones. Dueña por naturaleza de la parte más estrecha del istmo americano, tenía en aquella faja de tierra el tesoro más rico de su patrimonio natural. Obraba, por consiguiente, dentro de las normas más indiscutibles del derecho y aun de las normas más elementales de la prudencia nacional, al querer, a todo trance, conservar aquel tesoro de que Dios la había dotado y en sacar de él todas las ventajas que, sin mengua de los derechos del mundo, podía ofrecerle.

Podía, por lo mismo, examinar las propuestas del Gobierno yanki; ponderarlas libremente, no bajo el amago de amenazas externas, y rechazarlas si no le parecían razonables ni compatibles con su dignidad de nación independiente y sus intereses propios. Y ciertamente, no las amenazas inconsideradas de Roosevelt, sino las mismas propuestas norteamericanas formuladas en el proyecto de Tratado daban margen para sospechar esa incompatibilidad y, por lo tanto, para rechazarlo (1).

---

(1) Otras muchas cosas peregrinas encontrará el lector en el Mensaje de Roosevelt, que reproduce Moore en la colección citada. El profesor Garner hace resaltar algunas como éstas: *Colombia*, dice el Presidente, *ha perdido el*

No se excedía en nada Colombia en considerar exigua la cantidad que había de recibir en pago de la concesión, y mucho menos en considerar inadmisibles aquellas otras estipulaciones por las cuales Estados Unidos —sólo Estados Unidos—se comprometían a asegurar la soberanía de Colombia en el territorio de Panamá y la neutralidad del canal; aquellas por las que Estados Unidos obtenían el derecho más absoluto de intervención para garantizar la seguridad del canal, si Colombia, por sí sola, no podía garantizarla. Esos compromisos, esos derechos de intervención, delataban demasiado claramente la tendencia imperialista y absorbente del Norte, aquella política que explanaba el Presidente Hayes en el Mensaje al Congreso el día 8 de marzo de 1880, proclamando que: «la política de los Estados Unidos es un canal *bajo la autoridad de los Estados Unidos.* Nosotros no podemos consentir que esa autoridad la ejerza ningún poder ni combinación de poderes europeos... Sin que sea preciso avanzar más en esta campo de mi opinión, yo repito, para concluir, que los Estados Unidos tienen el derecho y el deber de afirmar y mantener su intervención y autoridad sobre *cualquier canal* interoceánico a través del istmo que une América del Norte con la del Sur, en tanto se requiera para proteger nuestro interés nacional». No ignoraban los gobernantes de Bogotá aquel artículo del ex Presidente Grant, coreado con entusiasmo por la Prensa nacional, que lo calificó con el título de *palabras de oro,* y en el que se leía: «De acuerdo con la constante política del gobierno de los Estados Unidos, en obediencia a la voluntad mu-

---

derecho a todo miramiento, lo que vale a decir que porque ejerció el derecho tantas veces ejercitado por nuestro Senado de rechazar un Tratado que no consideraba suficientemente favorable a sus propios intereses, nos correspondía a nosotros, por vía de represalias, ayudar a su desmembración.» La defensa del Presidente llega a ser a veces hasta cómica. Así, dice: «*Este país* (Estados Unidos) *hizo todos los esfuerzos posibles para persuadir a Colombia que se dejase beneficiar.*» Y la consecuencia era que, puesto que había rehusado el dejarse persuadir, había perdido el derecho a toda consideración. ¡He aquí una teoría realmente nueva sobre relaciones internacionales! (GARNER, *Op. cit.*, p. 81-2.)

chas veces manifestada del pueblo americano y por debida consideración a nuestra dignidad y poder nacional..., yo recomiendo un *canal americano,* en *tierra americana* y para el *pueblo americano.*»

Fué también en junio de 1881 cuando el Ministro de Estado, Ms. Blaine, en nota transmitida a los Gobiernos europeos, protestaba ante ellos de la concesión otorgada por Colombia a la Sociedad Lesseps, porque, prácticamente, el canal proyectado «formaba parte de la línea de costas de los Estados Unidos...» Pues bien; esas pretensiones de los Estados Unidos eran incompatibles con la dignidad e independencia del territorio colombiano, contrarios a sus intereses y al interés e independencia del mundo entero. Era, además de falso, muy estrecho el punto de vista yanki de considerar la vía internacional como una prolongación de las costas de los Estados Unidos, porque era mucho más que eso: era un camino mundial por el que Europa se comunica con el Pacífico y las naciones bañadas por el Pacífico se comunican con Europa y un mundo con otro mundo. Y ese trozo privilegiado, nudo de comunicaciones de nuestro planeta, Dios lo había puesto, no en los Estados Unidos, sino en Colombia.

Por consiguiente, al rechazar con el Tratado Hay-Herrán la intervención exclusiva de los Estados Unidos en la construcción, gobierno y garantía del canal (intervención que rápida e inexorablemente se transformaría en dominio único o, mejor dicho, que velaba un dominio de hecho), ejercía el derecho fundamental de defensa propia, de la defensa de su integridad nacional, de sus intereses fundamentales y de los intereses del mundo. No eran, por lo tanto, los Estados Unidos los que, saliendo al paso de insanas pretensiones de Colombia de mantener cerrado el Istmo, defendían con el golpe de fuerza de Panamá, los intereses de todo el mundo; era al revés, era Colombia la que, sosteniendo sus naturales derechos, defendía a una con ellos los del mundo civili-

zado contra las insaciables ambiciones de Norteamérica, que pretendían cambiar un camino mundial en camino suyo propio y erizarlo de fortificaciones formidables...

Estamos ya ante el Tratado de 1846 entre Estados Unidos y Nueva Granada, del que Roosevelt pretendía exprimir ciertos derechos de tránsito a través del Istmo con los que pudiera justificar el acto de bandolerismo internacional realizado con la ayuda de su ya famoso *garrote grueso.* Esta teoría parece que fué sugerida al Presidente por el profesor Basset Moore y confirmada por el ingeniero francés Bunau Varilla, quien, naturalmente, más que su fuerza jurídica apreciaba en ella la potencia política para salvar a los aterrorizados accionistas de la Nueva Compañía del Canal de Panamá. Suponía Roosevelt que a esos derechos adquiridos de tránsito no podía oponerse Colombia..., y, caso de oponerse, Estados Unidos podía utilizar la fuerza para hacerlos valer.

En efecto; Nueva Granada había firmado, en 1846, un Tratado con los Estados Unidos, un *Tratado de paz, amistad, navegación y comercio;* una de cuyas estipulaciones (artículo 35) se refería a un futuro y posible canal que, atravesando tierras colombianas, pusiera en comunicación ambos océanos.

Y es que Estados Unidos, una vez que comenzó a influir con su política en los destinos del nuevo Continente, nunca dejó de las manos la cuestión vinculada del Istmo. Nada menos que Mr. Clay, en las instrucciones que dió a los delegados enviados por su país al Congreso de Panamá, convocado por Bolívar en 1826, puntualizaba: «Si alguna vez la obra llegara a realizarse en forma tal que permitiera el paso de navíos de mar de uno a otro océano, sus beneficios no deben ser exclusivamente aprevechados por una nación, sino que se deberán extender a todas las partes del Globo, mediante el

pago de una justa compensación o de tarifas razonables» (1).

He ahí un principio justísimo, fundado en el derecho natural, en la naturaleza de un camino que abre y cierra los océanos, pone en comunicación entre sí los continentes y es nudo obligado de comunicaciones del mundo entero. El tránsito pacífico por él no puede negarse a nadie, en igualdad de condiciones, contribuyendo todos, con el pago de tarifas equitativas, a los legítimos intereses de los capitales empleados. Un punto así, cuya propiedad y dominio, con todas las ventajas legítimas que eso supone, no puede estar en manos sino de aquel a quien Dios se lo concedió en patrimonio, ni puede convertirse en un foco de perturbación y desnivel económico y comercial para el mundo; ni en centro estratégico de incomparable potencia que una nación determinada lo utilizara contra los demás. Condición jurídica que no está en manos de nadie el modificar, y cuya garantía, para seguridad de todos, no debe confiarse a ninguno que la pudiera poner en peligro.

Ese punto de vista propugnó a los principios, con tenacidad y constancia ejemplares, la nación norteamericana; y siempre que aparecía algún conato de realización de la gran obra, poníase al habla principalmente con Centroamérica y Nueva Granada, naturales iniciadoras, propietarias y administradoras, para lograr que, ya fuese una nación, ya fuese una sociedad o empresa cualquiera, sin vetos ni preferencias, la que se sintiera con arrestos para llevarla a cabo, la obra había de ofrecer «una comunicación libre e igual para todas las naciones». Así, cuando en 1830 la República de la América Central entró en negociaciones con una Compañía holandesa para hacer el canal, Eduardo Livington, Secreario de Estado, dirigió una nota al Ministro de Guate-

(1) LATANE, *United States and Latin America; History of Panama Canal*, p. 148.

mala significándole que su Gobierno se consideraba con derecho a las mismas ventajas que se concedieran a cualquiera nación respecto del canal (1).

En estos mismos principios se apoyaba durante la larga lucha que sostuvo con Inglaterra en Centroamérica para impedir que esta nación obtuviera, sobre todo de Nicaragua, el derecho de construir un canal para su uso exclusivo. Clayton, en sus instrucciones a Ms. Squier, le decía: «Nosotros no deseamos monopolio alguno del derecho de tránsito, ni podemos someternos a él si lo reclamase alguna otra nación». Y después de ordenarle que entrase en negociaciones con el Gobierno de Nicaragua para negociar un Tratado, por el cual ambas naciones se comprometiesen a proteger y defender a los propietarios que lograsen, construyendo el canal, poner en comunicación los dos océanos..., añade:

"Nicaragua *tiene plena libertad* para concluir el mismo Tratado con cualquiera otra nación que pretenda gozar de los mismos beneficios y se avenga a prestar las mismas garantías (de libre e igual tránsito para todos)... Claro es que nos sentiríamos orgullosos de que una empresa así fuese una obra norteamericana; pero si la ayuda europea fuese necesaria para llevarla a cabo, ¿por qué la habíamos de repudiar siendo nuestras intenciones tan honestas cual las confesamos abiertamente de no reclamar ningún privilegio peculiar, ningún derecho exclusivo, ningún monopolio de carácter comercial, sino tan solamente las de ver que la obra esté dedicada en beneficio de la humanidad, para que lo utilicen todas en igualdad de condiciones con nosotros, y consagrada al disfrute y difusión de los innumerables e inestimables beneficios que fluirán de ella a todo el orbe civilizado?" (2)

---

(1) De la misma manera, en 1839, el Senado norteamericano, por resolución adoptada por unanimidad, invitaba al Presidente para entrar en negociaciones con los Gobiernos de las demás naciones y «especialmente con aquellas cuya jurisdicción territorial comprende el Istmo de Panamá..., con el fin... de asegurar para siempre... el derecho libre e igual de navegación en este canal a todos los pueblos».

(2) THOMAS, *Op. cit.*, p. 90-91.

Pues bien; en estos principios estaba informado el *Tratado de paz y amistad*... con Nueva Granada. El artículo 35 de este Tratado decía textualmente:

"El Gobierno de Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía o tránsito al través del istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existen, o en lo sucesivo puedan abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el Gobierno de los Estados Unidos... que no se impondrán ni cobrarán a los ciudadanos de los Estados Unidos ni a sus mercancías otras cargas o peajes... sino los que, en semejantes circunstancias, se impongan o cobren a los ciudadanos granadinos... Los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente a la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado istmo, con la mira de que, en ningún tiempo, existiendo este Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno a otro mar; y, por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio." (1).

Del sentido obvio de estas líneas se desprende que lo único que Norteamérica pide y recaba de Nueva Granada es que en el canal interoceánico que pudiera abrirse con el tiempo en territorio de aquel país, el tránsito por él había de ser libre para los Estados Unidos; en forma tal, que ni los súbditos ni las mercancías norteamericanas tuviesen que soportar otros peajes ni otros gravámenes que los que pesaran sobre las mercancías y súbditos colombianos, propietarios naturales y originarios del Istmo. En cambio de esa concesión, Estados Unidos se compromete a garantizar a Nueva Granada sus derechos de propiedad y soberanía sobre el territorio del canal, a una con la neutralidad del Istmo y la libertad de paso. Pero nada, absolutamente nada, se insinúa ahí del supuesto derecho de Estados Unidos para abrir ellos por su cuenta, el canal, aun pasando por encima de la legítima soberanía establecida, ni que, una vez abierto

(1) CARRERA JUSTIZ, *Orientaciones necesarias: Cuba y Panamá.*

el canal por cualquiera nación o entidad, pudiera reclamar otro derecho que el de la libertad y neutralidad del tránsito y el de garantir esa libertad y neutralidad. Todo lo demás fué ficción ideada por Bunau Varilla o Basset Moore para paliar de alguna manera los planes y hazañas depredatorias del *garrote grueso* de Roosevelt.

Tan evidente es eso, que, subsistente ese Tratado (aun se suponía vigente en 1902) y, por lo tanto, en armonía con él, Estados Unidos, en documentos y Tratados internacionales, proclamó expresamente todo lo contrario: proclamó que el futuro canal pertenecía al género humano, y que ellos no pretendían obtener en él ningún derecho ni privilegio exclusivo; que el canal, con la concesión indispensable de los dueños del territorio, lo podía construir cualquiera nación o empresa que para ello se formase, y, una vez construído, con el pago de tarifas equitativas y el respeto debido a los derechos soberanos de autoridad del país, había de quedar libre y neutral a la comunicación y comercio de todo el mundo.

Así lo reconocía en la inacabable contienda que sostuvo, a mediados del siglo pasado, con Inglaterra en tierras de Centroamérica (máxime en Nicaragua) sobre el canal y posesión de puertos, islas y sitios estratégicos y en el Tratado de Clayton-Bullwer. Por instrucciones que había recibido de Clayton, Mr. Rives declaró a Lord Palmerston que «Estados Unidos, *aunque pudiera, no obtendría ningún* derecho exclusivo o privilegio en cualquier gran canal que por *naturaleza pertenecía al género humano...*, y que puesto que ellos no aspiraban a tener para sí ningún privilegio exclusivo, tampoco consentirían nunca el ver que una tan importante vía de comunicación cayese bajo el gobierno y administración exclusiva de cualquiera otra gran potencia comercial» (1).

Iguales instrucciones dió el mismo Ministro de Estado a Ms. Squier, enviado a Nicaragua, teatro entonces

(1) LATANE, *The United States and Latin America*, p. 154.

agitado de la rivalidad de las dos grandes potencias anglosajonas. «Nosotros no deseamos—le dijo—monopolio ninguno del derecho de tránsito para nuestro comercio, ni podemos someternos a él, si cualquiera otra nación lo reclamase... Lo único que pedimos es igual derecho de paso para todas las naciones y en las mismas condiciones...» Y después de notar las dificultadas y recelos que la obra del canal suscitaba en los empresarios y capitalistas, añade: «Todos estos recelos pueden y deben desaparecer por la solemne promesa de protección dada por los Estados Unidos, y especialmente cuando se conozca que, al otorgarla, no pretendemos alcanzar para nosotros ninguna exclusiva ni parcial ventaja sobre las demás naciones. *Nicaragua tiene plena libertad para concluir las mismas estipulaciones con cualquiera otra nación que reclame el disfrute de los beneficios y que se avenga a comprometerse con las mismas garantías...*» (1).

Así se vino al Tratado de Clayton-Bullwer entre Inglaterra y Estados Unidos, que no derogaba ni una línea del Tratado de paz y amistad con Nueva Granada, pero cuyas estipulaciones están en flagrante contradicción con las pretensiones posteriores de los Estados Unidos.

El Tratado de Clayton-Bullwer, firmado el 19 de abril de 1850 y cuyo objeto era, según declara el preámbulo, manifestar los puntos de vista e intenciones de ambas naciones con relación a cualquier modo de comunicación por un canal marítimo que se pudiera construir entre ambos océanos, establece:

1) Que ninguna de las dos naciones en tiempo alguno adquiriría autoridad, ofrecería protección o ejercería vigilancia exclusiva sobre la comunicación interoceánica que se abriese—ni obtendría ventaja especial territorial o económica—, ni trataría de fortificarlo.

(1) THOMAS, *Op. cit.*, p. 90-91.

2) Que no permitirían que ninguna otra nación hiciese lo que ellas se habían comprometido a no hacer.

3) En cambio, que ambas naciones se obligaban a favorecer y proteger la construcción del canal, cualquiera que fuese la nación o empresa que intentase abrirle, y, una vez construído, se obligaban a defenderlo contra toda interrupción o confiscación injusta, garantizando su neutralidad, para que dicho canal sea siempre abierto y libre, con derechos de paso razonables o iguales para todos.

4) Que *invitaban a todas las naciones para que ofreciesen la misma protección*, a cambio de disfrutar de los mismos beneficios y del honor de tan colosal empresa.

5) Finalmente declaraban entrambas potencias que, al firmar aquella convención, no trataban de realizar ningún objeto particular, sino de establecer un principio general, extensivo a todo el mundo, para que dichos canales y ferrocarriles fuesen abiertos a los ciudadanos de los Estados Unidos y de Inglaterra, en análogos términos que a cualquier Estado que quisiese conceder la protección que los Estados Unidos y Gran Bretaña habían acordado ofrecer (1).

Como se ve, este Tratado no modificaba las cláusulas del celebrado con Nueva Granada; antes bien las confirmaba y robustecía con el apoyo moral y material de un acuerdo entre dos naciones poderosísimas e implícitamente con el de todas las naciones. Aun más; erigía en principio inconcuso de Derecho internacional, admitido por todos, el convenio particular de dos naciones, y que afirmaba que una ruta internacional, indispensable y beneficiosa a todo el mundo, no podía tornarse en interés privilegiado y exclusivo de ninguna nación particular. Eso recordó el Secretario de Estado, Cass, en 1858, a su agente diplomático en Centroamérica, advirtiendo que la soberanía territorial local, como tiene

(1) Puede verse el texto del Tratado en CARRERA JUSTIZ, *Op. cit.*, p. 369.

sus derechos, tiene también sus deberes, uno de los cuales es el de no cerrar esas vías del negocio y de los viajes, ni siquiera entorpecerlos con reglamentos que estorben su uso general. No prestaba, por consiguiente, el Tratado de 1846 armas a Roosevelt para la defensa de la revolución panameña y de la ocupación de la zona del canal; al contrario, el Tratado de 1846 es una condenación contundente no sólo de la intervención de Estados Unidos en el acto de 3 de noviembre de 1903, sino también del espíritu y la letra del Tratado de Hay-Bunau Varilla.

¿Cuándo y cómo ocurrió el cambio en el pensamiento y actividad internacional de los Estados Unidos? ¿Cómo aquel canal libre, igual para todo el mundo, garantizado y protegido en su neutralidad por todas las naciones —ideal defendido con tanto tesón por Norteamérica—, se ha trocado en un canal primordialmente beneficioso para los Estados Unidos, y que sin dejar de ser neutral (hasta cierto límite) había de ser construído, gobernado, protegido y garantizado como obra propia y exclusiva de los Estados Unidos?

El cambio se produjo con ocasión de la concesión otorgada por Colombia, en 1878, al Oficial de Marina francés Wyse para la apertura de un canal en Panamá, y la constitución inmediata, para llevarlo a cabo, de una Compañía francesa bajo la dirección prestigiosa de Fernando Lesseps, el constructor del Canal de Suez. Esta concesión, a juzgar por las declaraciones de los hombres de Estado norteamericanos y por los Tratados de 1846 y 1850, debía haber sido acogida con verdadero agrado por las grandes potencias anglosajonas, protegida y ayudada, con todo su poder, para que llegase a feliz término, a base de los derechos soberanos de Colombia en el Istmo: la obra del canal, como obra mundial, protegida y garantizada por todos y para todos. Ese era el ideal.

Hasta esa fecha (1878), fuera de censuras parciales contra las estipulaciones del Tratado de 1850, como las de Buchanan, que en carta a un amigo le decía «que el Tratado volvía del *revés la doctrina de Monroe,* puesto que se utilizaba contra el Gobierno de los Estados Unidos y no contra los Gobiernos europeos, y que Bullwer había hecho méritos para una Pairía inglesa, fuera de esas críticas parciales, la lucha política alrededor del canal interoceánico sufrió un colapso y las miras y pretensiones de entre ambos grandes contendientes no salieron de los lindes, mutuamente aceptados, del Tratado de 1850» (1).

Pero la perspectiva, escribe Latané, (2) de una pronta construcción de un canal bajo la dirección francesa, para la que el nombre de Fernando Lasseps parecía suficiente garantía, produjo un repentino y radical cambio de política de parte de los Estados Unidos.

A la notificación de este cambio de política se le dió el aparato y los caracteres de los grandes acontecimientos públicos, y el Presidente Hayes, el 8 de marzo de 1880, envió al Congreso un Mensaje especial, que definía con claridad y precisión las líneas generales de la nueva política de Estados Unidos con relación a cualquier canal interoceánico que se abriese en Centroamérica.

"La política de los Estados Unidos es un canal *bajo la autoridad de los Estados Unidos...* Nosotros no podemos consentir que dicha autoridad y dirección vaya a parar a manos de una potencia europea o combinación de poderes europeos. Si hay Tratados de los Estados Unidos con otros países, o derechos de soberanía o propiedad de otras naciones que se opongan a esta política, se darán los pasos necesarios, por medio de justas y amplias negociaciones, para promover y es-

(1) Así, en el Tratado concluído en 1867 entre Estados Unidos y Nicaragua, similar al celebrado en 1846 con Nueva Granada, Estados Unidos se compromete a emplear su influencia y protección al futuro posible canal. (LATANE, *Op. cit.*, p. 166-67.)

(2) *United States and Latin America. The diplomatic history of the Panama canal*, p. 167.

tablecer la política norteamericana sobre este punto, en armonía con los derechos de las naciones que puedan ser afectadas... El capital invertido por corporaciones o ciudadanos de otros países en una tal empresa, requerirá, en alto grado, la protección de una o más de las grandes potencias del mundo. Ningún poder europeo puede intervenir en una tal protección sin tomar medidas en este Continente que los Estados Unidos *han de considerar totalmente inadmisibles...*"

"Un canal interoceánico a través del istmo ha de cambiar radicalmente las relaciones geográficas entre las costas del Atlántico y del Pacífico de los Estados Unidos, y entre los Estados Unidos y el resto del mundo; ha de ser el gran camino marítimo entre nuestras costas del Atlántico y Pacífico, y *virtualmente será una parte de la línea de costas de los Estados Unidos...*"

"Sin detenerme más tiempo en apoyo de mi opinión, repito, para concluir, que los Estados Unidos tienen el derecho y el deber de afirmar y mantener su autoridad e intervención sobre cualquier canal interoceánico que cruce el istmo que une América del Norte con la del Sur, en tanto se requiera para proteger nuestros intereses nacionales..." (1).

Naturalmente, estas declaraciones del Jefe del Estado cayeron en aquel país, preparado ya a planes y leyendas de dominio en el mundo, como en terreno propio. Las asimiló bien pronto y la opinión nacional sobre el asunto se extendió y arraigó con fuerza incontrastable. Ya el año siguiente (1881) pudo el ex Presidente Grant escribir en un artículo de revista (2), con aceptación general y clamorosa, lo siguiente:

"De acuerdo con la constante política del Gobierno de los Estados Unidos, en obediencia a la voluntad muchas veces manifestada del pueblo norteamericano, por debida consideración a nuestra dignidad y poder nacional..., yo recomiendo un *canal americano* (es decir, *norteamericano*) *en tierra americana y para el pueblo americano*: "he ahí, en breve fórmula, el nuevo santo y seña...."

---

(1) RICHARDSON, *Messages and Papers of the President...*, VII, p. 585.
(2) *North American Review*, febrero de 1881. Cfr. CARRERA JUSTIZ, *Orientaciones necesarias: Cuba y Panamá*, c. IV, p. 97.

La nueva política se puso en marcha y la sostuvieron vigorosamente, durante la etapa presidencial de Mr. Garfield, los secretarios de Estado Ms. Blaine y Ms. Frelinghuysen; y Ms. Blaine la expuso largamente en unas instrucciones que envió á todos los representantes norteamericanos en Europa para que las transmitieran a los Gobiernos respectivos.

Tanto Blaine como Frelinghuysen, apoyaban sus argumentos y su acción política en la *Doctrina de Monroe*, patrocinadora forzada de desafueros internacionales.

No costó gran cosa a Inglaterra defenderse atrincherada en las estipulaciones del Tratado de 1850 y refutar las alegaciones de los Ministros de Estado de Ultramar, alegaciones de las que llega a afirmar Latané (1) que «puede afirmarse con toda seguridad que nunca, del Gobierno de los Estados Unidos, salieron documentos de Estado sobre un asunto grave, tan faltos de consistencia lógica y fuerza moral». ¡Ya es decir!

La entrada de Cleveland en la Casa Blanca volvió la política de los Estados Unidos respecto del canal a sus cauces tradicionales. «Cualquier camino que pudiera construírse a través de la barrera que divide las dos áreas marítimas más extensas del Globo, debe ser en beneficio del Mundo, una prenda para la Humanidad libre del *peligro de caer bajo el dominio de una sola potencia, ni de que pueda transformarse en punto de cita para hostilidades o presa de ambiciones guerreras*» (2).

Pero otra vez, con Olney y Hay, volvieron a reanimarse las tendencias imperialistas de Blaine y de Frelinghuysen. Si bien los nuevos Secretaıios de Estado, al tratar de desenredarse de las ataduras del Tratado de Clayton-Bullwer, siguieron otro camino muy distinto. El cambio de táctica apareció en las siguientes palabras

(1) Obra citada, p. 177.
(2) Mensaje de 8 de diciembre de 1885. RICHARDSON, *Messages and Papers of the Presidents*, V-VIII, p. 327.

pronunciadas por Olney ante el Senado: «A la luz de los principios que rigen las relaciones mutuas, sea de las naciones, sea de los individuos, Estados Unidos está en la imposibilidad de negar que el Tratado (el de 1850) está en pleno vigor y fuerza. Si el cambio de circunstancias hace que las estipulaciones que alguna vez se juzgaron ventajosas ahora sean inaplicables o perjudiciales, el verdadero remedio no está en las tentativas ingeniosas de negar la existencia del Tratado o en interpretar desatinadamente sus provisiones, sino en una directa y honrada apelación a la Gran Bretaña para que se avenga a considerar de nuevo todo el asunto» (1).

Míster Hay inició los tratos para la conclusión de un nuevo Tratado, y, por fin, ambas poderosas naciones llegaron a un acuerdo en el Tratado de Hay-Pauncefote, proclamado en febrero de 1902. He aquí un esquema del mismo:

El Tratado deroga en su primer artículo la Convención de 19 de abril de 1850.

El segundo autoriza a los Estados Unidos para construir, bajo sus auspicios, el canal interoceánico, con todos los derechos inherentes a esa construcción, y para proveer, *con derecho exclusivo*, a su reglamentación, manejo y garantía.

El artículo tercero somete al futuro canal las reglas contenidas *sustancialmente* cn la Convención de Constantinopla de 28 de octubre de 1888, para la libre navegación del Canal de Suez, y según las cuales *a)* «el canal será libre y estará abierto a los barcos mercantes y de guerra de todas las naciones; *b)* el canal jamás será bloqueado ni se ejercerá sobre él ningún derecho de guerra, ni se cometerá ningún acto de hostilidad dentro del mismo. Los Estados Unidos, sin embargo, podrán libremente

(1) *Documentos del Senado*, núm. 160. (Fifty six Congr. First sess. Cfr. LATANE, *Op. cit.*, p. 180.)

mantener a lo largo del canal la policía militar que pueda ser necesaria para protegerlo contra ilegalidades y desórdenes... *c)* Las provisiones de este artículo se aplican a las aguas adyacentes al canal, dentro de tres millas marinas por cada extremo. Washington, 18 de noviembre de 1901.»

Con este Tratado, Inglaterra (entiéndase bien, sólo Inglaterra) concedió a los Estados Unidos cuanto pedía y deseaba.

Claro es que Inglaterra no había de ceder en todo para no ganar nada. Había en todas estas componendas anglo-norteamericanas su tanto cuanto de transacción. Inglaterra cedía en el mar Caribe para obtener maniobra libre en el Africa del Sur, un poco conturbada entonces por la actitud belicosa de los boers contra Inglaterra.

Después de esta victoria diplomática sobre Inglaterra volvió Washington sus ojos a Colombia, para arrancarle un Tratado que le hiciera dueño del Istmo. Entonces arreciaron las intrigas de que antes hemos hecho mención, para intimidar a Colombia con el fantasma del canal de Nicaragua, y, una vez desechado el proyecto Hay-Herrán, para dar lugar a la memorable hazaña de Roosevelt, que dejó maltrecha y mutilada a Colombia y dió a la poderosa República del Norte la rica presa del Istmo, sobre el que clavó el engañoso título de *República independiente de Panamá.*

La República independiente de Panamá entregó, por manos del ciudadano francés Bunau Varilla, a los Estados Unidos la zona de terreno de mar a mar, para que sobre ella ejerciera todos los derechos de dominio como si *fueran soberanos;* en ella se abriría el canal administrado, garantizado y fortificado por la poderosa República del Norte.

Como es natural, el Tratado de Hay-Bunau Varilla reafirmó y mejoró las posiciones que los Estados Unidos habían ido adquiriendo en la zona de Panamá por los Tratados anteriores.

Por de pronto, la zona adquirida se amplió notablemente (art. 1.°), y la jurisdicción otorgada sobre el canal no pudo ser más plena. Según el artículo 3.°, la República de Panamá concede, dentro de la zona entregada, a los Estados Unidos «todos los poderes, derechos y autoridad...» «como si les perteneciera la soberanía en dichos territorios»... «con *absoluta exclusión del ejercicio de tales derechos soberanos, poderes y autoridad por la República de Panamá*». No puede concebirse decapitación más completa.

Es también muy curiosa la evolución de la cuestión de las fortificaciones. En las estipulaciones del Convenio de Constantinopla para el régimen del Canal de Suez (que sirvieron de modelo para el Canal de Panamá) hay una *prohibición expresa* de erigir fortificaciones (artículos 8.° y 10) y de realizar, dentro de la zona del canal, actos de guerra, *aun cuando el Imperio otomano fuera uno de los beligerantes* (art. 4.°). Ese rigor prohibitivo comienza a suavizarse en el Tratado de Hay-Pauncefote (entre Inglaterra y Estados Unidos, 1902), puesto que desaparece la *prohibición expresa* de las fortificaciones y se concede a los Estados Unidos el derecho de «mantener en el canal *la policía militar* que pudiera ser necesaria *para su defensa contra ilegalidades y desórdenes.* Y viene el Tratado de Hay-Bunau Varilla (1904) a dar el paso definitivo. Su artículo 23 establece que, si fuera necesario, en un momento cualquiera, emplear fuerza armada para la seguridad o defensa del canal o de los navíos que lo utilizan o de las vías férreas y obras necesarias, los Estados Unidos «tendrán el derecho, *en todo momento y a su discreción,* de hacer uso, para ese fin, de su policía y de sus fuerzas militares y navales o de establecer *fortificaciones*». Posteriormente, el Congreso norteamericano, sin que nadie, ni Inglaterra, protestase, aportó las cantidades necesarias para la erección de fortificaciones en el Canal de Panamá...

También corre peligro el párrafo 1.° del artículo 3.°

del Tratado de Hay-Pauncefote, que abre el canal a los navíos de todo el Mundo, en pie de igualdad económica, de forma que no puedan en materia de tarifas de transporte (que han de ser equitativas) establecerse diferencias en detrimento de determinadas naciones. Con el hábil subterfugio de que puede considerarse el canal como una prolongación de las costas de los Estados Unidos, el Congreso norteamericano aprobó un *bill* imponiendo un derecho de pasaje a todos los barcos..., «*excepto a los barcos norteamericanos dedicados al comercio de cabotaje*». Suponían los legisladores de Washington que los gravámenes impuestos al comercio de cabotaje, como de derecho interno, no estaban sometidos a las estipulaciones del Tratado. El *bill* aprobado por el Congreso fué sancionado por el Presidente Taft, sin que la apertura del canal le diese tiempo para aplicarlo. Pero llegado Wilson a la Presidencia, ante la protesta firme del Embajador inglés, Bryce, que reclamaba se sometiese el asunto a un arbitraje, logró del Congreso la derogación del *bill*..., no sin que el órgano legislativo, en el acto mismo de la derogación, hiciese constar oficialmente su derecho de establecer el privilegio cuando así lo creyese oportuno... La espada, por lo tanto, está pendiente...

En resumen; la situación jurídica de la Repúblcia de Panamá y de su canal interoceánico se funda en el hecho llamado «el rapto de Panamá» y los Tratados de Hay-Pauncefote y Hay-Bunau Varilla.

El rapto de Panamá es un acto de fuerza, nulo en derecho y de funesta ejemplaridad para la vida de los pueblos. No lo justifican, ni el Tratado de 1846, ni la negativa de Colombia a sancionar el Tratado de Hay-Herrán, ni la seguridad de los Estados Unidos, ni los intereses del mundo civilizado.

El convenio concertado entre Estados Unidos e Inglaterra (Hay-Pauncefote, febrero de 1902) obliga naturalmente a las partes contratantes. Pero las demás naciones, ni siquiera Colombia, no fueron invitadas, ni a

la discusión de sus estipulaciones, ni al acuerdo concertado, ni a su firma o ratificación. La materia, sin embargo, sobre la que se tomaban los acuerdos, afectaba primordialmente a Colombia y Centroamérica y después a todo el Mundo. Ello se deduce de la posición misma del Istmo, de la soberanía allí establecida, de la naturaleza de la obra y hasta de las reiteradas declaraciones de los hombres de Estado norteamericanos que tantas veces apelaron a todos esos aspectos.

Nada digamos de las circunstancias en que nació y se firmó el Tratado de Hay-Bunau Varilla, de las que toda justicia y todo decoro internacional estaban ausentes.

La sumisión absoluta de la República de Panamá a los Estados Unidos, tan patente desde los primeros Tratados entre ambas potencias, se consumó con la firma del Tratado el 28 de julio de 1926 (1). Tan evidente es la sumisión, que, firmado el Tratado, el Secretario de Estado de Panamá se vió en la necesidad de publicar una nota-declaración para contrarressar «los comentarios tendenciosos publicados por la Prensa extranjera». Pero la nota viene a confirmar la verdad de los comentarios.

La Asamblea nacional de Panamá aun no ha ratificado el Tratado de julio de 1926.

En cuanto a Colombia, mutilada y en la imposibilidad material de recobrar, por la fuerza de las armas, la provincia arrebatada, no podía, sin embargo, reconocer a la nueva República de Panamá, y exigió que todo el asunto, tanto sus derechos sobre el territorio del Istmo como sus legítimos intereses en el canal, fuesen llevados ante un Tribunal de arbitraje, como el de La Haya.

No parecía que Estados Unidos, ponderador constante del sistema arbitral y que en tantos conflictos inter-

(1) Puede verse el texto en *L'Europe Nouvelle* (2 de enero de 1927) y en *Recueil de textes de Droit international public*, par LE FUR CH. LAVER, p. 706.

nacionales lo había impuesto, no parecía que pudiera negarse a esa petición. Sin embargo, «el Gobierno norteamericano—dice el escritor colombiano Antonio José Uribe—se denegó *enfática e insistentemente* a resolver, por aquel medio jurídico, el gravísimo conflicto que había surgido entre las dos Repúblicas» (1).

No podía, sin embargo, agradar al Gobierno expoliador la actitud de resentimiento legítimo en que quedaba y permanecía su víctima sudamericana, y trató, por todos los medios posibles, de aplacarla y de reanudar las tradicionales y amistosas relaciones.

Acometió la difícil empresa el Secretario de Estado, Root, en las postrimerías del mandato presidencial de Roosevelt, y propuso la estipulación y firma en Washington de un triple Tratado: Estados Unidos y Panamá; Estados Unidos y Colombia; Colombia y Panamá. Pero el contenido de los Tratados pareció al pueblo colombiano tan inaceptable, que los rechazó indignado, y el representante colombiano, Sr. Cortés, tuvo que huir de las iras populares.

El sucesor de Roosevelt en la Presidencia, Ms. Taft, intentó de nuevo la deseada reconciliación. Aprovechándose de lo bienquisto que era en Bogotá el representante norteamericano, Ms. Du Bois, insinuó por su medio reiteradamente nuevas propuestas de avenencia. «El Gobierno colombiano—dice el Sr. D. Antonio José Uribe—no creyó que sobre ninguna de las bases expresadas podría celebrarse un arreglo directo con el Gobierno de los Estados Unidos, por no constituir una justa reparación para Colombia, e insistió en que el asunto se decidiese por arbitraje o que los Estados Unidos hiciesen una propuesta directa que envolviera reparación moral y material para Colombia, compatible con la magnitud de los agravios que ésta había sufrido con

(1) *Colombia y los Estados Unidos de América. El canal interoceánico. La separación de Panamá*, p. 10.

motivo de los deplorables acontecimientos ocurridos en el Istmo durante el mes de noviembre de 1903» (1).

Cuando Wilson entró en la Casa Blanca, el 4 de marzo de 1913, mandó a su representante diplomático en Bogotá, Ms. Th. A. Thomson, renovase los esfuerzos. Thomson, en una comunicación dirigida el 1.° de octubre de 1913 al Ministro de Negocios Extranjeros de Bogotá, le decía: «El Gobierno y pueblo de los Estados Unidos desean sinceramente que todo lo que haya podido alterar o que parezca haber interrumpido la íntima y antigua amistad entre los Estados Unidos y la República de Colombia, se borre y se olvide» (2). Prestó oídos el Gobierno de Bogotá a la invitación que se le hacía desde Washington, y, tras la necesaria labor preparatoria, las Cámaras colombianas redactaron y aprobaron el Tratado de 8 de junio de 1914. Dicho Tratado, en su artículo 1.° encierra una expresiva reparación moral a Colombia por los daños que sufrió con motivo de los acontecimientos políticos ocurridos en Panamá en 1903; en el 2.° enumera los derechos preferenciales de que gozará Colombia en el canal interoceánico y en el ferrocarril de Panamá; en el 3.° se estipula que los Estados Unidos de América deben pagarle, dentro de los seis meses siguientes al canje de las ratificaciones, la suma de 25 millones de pesos oro, y, por último, en virtud del artículo 4.° se reconoce a Panamá como nación independiente, con los límites señalados por la ley colombiana de 9 de julio de 1855, y se conviene en que los Estados Unidos darán los pasos necesarios para obtener del Gobierno de Panamá el envío de un agente que concluya con el de Colombia un Tratado sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas, que regule todo la relativo a obligaciones pecuniarias entre los dos países, de acuerdo con precedentes y principios jurídicos reco-

(1) URIBE, *Op. cit.*, p. 13.
(2) URIBE, *Op. cit.*, p. 14.

nocidos» (1). He aquí el artículo 1.° del Tratado, cuyo texto puede verse en la misma obra de Antonio José Uribe:

"El Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de poner término a todas las controversias y diferencias con la República de Colombia provenientes de los acontecimientos que originaron la actual situación del Istmo de Panamá, en su propio nombre y en nombre del pueblo de los Estados Unidos, expresa sincero sentimiento por cualquier cosa que haya ocurrido ocasionada a interrumpir o a alterar las relaciones de cordial amistad que por tan largo tiempo existieron entre las dos naciones.

El Gobierno de la República de Colombia, en su propio nombre y en nombre del pueblo colombiano, acepta esta declaración, en la plena seguridad de que así desaparecerá todo obstáculo para el restablecimiento de una completa armonía entre los dos países." (2)

Pero el Tratado aprobado por el Senado colombiano (junio de 1914) tropezó con serias dificultades en el norteamericano, y no iba a salir de él, sino años más tarde y gravemente modificado y... acompañado.

Los principales ataques iban dirigidos contra el artículo 1.°, en el que el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos expresaba *sincero pesar* por los sucesos de 1903 en el Istmo; y contra la frase del apartado 1.° del artículo 2.°, por el que se concedía a Colombia transportar por el canal en todo tiempo tropas, materiales de guerra y buques de guerra, *aun en caso de guerra entre Colombia y otro país*... El Senado norteamericano, entre otras modificaciones de menos valor, exigía que se borrase todo el artículo 1.° y la frase subrayada del apartado 1.° del artículo 2.°, y que la suma de 25 millones de dólares que, a título de indemnización, se había de entregar a Colombia dentro de los seis meses siguientes a la ratificación del Tratado, se repartiesen en varias

(1) URIBE, *Op. cit.*, p. 15.
(2) URIBE, *Op. cit.*, p. 15.

anualidades. Aun así enmendado el Tratado y a pesar de los esfuerzos, al parecer sinceros, de Wilson y del Presidente de la Comisión senatorial de Negocios Extranjeros, Ms. Stone, paıa lograr su aprobación, dormía el sueño de los justos en la Mesa de la Cámara. Y cuando en 1919 parecía que comenzaba a moverse el asunto, se alzó el Senador Lodge para pedir que se rompiesen las negociaciones entabladas para la conclusión del Tratado, porque «el Gobierno colombiano acababa de promulgar un decreto parecido al del Gobierno de Méjico, el cual probablemente permitiría la confiscación de las propiedades privadas en que estuviesen enclavados pozos de petróleo».

¡He ahí una nueva desgracia nacional para Colombia, que había de turbar sus normales relaciones con los Estados Unidos: su riqueza petrolífera! Antes había sido la situación privilegiada de su provincia de Panamá en medido de dos océanos; ahora son las riquezas de su subsuelo. En el Senado de Washginton comenzó a decirse: «Si hemos de dar crédito a lo que se dice, no hay país en el mundo que tenga una potencialidad petrolífera comparable a Colombia». ¡Desgraciada Co lombia! (1).

Inmediatamente comenzaron las exigencias de los petroleros de Nueva York, que habían de ser aceptadas, *como condición previa,* para la aprobación del Tratado pendiente, Colombia se encontraba en una situación dificilísima, parecida a la que tuvo que afrontar en 1903. Si no se sentía con audacia y libertad suficientes para reclamar justicia ante el Mundo, pedir auxilio a la Sociedad de las Naciones o a las naciones europeas o a las sudamericanas, si en medio del egoísmo universal se creía sola ante los Estados Unidos, o aceptaba el Tratado enmendado a una con las exigencias de los negociantes petrolíferos de Nueva York (diplomacia o con-

(1) El Senador Cumber. Véase *L'Europe Nouvelle*(15 de diciembre de 1928).

quista del dólar), o se exponía a ser víctima de las temibles hazañas del *garrote grueso,* con pérdida de su independencia nacional o de su integridad nacional o de ambas cosas a la vez.

La funesta sombra de Monroe y la brutal política internacional de los Estados Unidos que, desde hacía unos lustros, tan bien conocía, no le permitía esperar otra cosa.

Es lo cierto que Lodge «pidió que se exigiese inmediatamente al Gobierno de Colombia el compromiso de no modificar ya más su legislación sobre el petróleo. El Gobierno colombiano tuvo la suficiente energía para rechazar la pretensión norteamericana, que quería intervenir en su legislación petrolera; pero cedió en el otro punto, anulando el Decreto que había provocado la cólera de Ms. Lodge. Era suficiente. Las puertas de Colombia *quedaban abiertas para los hombres de negocios de la Standard Oil,* y el 2 de junio de 1920 una Subcomisión, compuesta por los Sres. Fall, Smith y Mac Cumber, recomendó al Senado que se continuara el examen del Tratado de Bogotá, lo que tuvo lugar en abril de 1921» (1).

En efecto; el Tratado, enmendado por Washington, fué a su vez aceptado por Colombia en diciembre de 1921, y el protocolo final, firmado en Bogotá el 1.° de marzo de 1922, por D. Antonio José Uribe, Ministro de Negocios Extranjeros, y Ms. Hoffman Philip, representante de los Estados Unidos. Dice así:

"TRATADO

entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el Istmo de Panamá en en noviembre de 1903.

Artículo 1.° La República de Colombia gozará de los siguientes derechos respecto al Canal interoceánico y al ferrocarril de Panamá, cuyo título adquieren ahora entera y ab-

(1) M. ROLLIN, en *L'Europe Nouvelle* (15 de diciembre de 1928, p. 1708).

solutamente los Estados Unidos de América sin gravamen o indemnización alguna:

1. La República de Colombia podrá transportar, en todo tiempo, por el Canal interoceánico sus tropas, materiales de guerra y buques de guerra, sin pagar ningún derecho a los Estados Unidos (1).

2. Los productos del suelo y de la industria colombiana que pasen por el Canal, así como los correos colombianos, estarán exentos de todo gravamen o derechos distintos de aquellos a que puedan estar sometidos los productos y correos de los Estados Unidos. Los productos del suelo y de la industria colombiana, tales como ganado, sal y víveres, serán admitidos en la zona del Canal, así como en las islas o tierra firme ocupadas o que se ocupen por los Estados Unidos como auxiliares o accesorias de la empresa, sin pagar otros derechos por impuestos que los que deban pagarse por productos similares de los Estados Unidos.

3. Los ciudadanos colombianos que atraviesen la zona del Canal quedarán exentos de todo peaje, impuesto o derecho a que no estén sujetos los ciudadanos de los Estados Unidos, con la condición de que presenten la prueba competente de su nacionalidad.

4. Siempre que esté interrumpido el tráfico por el Canal o que por cualquiera otra causa sea necesario hacer uso del ferrocarril, las tropas, materiales de guerra, productos y correos de la República de Colombia, arriba mencionados, serán transportados por el ferrocarril entre Ancón y Cristóbal, o por cualquier otro ferrocarril que lo sustituya, pagando solamente los mismos impuestos y derechos a que están sujetas las tropas, materiales de guerra, productos y correos de los Estados Unidos. Los oficiales, agentes y empleados del Gobierno de Colombia, mediante la comprobación de su carácter oficial o de su empleo, tendrán también derecho a ser transportados por dicho ferrocarril en las mismas condiciones de los oficiales, agentes y empleados de los Estados Unidos.

El carbón, el petróleo y la sal marina que se produzcan en Colombia para el consumo colombiano y pasen de la costa atlántica de Colombia a cualquier puerto colombiano en la costa del Pacífico, y viceversa, siempre que el tráfico por el Canal esté interrumpido, se transportarán en dicho ferro-

(1) Según reserva aclaratoria del Senado de Washington, caso de guerra de Colombia con otra potencia, Colombia podrá utilizar el Canal para el paso de sus tropas y material de guerra, previo el pago al Gobierno de los Estados Unidos de los impuestos que por dicho tránsito se establezcan, conforme a una tarifa general.

carril libres de todo gravamen, excepto el coste efectivo del transporte y de carga y descarga en los trenes, coste que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del flete ordinario que se cobre por productos similares de los Estados Unidos, que pasen por el ferrocarril en tránsito de un puerto a otro de los Estados Unidos.

Art. 2.º El Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en pagar en la ciudad de Washington a la República de Colombia la suma de veinticinco millones de dólares, oro, en moneda de los Estados Unidos, así: la suma de cinco millones de dólares se pagará dentro de los seis meses subsiguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado, y a contar de la fecha de este pago, se pagarán los veinte millones restantes de dólares en cuatro contados anuales de cinco millones de dólares cada uno.

Art. 3.º La República de Colombia reconoce a Panamá como nación independiente y conviene en que los límites estre los dos Estados sean, tomando por base la Ley colombiana de 9 de junio de 1855, los siguientes: el cabo Tiburón a las cabeceras del río de La Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandi a la sierra de Chugargún y de Malí, a bajar por los cerros de Nige a los altos de Aspave, y de allí una línea recta a un punto sobre el Pacífico, equidistante entre Cocalito y La Ardita.

En consideración de este reconocimiento, el Gobierno de los Estados Unidos, tan pronto como sean canjeadas las ratificaciones de este Tratado, dará los pasos necesarios para obtener del Gobierno de Panamá el envío de un agente debidamente acreditado que negocie y concluya con el Gobierno de Colombia un tratado de paz y amistad que tenga por objeto, tanto el establecimiento de relaciones diplomáticas regulares entre Colombia y Panamá, como el arreglo de todo la relativo a obligaciones pecuniarias entre los dos países, de acuerdo con precedentes y principios jurídicos reconocidos.

Art. 4.º Este Tratado se aprobará y ratificará por las Altas Partes contratantes, de conformidad con sus respectivas leyes, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Bogotá, lo más pronto posible.

«¿En qué sentido debemos aceptar las modificaciones de que tan extensamente hemos venido hablando en el presente informe?—preguntaba el Sr. Uribe en nombre de la Comisión que informaba al Senado sobre el asunto del Tratado—. Colombia no puede aceptarlas

sino en el sentido en que aceptó el Tratado original, el cual no constituye sino un mínimum de reparaciones e indemnizaciones por los enormes daños, morales y materiales, que nos causó la pérdida del Istmo de Panamá, la más rica y hermosa porción de nuestro territorio, pero con el propósito de que se logren los altos fines que se tuvieron en mira al celebrar el Tratado de 6 de abril, es decir, restaurar la cordial amistad que anteriormente caracterizó las relaciones entre Colombia y los Estados Unidos de América, y que al amparo de esa amistad, cordial y sincera—puesta ya a cubierto de la integridad de nuestra soberanía—puedan ejercer su legítima y saludable influencia, en nuestro desarrollo económico e industrial, las grandes potencialidades que alientan en la más rica y poderosa nación de este hemisferio» (1).

---

(1) URIBE, *Ob. cit.*, p. 54. De la desaparición, en el Tratado definitivo del artículo 1.°, de aquel artículo en el que oficial y públicamente expresaba el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos «sincero pesar» de los acontecimientos del 1903 en el Istmo de Panamá, se consuela el Sr. Uribe en la siguiente forma: «Esta enmienda obedece, principalmente, a cuestiones de política interior en aquel país, y, en general, porque allí se estima que implica una humillación para el pueblo americano. Pero para los fines morales y para la historia, en defecto de aquella cláusula subsisten, en toda su fuerza, proclamando elocuentemente ante Dios y ante los hombres, entre las generaciones actuales y futuras, ante el mundo entero, la injusticia con que un Gobierno de la gran democracia americana arrebató a Colombia la mejor porción de su territorio; subsisten, repetimos, en todo su vigor, el memorándum del Ministro Plenipotenciario Sr. Dubois, presentado en 1913, en nombre del Gobierno republicano del Sr. Taft; la nota inicial del Ministro Plenipotenciario señor Thomson, en octubre del mismo año de 1913, presentada en nombre del Gobierno demócrata del Sr. Wilson; las cartas, declaraciones y mensajes, por todo extremo expresivos, del mismo egregio Presidente Wilson; las manifestaciones en igual sentido del eminente Senador Stone, quien, por su ilustración, rectitud y sabiduría, presidió honrosamente la Comisión de Relaciones exteriores del Senado, y subsistirán también el texto primitivo del Tratado de 6 de abril, con su valor de hecho cumplido e irrevocable.»

¡Bien está! Pero de quien se esperaba y exigía la reparación moral no era de la persona de Wilson, ni del Senador Stone, sino del causante del agravio: del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos; y el Gobierno y el pueblo norteamericano representado en el Congreso, se negaron en absoluto en dar ninguna reparación.

Capítulo VII

Interpretaciones de Lodge y de Wilson

SUMARIO.—Los japoneses a la vista de la bahía de la Magdalena; el Senador Lodge da la voz de alarma.—La propuesta de Lodge y la doctrina de Monroe.—Wilson y las concesiones a capitalistas no americanos.—Las doctrinas internacionales norteamericanas al trasladarse al Extremo Oriente. Mr. Hay defiende el sistema de «la puerta abierta» en la China, en la Conferencia de Washington.—Estados Unidos y Japón en el Extremo Oriente.

En 1911 corrió por las columnas de los periódicos norteamericanos la noticia de que entre el Japón y Méjico existía un Tratado secreto, por el que el Imperio del Sol Naciente adquiría en costas americanas, bañadas por las aguas del Pacífico, un puerto, una estación naval... La noticia fué desmentida oficialmente por el Embajador japonés en Washington y en Méjico, al mismo tiempo que el Secrêtario de Estado, Ms. Knox, negaba que el movimiento de tropas que en aquel entonces tenía lugar a lo largo de la frontera mejicana tuviera relación alguna con semejante supuesto...

Sin embargo, continuaron los rumores de que empresas japonesas habían recibido, y precisamente de parte de una sociedad pesquera norteamericana, ofertas de tierras mejicanas, y de que una Compañía naviera japonesa, subvencionada poı el Estado, trataba de obtener algunas concesiones y privilegios en la bahía de Magdalena, en la Baja California.

Los rumores habían de hallar eco forzosamente en el Senado norteamericano, que no tardó en ponerse en movimiento y en acudir a la caja de Pandora de la celebrada doctrina monroísta, interpretándola o am-

pliándola cuanto fuera necesario, hasta sacar de ella la fórmula adecuada para mantener la absoluta hegemonía en el continente occidental.

Por de pronto, por iniciativa del Senador Lodge, pidió el Senado al Presidente de la República la aportación de cuantos datos y noticias poseyese sobre los supuestos intentos japoneses, y nombró la consiguiente Comisión investigadora; la cual, realizadas las pesquisas que juzgó convenientes, declaró en su informe que no había prueba alguna de las supuestas intenciones del Japón para poner pie en tierra mejicana. En efecto, sólo había habido ofrecimientos privados de una sociedad particular norteamericana a otra empresa japonesa de la misma índole.

Sin embargo, los celosos defensores de la patria creyeron que había llegado el momento de prevenir de antemano tales posibles aventuras y aconsejaron al Senado que tomase en consideración la siguiente propuesta de Lodge:

"Cuando un puerto o cualquier otro punto del continente americano está situado en condiciones tales que su posesión para fines militares o navales puede amenazar las comunicaciones o la seguridad de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos no podrá contemplar sin honda inquietud la posesión de tal puerto o lugar por una asociación o corporación ligada a un Gobierno no americano con tales relaciones que, prácticamente, otorgue a tal Gobierno algún poder de superintendencia para fines nacionales."

Esta proposición, después de ser discutida en sesión secreta durante tres horas, fué aprobada por 51 votos contra 4 (1). Al frente de tan exigua oposición estaba el senador Cummis, quien sostuvo que tal doctrina, aunque aplicable a los Gobiernos, no lo podía ser a asociaciones particulares, como acontecía en el caso presente (2).

---

(1) 2 de agosto de 1912.
(2) Véase BINGHAM, *The Monroe doctrine an obsolete shibboleth*, Ap. IV.

El mismo Senador preguntó a Ms. Lodge si la declaración aprobada significaba una ampliación o simplemente una aplicación de la doctrina de Monroe. Respondió Lodge que la proposición adoptada era una declaración de política ligada, ciertamente, a la doctrina de Monroe, aunque ni dependía ni se derivaba forzosamente de ella. La doctrina de 1823, estrictamente se refiere sólo a colonización ulterior... Ahora bien, tanto la presente declaración como la doctrina de Monroe, son derivaciones lógicas que, como ramas de un mismo tronco, brotan de un principio de derecho natural internacional, puesto que la doctrina de Monroe es una aplicación, hecha en nuestro propio provecho e interés, de aquel principio fundamental que consagra el derecho de toda nación de proveer a su propia seguridad. Y este principio fundamental, norma aceptada por todas las naciones civilizadas, anterior a la doctrina de Monroe, es la que da vida y apoya a nuestra declaración.

Aducía Lodge en defensa de su tesis un hecho del que fueron protagonistas las principales potencias europeas. Al intento de Alemania de ocupar el puerto de Agadir, en las costas atlánticas de Marruecos, se opuso Inglaterra, por la única razón de que la ocupación de aquel puerto amenazaba sus comunicaciones por el Meditarráneo; y era un punto de vista —recalcaba Lodge— en que convinieron las otras potencias europeas. Y añadía que la apertura del canal de Panamá daba a la cuestión de la bahía de Magdalena y a la de las islas de los Galápagos (más de una vez ya discutida) una importancia que nunca había alcanzado; lo cual exigía que, con urgencia e interés grandísimos, el Senado otorgara su aprobación a la propuesta.

Por lo demás — añadía Lodge—, de las investigaciones practicadas por la Comisión y por el Gobierno se desprende que ninguna potencia, ningún Gobierno extranjero ha intentado tomar posesión de la bahía de Magdalena. Pero también de esas investigaciones se deduce con

claridad que las personas interesadas en la concesión mejicana, concesión que incluye los terrenos lindantes con la bahía, están en tratos que ciertamente no han sido ultimados, que no han salido aún del período de gestación, pero cuya finalidad es la venta de esa bahía y de su territorio circundante a una Sociedad o creada o autorizada por un Gobierno extranjero, o cuyo capital, en gran parte, está en manos de extranjeros... Por lo mismo, la Comisión creía que la aprobación de la propuesta había de favorecer los intereses de la paz. Puesto que siempre es preferible, en cuestiones de esta índole, dar a conocer de antemano la actitud de un país, que no permitir que lleguen las cosas a tal extremo que sea preciso forzar a una potencia amiga a retroceder y a volver pie atrás, cuando el retroceso lleva consigo alguna forma de humillación...

He ahí una nueva ampliación de la doctrina de Monroe, que viene a secuestrar, en provecho de los Estados Unidos de América del Norte, los derechos de soberanía de las naciones hispanoamericanas dentro de un radio de acción de 2.000 millas alrededor del canal de Panamá.

En efecto; ninguna de esas naciones tiene el libre uso de su propio territorio, de sus puertos ni de sus campos, para disponer de ellos, en acuerdos legítimos con las potencias del Mundo o con asociaciones y corporaciones particulares, según plazca a su soberana voluntad...

"El hecho —comenta Bingham (1)— de que esta ampliación de la doctrina de Monroe pone obstáculos a los naturales deseos de toda nación americana de entrar en tratos con asociaciones extranjeras, y, de esa manera, limite los derechos soberanos de naciones independientes, no parece que fué tomado en cuenta por el Senado. El presidente Taft, sin embargo, no aprobó la resolución, a la que negó su firma; pero su aprobación por 51 votos contra cuatro, es apreciada en Sudamérica como una prueba de nuestra tendencia a entrometernos en sus asuntos."

(1) BINGHAM, *Op. cit.*, p. 40.

Pretende Lodge que la declaración patrocinada por él ante el Senado de su país, si bien no se deriva directamente de la doctrina de Monroe, tiene con ella íntimo parentesco. A nuestro entender, su nueva declaración es una ampliación que, en vez de completar, deroga la célebre doctrina. Porque la doctrina primitiva tiende primordialmente a defender y mantener contra amenazas europeas, las únicas entonces posibles, la integridad e independencia de las nuevas naciones, independencia y soberanía que supone el Mensaje legítimamente adquiridas y acreedoras al respeto de todos y al respeto, en primer lugar, de los Estados Unidos, que desde entonces se promete y garantiza. Pero la propuesta de Lodge conculca y atropella esa independencia soberana, privándola de uno de sus derechos más esenciales.

Pero prescindiendo de esta relación de parentesco u oposición que puede haber entre la doctrina primitiva de 1823 y la nueva fase de 1912, la proposición de Lodge es, en derecho internacional, absurda e insostenible. Obsesionados los estadistas norteamericanos por su poderío material ante el que las naciones débiles y económicamente atrasadas se ven obligadas a doblegarse, al menos mientras dure esa supremacía, fácilmente llegan a convencerse de que los bienes de la tierra se han hecho principalmente para que de ellos disfruten los súbditos de la gran República anglosajona, a cuyo servicio han de rendirse las demás corporaciones y entidades internacionales. Los principios de derecho natural internacional se formulan para todos los pueblos y han de regir la conducta de todos ellos, y tienden a regular su vida en forma tal que pueden desarrollar sus derechos naturales y legítimamente adquiridos en mutua y plena armonía. El que en las proximidades de un país viva o se establezca legítimamente otro país, cuyo poder eventualmente pudiera utilizarse en daño del primero, no es ni puede ser razón suficiente para que el derecho legítimo de vida y de establecimiento perezca o no se pueda ejer-

cer. A ser ello verdad, todas las naciones hispanoamericanas, sobre todo las del norte y centro del Continente, apoyadas en el sacrosanto principio de la defensa de su seguridad y de su existencia, podrían reclamar, en derecho, la retirada y alejamiento de los Estados Unidos del territorio que actualmente posee. Porque la proximidad y poderío de los Estados Unidos constituye una amenaza a su seguridad, a su progreso y paz. Es una amenaza, no posible ni probable, sino demasiado real.

Prescindamos de la forma inicua con que Estados Unidos se apoderó de San Francisco de California: por la guerra y la expoliación, y que en la compra de la Florida a España no hubiese intervenido coacción ni amenaza. En una palabra: supongamos que Estados Unidos hubiera avanzado hasta la Florida y San Francisco por veredas legítimas, santificadas por el derecho, como la cesión voluntaria, compra libre, etc. A ser verdadero el corolario de Lodge, los derechos fundamentales de otros países se hubieran opuesto a ese avance de los Estados Unidos. Porque su presencia en esos territorios amenazaba las vías de comunicación y la seguridad de Méjico y los Estados centroamericanos, Colombia y aun de todo el Mundo, teniendo en cuenta la futura apertura de los canales interoceánicos. Esos Estados, en especial, y las naciones europeas y asiáticas, apoyadas en el sacrosanto principio de la libertad y seguridad de sus comunicaciones y de su existencia, podían reclamar el alejamiento de Estados Unidos de esos puntos.

¿Qué más? Si la aproximación de una potencia poderosa a las vías de comunicación de otro país en tal manera compromete su seguridad, ¿a qué aguarda Estados Unidos, que no exige de Inglaterra que se retire de Jamaica, en pleno mar Caribe, y del Canadá, que le ciñe por el norte con un cordón de millares de millas? Que esas posesiones inglesas son anteriores a la doctrina de Monroe, bien poco significa ante el derecho de defensa propia, que

no sufre mengua por esos accidentes de prioridad en el tiempo.

Muy posterior a la doctrina de Monroe es la ocupación de las islas Filipinas por Estados Unidos, arrancadas por la fuerza a España. Supongamos que la historia de la adquisición de esas islas no estuviera manchada por un acto de piratería de los más brillantes de la historia y que hubieran sido España y los mismos filipinos los que hubieran solicitado, por libre voluntad y a cambio de otras ventajas, la anexión a los Estados Unidos. ¿Hubieran éstos desistido de tomar posesión del Archipiélago por el escrúpulo jurídico de que amenazaban las comunicaciones de las naciones asiáticas y europeas? ¿Qué tal hubiera acogido la Cancillería de de Washington una nota diplomática de Tokío oponiéndose a la presencia de Estados Unidos en aquellos mares, porque ello suponía una amenaa a las comunicaciones y a la seguridad del Japón? Y así pudieran amontonarse contradicciones y absurdos, derivados todos ellos de la desatinada aplicación que hacía el Senado norteamericano, dirigido por Lodge, de un principio en sí mismo justo.

El ejemplo del conato alemán en Agadir no cuenta para nada al caso. En primer lugar, porque no basta aducir un hecho; es menester suponer que su legitimidad no pueda ser discutida fundadamente; es menester probar que el intento alemán fuera ilegítimo y la oposición inglesa justa. Porque pudiera ser que la política exterior de Inglaterra, a través de los tiempos, no fuera modelo de corrección jurídica ni de escrupulosa sumisión a los cánones del derecho de gentes y adoleciera de los mismos defectos que la de su hija de Ultramar; pudiera ser, por ejemplo, que los mojones con los que el poderío inglés ha señalado su camino hacia las Indias Orientales para asegurar su libre y segura comunicación, no todos estuvieran cimentados en sólidas bases de justicia y de derecho, y que muchos de ellos, retirada la

fuerza material que los sostiene, cayeran por su propio peso, faltos de apoyo jurídico.

Las acotaciones de Lodge a la doctrina de Monroe fueron completadas por el Presidente Wilson, en un discurso pronunciado en Mobila el día 28 de diciembre de 1913. Por esta nueva interpretación, como no podía menos, se priva a los Estados hispanoamericanos de un derecho elemental inherente a la soberanía: el de explotar libremente las riquezas naturales de su suelo...

Precisamente en abril de 1913 la Casa inglesa Pearson and Son, firmó con el Gobierno colombiano un contrato por el que obtenía una concesión en tierras colombianas de hidrocarburos de hidrógeno (1). La concesión abarcaba el permiso para el establecimiento de oleoconductos, muelles, canales, ferrocarriles, teléfonos, etcétera. Mas he aquí que en noviembre del mismo año, en vísperas de la apertura del Congreso que había de ratificar la concesión, Lord Cowdray, Presidente de la Sociedad inglesa, con su renuncia, anuló el contrato, alegando como razón «la oposición de los Estados Unidos». ¿Qué había pasado? Nos los va a decir Wilson, Presidente de Estados Unidos, en el discurso antes citado pronunciado en Mobila en diciembre del mismo año, y en cuya inspiración no parece que faltaron las eficaces insinuaciones del Standard Oil Company (2).

"Oís hablar —dijo— de concesiones otorgadas a capitalistas extranjeros en la América latina. Y no oís hablar de concesiones otorgadas a capitalistas extranjeros en los Es-

---

(1) D. J. THOMAS, *One hundred years of the Monroe doctrine*, p. 341. LATANE, *The United States and Latin America*, p. 328.

(2) El escritor norteamericano y, por entonces, Embajador de su país en Londres, W. H. Page, dice que el Gobierno británico obligó a Cowdray a abandonar la concesión colombiana, «admitiendo *así la aplicación de la Doctrina de Monroe* a las concesiones que pueden poner en peligro la autonomía de un país.» Véase THOMAS, *Op. cit.*, p. 342. Pero el mismo autor indica otra causa de la benevolencia inglesa; así consiguió Inglaterra la abrogación de la ley norteamericana que eximía de los derechos de peaje, en el Canal de Panamá, a los barcos norteamericanos dedicados al cabotaje.

tados Unidos. Aquí no se les otorga concesiones; se les invita a invertir su capital, a prestar su dinero. La empresa es nuestra, aunque se les da la bienvenida si quieren interesar su dinero en ella. Nosotros no les invitamos a que proporcionen el capital y dirijan la empresa. Se trata de una invitación, no de un privilegio; y los Estados obligados a otorgar concesiones, porque sus territorios no caen dentro del gran campo de las actividades y de las empresas modernas, van a parar a tal situación que los intereses extranjeros llegan a dominar sus asuntos interiores creando situaciones siempre peligrosas, que tienden, por fuerza, a ser intolerables... Me satisface el pensar que esos Estados se verán libres de semejante situación; nosotros somos los primeros que tenemos el deber *de coadyuvar a su emancipación.*"

En efecto; la ayuda para la emancipación comenzaba en seguida. Renunciaba a la concesión la Casa inglesa, precisamente cuando de Norteamérica llegaban proposiciones ventajosas de parte de empresas petrolíferas. El Standard Oil se había puesto en movimiento para consumar la emancipación colombiana, iniciada por el discurso del Presidente Wilson.

Queda, pues, redondeada la declaración de Lodge y, a su sombra protectora, totalmente liberada y emancipada la América española, dueña de sí misma y de sus destinos, aunque no pueda disponer ni de su territorio ni de sus recursos, ni pueda ejercer los más elementales derechos derivados de la independencia nacional. Las consecuencias no pueden ser más funestas para aquellos pueblos situados al alcance de las garras insaciables del coloso norteamericano, ni más contradictoria a la lógica del derecho y del sentido común.

Lo que se proclama como ilícito para el resto del Mundo se torna lícito y meritorio para Estados Unidos: penetrar con la potencia de sus empresas económicas y financieras en los países americanos... Y después de proclamar oficialmente que la intervención en un país por medio de empresas financieras extranjeras es de tal naturaleza que fatalmente se traduce en un influjo dominante en sus asuntos interiores, creando si-

tuaciones intolerables para el país intervenido, incompatibles con la dignidad de su soberanía, la libertad de su acción en la disposición de sí misma, esa misma intervención, cuando parte de los Estados Unidos, pierde esas malignas influencias y no es intolerable, sino beneficiosa, ni mengua la soberanía del país, ni pone trabas a su libertad de movimientos... Sencillamente, los emancipa.

En resumen; las interpretaciones de Lodge y de Wilson privan a las naciones iberoamericanas y a las del resto del muno del derecho natural e innato de contratar entre sí, libremente y bajo condiciones legítimas, pactos cuya finalidad sea: *a)* El arriendo de puertos, bahías, sitios y puntos en territorio americano; *b)* La explotación de negocios mineros, ferrocarrileros, agrícolas, forestales, etc. ¿Razón de esta política mutiladora? Que la ocupación de puntos puede amenazar las comunicaciones de los Estados Unidos; que el auxilio financiero fácilmente degenera en intervención y dominio político (1).

---

(1) Acabamos de leer el juicio que sobre la interpretación de Wilson formula el Profesor de la Universidad de Illinois J. W. GARNER, en su reciente obra *American Foreign Policies*. Algunas de las recientes declaraciones del Ejecutivo, no solamente no son, en manera alguna, *corolarios* de la política proclamada por Monroe, sino que no tienen ninguna relación con ella; y es difícil comprender cómo puedan apoyarse en aquel principio que fué siempre la principal justificación de aquella política; es decir, la protección de los Estados Unidos contra el peligro que le pudiera venir de una agresión europea contra la América latina. Puede servir de ejemplo la declaración del Presidente Wilson en Mobila sobre las concesiones económicas de los Estados latinoamericanos a los capitalistas europeos. La práctica de los Gobiernos latinoamericanos de otorgar tales concesiones con el fin de atraer capitales para desenvolver sus recursos y fomentar su progreso económico, era ya vieja; de la misma manera que antiguamente muchas de nuestras ciudades norteamericanas las otorgaban a plazo largo y con otras liberales franquicias, a Compañías de utilidad pública para construir tranvías, obras hidráulicas y otras de interés general. En atención a la situación inestable en que vivían algunos de esos países y del grave riesgo a que se exponían los capitalistas extranjeros, era necesario ofrecer alicientes excepcionales, algunos de ellos de carácter de monopolio, para atraer dinero de fuera. Parece que tal política, prudente o no, era un asunto doméstico en el que nada tenían que ver Estados Unidos.

Por lo mismo, la actitud de Estados Unidos al protestar virtualmente contra esa costumbre, no podía menos de suscitar la oposición de la América latina, donde era considerada como un entrometimiento injustificado en sus asuntos interiores —como que si persistía había de retardar su des-

Parece que, a la luz de estas doctrinas y principios internacionales, expuestos oficialmente por Presidentes, aceptados por votaciones casi unánimes de las Cámaras y luego aplicados con inexorable firmeza en la vida práctica, parece, decimos, que la lealtad a sí mismos y sus doctrinas obligaba a los Estados Unidos a mantenerlos en sus relaciones mundiales y a respetarlos si otros pueblos los aplicaban cuando circunstancias similares ofrecían ocasión para ello.

No es, sin embargo, así. Por perversión inexplicable del sentido jurídico, esas doctrinas, de lícitas y buenas cuando las aplican los Estados Unidos en provecho propio y en el Continente americano, se truecan en ilícitas y condenables desde el momento en que se aplican en otros climas o puedan ser favorables a los intereses de otros pueblos. Y, en consecuencia, levantan la protesta airada y tropiezan con la oposición decidida de los mismos que las dieron a luz, las criaron y fomentaron cuidadosamente.

Allá por los años de 1899, el Secretario de Estado Ms. Hay, envió instrucciones a los representantes norteamericanos acreditados ante las grandes potencias para que expusieran a los Gobiernos respectivos la llamada tesis de la *puerta abierta*, como el ideal de la política que Estados Unidos defendía en China. El régimen de la

---

arrollo económico— y había también de levantar la sospecha, lo mismo allí que en Europa, de que se intentaba reservar esos países para la exclusiva explotación de capitalistas, financieros y empresarios norteamericanos. Declaraciones como las del Subsecretario de Estado, a que hemos aludido antes, de que algunas potencias europeas «cazaban furtivamente en nuestros cotos del mar Caribe», daban aire a tal sospecha. Y a este propósito viene a la memoria la interpretación de la doctrina de Monroe, propuesta por el Presidente Lowel, «rara vez proclamada, repudiada con frecuencia, y, sin embargo, muy utilizada», interpretación que asienta que «los Estados de América del Centro y del Sur son cotos de caza del que están excluídos los cazadores extraños, pero donde el propietario podía cazar a su placer» y «que, naturalmente, el propietario estaba muy interesado, no sólo en alejar a los furtivos, sino también en oponerles las leyes de caza que pudieran estorbar su entretenimiento».—GARNER, *American Foreign Policies*, Nueva York, 1928, págs. 102-103.

puerta abierta, aplicado a aquellas tierras orientales, lo definía así Ms. Hay:

1) Ninguna potencia suscitará ninguna clase de dificultades invocando, ya un régimen de puerto abierto por un Tratado, ya privilegios particulares que hubiese obtenido de la China en "zonas de influencia" o en territorios cedidos en arriendo.

2) En la China se aplicará la tarifa aduanera convencional a todas las mercancías embarcadas o desembarcadas en todos sus puertos, encuéntrense o no en dichas "zonas de influencia" (a no ser que se trate de puertos libres), a cualquiera nación a que pertenezcan. Los derechos aduaneros así exigidos los percibirá el Gobierno chino.

3) Ninguna potencia exigirá a los buques de otras naciones que visiten los puertos enclavados en dichas "zonas de influencia" tasas más elevadas que las que exige a los barcos que enarbolen su bandera nacional. El mismo principio se aplicará en las vías férreas construídas, intervenidas o explotadas por las potencias en las susodichas esferas de influencia. No se impondrá a las mercancías de súbditos extranjeros tasa superior a la que pese sobre mercancías análogas de los nacionales y que hagan el mismo recorrido."

¿Qué significación y qué alcance puede tener la comunicación de semejante propuesta a las grandes potencias?

Ante todo, estas instrucciones suponen que el territorio del Celeste Imperio estaba dividido y cruzado por barreras económicas levantadas en favor de determinadas naciones y en detrimento de otras; barreras que impedían la libre e igual concurrencia comercial e industrial entre todas las naciones. En efecto; la China estaba dividida y distribuída en zonas de influencia y territorios en arriendo.

Y zonas de influencia eran aquellas partes del territorio chino dentro de cuyos límites la nación a la que se concedía la zona gozaba de derechos preferenciales y exclusivos en la esfera comercial, financiera, económica...

Cronológicamente —dice Kawakami (1)— corresponde a Alemania la iniciativa en esta materia; puesto que fué ella la que hizo reconocer como zona suya de influencia el territorio de Chantoung, en marzo de 1898. Los acuerdos germanochinos estipulaban que tanto el Gobierno como los mercaderes del Celeste Imperio darían la preferencia a Alemania siempre que tuviesen necesidad de capitales extranjeros o quisieran utilizar personal extranjero o comprar material para ferrocarriles u otras empresas semejantes.

Naturalmente, esta concesión despertó los recelos y ambiciones de las demás grandes potencias, que inmediatamente maniobraron convenientemente para obtener iguales o superiores ventajas en el desgraciado país... Por Tratados celebrados con China o por mutuos acuerdos en que no se daba participación a la que más derecho tenía a intervenir, se fueron distribuyendo la codiciada presa; e Inglaterra se aseguró su zona de influencia en el espléndido valle del Yangtsé; Francia recabó su posición privilegiada en las provincias meridionales chinas que confinan con sus posesiones de Tonkin y de Annam, y Rusia bajaba, arrolladora e insaciable, por la Mandchuria y la Mongolia...

En un gráfico que presenta el escritor japonés K. K. Kawakami (2) aparece disminuído el Celeste Imperio en nueve millones de kilómetros cuadrados, adjudicados, en calidad de esferas de influencia, a potencias extranjeras (3).

Como consecuencia de esta repartición, hecha a ve-

---

(1) *Le probleme du Pacifique et la politique japonaise*, p. 121.

(2) *Op. cit.*, p. 120.

(3) Dejando a un lado a Alemania, que por el Tratado de Versalles fué despojada de sus derechos preferenciales en la provincia de Chantoung, en una extensión de 142.000 kilómetros cuadrados; Rusia dominaba económicamente en una zona de 4.620.000 kilómetros cuadrados, que se extendía por la Mongolia «exterior», Sinkiang y tres cuartas partes de la Mandchuria; Inglaterra en una zona de 3. 560.000 kilómetros cuadrados, que abarcaba el Thibet, Szechuen, Kouang-Toung y el valle del Yangtsé; Francia mandaba en una extensión de 555.000 kilómetros cuadrados en las regiones de Yunnan y Kouang-Si, y, finalmente, el Japón ejercía su influencia en 395.000 kilómetros cuadrados, esparcidos en la Mandchuria meridional, Fou-Kieu y parte del Changtoung.

ces con el consentimiento (más o menos ficticio) de China y otras por acuerdo mutuo de naciones extranjeras, cada potencia, atrincherada en su esfera, la explotaba, excluyendo de ella el resto del mundo, sobre todo en los negocios mineros y de transportes férreos. Como ejemplo de este monopolio, tan perjudicial a la libertad económica del país en que se había establecido y a todo el resto del mundo, aduce el citado publicista japonés K. K. Kawakami, lo que en 1916 aconteció a la Siems Carey Company, de San Pablo, sostenida por las cajas de la American International Corporation. Había obtenido del entonces Presidente de la flamante República china, Yuan-Shi-Kai, una «importante concesión que le había de permitir el suministrar los capitales necesarios para la construcción de unos 2.500 kilómetros de vías férreas, amen de un derecho preferencial para otros 2.500 kilómetros. Los trabajos habían de ser adjudicados a la dicha Compañía Siems Carey, aunque el contrato no especificaba las líneas que se habían de construir.

Cuando los concesionarios quisieron comenzar sus trabajos y trataron de señalar el trazado de las líneas proyectadas, se estrellaron contra las murallas de las esferas de influencia. Por de pronto, intentaron trazar una línea que, partiendo de un puente vecino de Calgan, cerca de Pekín, había de terminar en Lant-Cheou, atravesando las provincias de Shansi, de Shensi y de Kansou. Pero se opuso Rusia, que ya anteriormente había obtenido una concesión de vías férras en el mismo territorio. Los norteamericanos volvieron entonces sus ojos a la China meridional y se propusieron construir una línea que había de nacer en un puerto marítimo de la provincia de Hounan. Pero aquí se opusieron los franceses, en cuya zona de influencia estaba incluída la provincia de Kouang-Si. Por fin, los norteamericanos concibieron un proyecto de línea a través de la provincia de Chekiang, al sur de Shanghai; pero no sin que les

saliera al paso Inglaterra, aduciendo que ya a ella se le había reservado el derecho de construcción de vías férreas. Naturalmente que el Presidente Yuan-Shi-Kai conocía muy bien las dificultades con las que los norteamericanos habían de tropezar.

Los *territorios en arriendo* son otra cosa. Ordinariamente son sitios estratégicos (puertos, bahías...), que sirven de puntos de apoyo a las potencias extranjeras para sus incursiones dentro de sus zonas de influencia y en el interior de la China. Cedidos ordinariamente para un período de noventa y nueve años, ejercen en ellos, no ya una influencia económica privilegiada, sino también dominio político, puesto que las potencias concesionarias pueden allí acantonar tropas, levantar fortificaciones, etc.

Dice el escritor francés M. Archimbaud (1) «que la existencia de los territorios tomados en arriendo en la China se debe a las agresiones violentas de Alemania», refiriéndose al hecho de la ocupación, por la escuadra alemana, de la bahía de Kiaotcheou, en represalias del asesinato de dos misioneros alemanes en el interior de la provincia de Chantoung (noviembre de 1897). Esa afirmación no es exacta; porque fué Inglaterra la que dió el ejemplo y abrió la marcha. Nada menos que en 1861 obtuvo ya de China en arriendo la península de Kao-Loung, al lado opuesto de Hongkong, concesión que agrandó posteriormente con varios kilómetros de ampliación en 1897. Y aun se anticipó la misma Francia al Imperio alemán, puesto que en febrero de 1898 se apoderó y tomó en arriendo la bahía de Kouang-Tcheou, frente por frente de la posesión inglesa de la península de Kao-Loung.

Alemania obtuvo el arriendo de Kiao-Tcheou en el mes de marzo siguiente, aunque había tomado posesión de aquel puerto, en represalias, meses antes (no-

(1) *La Conference de Washington*, p. 178.

viembre de 1897), con ocasión del asesinato de sus misioneros.

En el mismo mes de marzo echó mano Rusia de Port-Arthur y Dalny (que luego pasaron a manos del Japón), avance que no perdió de vista Inglaterra, que inmediatamente se instaló al otro lado del Golfo de Pe-Chili, Wei-Hai-Wei.

A través de esa red de puntos fortificados y de amplios pliegues de las zonas de influencia que de Norte a Sur, de Este a Oeste, ahogaban al Imperio del Sol Naciente, era bien difícil que otras potencias, fuera de las ya interesadas, tan poderosas por otra parte, económica y diplomáticamente, era bien difícil que se abrieran paso hasta los mercados insaciables que ofrecía y los tesoros naturales inexplotados que encerraba el Celeste Imperio. Contra toda esta maquinaria de exclusión y defensa levantada en el continente asiático, a inmensa distancia del americano, contra esos «cotos cerrados» se levantó Norteamérica reclamando la aplicación de la doctrina de la «puerta abierta», de la libertad y de la competencia lícita en el comercio y la industria para todo el mundo y para todas las naciones, sin cortapisas ni privilegios...

Pero las instrucciones enviadas por Ms. Hay a los Embajadores norteamericanos al cerrarse el siglo XIX cayeron en el vacío; la cortesía diplomática de las naciones interesadas se hizo cargo de los deseos de Norteamérica, de los que quedaron enteradas..., y nada más.

Hubo después, en noviembre de 1917, un cambio de notas entre Tokio y Washington, cuando la clarividencia de la Casa Blanca pareció haber perdido el camino y el sentido tradicional y firme de su actuación en la vida internacional. Pero fué desorientación pasajera, volviendo, como quien se repone de un colapso momentáneo, al ritmo característico de su vida normal. Nos

referimos al cambio de notas Lansing-Ishii de 2 de noviembre de 1917; en ellas, después de reconocer y declarar ambos Gobiernos que aceptan el principio de la «puerta abierta», que admite en pie de igualdad en China a todas las naciones para sus iniciativas comerciales e industriales, se lee el siguiente párrafo limitativo: «Los Gobiernos de Estados Unidos y del Japón reconocen que la proximidad de territorio crea ciertas relaciones *especiales* entre los pueblos, y, consiguientemente, el Gobierno de los Estados Unidos reconoce que el Japón *tiene intereses especiales en China,* sobre todo en aquellas partes del territorio más próximas a sus posesiones» (2 noviembre de 1915).

Fué, como decimos, ese reconocimiento de intereses especiales del Japón en la China, una desviación, un colapso momentáneo del que la Casa Blanca procuró reponerse rápida y completamente. Porque reanudó Norteamérica la campaña diplomática en pro de la «puerta abierta», con nuevos bríos y mejores circunstancias en la Conferencia de Washington, donde la vió, por fin, en gran parte coronada del más feliz de los éxitos. Pero esa Conferencia nos ofrece a nosotros la ocasión de parangonar la doctrina allí tremolada con las doctrinas de Lodge y Wilson que acabamos de considerar.

Los representantes chinos, Sres. Wellington Koo, Alberto Sze y Wang, llevados a la Conferencia, inspirados y sostenidos en ella por los recursos y poder inmenso de la Casa Blanca, se prestaban admirablemente a los designios norteamericanos.

Levantóse, pues, en nombre de la Delegación china, el Dr. Alfredo Sze, y, en la primera sesión de la Comisión del Pacífico y del Extremo Oriente (16 noviembre de 1921), expuso el programa chino, elaborado cuidadosamente con los Delegados de la Casa Blanca. Proponía que la Conferencia adoptase los principos siguientes, aplicables a las cuestiones relativas a la China:

1) Las potencias se comprometen a respetar la integridad territorial y la independencia política y administrativa de la República china; y la República china se compromete, a su vez, a no enajenar ni ceder en arriendo a ninguna potencia porción alguna de su litoral ni de su territorio.

2) China, aceptando plenamente el principio de la puerta abierta o de igual competencia para el comercio y la industria de todas las naciones que por Tratados tengan relaciones con la China, está dispuesta a aplicar este principio en todas las partes de la República sin excepción.

3) Con el fin de fomentar la confianza mutua y de mantener la paz en el Pacífico y en el Extremo Oriente, las potencias convienen en no concluir entre ellas Tratado ni acuerdo que afecte directamente a la China y darle medios para que pueda participar en él.

....

5) En seguida, o lo más rápidamente que las circunstancias lo permitan, las restricciones que actualmente limitan la libertad de la China en materia política, jurisdiccional y administrativa, deberán desaparecer.

....

8) Los derechos de la China, como potencia neutral, deberán ser respetados plenamente en el curso de guerras futuras, en las que no tomarán parte.

....

No es del caso relatar ni emitir nuestro juicio sobre las escaramuzas habidas y las batallas reñidas alrededor de las reclamaciones de los Delegados chinos. Ni nos interesa gran cosa la actitud que, ante ellas, adoptaron Francia e Inglaterra..., cuyas políticas exteriores no entran para nada en el marco que nos hemos trazado al redactar estos comentarios. Unicamente nos interesa la situación creada al Japón y la política iniciada y desarrollada por los Estados Unidos sobre este punto en la Conferencia de Washington.

Tratábase de cuestiones referentes al Continente asiático, donde tiene su asiento y vive su vida el pujante Imperio japonés. En este Continente asiático, separado del americano por millares de leguas, con su civilización propia, intereses peculiares..., amenazado, muti-

lado por ambiciones y fuerzas extracontinentales..., tienen el Japón una posición natural otorgada por la providencia, tiene sus derechos adquiridos, fruto algunos, como sus posesiones de Port-Arthur y Siberia meridional, de la guerra victoriosa contra Rusia, que había conquistado esos territorios chino-japoneses; otros, adquiridos por medios considerados como legítimos en el derecho internacional, como las posesiones de Marianas, Carolinas y el Protectorado de Chantoung, ratificados por el Tratado de Versalles, término de la guerra contra Alemania; otros, mediante acuerdos con China...

Mas he aquí que del otro lado del Pacífico inmenso llega una voz que pretende llevar en sus ecos los principios más sanos del Derecho de gentes, voz de conminación que le intima deje intacta la integridad e independencia de la China, abandone sus plazas estratégicas y zonas de influencia en el Continente, y deje libre y despejada la vía a la corriente económica mundial, para que, sin trabas ni preferencias, se derrame por todos los ámbitos del Imperio chino y de la Siberia, en libre competencia y provecho común de todos. En todo caso, con los intereses creados ya, en virtud de concesiones y actividades legítimas anteriores, y que en justicia no se pueden defraudar, fórmese un consorcio que englobe bajo una sola dirección todos los intereses económicos extranacionales, para que sin predominio ni privilegios de ninguno, se dé igual y equitativa satisfacción a las iniciativas de todos...; es decir, a todo el mundo civilizado...

Eso es lo que, en nombre del principio de Derecho natural de la «puerta abierta», intimó Estados Unidos al Japón de labios de Wellington Koo, Alberto Sze y Wang en la Conferencia de Washington (1).

---

(1) Esa política y esos esfuerzos de los Estados Unidos lograron que el Japón:

1) Firmara el llamado Tratado de la «puerta abierta» de 22 de febrero de 1922; por él se comprometía a respetar la soberanía e independencia, así como la integridad territorial y administrativa de la China; a emplear toda su

Confrontemos estos principios de Derecho internacional, defendidos por los Estados Unidos en la Conferencia de Washington, respecto del Continente asiático, con las doctrinas de Lodge y Wilson en el Continente americano.

Ninguna potencia extraamericana, por ninguna forma de contrato legítimo, puede adquirir, poseer, no en dominio político, pero ni siquiera en dominio económico, playa, puerto, bahía, en costas americanas continentales o insulares; porque esa posesión, por legítima que sea, podría amenazar las comunicaciones vitales de los Estados Unidos.

Más aún; ninguna potencia ni corporación extranjera ha de intentar una explotación ni instalar sus empresas mineras, ferrocarriles, etc., en el Continente americano; se les invita a los extracontinentales a invertir, si quisieran, su capital...; pero la Empresa ha de ser americana. Porque la intervención económica prepara situaciones intolerables, incompatibles con la dignidad de una nación independiente y abre la puerta a la intervención política.

Pues si estos principios son justos, la conducta de la Casa Blanca en Asia, y particularmente en China, es jurí-

---

influencia para que se estableciera efectivamente y se mantuviera en la práctica, sobre todo el territorio de la China, el principio de la puerta abierta para el comercio y la industria de todas las naciones; a no aprovecharse de las circunstancias por las que atravesaba China para buscarse derechos y privilegios especiales susceptibles de inferir perjuicio a los derechos de los súbditos de Estados amigos; a abstenerse también de toda acción que entrañara una amenaza a la seguridad de los dichos Estados amigos.

2) Devolviera a la China la bahía de Kiaot-Cheou (antigua posesión alemana), con todos los bienes públicos (terrenos, edificios, establecimientos...) situados en dichos territorios, cedidos en arriendo a Alemania; retirara sus tropas y su policía; entregara las Aduanas de Tsing-Tao, transmitiera a la China el ferrocarril de Tsing-Tao a Tsinan-Fou, con sus empalmes; las minas cedidas por China a Alemania; cables submarinos, puestos de telegrafía sin hilos..., abriendo a la libre explotación y comercio de todos la concesión alemana.

3) Otorgará a los Estados Unidos en la isla de Yap, nudo importantísimo de cables submarinos intercontinentales, derechos casi iguales a los que el mismo Japón disfrutaba como mandatario de la isla.

4) Finalmente, que el Japón, como consecuencia de la Conferencia de Washington, se aviniera, en nota oficial de su Embajador en Washington, a considerar «la correspondencia Lansing-Ishii del 2 de noviembre de 1917 como nula y no habida.»

dicamente insostenible y constituye una verdadera iniquidad contra el Japón. La ocupación por parte de los Estados Unidos de las islas Filipinas y de Guam podría convertirse en una amenaza de las comunicaciones del Japón con todo el Mundo; y el establecimiento de Empresas económicas, comerciales e industriales norteamericanas, al amparo de la igualdad de competencia y de la puerta abierta, habría de crear situaciones intolerables, incompatibles con la dignidad nacional... El Japón, guardián de la libertad y de la emancipación asiática, al menos con el mismo derecho y privilegios que Estados Unidos de la americana, podría proclamar y sostener para su Continente una doctrina proteccionista y exclusiva, cuya enunciación, interpretación y aplicación se reservase a sí propia, como monopolio exclusivo de la Corte del Mikado.

No alcanzamos a comprender por qué razones las meras variaciones de latitud han de influir en las doctrinas jurídicas hasta el punto de hacerlos variar de sentido y de eficacia. Si la vecindad territorial de una nación con la consiguiente irradiación legítima de su pueblo y de sus empresas económicas, lleva consigo tales riesgos y amenazas, que engendra en los Estados limítrofes aquellos derechos de defensa e intervención que suponen las interpretaciones monrosianas de Lodge y Wilson, es inadmisible la presencia de los Estados Unidos en Filipinas y Guam; es intolerable la pretensión de las empresas norteamericanas de actuar ,a la sombra del principio de la puerta abierta, en tierras del Celeste Imperio (1).

Pero esta situación ofrece todavía, a la luz de los principios de Lodge y Wilson, caracteres de una gravedad mucho más acentuada. La distancia de ambos Continentes es enorme; la diferencia de razas y civilización, profundí-

(1) Prescindimos ahora, naturalmente, del vicio radical de que adolece la adquisición por los Estados Unidos del Archipiélago filipino.

simas; la necesidad de expansión nacional de parte de los Estados Unidos, por falta de primeras materias o exceso de población, nula. Añádase el poder de los inmensos recursos humanos, financieros e industriales de Norteamérica; sus ambiciones imperialistas, que no se detienen ante ningún obstáculo..., y se comprenderá cuánto mayores son los peligros y, consiguientemente, cuán más justificados los recelos de una imposición económica o política extranjera de parte del Japón.

Sin embargo, la diplomacia norteamericana se impuso al Japón hasta el punto de arrancarle declaraciones oficiales que levantaban un muro de honor entre este país y las regiones arrancadas, poco menos que cincuenta años antes, al mismo Japón y China, regiones ahora ahogadas bajo la tiranía anárquica y peligrosísima de un Gobierno bolchevique (harto más deplorable y destructora que las turbulencias de las Repúblicas hispanoamericanas); regiones llenas de promesas halagadoras a la superpoblación de las islas del Sol Naciente y a su escasez natural de primeras materias de todas clases. Las tierras siberianas, presa de las anarquías bolcheviques, que dan al mar del Japón la misma isla de Sajalín, quedan resguardadas bajo la poderosa égida norteamericana, de las posibles y casi necesarias expansiones japonesas...

Léase, a este propósito, el capítulo XXXVI, *La ironía del destino*, del libro *El problema del Pacífico y la política japonesa*, del escritor japonés K. K. Kawakami:

"El delegado norteamericano en la Conferencia, Mr. Hughes —dice—, tomó nota oficial de que la política inmutable del Japón respetaba la integridad territorial de Rusia y observaba los principios de la no intervención en los asuntos interiores de aquella nación, y de la puerta abierta para el comercio y la industria de todas las naciones en las posesiones rusas. Y aun recalcó más: "La interpretación que nosotros damos a esas declaraciones —dijo— es que el Japón no busca, de ninguna manera, por sus operaciones militares en Siberia menoscabar en nada los derechos del pueblo ruso, u obtener ventajas comerciales injustas, o acaparar para su propio uso las

pesquerías de la Siberia, o, en fin, reservar para su exclusiva explotación, sea los recursos de Sajalín, sea los de la provincia marítima."

De hecho, esas declaraciones —comenta Kawakami— tienen el mismo alcance que una resolución de la Conferencia (la de Washington). En otros términos: se somete al Japón a una prueba, de la que ha de salir con honor, si es que quiere ganar la confianza y la estima de las potencias.

Y, sin embargo, ¿no se adivina una ironía del destino en el hecho de que Rusia haya de obtener garantías que se refieran a la integridad territorial de la Siberia, sirviendo de intermediaria la Conferencia de Washington? Los territorios que esta potencia posee hoy en día en las costas del Pacífico, fueron arrebatados por ella a la China y al Japon hace unos cincuenta o sesenta años, cuando estos países ignoraban por completo las costumbres de la diplomacia occidental."

Capítulo VIII

En el año centenario de la doctrina de Monroe

SUMARIO.—La doctrina de Monroe, política de defensa propia.—Definición, interpretación y aplicación de la doctrina.—¿Viola la independencia de las otras naciones americanas?—Las condiciones modernas y los acontecimientos recientes.—La doctrina de Monroe y la cooperación panamericana.

El Secretario de Estado norteamericano Hon. Charles E. Hughes, pronunció un discurso ante la Asociación del Foro Americano, en la ciudad de Mineápolis el 30 de agosto de 1923, año centenario de la declaración de Monroe. Tituló su discurso: *Unas observaciones acerca de la doctrina de Monroe.* El carácter oficial del disertante, el auditorio a que se dirigía, las circunstancias de lugar y tiempo en que hablaba, daban, sin duda, a aquellas observaciones un valor y una importancia verdaderamente excepcionales. Sus palabras pueden considerarse como la interpretación auténtica y oficial de lo que, para los hombres de Estado norteamericanos, es y significa la doctrina del Presidente Monroe, proclamada tanto tiempo atrás y mantenida durante cien años por la Casa Blanca.

Por lo mismo, juzgamos que nada podría ser más a propósito para cerrar estas páginas que recoger esas observaciones y acotarlas con el ligero comentario que a nosotros nos sugiere el estudio históricocrítico que acabamos de hacer.

Comienza el Sr. Hughes su discurso con un breve cuadro histórico de las circunstancias en que el célebre Presidente lanzó al mundo su proclama, para hacer fraca-

sar los designios de la Santa Alianza en el hemisferio occidental; y luego, antes de reducir a cinco puntos sus observaciones, hace una afirmación que nos conviene recoger.

«La doctrina de Monroe —dice—no es una declaración legislativa, aunque haya sido varias veces aprobada por el Congreso norteamericano; ni es parte del Derecho internacional sancionada por el consentimiento de las potencias civilizadas; ni ha sido definida en ningún convenio internacional; no es tampoco un precepto constitucional... Es —dice

"Una política declarada por el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos y repetida, ya en una forma, ya en otra, por los presidentes y secretarios de Estado en el curso de nuestras relaciones exteriores. Su importancia se funda en el hecho de que, en sus elementos esenciales, tal como la declaró el presidente Monroe y fué reiterada y firmemente sostenida por nuestros más reputados hombres de Estado, ha sido, durante un siglo, y continúa siendo, parte integrante de nuestro pensamiento y tendencias nacionales, y la expresión de una convicción profunda, que ni el trastorno ocasionado por la Gran Guerra y nuestra participación en ella en territorio europeo, han logrado desarraigar ni modificar en sus fundamentos."

De estas aseveraciones se desprende que, para comprender con exactitud lo que ha sido y lo que es la doctrina de Monroe, no es suficiente recoger y analizar las palabras del Mensaje de diciembre de 1823, en las circunstancias históricas en que se pronunciaron; es necesario además tener presente esa política tal como ha sido repetida, ya en *una forma, ya en otra,* por los Presidentes y Secretarios de Estado en el curso de las relaciones exteriores de los Estados Unidos, tal como reiterada y firmemente ha sido sostenida por los hombres de Estado más reputados del país, y que ha sido y continúa siendo parte integrante del pensamiento y tendencias nacionales de los Estados Unidos. Estamos plenamente de acuerdo con el Sr. Hughes en estas afirmaciones, que las

juzgamos fundamentales. A nuestro entender, esto se desprendía con claridad meridiana de cuanto llevamos escrito en las anteriores páginas. Pero nos complace mucho verlo confirmado por una autoridad que, bajo ningún aspecto, pudiéramos tener nosotros... No hay, pues, duda de que la doctrina de Monroe es la contenida en el célebre Mensaje de 1823 y la que reiteradamente ha sido sostenida por los hombres de Estado norteamericanos; la que ha sido repetida, en una forma y en otra, por los Presidentes y Secretarios de Estado en el curso de la vida internacional de aquel país, constituyendo parte integrante de su pensamiento y de sus tendencias nacionales...

Un profesor norteamericano, el profesor de Ciencia política de la Universidad de Illinois, James W. Garner, en su reciente obra *American foreign Policies,* en el capítulo dedicado a la misma doctrina, confirma la misma idea, y nos ofrece a nosotros la ventaja de que, al principio del capítulo, reduce a un cuadro de breves líneas las distintas extensiones de la primitiva doctrina, esas distintas formas que dice Hughes con que los Presidentes y Secretarios de Estado han interpretado y aplicado la política en el curso de sus relaciones exteriores. El resumen que propone no parece sino el índice doctrinal de nuestro trabajo, y viene como anillo al dedo para encabezar esta última parte. Lo copiaremos al pie de la letra:

"Pero actualmente esta sabia y justa política (la contenida en el Mensaje de 1823) ha comenzado a sufrir extensiones tales, que la han transformado por completo, dándole un alcance y una significación que probablemente no pasaron por el pensmiento del distinguido presidente que la enunció. A través de sucesivas declaraciones presidenciales, interpretaciones de secretarios de Estado, resoluciones legislativas y manifestaciones de políticos, ha sido tan ampliada —y pudiera decir falseada—, que si viviera Monroe no podría reconocer la política que lleva aún su honorable nombre.

Nos es imposible aquí analizar estas ampliaciones por me-

nudo: son, por otra parte, familiares para quienes leen estas líneas. Pueden mencionarse, entre ellas, las siguientes: Ningún Estado latinoamericano puede voluntariamente transferir su territorio, por venta, arriendo o donación, a otro Estado no americano, sin el consentimiento de los Estados Unidos; en caso de una disputa de fronteras entre un Estado americano y un Estado europeo que posea territorios en América, disputa que no puede resolverse por vía diplomática, los Estados Unidos deberán ser el árbitro virtual de la disputa; ninguna corporación o asociación extraamericana puede adquirir en el continente americano un puerto si está situado de tal manera que su ocupación, con fines militares o navales, pueda amenazar la comunicación o seguridad de los Estados Unidos, y si tal asociación o corporación está sometida prácticamente a la fiscalización de tal Gobierno no americano; que los Estados Unidos no pueden ver con benevolencia el otorgamiento de parte de los Estados latinoamericanos de concesiones económicas y franquicias y privilegios a capitalistas o sociedades no americanas para explotar sus recursos; que los Estados Unidos tienen derecho, al amparo de la doctrina de Monroe, de intervenir en los asuntos internos de los Estados de la América latina, con el fin de evitar que intervengan por sí mismos los Poderes europeos, para obtener reparación de los perjuicios inferidos a sus nacionales (en resumen: para ejercitar una especie "de poder de policía internacional" sobre ellos); de que, en caso de revoluciones y de disensiones internas, los Estados Unidos tienen el derecho de apoyar, con sus soldados y con su flota, a aquel Gobierno a quien ha reconocido como legítimo; y que cuando, a juicio de los Estados Unidos, un Estado latinoamericano es incapaz de mantener el orden interior y de hacer honor a sus obligaciones internacionales, los Estados Unidos pueden entrometerse en los asuntos políticos y financieros de tal Estado; y, finalmente, la tendencia para deducir de la doctrina de Monroe el privilegio especial de los Estados Unidos de considerar a ciertos Estados de la América latina como coto cerrado, como campo exclusivo, para las explotaciones económicas de Norteamérica." (1).

Esto supuesto, he aquí los cinco puntos, las cinco afirmaciones fundamentales de Hughes sobre lo que es y no es la doctrina de Monroe:

---

(1) GARNER, *American Foreign Policies* p. 97, 98 y 99.

1) La política de Monroe no es una política de agresión: es una política de defensa propia.

2) Como la política incorporada en la doctrina de Monroe es puramente de los Estados Unidos, el Gobierno de éstos se reserva su definición, interpretación y aplicación.

3) La política de Monroe no viola la independencia y la soberanía de las otras naciones americanas.

4) Hay ciertamente condiciones modernas y acontecimientos recientes que no pueden pasar desapercibidos para nosotros; nos hemos hecho ricos y poderosos; pero no hemos salvado la necesidad, en justicia para nosotros y en justicia para los demás, de proteger nuestra futura paz y seguridad.

5) La doctrina de Monroe, como se ve, no es un obstáculo a la cooperación panamericana; al contrario, ofrece las bases necesarias para esa cooperación en la independencia y seguridad de los Estados Unidos.

I. *La política de Monroe no es una política de agresión; es una política de defensa propia.* «Realmente—continúa Hughes explanando este principio—, fué proclamada esta doctrina cuando la intervención de la Santa Alianza amenazaba a los nacientes Estados hispanoamericanos, amenaza que se supuso entonces peligrosa para los Estados Unidos. Pero esa política de defensa propia perdura, aun desaparecida del todo aquella primera amenaza; porque es de derecho natural. Por lo mismo, Estados Unidos, para tomar las medidas convenientes a su seguridad, no tiene por qué acudir a la doctrina de Monroe; aunque no exisitera ella, siempre las pudiera tomar. Pero el carácter esencial de esa doctrina se encuentra en *su particularización, en su aplicación definida y limitada del principio general relativo a la seguridad nacional,* a un grupo especial de circunstancias; esto es, en la declaración y mantenimiento de oposición a toda intrusión de potencias no americanas

que menoscabe la independencia política de las naciones americanas y a la extensión de dominio de potencias no americanas sobre territorio americano. Y, en esta expresión, como un aspecto del ejercicio de nuestro derecho de defensa, no hay alusión, mucho menos amenaza de agresión de nuestra parte». Hasta aquí la explicación de Hughes (1).

Pues bien; no hay duda que, como para todos los Estados, existe también para los Estados Unidos un derecho fundamental de defensa propia; de él puede echar mano siempre que su seguridad e independencia aparezcan real e injustamente amenazadas. Pero no podemos admitir que la particularización del principio de que habla Hughes y que constituye la entraña y esencia de la doctrina, no admitimos que su cristalización, por decirlo así, en la actitud de oposición de los Estados Unidos a toda intrusión de potencias no americanas, sea lógica y necesaria. Solamente lo sería si la tal intrusión de potencias europeas, menoscabando la independencia o adquiriendo territorio de naciones americanas, entrañara necesariamente un atentado a la seguridad de los Estados Unidos; pero esa ilación, esa secuela, es la que no alcanzamos a comprender.

Más aún; si los Estados Unidos hubieran ofrecido a las demás naciones americanas el auxilio de su poder para la defensa de su independencia e integridad, y las naciones americanas hubieran aceptado el ofrecimiento, el auxilio prestado en esas condiciones pudiera considerarse como legítimo, no por la mera voluntad de los Estados Unidos, sino por el mutuo acuerdo de las partes. Pero lo que el derecho internacional no sanciona, ni puede sancionar, es que Estados Unidos, por propia cuenta, se constituya en juez, árbitro y señor inapelable (por derecho natural de propia defensa) de cuantas

(1) Véase el *Boletín de la Unión Panamericana*, diciembre de 1923, cuya traducción, como semioficial, preferimos utilizar.

relaciones amistosas, roces y choques, las naciones europeas puedan tener con las americanas. A eso no llega el derecho de defensa propia; y el arrogarse esa facultad entraña una agresión injustificada, no ya contra los europeos, cuanto especialmente contra los americanos.

Pero la doctrina de Monroe, tal como la entiende y practica la nación norteamericana, con sus Presidentes y Secretarios de Estado a la cabeza, no es eso. Eso pudo ser la ocasión circunstancial que dió origen a la declaración de la doctrina, que luego, rebasando los límites de su cuna, se ha desarrollado con caracteres definidos muy distintos y más amplios que los que ofrecían aquellas primitivas circunstancias.

Nos lo ha dicho la Historia; nos lo ha confirmado, en ocasión solemne, el Secretario de Estado Mr. Hughes; y nos lo ha resumido, en un breve cuadro, el profesor de la Universidad de Illinois, Mr. Garner.

La Casa Blanca, al amparo y bajo el pretexto de la doctrina de Monroe, desarrolla una política real y efectiva, con la que pretende tener sujeto, humillado, intervenido, el Continente americano hasta la línea ecuatorial...

Pues bien; en esa política, en el ejercicio de esas facultades en el Continente americano, existe una verdadera, enorme e injusta agresión de parte de los Es-ltados Unidos, más que contra el Viejo Mundo, contra las naciones americanas de origen ibérico. Hay, contra lo que afirma Hughes citando palabras de Roosevelt, una agresión efectiva de una potencia del Nuevo Mundo contra otras naciones del mismo Continente.

II. *Como la política incorporada en la doctrina de Monroe es puramente de los Estados Unidos, el Gobierno de éstos se reserva su definición, interpretación y aplicación.*

La explicación y justificación de este segundo punto parece a Ms. Hughes de una claridad y evidencia meridianas. Significa, simplemente—nos dice—, que los Estados Unidos proclaman un derecho nacional de

defensa, y que, en el ejercicio de ese derecho, deben tener libertad de acción. Así lo entendieron también el Presidente Wilson y el Secretario de Estado Elihu Root: «Siendo la doctrina de Monroe una declaración fundada en el derecho nacional de defensa, no puede transformarse en una declaración conjunta o colectiva de todos o algunos de los Estados americanos» (1).

Como consecuencia de lo dicho, y de esa misma libertad, llegado el caso de una intrusión europea, la línea de conducta que haya de seguir la nación norteamericana queda al arbitrio libre de su voluntad, según el concepto que ella misma se forme de su responsabilidad y de los deberes que le impone. ¿Se quiere cosa más sencilla e inocua?

Sin embargo, descubierto el sofisma que en sí encierra, se transforma ese principio en una verdadera monstruosidad jurídica.

Claro es que, puesta en peligro la seguridad de un país, a él le corresponde, y sólo a él, sin intromisiones extrañas, escogitar y llevar a la práctica las medidas convenientes para su defensa. Pero ¿acaso la doctrina de Monroe es la política de mera defensa de los Estados Unidos contra ataques injustificados? ¡He ahí el sofisma!

Bajo la etiqueta inocente y noble de la defensa de la propia seguridad, se encubre una política complicadísima en sus aspectos, agresiva en sumo grado, eminentemente internacional; y se le ha querido poner a salvo aún de la mera crítica, de la interpretación, del análisis de los más afectados y agraviados por ella. No ya a las naciones europeas, de las que, en cuanto podemos, prescindimos en estas páginas, sino a las naciones americanas, se les intima, a nombre de esa doctrina, que no dispongan de su territorio nacional; que, excluyendo al resto del mundo, abran sus puertas a los soldados, financieros y políticos de Norteamérica para

(1) Citado por el mismo Hughes.

que manejen sus haciendas y les señalen sus órganos de Gobierno; que entreguen territorios y puntos estratégicos, como Guantánamo, California o la bahía de Fonseca; que no admitan trato con asociaciones y corporaciones extranjeras sino con el vistobueno de Washington...; y todo ello sin que a ellas, a las naciones interesadas y mediatizadas, se les conceda el derecho de indagar, de pedir una explicación de lo que con ellas se hace, de por qué y en cuánto grado se limitan sus derechos fundamentales... ¿Cabe mayor enormidad jurídica?

Pero como las cosas absurdas, aun cuando se las imponga por la fuerza, no pueden prevalecer en último término, en el momento en que a la doctrina se le ha querido, aunque indirectamente, dar un alcance semioficial en la vida internacional, han comenzado a menudear las demandas de una definición, de una interpretación auténtica de la doctrina. Las peticiones, algunas, han ido dirigidas a la Casa Blanca; otras, las más, a la Sociedad de las Naciones.

La ocasión la ha proporcionado la inserción en el Pacto de la Sociedad de las Naciones del artículo 21, que dice: «Los compromisos internacionales, como los Tratados de arbitraje o las inteligencias regionales, como la *doctrina de Monroe*, que aseguran el mantenimiento de la paz, no son considerados como incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente Pacto». Como se ve, la doctrina de Monroe fué considerada por aquel Congreso de Naciones, formado por los innumerables vencedores de los Imperios Centrales, como una inteligencia regional, declarándola, al mismo tiempo, compatible con el espítitu y las disposiciones del Pacto de las Sociedad de Naciones (1)

(1) Todo el mundo sabe que Wilson se vió forzado a insertar ese artículo en el célebre Pacto (puesto que no constaba en la primera redacción del mismo) para aquietar de alguna manera los soliviantados ánimos de sus Senadores y conciudadanos, que comprendieron al punto que la admisión del Pacto de la Sociedad de Naciones por los Estados Unidos les hubiera arrebatado de las manos ese instrumento inapreciable para la explotación y dominación de la América latina: la doctrina de Monroe.

El primero en pedir explicaciones fué el Delegado de Honduras en la Conferencia de Versalles, D. Policarpo Bonilla. En abril de 1919 propuso a aquel areópago mundial la siguiente enmienda:

"La doctrina de Monroe interesa directamente a las Repúblicas de la América latina; y como tal doctrina no ha sido jamás inscrita en ningún documento internacional, ni ha sido expresamente aceptada por las naciones del antiguo y nuevo continente, y ha sido, en cambio, definida y aplicada de diferentes maneras por los hombres de Estado y por los presidentes de los Estados Unidos de América, estimo yo necesario que en el Pacto que tratamos de concluir, sea la doctrina definida con entera claridad, de tal manera que en el porvenir pueda formar parte del derecho internacional escrito." (1).

La moción de D. Policarpo Bonilla no fué tomada en consideración.

En diciembre del mismo año, el Ministro de Negocios Extranjeros de la República del Salvador, D. Juan Francisco Paredes, se dirigió al Departamento de Estado de Washington. El Sr. Paredes después de reconocer que la declaración de Monroe sirvió para consolidar la independencia de los Estados iberoamericanos y rendirle por ello el debido homenaje, continúa:

"Pero como el Pacto de la Sociedad de Naciones no señala ni precisa su alcance, ni determina tampoco criterio alguno respecto de las relaciones internacionales en América; como, por otra parte, esta doctrina se transformará más tarde —en virtud de la plena sanción de las naciones— en un principio de derecho público internacional *juris et de jure*, ruego a S. E. tenga a bien emitir una opinión auténtica sobre la doctrina de Monroe, tal como la entiende en la actualidad y la ve para el porvenir el Gobierno de la Casa Blanca, que comprenderá el deseo de mi Gobierno de obtener una declaración que evite la anarquía de opiniones que existe sobre este asunto." (2)

(1) Véase, para esta y las siguientes citas, *L'Europe Nouvelle*, 22 septiembre 1928.
(2) *L'Europe Nouvelle*, loc. cit.

El departamento de Estado contestó: «En respuesta, tengo el honor de comunicar a usted que la opinión de mi Gobierno relativa a la doctrina de Monroe ha sido expuesta en el discurso del Presidente de los Estados Unidos en el Segundo Congreso Científico Panamericano. Me permito incluir párrafos de ese discurso...» (1).

En efecto, el Presidente Wilson, en el discurso que en enero de 1916 pronunció en el Congreso Panamericano reunido en Washington, trató del asunto, y precisamente para desvanecer los recelos y temores que la aplicación de la doctrina de Monroe suscitaba en los países de la América española. Y después de recalcar expresamente el punto principal, el que con mayor razón puede suscitar las desconfianzas y recelos de los países hispanoamericanos, después de afirmar que «la doctrina de Monroe fué proclamada tiempos atrás por los Estados Unidos *bajo su sola y propia responsabilidad, y que bajo su sola responsabilidad ha sido mantenida desde entonces y lo sería en el porvenir*», después de esa categórica y rotunda afirmación capaz de agostar en flor las más bellas ilusiones, se extiende en una peroración retórica en la que pregona que entre las naciones americanas no puede haber sino paz, amistad y mutua confianza, respeto mutuo y garantía de sus derechos, igualdad y mutua ayuda y resolución de todos los conflictos posibles por métodos pacíficos y jurídicos, como el arbitraje...

El Gobierno de El Salvador parece que quedó complacido y plenamente satisfecho de la contestación de la Casa Blanca, y así lo comunicó a todas sus Legaciones y a la Sociedad de Naciones en nota (6 marzo de 1920) cuyo extracto reproducimos:

"El Gobierno de la Casa Blanca, con una prudencia que le honra, ha consignado la interpretación auténtica pedida por

(1) *L'Europe Nouvelle*, loc. cit.

el Salvador, precisando, por la primera vez, de una manera auténtica oficial, el origen y el alcance de la doctrina del ex-presidente Monroe.

Establece los principios siguientes:

1) Advertencia a los Poderes europeos para evitar nuevas colonizaciones en América.

2) Esta advertencia no implica ni protectorado político ni protectorado moral de los Estados Unidos sobre los otros países del continente americano.

3) Garantía a cada uno de los Estados de América de su independencia absoluta política y de su integridad territorial.

4) Consagración del principio del arbitraje para obtener la paz internacional de América y de la paz interior de América.

5) Respeto mutuo entre los Estados de América de los derechos de todos.

6) Igualdad política absoluta de naciones e igualdad de derechos, cuyos principios se basan en los fundamentos sólidos y eternos de la justicia y de la humanidad.

Habiendo obtenido esta importante interpretación que el *continente entero ha de acoger con satisfacción*, el Poder ejecutivo de la República ha resuelto, con la fecha de ayer, dictar el decreto en virtud del cual el Salvador acepta el Pacto de la Sociedad de Naciones y se adhiere a él." (1).

Pero en el año próximo pasado de 1928 tocó la vez a Costa Rica y la Argentina, a las que, a lo que parece, no llegó la satisfacción que auguraba El Salvador había de invadir todo el Continente americano. Comencemos por Costa Rica, aunque cronológicamente corresponda la prioridad a la Argentina.

Costa Rica se dirigió a la Sociedad de Naciones reclamando lo de siempre: una declaración del alcance de la doctrina de Monroe, admitida como doctrina internacional en el artículo 21 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

"El artículo 21 del Pacto, dice, ha otorgado un alcance jurídico internacional a la doctrina de Monroe, que, desde entonces, se ha transformado para todos los pueblos firmantes del Tratado de Versalles en una ley constitutiva del derecho pú-

(1) *L'Europe Nouvelle*, loc. cit.

blico americano. Esta situación no implicaría ningún peligro para la independencia de las pequeñas naciones, y aun pudiera, al contrario, ser considerada como el mejor instrumento para su defensa, si cuantas veces el horizonte político se oscureciese por la sombra, por ligera que fuese, de una amenaza de parte de otra nación, y se presentase la ocasión de aplicar la doctrina de Monroe, se pudiese invocar, a este efecto, una declaración formal y autorizada de un organismo universal internacional de la importancia de la Sociedad de Naciones, sobre el verdadero alcance e interpretación de la doctrina mencionada..."

La Sociedad de las Naciones se desentendió muy hábilmente de la comprometedora demanda de Costa Rica, y supo responder, sin responder, a la pregunta.

"En cuanto al alcance de los compromisos a los cuales se refiere el artículo 21, dice el Consejo de la Sociedad ginebrina, está claro que este artículo no puede tener por efecto darles una acción o una validez que aquéllos no hubiesen tenido antes. El artículo 21 se limita a ligar tales compromisos, desde el momento en que puedan existir, sin pretender definirlo, dado que un intento de definición pudiese, efectivamente, restringir o extender su aplicación. Esto no incumbía a los redactores del Pacto, y no concierne más que a los Estados que hayan aceptado *inter se* tales compromisos."

Costa Rica, al acusar recibo de la respuesta, muestra a la Sociedad de las Naciones su agradecimiento y satisfacción *«por el profundo examen que a su requerimiento había hecho...»* (¡!).

La intervención de la Argentina, aunque incidental, es más segura y certera. Fué su Delegado en la Comisión de arbitraje y seguridad, Sr. Cantillo, quien, al hacerse, en el seno de la misma, una alusión a la redacción del artículo 21 del Pacto, interpuso la siguiente declaración:

"La doctrina de Monroe de la que se trata, es una declaración política de los Estados Unidos. La política contenida en esa declaración o del testimonio de esa declaración, al oponerse en su tiempo a los designios de la Santa Alianza, al disipar las amenazas de reconquista europea en América, nos

ha prestado en las horas iniciales de nuestra existencia, y por una feliz coincidencia de principios, un muy grande servicio que nosotros reconocemos plenamente, y, en este sentido, esa política ha sido y será siempre un grande honor para los Estados Unidos, cuya historia política cuenta, para el servicio de la libertad y de la justicia, tantas y tan hermosas páginas.

Pero sería inexacto, es totalmente inexacto, como lo hace el artículo 21, aunque no sea sino por vía de ejemplo, dar el nombre de inteligencia regional a una declaracin política unilateral, que no ha sido, que yo sepa, jamás aprobada expresamente por los otros países americanos." (1).

He ahí la verdad. Brilla en la declaración del Delegado argentino, además de un concepto seguro y preciso, un espíritu, un gesto de repulsa total de la nación sudamericana hacia el mito norteamericano. Es la única actitud decorosa para toda nación de América que no sea la misma América del Norte. Por lo demás, y a nuestro entender, envuelve esta segunda observación, según hemos indicado, una monstruosidad jurídica y trata de crear a las naciones iberoamericanas una situación denigrante e intolerable...

El artículo 21 del Pacto es una contradicción. ¿Cómo compaginar su inclusión en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, cuando la única nación que presume tener la facultad de definir, interpretar y aplicar la doctrina de Monroe no reconoce dicho Pacto? ¿Cómo compaginar las atribuciones que, en virtud de la doctrina de Monroe, se atribuye Estados Unidos, con las facultades que, según el Pacto, corresponden a los miembros americanos de la Sociedad y a la Sociedad misma?

Por eso, concluímos, la única actitud lógica y decorosa es la adoptada por la República Argentina: la de desconocer la doctrina de Monroe (fuera del aspecto histórico), y, por lo tanto, desconocer el artículo 21 del Pacto de la Sociedad...

(1) *L'Europe Nouvelle*, p. 1298.

III. *La doctrina de Monroe no viola la independencia y la soberanía de las otras naciones americanas.* Este principio supone la existencia de una opinión, de una opinión que el mismo Hughes concede que se ha extendido no poco en la América española, y que acusa a la doctrina de Monroe de violadora de la independencia y la soberanía de las naciones iberoamericanas. Por eso, se nota en el razonamiento del Secretario de Estado cierta viveza, cierta nerviosidad, cierto temblor de ira que, en último término, viene a confirmar la verdad que encierra la opinión que se propone rechazar. Aduce contra ella las palabras que él mismo había pronunciado el año anterior en Río de Janeiro; y, al fin, se desahoga en las siguientes ardorosas frases:

"Repudio enérgicamente, como infundadas, las aseveraciones que ocasionalmente se han hecho, insinuando una aspiración de nuestra parte a dirigir los asuntos de nuestras Repúblicas hermanas, ejercer soberanía sobre ellas... Yo me opongo a todas esas aseveraciones o insinuaciones infundadas. No son la expresión de nuestro propósito nacional... Semejantes insinuaciones son una amenaza, porque despiertan un recelo que no tiene fundamento en la realidad. Ellas no encuentran sanción ninguna en la doctrina de Monroe. Hay espacio, en este hemisferio, sin peligro de choque, para el reconocimiento cabal de esta doctrina y la soberanía independiente de las Repúblicas latinoamericanas." (1)

¿Qué razones aduce Hughes en apoyo de esta su tercera observación, puesto que lo que de él acabamos de copiar no son sino palabras y palabras en perfecto desacuerdo con los hechos? Concede Hughes que la declaración de los Estados Unidos contra la adquisición de territorio americano por potencias no americanas, *aun por cesión* (Presidente Polk), pudiera ofrecer, a primera vista, algún motivo, alguna sombra de objeción, por cuanto dicha prohibición viola el derecho soberano de cada país de disponer de su territorio por medios legí-

(1) *Discurso de Hughes*, loc cit., p. 565.

timos como la venta, cesión, cambio..., etc.; pero esa sombra—dice—se desvanece si se tiene en cuenta el derecho reconocido de que goza toda nación, y los Estados Unidos no menos que ninguna otra, de oponerse a los actos de otras potencias que amenacen su seguridad. O, como decía Elihu Root: «Es bien entendido que el ejercicio del derecho de protección propia puede, como frecuentemente ocurre, extenderse en su efecto más allá de los límites de la jurisdicción territorial del país que la ejerce. El ejemplo más claro es, probablemente, la movilización por otra potencia de un ejército en la proximidad de la frontera. Todo acto ejecutado por la otra potencia lo sería dentro de su propio territorio. Sin embargo, el país amenazado por este estado de cosas puede en justicia protegerse con la inmediata declaración de guerra. La práctica más común del derecho de protección propia, fuera del territorio del país y en tiempo de paz, es oponerse a la ocupación de territorios o puntos estratégicos de ventajas navales y militares, o... (1).

¡Razones bien frágiles, por cierto! Porque nada hay, ni sucede, ni fácilmente puede suceder por ahora (desde hace ya varios lustros) en el Continente americano que pueda poner en peligro, ni aun de lejos, la seguridad de los Estados Unidos. Y ni en Nueva Méjico, ni en California, ni en Nicaragua, ni en Cuba, ni en Panamá, había ocurrido cosa que pudiera asemejarse a la movilización de ejércitos enemigos que rondasen la, por ahora, inabordable fortaleza del hogar del pueblo yanki. La presión agresora que implacable se ejerce desde el Norte sobre las débiles y desunidas naciones del Centro y del Sur de América, se apoya en razones bien distintas y se dirige a fines muy diversos de la defensa propia. Es inútil, hasta pueril, insistir en ello. Y no es ya a la opinión iberoamericana, sino a la norteamericana, y

(1) *Discurso de Hughes.*

bien calificada, por cierto, a la que tiene que convencer el Sr. Hughes. Ha de dirigirse, por ejemplo, al Profesor de la Universidad de Columbia, Ms. Shepherd, que coloca las relaciones de los Estados Unidos con los países iberoamericanos en la misma categoría que las relaciones de Inglaterra con sus *Colonias de la Corona;* y que, hablando de las hazañas de su país en el mar Caribe, escribe:

"En el período de unos treinta años hemos creado dos nuevas Repúblicas: Cuba y Panamá; hemos convertido ambas Repúblicas, amén de otros tres países latioamericanos—República Dominicana, Nicaragua y Haiti—en virtuales protectorados; hemos intervenido por la fuerza en los asuntos internos de nueve supuestas naciones soberanas e independientes; hemos hecho durar en todas partes el período de intervención desde varios días a una docena de años; hemos ampliado nuestras inversiones de la mezquina suma de 200 a 300 millones de dólares, a la bonita cifra de más de tres billones; hemos instalado en unos cuatro Estados nuestro propio recaudador de aduanas para asegurarnos el pago. Incidentalmente hemos anexionado Puerto Rico y las Islas Vírgenes; construído un canal; asegurado la opción para construir otro, y hemos hecho acopio de unas cuantas estaciones navales." (1).

¿Cómo compaginar todo ello con la independencia y soberanía de las otras naciones americanas?

IV. *Hay, ciertamente, condiciones modernas y acontecimientos recientes que no pueden pasar desapercibidos para nosotros. Nos hemos hecho ricos y poderosos; pero no hemos salvado la necesidad, en justicia para nosotros y en justicia para los demás, de proteger nuestra futura paz y seguridad.*

Los acontecimientos recientes a que alude el Secretario de Estado son, ante todo, la apertura del Canal de Panamá, con la necesidad que se siente ya y apremia de abrir otro nuevo por Nicaragua. Exige la seguridad

(1) GARNER, *American Foerign Policies, Op. cit.*, p. 87.

de los Estados Unidos, que ellos, y sólo ellos, posean, administren y protejan esos pasos del Istmo; en ello, el sentimiento nacional norteamericano—dice—se muestra unánime.

Por eso, la región del Caribe tiene para ellos interés primordial; de forma que, si no existiera la doctrina de Monroe—añade—debiéramos inventar otra, no para enmendar aquélla, ni para rectificarla, sino para darle nuevas aplicaciones. Por lo mismo, la agitación que se manifiesta en algunos países de la región Caribe les ha obligado a reafirmar antiguos principios, readaptarlos a las nuevas exigencias de la realidad, y de esa readaptación ha surgido los otros recientes acontecimientos, como las intervenciones en Nicaragua, Haití, Santo Domingo, etc.

Nadie se ha de poner a discutir a los Estados Unidos su progreso material; realmente, como dice Hughes, se han hecho ricos y poderosos. También es cierto que han ocurrido acontecimientos recientes y que se han creado condiciones nuevas en la región del Caribe. Lo que sin duda había de dar lugar a alguna discrepancia y había de ser objeto de discusión es la consecuencia que de ellos deduce el Secretario de Estado: de que a ellos, y a ellos sólo, con exlusión del resto del mundo, toca la dirección, protección y garantía de los pasos del Istmo, y que ha de ser aceptada la supremacía en todos los órdenes que se han adjudicado en toda la región Caribe.

Menester será, ante todo, analizar esos acontecimientos recientes y estudiar su origen, su desarrollo, sus tendencias; el rapto de Panamá, la intervención armada primero, y luego la imposición de la *Enmienda Platt* en Cuba; la acción del *garrote grueso...* Porque sería una nueva regla de derecho que volviera del revés las normas de la justicia y las leyes del pensamiento humano, el deducir de tales acontecimientos recientes las máximas ventajas y los derechos de supremacía y protección para el expoliador, y el deber de dependencia

y humilde sumisión para el atropellado. Los acontecimientos recientes más bien parecen exigir una solemne y pública reparación de parte de los Estados Unidos; la restauración del orden perturbado, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

La agitación de los pueblos caribes, en gran parte promovida y sostenida por influencias norteamericanas, es fuente de gravísimas acusaciones contra la conducta exterior de los Estados Unidos; y falaces, muy tenues, son los velos jurídicos de las nuevas aplicaciones de la doctrina de Monroe para encubrir intromisiones injustificadas y actos que no dejan bien parada la justicia internacional.

No deja de ser curiosa la parte que, en este cuarto punto, dedica Hughes a la defensa de la conducta de su país en Cuba, Santo Domingo y Haití.

En Cuba —dice Hughes— intervenimos por *humanidad*. Habían llegado las cosas a una situación intolerable y perjudicial a nuestros intereses. Fuimos allí, sencillamente, a quitar un *estorbo*. Así, en seco.

Sin duda, el Sr. Hughes, a pesar de la autoridad que le daba su elevado cargo, pronunció, sin darse cuenta, esa frase gráfica para representar lo que significaba la presencia de España en Cuba, frase que a nosotros no puede sonarnos más que a insulto y calumnia contra España. Porque la labor de España en Cuba y en América en general, es algo que no puede calificarse con una frase despectiva, mucho menos si ella sale de labios de un Ministro de Negocios Extranjeros.

No es ocasión de repetir aquí lo que en páginas anteriores habrá visto el lector. Los elementos que alimentaban la hoguera en que se consumía Cuba, venían de los Estados Unidos... Y hemos de recordar que son escritores cubanos los que proclaman que España, en medio de sus errores, fundó y creó la nacionalidad cubana, nacionalidad que, después de un cuarto de siglo de dominación y de *Enmienda Platt* está en peligro, quedando la

hermosa perla de las Antillas expuesta a convertirse en una plantación inmensa cultivada por clases proletarias inferiores al servicio de la metrópoli neoyorkina. ¿Quién es el estorbo?

En cuanto al arreglo que dió por resultado el establecimiento de la independencia de Cuba, *Cuba* —dice Hughes— *convino con los Estados Unidos en la Enmienda Platt.* Idea completamente inexacta. Convenio, significa libre y mutuo acuerdo de las partes sobre un punto. La *Enmienda Platt*, lo hemos visto, redactada en el Congreso de Washington, fué impuesta a Cuba contra su voluntad. Y si Hughes alega que el régimen americano de la *Enmienda Platt* ha abierto las fuentes de la prosperidad de la Isla, no parece indicarlo así el grito de angustia que brota de los ámbitos de aquel país, grito de angustia ante una patria que, poco a poco, va perdiendo sus fuerzas vitales, camino de una extinción lenta e irremediable, para dejar a gentes extrañas el disfrute de su riquísimo patrimonio y solar...

Pasa después Hughes a estudiar y defender la conducta norteamericana en Santo Domingo y Haití. «Me es imposible—dice—hacer un recuento detallado de los acontecimientos que nos indujeron a la ocupación de Santo Domingo y Haití.» El resumen que propone es una descripción de la anarquía, del desgobierno, de la bancarrota y disolución social a que llegaron ambas Repúblicas por las continuas y violentas revoluciones en que se destrozaban. Situación que, por sentimientos humanos y por evitar intervenciones europeas, obligó a los Estados Unidos a intervenir, para restaurar el orden, la paz y la prosperidad general. Restaraución que está a punto de consumarse bajo la generosa y suave influencia norteamericana. «El Gobierno está esforzándose —dice Hughes— por mejorar la administración y ayudar al establecimiento, sobre bases sólidas y estables, del Gobierno local... El brigadier Gen. John H. Russell, enviado a Haití a principios de 1922 como

Alto Comisionado americano, ha buscado con ahinco los medios de mejorar las condiciones políticas y financieras de la Isla, y sus esfuerzos han alcanzado ya inesperado éxito... La paz y el orden se han establecido y hay seguridad para las vidas y la propiedad.»

En efecto; hermosas carreteras cruzan el territorio de aquellas Repúblicas, y sus fertilísimas campiñas, bien cultivadas, rinden la natural compensación de sus ricos y abundantes frutos. Pero los haitianos, después de la dominación o intervención norteamericana, no han podido defender esos feraces campos, no han podido defender su propio suelo, porque Estados Unidos los ha forzado a borrar de su Constitución el instrumento jurídico con que los defendían; los artículos que prohibían que la propiedad de sus tierras —las tierras haitianas— pasasen a manos extranjeras, que aquí quiere decir norteamericanas. Haití gime bajo el yugo de un *Tratado* y de una *Constitución* impuestas por los soldados y marinos del Norte, dueños absolutos del mar Caribe. El Tratado que decreta en sus estipulaciones la decapitación política de Haiti, fué ratificado por el Senado haitiano, cuando el Almirante Caperton —*garrote grueso* en mano— le notificó que Estados Unidos no abandonaría la ocupación, se ratificase o no se ratificase el Tratado. Y, finalmente, «amenazas de disolución, el envío de un barco de guerra en pos de un miembro ausente, la retención de salarios y la promesa de emplear el mayor número posible de haitianos en el Gobierno de ocupación militar, arrancaron la firma de la ratificación» (1).

La Constitución haitiana se revisó en Washington, y la revisión introdujo en ella el derecho de extranjeros y corporaciones extranjeras para adquirir dominio territorial. También esta Constitución fué votada por el pueblo de Haití; pero veamos cómo. El Comandante de

(1) DAVID J. THOMAS, *Op. cit.*, p. 251.

las fuerzas de policía convocó a plebiscito, advirtiendo al pueblo que «la abstención en tan solemne ocasión» se consideraría como un acto antipatriótico, es decir, contrario a la ocupación norteamericana. Según iban entrando los votantes a ejercitar su derecho, se les entregaba una papeleta blanca, en la que estaba impresa en francés la palabra *oui*; y sobre la mesa del Colegio había un paquete suelto de papeletas con la palabra *non*. Votaron en favor 63.000 votantes; en contra, 300 ó 400. El censo haitiano arroja la cifra al menos de 400.000 electores, puesto que Haití cuenta con 2.500.000 habitantes. Por lo tanto, la inmensa mayoría del país se abstuvo de tomar parte en el plebiscito; abstención bien significativa en aquella circunstancias.

Es inútil acumular datos (1). La historia de Estados Unidos en Haití es la que inspiró al profesor de la Ciencia política de la Universidad de Arkansas, David J. Thomas, la siguiente conclusión: «Al leer la historia de la ocupación por Norteamérica de Santo Domingo y Haití, se siente uno inclinado a exclamar, parafraseando las palabras de M. Roland: *¡Oh doctrina de Monroe, cuántas equivocaciones, por no decir crímenes, se han cometido en tu nombre*» (2).

¡Sin duda que han vuelto el orden, la paz y la prosperidad a Haití; pero el orden, la paz y la prosperidad norteamericanos!

¿Para qué seguir al Secretario en su excursión por Santo Domingo y Centroamérica?...

V. *La doctrina de Monroe, como se ve, no es obstáculo a la cooperación panamericana; al contrario, ofrece las bases necesarias para esa cooperación en la independencia y seguridad de los Estados americanos.*

Poco o nada hemos de añadir en este último punto,

(1) Pueden verlos los aficionados en el libro citado de David J. Thomas, cap. XII, *Dollar diplomacy. Leaving Haiti to herself*, p. 240 sg.
(2) *Op. cit.*, p. 274.

cuya inexactitud salta a la vista. La doctrina de Monroe ofrece las bases, no de una cooperación panamericana, sino de una subordinación de la América ibérica a la América del Norte.

Continúa Hughes explayándose en un cumplido elogio de las conferencias periódicas panamericanas, y pretende también hacer resaltar el decidido apoyo que ha prestado siempre su país a los conatos, instituciones o conferencias (como las de La Haya) que persiguen la paz y cooperación del Mundo y el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Pero siempre, siempre con *sus reservas*; con la reserva, en cuanto hace a nuestro caso, de que la adhesión a los acuerdos de esas conferencias no ha de ser «interpretada de modo que implique abandono por parte de los Estados Unidos de su actitud tradicional respecto de las cuestiones puramente americanas...» Y ya sabemos lo que lleva consigo esa actitud tradicional.

Y en este momento, en que dejamos la pluma para dar por terminado nuestro trabajo, vienen a nuestra memoria las palabras de la revista norteamericana *Nation*, dedicadas precisamente a este discurso de Hughes, que pretende negar todo designio agresivo de los Estados Unidos contra la América latina: «A despecho —dice— de nuestras absurdas pretensiones sobre el panamericanismo, no hay ninguna nación al sur de nuestra frontera que confíe en nosotros; no hay ninguna que desee nuestra protección contra las agresiones europeas; ninguna que no acogiera con júbilo la declaración lanzada por cualquiera potencia contra nuestras ulteriores usurpaciones; ninguna que no reconozca que las palabras de Hughes están *ridículamente en contradicción con todos los hechos (ridicously at variance with all the facts)*.» (1).

(1) *Nation*, vol. 117, p. 679. GARNER, *Op. cit.*, p. 219.